



Contraloría General del Dpto del
GUAVIARE

INFORME FINAL
AUDITORÍA FINANCIERA DE GESTIÓN Y RESULTADOS
VIGENCIA 2024-PVCFT 2025

CONTRALORIA AUXILIAR DE CONTROL FISCAL
control@contraloriaguaviare.gov.co

Integridad en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: Calle 12 No. 22-83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del Guaviare

Nit. 832000115-7

PROCESO AUDITOR PVCFT 2025

AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS

MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

VIGENCIA AUDITADA 2024

INFORME FINAL

SAN JOSE DEL GUAVIARE, SEPTIEMBRE DE 2025

Integridad en el Control Fiscal

📍 **San José del Guaviare:** Calle 12 No. 22-83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del Guaviare

Nit. 832000115-7

EQUIPO DIRECTIVO

CARLOS ALEJANDRO MONTOYA SANCHEZ
Contralor Departamental del Guaviare

SANDRA YULIETH MENDOZA MARIN
Contralor Auxiliar de Control Fiscal (E)

SUPERVISORA Y LIDER

SANDRA YULIETH MENDOZA MARIN
Contralor Auxiliar de Control Fiscal (E)

EQUIPO AUDITOR

SANDRA YULIETH MENDOZA MARIN
Directora Administrativa y Financiera
Contralora Auxiliar de Control Fiscal (E)

EDILBERTO GIRALDO JIMENEZ
Profesional Universitario - Auditor

Integridad en el Control Fiscal

📍 **San José del Guaviare:** Calle 12 No. 22-83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del Guaviare
Nit. 832000115-7

TABLA DE CONTENIDO

1 CARTA DE CONCLUSIONES 5

2.1. CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA 9

1. RELACIÓN DE HALLAZGOS..... 11

**2 RESULTADOS DEL EJERCICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL –
ANÁLISIS A LA CONTRADICCIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE SAN JOSE
DEL GUAVIARE..... 12**

2.1. MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA: 12

2.2. MACROPROCESO PRESUPUESTAL: 37

2.3. GESTIÓN CONTRACTUAL:..... 47

2.4. CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO..... 182

2.5. Evaluación del Control Interno de Gestión 183

2.6. CONTROVERSIAS JUDICIALES 184

3. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL 187

3.4. Cuantificables 187

3.5. No Cuantificables 187

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS..... 187

5. RESUMEN DE HALLAZGOS 187

1 CARTA DE CONCLUSIONES

San José del Guaviare, 23 de septiembre de 2025

Doctor:

WILLY ALEJANDRO RODRÍGUEZ

Alcalde Municipal san José del Guaviare

Ciudad

REF: Informe Final Auditoría Financiera de Gestión y Resultados - Vigencia 2024 PVCFT
2025

Cordial saludo,

La Contraloría Departamental del Guaviare con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y la Ley 42 de 1993, modificadas por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto 403 de 2020, practicó auditoría financiera de gestión y Resultados al Municipio de San José del Guaviare, para la vigencia 2024, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó auditoría al presupuesto de igual vigencia.

Lo anterior, conforme lo establece la Guía de Auditoría Financiera y de Gestión Abreviada, adoptada como procedimiento especial para revisión y fenecimiento de cuenta mediante la Resolución N° 101 de 2024 de la Contraloría Departamental del Guaviare.

Este informe de auditoría contiene: opinión sobre el Estado de Situación Financiera, concepto sobre la Ejecución Presupuestal y Fenecimiento sobre la Cuenta Fiscal consolidada.

La presente Auditoría Financiera de Gestión y Resultados, se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto en la resolución interna No. 101 de 2024, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -. ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), adoptadas en la Guía de Auditoría Territorial bajo estas normas y el consecuente procedimiento auditor.

La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Guaviare, es obtener una seguridad razonable que los estados financieros y el presupuesto estén libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. De igual manera, la seguridad razonable brinda un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

El objetivo de este ejercicio fiscalizador, fue emitir un pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta, mediante la evaluación de la gestión financiera y presupuestal de acuerdo con la GAT vigente; determinando si los Estados Financieros y el Presupuesto reflejan razonablemente los resultados y si la gestión fiscal ha sido realizada de forma económica, eficiente y eficaz.

Es importante recordar que es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad, esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener mecanismos de control adecuados para el cumplimiento de la misión Institucional. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Guaviare, consiste en producir un informe integral que, con base en las pruebas practicadas y las evidencias obtenidas, contenga una opinión objetiva y técnica sobre el seguimiento realizado a la gestión adelantada por el Municipio de San José del Guaviare, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los estados contables.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Guaviare, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

Opinión sobre Estados Financieros: CON SALVEDADES

En opinión de la Contraloría Departamental del Guaviare, excepto por lo descrito en el fundamento de la opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la Alcaldía Municipal del Guaviare a 31 de diciembre de 2024, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera o Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) que contemplan los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

Opinión Presupuestal: RAZONABLE

La Contraloría Departamental del Guaviare ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000–1810).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 354 Constitución Política de Colombia y los artículos 36, 37, 38 y 39 Ley 42 de 1993, la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE, ha auditado la cuenta general del presupuesto y del tesoro de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, de la vigencia 2023, que comprende, los estados que muestren en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto, los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados, el estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante, y el detalle de los gastos pagados durante el año fiscal 2024, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

La Contraloría Departamental del Guaviare es independiente del sujeto de control de conformidad con Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los

requerimientos de ética contenidos en correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la Contraloría Departamental del Guaviare ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La Contraloría Departamental del Guaviare considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

RAZONABLE

“En opinión de la Contraloría Departamental del Guaviare, el presupuesto de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, presenta fielmente y revela la gestión de ingresos y egresos de la vigencia 2024 en todos los aspectos materiales y un cumplimiento efectivo, teniendo en cuenta que las deficiencias planteadas no superan ni constituyen una gestión repetitiva ni material, de conformidad con el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico Presupuestal de la Nación), Ley 819 de 2003 (Ley de Transparencia y Responsabilidad Fiscal), ni del Acuerdo 034 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal)”.

Como resultado de estas evaluaciones se puede concluir que la cuenta presupuestal vigencia 2024 no presenta incorrecciones de conformidad con la materialidad establecida para el total de los Rubros de Ingresos o de los Rubros de Gastos analizados en la muestra.

INCORRECCIONES RESULTADO DE LA EVALUACIÓN PRESUPUESTAL			
Efecto de incorrección o imposibilidad	% de hallazgo o salvedad	Valor de incorrección o imposibilidad	Origen (Ingresos o Gastos)
Sobreestimación	0	0	0
Subestimación	0	0	0
Otros	0	0	0
TOTAL	0.00	0.00	0.00
Resultado de opinión		LIMPIA	

De acuerdo con los resultados de la auditoría y excepto por los efectos de las cuestiones descritas en la sección en el fundamento de la opinión, determina emitir una opinión RAZONABLE del presupuesto.

Fundamento de la Opinión Presupuestal

La Contraloría Departamental del Guaviare ha auditado la cuenta general del presupuesto y del tesoro a la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000–1810), revisando el presupuesto de ingresos y gastos al 31 de diciembre de 2024; por lo tanto, expresa su opinión con base en la auditoría practicada, que comprende:

- Estados y estructura del presupuesto que muestra en detalle según el decreto de liquidación anual del presupuesto para la vigencia 2024.
- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante la vigencia objeto de análisis, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal.
- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto del 2024, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus

modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos.

- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante.
- Detalle de los gastos pagados durante los años fiscal objeto de auditoria, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de los distintos rubros que conforman el tesoro.
- Estudio y análisis de reservas de apropiación para su refrendación.

Para evaluar la gestión presupuestal de la entidad, se utilizó la Guía Metodológica adoptada por esta entidad mediante Resolución 30 de 2020 y la descrita en la Guía de Auditoría Territorial - GAT, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI, en especial la ISSAI 200.4, que se enfoca en determinar si la información financiera de la entidad se presentó de conformidad con la emisión de la información financiera y el marco regulatorio aplicable.

El desarrollo del proceso presupuestal a la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, en la vigencia 2024, se desarrolló en sus aspectos legales y de gestión, como son: programación, modificaciones y ejecución; en las que no hubo incorrecciones materiales.

Opinión sobre la Refrendación de las Reservas Presupuestales

El numeral 2.1.2. de la Nueva Guía de Auditoría Territorial, a la luz de la norma contemplada en la ISSAI 200.4, y de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 42 de 1993, esta Contraloría se pronuncia al respecto:

Vistas las reservas presupuestales que por competencia son pertinencia de refrendación por parte de la Contraloría Departamental del Guaviare, de conformidad con la justificación expresada por la entidad evaluada y las pruebas de recorrido realizadas a cada expediente contractual que dio origen a la expedición del Decreto No. 056 expedido el 18 de enero de 2024, la muestra determinada es evaluada frente a los requisitos para su constitución como reservas presupuestales conforme a la norma establecida y la circular de la Procuraduría General de la Nación.

De conformidad con la constitución de reservas aprobadas para el cierre de la vigencia 2024, mediante Decreto Municipal No. 001 del 7 enero de 2025 y revisada la fundamentación aportada, se pudo establecer en el análisis de las reservas a refrendar lo siguiente:

Las reservas presupuestales se constituyen con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos, se encuentren perfeccionados y desarrollen el objeto de la apropiación.

Para refrendar una reserva presupuestal, generalmente se requiere: (1) un compromiso legalmente contraído (contrato, convenio, etc.); (2) registro presupuestal vigente con saldo por obligar; (3) solicitud del responsable del área con justificación; (4) autorización del Ordenador del Gasto; y (5) en algunos casos, la prórroga del contrato si se prolonga más allá del año fiscal.

Por otra parte:

- ✓ Verificado que el monto máximo permitido para la constitución de las reservas presupuestales, es decir, que no superen el 2% de las apropiaciones de funcionamiento, se pudo comprobar que CUMPLE el tope establecido en el artículo 6 de la Ley 617 de 2000.
- ✓ Del análisis de las reservas a refrendar con recursos propios y de gestión, que son de nuestra competencia, las reservas presupuestales se constituyeron cumpliendo el requisito expresado en la Circular 31 de octubre 20 de 2011 PGN que hace referencia a la obligatoriedad de cumplimiento del requisito de excepcionalidad como regla general lo que implica que deben ser reconocidas en contadas excepciones cumpliendo los requisitos exigidos en la regla común y no como una obligación caprichosamente postergada.
- ✓ De diecinueve (19) contratos cuya financiación fue con recursos propios o de gestión, que culminaron con la generación de reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia, esta contraloría las refrendó todas ellas lo que constituye el 100% de contratos para refrendación de reservas de apropiación y que fueron constituidas con los requisitos legales.

Así las cosas, visto el acto administrativo, las reservas constituidas, se evidencia que cumplen con los requerimientos anteriores, por lo tanto, **todas las reservas presupuestales incluidas en el documento que les da legalidad se refrendan.**

Concepto sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal

La Matriz de Riesgos y Controles pondera la eficiencia del diseño de los controles evaluados (25%) y la eficacia de los controles para prevenir la ocurrencia del riesgo (75%), permitiendo a su vez que se califique la calidad y eficiencia del control fiscal interno como (efectivo, con deficiencias o inefectivo) sobre el cual se emite el concepto. Donde se obtuvo una calificación de 1,6 lo que permite inferir que, la CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO es **CRITICO**

MACROPROCESO	VALORACIÓN CALIDAD DEL DISEÑO DLE CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO	VALORACIÓN DE EFICIENCIA DE LOS CONTROLES (75%)	CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	Parcialmente adecuado	Crítico	Eficiente	1,6
GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS	Parcialmente adecuado	Crítico	Con deficiencias	
Total General	Parcialmente adecuado	Crítico	Con deficiencias	CON DEFICIENCIAS

Fuente: Matriz de Riesgos y Controles Consolidada AFG.

2.1. CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA

De acuerdo con los resultados y la calificación de las variables: Oportunidad en la rendición de la cuenta, Suficiencia o diligenciamiento total de los formatos anexos y la Calidad de la información contenida en cada formato y anexos; se emite una calificación final de **88.0%**, la cual determina que el concepto es favorable sobre la Cuenta de la vigencia 2024.

CALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	160,0	10%	16,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	160,0	30%	48,00
Calidad (veracidad)	40,0	60%	24,00
TOTAL PUNTAJE			88,0
Concepto información rendida a emitir			Favorable

Tabla: Calificación cuenta 2024. Fuente: Cálculos Comisión de Auditoría-Rendición Cuenta Plan de mejoramiento

El Municipio de San José del Guaviare, en la vigencia 2024, no tiene planes de mejoramiento suscritos pendientes de evaluar.

Fenecimiento de la cuenta fiscal

La Contraloría Departamental del Guaviare como resultado de la auditoría adelantada, no fenece la cuenta rendida por la Administración Central del Municipio de San Jose del Guaviare de la vigencia fiscal 2024, como resultado de la opinión financiera con salvedades, la opinión presupuestal razonable y el concepto sobre la gestión inversión y gasto con observaciones, lo que arrojó una calificación de no fenecimiento arrojando los siguientes resultados ineficaz de 67.5%, ineficiente 39,6 y antieconómico 43,5.

MACROPROCESO		PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CONCEPTOS Y OPINIÓN	
					EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA	CONCEPTO CONSOLIDADO MACROPROCESO PRESUPUESTAL	
PRESUPUESTAL Y RESULTADOS	60%	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	20%	100,0%			CONCEPTO GESTIÓN PRESUPUESTAL	No razonable
			EJECUCIÓN DE GASTOS	20%	100,0%			Razonable	
		GESTIÓN Y RESULTADOS	PLANEACIÓN Y RESULTADOS	30%	31,7%	35,8%		CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS	
			GESTIÓN CONTRACTUAL	30%	43,5%	43,4%	43,5%	Desfavorable	
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		100%	62,6%	39,6%	43,5%		
GESTIÓN FINANCIERA	40%	ESTADOS FINANCIEROS		100%	75,0%			OPINION ESTADOS FINANCIEROS	
								Con salvedades	
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		100%	75,0%				
TOTAL PONDERADO	100%	TOTALES			67,5%	39,6%	43,5%	NO FENECE	
		CONCEPTO DE GESTIÓN			INEFICAZ	INEFICIENTE	ANTIECONOMICA		

Tabla de Fenecimiento de la Cuenta anual vigencia 2024.

El Municipio de San José del Guaviare debe presentar el Plan de Mejoramiento que será radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibido del presente informe.

Dicho Plan de Mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte del Municipio de San José del Guaviare, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas, el cronograma para su implementación y los responsables, de conformidad con el formato acogido por la Contraloría Departamental en la Resolución N° 115 de 2025 que regula la rendición electrónica de cuentas.

Se adjunta en medio digital el formato F_43CDG del Plan de Mejoramiento en formato Excel para el diligenciamiento.

El plazo máximo de ejecución del Plan de Mejoramiento será de seis (6) meses, una vez concluida su ejecución se verificarán las acciones ejecutadas por el sujeto de control.

Para la CDG es importante conocer la percepción sobre la auditoría realizada y por eso la invitamos a diligenciar la **encuesta de satisfacción adjunta**, remitiéndola al correo control@contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del Guaviare

Nit. 832000115-7

1. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron (29) Hallazgos administrativos con las connotaciones relacionados a continuación:

Tipo de Hallazgos	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	29	-
2. Disciplinarios	14	-
3. Penales	-	-
4. Fiscales	9	\$1.752.098.122
5. Sancionatorios	-	-

Cordialmente,

CARLOS ALEJANDRO MONTOYA SANCHEZ
Contralor General del Departamento del Guaviare

Proyectó/ Revisó	Sandra Yulieth Mendoza Marín Directora Administrativa y Financiera Contralor Auxiliar de Control Fiscal E
Revisó	Edilberto Giraldo Jiménez Profesional – Auditor

Anexo: informe medio digital
f43_cdg_formato_plandemejoramientocdg
encuesta de satisfacción

2 RESULTADOS DEL EJERCICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL – ANALISIS A LA CONTRADICCION PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

Se reúnen los integrantes del equipo auditor para analizar, concertar y definir el alcance de los Hallazgos detectados en el proceso de auditoría en cumplimiento del PVCFT 2025 y del Memorando de Asignación.

Los integrantes del equipo auditor, responsables de la evaluación de cada una de los factores, exponen el análisis de la respuesta dada por el Municipio de San José del Guaviare y el resultado del mismo en desarrollo del proceso auditor, las cuales se esbozan a continuación:

2.1. MACROPROCESO GESTION FINANCIERA:

HALLAZGO 1 (A) - OBSERVACIÓN 1 (A): Preparación y presentación de las notas contables sin la suficiente comprensión de la información financiera de la Alcaldía.

Las notas preparadas para los estados financieros, en algunas cuentas contables, no describen de forma clara y detallada los saldos reflejados, impidiendo su comprensión y análisis.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: R/: La elaboración y preparación de los Estados Financieros, junto con sus Notas comprenden un todo indivisible para lo cual el Municipio está regulado y aplica la normatividad establecida por la Contaduría General de la Nación, quien es el órgano máximo en materia contable, así las cosas se dio aplicabilidad a la Resolución No.038 del 13 de febrero de 2024, "Por el Cual se modifica el Parágrafo 3 del Artículo 6 de la Resolución No.411 de 2023 y se derogan las Resoluciones No.441 de 2019 y 193 de 2020", en su Artículo 1. Parágrafo 3. El juego completo de Estados Financieros de la Entidad pública hará parte de esta categoría, atenderá lo establecido en las normas a los Estados Financieros de cada marco normativo y se reportará en formato pdf, en los plazos establecidos en esta resolución. La "PLANTILLA PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN UNIFORME DE LOS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS", la cual se acompaña de anexos de apoyo para la preparación de estas, hacen parte de esta resolución.... (copiado del texto). dando cumplimiento a lo antes mencionado que se encuentra regido por la Contaduría General de la Nación, por lo tanto la entidad dio aplicabilidad a la normatividad vigente, es así que no se acepta el hallazgo administrativo y solicita a este ente de control retirarlo. se Anexa: Resolución No.038 de 2024, Anexos Resolución 193 (Plantillas Notas).

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible, por consiguiente, se solicita de manera respetuosa, retirar el alcance (A) de la observación No.1.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Con respecto al descargo presentado por la Entidad en relación con la observación formulada en el informe de auditoría, en el cual se manifiesta que "la elaboración y preparación de los Estados Financieros, junto con sus notas comprenden un todo indivisible, para lo cual el Municipio está regulado por la normatividad establecida por la Contaduría General de la Nación" y se menciona la aplicación de la

Resolución No. 038 del 13 de febrero de 2024, nos permitimos aclarar lo siguiente:

Si bien es cierto que la Resolución 038 de 2024 modificó el párrafo 3 del artículo 6 de la Resolución 411 de 2023 y derogó expresamente las Resoluciones 441 de 2019 y 193 de 2020, la plantilla utilizada por la Entidad para la presentación de las Notas a los Estados Financieros corresponde precisamente a los anexos de la Resolución 193 de 2020, la cual ha sido derogada y, por tanto, carece de validez normativa vigente para el período auditado.

Adicionalmente, la Contaduría General de la Nación ha señalado en múltiples lineamientos que los estados financieros deben prepararse atendiendo las disposiciones del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y de acuerdo con los principios de uniformidad, comparabilidad, y relevancia, lo cual incluye el uso de los instrumentos normativos vigentes a la fecha de corte de los estados financieros.

Por lo anterior:

- La plantilla utilizada por la Entidad para las notas no se encuentra contenida ni autorizada por la Resolución 038 de 2024.
- Al haberse derogado la Resolución 193 de 2020, sus anexos también perdieron vigencia normativa.
- No se puede considerar cumplida la normatividad contable aplicable cuando se utiliza una plantilla no vigente, lo que constituye una debilidad en la preparación de la información financiera.

En consecuencia, no se acepta el descargo presentado por la Entidad y se mantiene la observación formulada en el informe de auditoría y se configura como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, toda vez que se evidencia incumplimiento de la normatividad contable vigente emanada por la Contaduría General de la Nación.

Condición: Las notas a los informes financieros no se encontraron detallando de forma clara y detallada los saldos o diferencias para algunas de las cuentas contables.

Criterio: Resolución 356 de 2022 CGN, Resolución 533 de 2015 CGN, Normas NIIF y Manual de Políticas Contables de la entidad numeral 24.7 "Notas a los Estados Financieros".

Causa: Falta de capacitación.

Efecto: Incumplimiento de disposiciones generales y baja confianza en la calidad de la información.

RETIRADA OBSERVACIÓN 2 (A): Consolidación y revelación inadecuada de hechos económicos en los Estados Financieros de la Alcaldía.

Los hechos económicos del municipio de San José del Guaviare presentados en los estados financieros del año 2024 se hallaron consolidados con los de la Personería Municipal, distorsionando los valores reales y posiblemente contraviniendo las disposiciones contables dispuestas por la Contaduría General de la Nación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: R/: Dando cumplimiento a los Procedimiento Transversales emitidos por la Contaduría General de la Nación, en cuanto a la agregación de la información y envió de reportes, No. 4.4 Elaboración y reporte de los Estados Financieros Agregados Las "Alcaldía y Gobernaciones, con independencia de sus propios estados financieros individuales de propósito general, deberán generar el conjunto

completo de los estados financieros agregados al final del periodo contable para efectos de reporte a la CGN, a partir de la información obtenida mediante el proceso de agregación realizado, contenida en las respectivas hojas de trabajo de agregación del formulario..... con lo antes mencionado es imperante aclarar que, si bien dentro de la contabilidad del Municipio está inmersa la contabilidad de la Personería Municipal, los procedimientos para efectos de consolidación del reporte a la Contaduría General de la Nación cumplen con los requisitos establecidos por la CGN, reflejando la realidad de los hechos económicos del Municipio.

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible, por consiguiente, se solicita de manera respetuosa, retirar el alcance (A) de la observación No.2.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: PRONUNCIAMIENTO SOBRE DESCARGOS - OBSERVACIÓN 2(A)

Consolidación y revelación inadecuada de hechos económicos en los Estados Financieros de la Alcaldía.

Una vez analizados los descargos presentados por la Entidad respecto de la Observación 2(A) del informe de auditoría preliminar, y revisado el marco normativo vigente, en especial la Resolución No. 069 de 2021 expedida por la Contaduría General de la Nación, se realizan las siguientes consideraciones:

Análisis normativo: La observación formulada inicialmente se basó en la aparente consolidación de los hechos económicos de la Personería Municipal dentro de los estados financieros de la Alcaldía, lo cual podría vulnerar el principio de entidad contable independiente.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.3 de la Sección 3 del Marco Normativo para Entidades de Gobierno contenido en la Resolución 069 de 2021, se establece expresamente:

“En situaciones especiales, en aras de la economía y eficiencia administrativa, las entidades territoriales podrán llevar de forma centralizada la contabilidad de los concejos y personerías municipales, entre otros, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la Contaduría General de la Nación.”

Esta disposición permite la centralización de la función contable en cabeza de la entidad territorial (en este caso, la Alcaldía), siempre que se mantenga la separación y trazabilidad de los hechos económicos de cada entidad que hace parte de la centralización, para efectos de presentación y reporte.

Con base en lo anterior, en la revisión normativa y técnica realizada, y considerando lo previsto en el numeral 3.3 de la Resolución 069 de 2021, se concluye que:

- La Alcaldía está facultada para llevar centralizadamente la contabilidad de la Personería Municipal.
- No se configura una vulneración al principio de entidad contable, dado que la centralización está normativamente permitida y se preserva la trazabilidad de los registros.
- Por tanto, la inclusión de los hechos económicos de la Personería Municipal no constituye una consolidación inadecuada, sino una práctica autorizada en los términos señalados por la CGN.

Se acepta el descargo presentado por la Entidad y, en consecuencia, **SE RETIRA LA OBSERVACIÓN 2(A) DEL INFORME DE AUDITORÍA.**

HALLAZGO 2 (A) - OBSERVACIÓN 3 (A): Gastos autorizados de caja menor que no reúnen el carácter de imprevisto, imprescindible o inaplazable.

El municipio de San José del Guaviare, autorizó gastos por caja menor que no reúnen el carácter de imprevisto, imprescindible o inaplazable, contraviniendo las disposiciones del reglamento interno de caja menor.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: R/: Los gastos ejecutados a través de la caja menor durante la vigencia auditada, fueron autorizados bajo criterios de eficacia operativa y necesidades de funcionamiento imprescindibles, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Municipal 055 de 2024, que reglamenta el procedimiento para la constitución, funcionamiento y control de las cajas menores. Si bien los comprobantes examinados no contienen expresamente la justificación sobre el carácter de imprevisto, imprescindible o inaplazable, tales adquisiciones respondieron a necesidades urgentes del servicio, orientadas a garantizar la continuidad de la operación administrativa y evitar traumatismos en el conducto regular de la entidad. Cabe resaltar que dichos elementos se configuran como imprescindibles, imprevistos e inaplazables ya que, al momento de presentarse la eventualidad de dicha necesidad, no existía ningún proceso contractual que respaldara la adquisición de dichos elementos., estas actuaciones se fundamentan en el principio de eficacia administrativa (art. 209 C.P.). Como medidas correctivas, se han adoptado la inclusión de las solicitudes de elementos por caja menor justificando el carácter y la necesidad del gasto.

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible, por consiguiente, se solicita de manera respetuosa, retirar el alcance (A) de la observación No.3.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Aunque la entidad argumenta que los gastos se hicieron “bajo criterios de eficacia operativa” y cita el Decreto Municipal 055 de 2024, el cual reglamenta el procedimiento interno, esto no subsana el incumplimiento de la exigencia de justificación formal del gasto en los comprobantes.

Además, el hecho de que no existiera proceso contractual no justifica el uso indebido de caja menor, porque esta está regulada justamente para cubrir gastos urgentes, no panificables, no para reemplazar procesos regulares de contratación.

Luego de analizar los descargos presentados por la Entidad, se concluye que **la situación observada sí es atribuible a la gestión administrativa auditada.** Si bien se reconoce que los gastos se realizaron con fines operativos y se argumenta que respondieron a necesidades urgentes del servicio, se verificó que los comprobantes de caja menor **no contenían la justificación exigida** sobre el carácter **imprevisto, imprescindible o inaplazable**, conforme a lo dispuesto en el Decreto Municipal 055 de 2024 y el marco normativo aplicable.

La adopción de medidas correctivas hacia el futuro es valorada positivamente; sin embargo, **no subsana el incumplimiento ocurrido durante la vigencia auditada.**

En consecuencia, **no se acepta el descargo presentado se mantiene la Observación 3(A) y se configura el hallazgo (A),**

Condición: Adquisición de bienes y servicios a través de caja menor sin definir el carácter de imprevisto, imprescindible o inaplazable.

Criterio: Decreto 055 de 2024 Reglamento de las cajas menores de la Alcaldía de San José del Guaviare.

Causa: Falta de mecanismos de control y seguimiento.

Efecto: Control inadecuado de los gastos autorizados.

RETIRADA - OBSERVACIÓN 4 (A): Adquisición de bienes devolutivos a través de caja menor sin control en el inventario de la entidad.

El municipio de San José del Guaviare, adquirió bienes devolutivos a través de la caja menor que posiblemente no se encuentran bajo control de la administración municipal al no hallarse contabilizado dentro del inventario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: R/: La Administración Municipal de San José del Guaviare, por medio de la Secretaría de Hacienda, se permite informar que los elementos adquiridos mediante caja menor —sillas, soportes, discos duros, UPS, switch, teclado, mouse, entre otros— no se clasifican como bienes devolutivos según los numerales 3.1.2 y 9.4 del Marco Normativo para Entidades de Gobierno – Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, pues:

- Por su valor individual, ninguno supera 0,5 SMLMV.
- Se tratan de bienes de consumo o menor cuantía, destinados al uso inmediato en la prestación del servicio.

Estos bienes fueron registrados como gastos operativos conforme al Decreto 055 de 2024 y al catálogo general de cuentas de la CGN. La adopción del principio de importancia relativa (numeral 5.1.1 de la Resolución 533/2015) justifica su tratamiento contable simplificado.

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible, por consiguiente, se solicita de manera respetuosa, retirar el alcance (A) de la observación No.4.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Analizados los descargos presentados por la Entidad respecto de la Observación 4(A), se concluye que los bienes adquiridos mediante caja menor no cumplen con las características para ser clasificados como bienes devolutivos, conforme a lo dispuesto en los numerales 3.1.2, 5.1.1 y 9.4 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

La entidad justificó que:

- Los elementos no superan el umbral de 0,5 SMLMV.
- Se destinaron a uso inmediato operativo.
- Su tratamiento como gasto se ajusta al principio de importancia relativa y al Catálogo General de Cuentas.

Verificado lo anterior, se acepta el descargo presentado y se procede al **retiro de la Observación 4(A) del informe de auditoría.**

HALLAZGO 3 (A-D-F) - OBSERVACIÓN 5 (A-D-F): Créditos otorgados del Fondo Educativo Municipal sin gestión de recaudo durante la vigencia evaluada.

Se evidenció que el municipio de San José del Guaviare, mantiene contabilizado en la cuenta 13849003 saldos de créditos educativos en mora y posiblemente sin dar aplicación a las disposiciones del Estatuto tributario municipal para el recaudo de la cartera, acumulando un saldo que puede ser causa de detrimento patrimonial por la suma de

DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS con 86/100 (\$229.775.808,86).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: R/: De acuerdo con la observación realizada por parte del ente de control, nos permitimos informar que efectivamente se surtieron etapas de cobro, normalización y recuperación de cartera, consistentes en:

Envíos de las comunicaciones a los deudores.
Remisión de notificaciones.
Acuerdos Municipales.
Entre otros.

Pese a las acciones realizadas, esta cartera presento una gran dificultad de cobro y recuperación de cartera, entre las dificultades más destacas fueron:

En el momento del otorgamiento de los créditos se evidenciaron inconsistencias en el diligenciamiento de los documentos de garantía (Pagare), lo cual repercutió en no contar con el título(s) base de ejecución. (Inaplicabilidad Art 22, 44,45,46,47 decreto 113 de 2012)

Documentación caducada y/o deteriorada, lo que no permitía claridad avanzar en el cobro. (Inaplicabilidad Art 18, 47 del decreto 113 de 2012)

Falta de interés por parte de los beneficiarios deudores, para acogerse a los planes de normalización de cartera, generados mediante acuerdos en el concejo municipal.

Caso omiso y renuencia en el pago por parte de los beneficiarios deudores, tanto a las notificaciones de cobro como a las alternativas de pago.

Incumplimiento a los acuerdos de pagos generados por parte de los beneficiarios deudores. (Artículo 104,105.106 y ss. del decreto 113 de 2012)

Fallecimiento de titulares del crédito al fondo de excelencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto 113 de 2012 en su artículo 39, define la

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO, así:

La prescripción de la acción de cobro trae como consecuencia la extinción de la competencia de la Administración Tributaria para exigir coactivamente el pago de la obligación.

Así como también el Estatuto Tributario regula la prescripción extintiva de la acción de cobro por un periodo de cinco (5) años, vencido el cual no se puede ejercitar. Dispone el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, y adicionado por el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años contados a partir de:

La fecha de vencimiento del término para declarar fijado por el Gobierno Nacional para las declaraciones presentadas oportunamente.

La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en Forma extemporánea.

La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

La fecha de ejecutoría del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

Con respecto a la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro radica en principio en el Alcalde, o del administrador de impuestos que es el Secretario de Hacienda Municipal, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Para que se pueda contabilizar el término de prescripción en todos aquellos casos en que la normatividad vigente no exige la presentación de una declaración tributaria, la entidad territorial estará obligada a liquidar oficialmente el tributo mediante acto administrativo, dentro de los términos que el Estatuto Tributario trae para la determinación oficial del mismo.

Del mismo modo el Decreto 051 de 2012 en el Capítulo III Artículo 434 reza;

PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de los impuestos municipales y la retención en la fuente prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria. La prescripción podrá decretarse de oficio o a solicitud del deudor.

Es importante aclarar que los actos administrativos regulatorios permiten decretar la prescripción ya sea de oficio o a solicitud del deudor, la administración Municipal no ha generado prescripción de oficio, En espera de la buena fe de los beneficiarios de los Crédito que por voluntad propia decidan realizar el pago de lo adeudado a la administración, sin embargo es indispensable aclarar que ninguno de los beneficiarios a presentado la solicitud para generar la prescripción de parte como lo indica la normatividad ya citada.

De conformidad con los hechos facticos descritos de manera amplia y detallada, para que se puedan dar de baja las cuentas y aplicar las políticas contables de la entidad, es importante informar, que, nos encontramos actualmente en proceso de citación al comité de saneamiento contable para poder de esta manera dar de baja estas cuentas, que son irrecuperables de todo punto de vista.

Para terminar y no menos importante, es claro que, si la administración municipal intenta cobrar una obligación prescrita, estaría incurriendo en una actuación ilegal, que puede ser objeto de una oleada de demandas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, lo que implicaría perjuicios mayores para la administración versus la cartera irrecuperable.

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible, por consiguiente, se solicita de manera respetuosa, retirar el alcance (A-D-F) de la observación No.5.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Analizados los descargos presentados por la Entidad frente a la observación formulada, se concluye que la situación observada es atribuible a la administración, por cuanto:

- Se reconoce la existencia de una cartera vencida por valor de \$229.775.808,86 sin recuperación efectiva.
- La Entidad no aportó evidencias documentales que respalden la gestión de cobro mencionada, como comunicaciones, notificaciones o acuerdos de pago.
- Aunque se hace alusión a la prescripción de la acción de cobro, no se ha tramitado ni formalizado la baja contable de dichos saldos.
- La falta de gestión efectiva puede generar un posible detrimento patrimonial, al no proteger adecuadamente los recursos del Fondo Educativo Municipal.

En consecuencia, **no se acepta el descargo presentado y se mantiene la Observación 5 (A-D-F)** en el informe final de auditoría.



Contraloría Departamental del Guaviare
Nit. 832000115-7

Condición: Falta de gestión en el recaudo de la cartera morosa proveniente de los créditos educativos otorgados por la Alcaldía.

Criterio: Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 051 de 2012), Ley 1066 de 2006 y Decreto 4473 de 2006 que regulan el proceso de cobro de cartera pública.

Causa: Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

Efecto: Pérdida de ingresos potenciales.

HALLAZGO 4 (A)- OBSERVACIÓN 6 (A): Por legalización extemporánea de las comisiones de viáticos y gastos de viaje.

Se evidenció que el municipio de San José del Guaviare, en su mayoría, una vez finalizada la comisión o desplazamiento, no da aplicación al término de cinco (5) días para la legalización de los gastos originados por viáticos y gastos de viaje otorgados a los funcionarios.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: R/: Ser anexa cuadro explicativo

BENEFICIARIO: 82393228 RODRIGUEZ ROJAS WILLY ALEJANDRO									RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN	DESCARGOS
Lugar	Días Comisión	Vr. Viatico/Día	Viático a liquidar	Viáticos Legalizados	Gastos de Viaje - Transporte	Gastos de Viaje Soportados	Diferencia (día no pernoctado+ transporte)	Fecha Legalización Comisión		
Inírida, Bogotá, Cartagena	4.5	416,087	1,872,392	2,080,435	3,468,040	2,212,720	- 1,463,364	04/30/2024	Según nota contable del 30 de abril de 2024, se debió reintegrar \$1.255.320 como menor valor de los gastos de transporte sin que se evidencie comprobante cancelación del registro. "Sólo se reconocerá el ciento por ciento 100% del valor de los viáticos diarios si el comisionado, por estrictas necesidades del servicio, pernocta en el lugar de la comisión. Si no pernocta se le reconocerá el 50% de ese valor." Se pagaron 5 días pernoctados cuando solo fueron 4 pernoctados y 1 no pernoctado, causando un mayor valor del 50% del día, es decir \$208.044.	revisado el comprobante de egreso 248 del 2024 se pudo verificar que el febrero tuvo 29 días, por lo cual se reconocieron y pagaron debidamente los 5 días y se anexa el recibo de caja 37054 donde se evidencia el reintegro de 1.255.320
Bogotá	2	416,087	832,174	832,174	500,000	320,110	-179,890	02/27/2024	Según comprobante/obligación 120 de 2024. Reintegrado menor vr. transporte con Cancelación registro No.5 del	

									27 febrero por \$179.890.	
Bogotá	2.5	416,087	1,040,218	1,248,261	300,000	300,000	-208,044	02/12/2024	Según fecha de expedición de certificado permanencia. Día no pernoctado mayor vr. pagado por \$208.044	favor informar que numero de obligación o comprobante de egreso
Villavicencio	1	416,087	416,087	416,087	200,000	200,000	-	03/07/2024	Según comprobante/obligación 195 de 2024	
Bogotá	2	461,358	922,716	922,716	300,000	254,685	-45,315	05/16/2024	Según comprobante/obligación 677 de 2024. Reintegrado menor vr transporte con Cancelación registro No.15 del 16 mayo por \$45.315.	
Bogotá	2.5	416,087	1,040,218	1,248,261	300,000	272,407	-235,637	05/16/2024	Según comprobante/obligación 676 de 2024, se debió reintegrar \$27.593 como menor valor de los gastos de transporte sin que se evidencie comprobante cancelación del registro. Día no pernoctado mayor vr. Pagado 50% por \$208.044	viajo el día 11 de febrero de acuerdo a la solicitud de viáticos favor informar que numero de obligación o comprobante de egreso
Bogotá	2.5	416,087	1,040,218	1,248,261	300,000	300,000	-208,044	05/16/2024	Según comprobante/obligación 678 de 2024. Día no pernoctado mayor vr. Pagado 50% por \$208.044	comprobante 922
Medellín	2.5	461,358	1,153,395	1,384,074	1,052,575	1,052,600	-230,654	06/28/2024	Día no pernoctado mayor vr. pagado por \$230.654	favor informar que numero de obligación o comprobante de egreso
Bogotá	2	461,358	922,716	922,716	208,000	177,200	-30,800	07/16/2024	Según comprobante/obligación 1228 de 2024. Reintegrado menor vr transporte con Cancelación registro No.26 del 16 julio por \$30.000.	
Bogotá	2	416,087	832,174	832,174	600,000	498,648	-101,352	07/28/2024	Según comprobante/obligación 1030 de 2024. Reintegrado menor vr transporte con Cancelación registro No.23 del 28 junio por \$101.352.	
Villavicencio	1	461,358	461,358	461,358	148,000	102,800	-45,200	07/31/2024	Según comprobante/obligación 1387 de 2024. Reintegrado menor vr transporte con Cancelación registro No.29 del	

									31 julio por \$45.200.	
Bogotá	2.5	461,358	1,153,395	1,384,074	208,000	156,400	-282,279	07/31/2024	Según comprobante/obligación 1388 de 2024 transporte por \$51.600. Día no pernoctado mayor vr. pagado por \$230.679	comprobante de egreso 1703 valor de la resolución 1.592.074 y se le giro 1.540.474
Bogotá	2.5	461,358	1,153,395	1,384,074	300,000	300,000	-230,679	08/30/2024	Según comprobante/obligación 1554 de 2024. Día no pernoctado mayor vr. Pagado del 50% por \$230.679	comprobante de egreso 1879 la constancia esta del 10 al 13 de abril y se devolvió el 14 de abril
Bogotá	2.5	461,358	1,153,395	1,384,074	623,450	473,450	-380,679	08/30/2024	Según comprobante/obligación 1555 de 2024. Día no pernoctado mayor vr. Pagado del 50% por \$230.679 y gastos de transporte sin soportar por \$150.000.	comprobante 1880 se fue el 27 de mayo y se devolvió el 30 de mayo , en cuanto a los pasajes solo se le giraron 473.450 como se puede evidenciar en la obligación 1555
Granada - Meta	1	461,358	461,358	461,358	150,000		-150,000	08/30/2024	Según comprobante/obligación 1556 de 2024. Gastos de transporte no soportados por \$150.000	comprobante egreso de 1953 solo se le pagaron viáticos
Bogotá	2	461,358	922,716	922,716	300,000	268,500	-31,500	09/10/2024	Según comprobante/obligación 1661 de 2024, se debió reintegrar \$31.500 como menor valor de los gastos de transporte sin que se evidencie comprobante cancelación del registro.	comprobante 1984 solo se le giraron de transporte 268.500
Medellín	2.5	461,358	1,153,395	1,384,074	1,031,050	1,031,050	-230,679	09/16/2024	Día no pernoctado mayor vr. pagado por \$230.679	favor informar que numero de obligación o comprobante de egreso
Brasil	4	461,358	1,845,432	-			1,845,432	09/09/2024	Según comprobante/obligación 1639 de 2024. El Banco Interamericano de Desarrollo-BID cubrió gastos de alojamiento y pasaje aéreo ida y regreso. Los gastos no cubiertos por el BID fueron: transporte en la ciudad, visa, seguro médico de viaje y alimentación. Los viáticos pagados cubren	comprobante 2042 se cubrieron los gastos de alimentación en Brasil

									alojamiento y manutención lo cual puede haberse utilizado recursos que estaban cubiertos por la organización del evento y causar un daño fiscal en cuantía de \$1.845.432 hasta tanto se soporten los gastos reales en los cuales se incurrió.	
Villavicencio y Bogotá	3	461,358	1,384,074	1,384,074	300,000	292,056	-7,944	10/08/2024	Según comprobante/obligación 1891 de 2024. Reintegrado menor vr transporte con Cancelación registro No.40 del 8 octubre por \$7.944.	
BENEFICIARIO: 1003261612 ARROYO ALBEIRO MIGUEL									RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN	
Lugar	Días Comisión	Vr.Viatico/Día	Viático a liquidar	Viáticos Legalizados	Gastos de Viaje - Transporte	Gastos de Viaje Soportados	Diferencia (día no pernoctado+ transporte)	Fecha Legalización Comisión		
Soledad	2.5	342,557	856,393	1,027,671	-	-	1,027,671	02/21/2024	De conformidad con el oficio de invitación del Ministerio del Interior de fecha 06/02/2024, estaban cubiertos los gastos de Alojamiento, logística y pasaje aéreo ida y regreso. Los viáticos pagados cubren alojamiento y manutención lo cual puede haberse entregado recursos que estaban cubiertos por la organización del evento y causar un daño fiscal en cuantía de \$1.027.671 hasta tanto se soporten los gastos reales en los cuales se incurrió.	
Medellín	2.5	379,828	949,570	1,139,484	1,348,000	1,348,000	189,914	11/30/2024	Según nota contabilidad 62 de 2024. Se desconoce lo establecido en el procedimiento establecido por la Alcaldía de San José del Guaviare donde dice: "Sólo se reconocerá el ciento por ciento 100% del valor de los viáticos diarios si el comisionado, por estrictas necesidades del servicio, pernocta en el lugar de la comisión. Si no pernocta se le reconocerá el	comprobante de egreso 2449 debido a la distancia se desplazó el día 6 de noviembre a la ciudad de Villavicencio ya que tenía vuelo a Medellín el día 7 a las 8.50 am

									50% de ese valor." Se pagaron 3 días pernoctados cuando solo fueron 2 pernoctados y 1 no pernoctado, causando un mayor valor del 50% del día, es decir \$189.914.	
BENEFICIARIO: 18224225 MOSQUERA MORALES ARIEL									RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN	
Lugar	Días Comisión	Vr.Viatico/Día	Viático a liquidar	Viáticos Legalizados	Gastos de Viaje - Transporte	Gastos de Viaje Soportados	Diferencia (día no pernoctado+ transporte)	Fecha Legalización Comisión		
Villavicencio	2.5	342,557	856,393	1,027,671	190,000	190,000	171,279	02/05/2024	Según obligación 46 de 2024. Se desconoce el procedimiento establecido por la Alcaldía de San José del Guaviare donde dice: "Sólo se reconocerá el ciento por ciento 100% del valor de los viáticos diarios si el comisionado, por estrictas necesidades del servicio, pernocta en el lugar de la comisión. Si no pernocta se le reconocerá el 50% de ese valor." Se pagaron 3 días pernoctados cuando solo fueron 2 pernoctados y 1 no pernoctado, causando un mayor valor del 50% del día, es decir \$171.279.	comprobante de egreso 172 viajo el día 25 de enero y regreso el día 28 de enero
Puerto Lleras	1.5	336,520	504,780		160,000		-664,780	08/12/2024	Según obligación 1444 de 2024. No se aporta la certificación de asistencia al OCAD Paz ni los comprobantes de transporte por lo tanto se eleva a daño fiscal el valor total de la comisión por \$664.780 hasta tanto se cumpla con el procedimiento de legalización establecidos por la Alcaldía.	comprobante 1747 se anexan los soportes faltantes toda vez que se encontraban adjuntos al comprobante siguiente dentro de la carpeta y/o unidad de conservación

Medellín	4.5	336,520	1,514,340	1,682,600	640,000	640,000	168,260	11/06/2024	Según obligación 2114 de 2024. Se desconoce el procedimiento establecido por la Alcaldía de San José del Guaviare donde dice: "Sólo se reconocerá el ciento por ciento 100% del valor de los viáticos diarios si el comisionado, por estrictas necesidades del servicio, pernocta en el lugar de la comisión. Si no pernocta se le reconocerá el 50% de ese valor." Se pagaron 5 días pernoctados cuando solo fueron 4 pernoctados y 1 no pernoctado, causando un mayor valor del 50% del día, es decir \$168.260. (ver factura de transporte 1729 expedida por Jhon Freddy Romero domingo 25 de septiembre regreso)	comprobante 2566
BENEFICIARIO: 12647614 QUIROZ DURAN JORGE IVAN									RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN	
Lugar	Días Comisión	Vr.Viatico/Día	Viático a liquidar	Viáticos Legalizados	Gastos de Viaje - Transporte	Gastos de Viaje Soportados	Diferencia (día no pernoctado+ transporte)	Fecha Legalización Comisión		
Combita	1.5	303,499	455,249	606,998	-	-	151,750	04/30/2024	Según nota contabilidad 4 de 2024. Se desconoce el procedimiento establecido por la Alcaldía de San José del Guaviare donde dice: "Sólo se reconocerá el ciento por ciento 100% del valor de los viáticos diarios si el comisionado, por estrictas necesidades del servicio, pernocta en el lugar de la comisión. Si no pernocta se le reconocerá el 50% de ese valor." Se reconocieron 2 días pernoctados cuando solo fue 1 pernoctado y 1 no pernoctado, causando un mayor valor del 50% del día, es decir \$151.750. (ver certificado de cumplimiento expedido por la Penitenciaría de el Barne Boyacá del 1 de febrero)	comprobante 71 viajaron el día 31 de enero por la distancia Cáqueza, Bogotá y Combita

Bogotá	1.5	336,520	504,780	673,040	832,000	832,000	168,260	05/30/2024	Según nota contabilidad 18 de 2024. Se desconoce el procedimiento establecido por la Alcaldía de San José del Guaviare donde dice: "Sólo se reconocerá el ciento por ciento 100% del valor de los viáticos diarios si el comisionado, por estrictas necesidades del servicio, pernocta en el lugar de la comisión. Si no pernocta se le reconocerá el 50% de ese valor." Se reconocieron 2 días pernoctados cuando solo fue 1 pernoctado y 1 no pernoctado, causando un mayor valor del 50% del día, es decir \$168.260 . (ver certificado de cumplimiento expedido por la Penitenciaría de Bogotá del 22 de mayo)	comproban te 957 viaje el día 21 de mayo por la distancias Bogotá y se devolvió el 23 de mayo
Granada - Meta	0.5	336,520	168,260	336,520	241,167	241,167	168,260	06/26/2024	Según obligación 1008 de 2024. Se desconoce el procedimiento establecido por la Alcaldía de San José del Guaviare donde dice: "Sólo se reconocerá el ciento por ciento 100% del valor de los viáticos diarios si el comisionado, por estrictas necesidades del servicio, pernocta en el lugar de la comisión. Si no pernocta se le reconocerá el 50% de ese valor." Se paga 1 día pernoctados cuando no se pernocto, causando un mayor valor del 50% del día, es decir \$168.260 . (ver comprobante de tanqueo en estación de servicio de Granada y certificado de entrega de interno de la cárcel de Granada del 25 de junio hora 2:06 pm)	comproban te 1387 viaje el día 25 de junio y se devolvió el día 26 de junio
Bogotá	2.5	336,520	841,300	1,009,560	208,000	208,000	168,260	08/05/2024	Según obligación 1403 de 2024. Se desconoce el procedimiento establecido por la Alcaldía de San José del Guaviare donde dice: "Sólo se reconocerá el ciento por ciento 100% del valor de los viáticos diarios	comproban te 1737 viaje el día 30 de julio y se devolvió el día 2 de agosto

									si el comisionado, por estrictas necesidades del servicio, pernocta en el lugar de la comisión. Si no pernocta se le reconocerá el 50% de ese valor." Se pagaron 3 días pernoctados cuando solo fueron 2 pernoctados y 1 no pernoctado, causando un mayor valor del 50% del día, es decir \$168.260. (ver listado de asistencia a la Dirección del INPEC del 31 de julio y 1 de agosto. No reposan evidencias de haber pernoctado el 2 de agosto)	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible, por consiguiente, se solicita de manera respetuosa, retirar el alcance (A) de la observación No.6.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La entidad territorial auditada incorporó como respuesta la tabla donde se establecieron los montos o valores como presunto daño patrimonial lo cual no concuerda con la observación tratada, que estuvo encaminada a la falta de control en los términos de la legalización oportuna de las comisiones otorgadas a los funcionarios de la Alcaldía de San José del Guaviare. Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura el hallazgo administrativo.

Condición: Extemporaneidad en la legalización de las comisiones de viáticos y gastos de viaje.

Criterio: Manual de procedimiento de viáticos y gastos de viaje.

Causa: Falta de mecanismos de control y seguimiento.

Efecto: Control inadecuado de las comisiones otorgadas.

HALLAZGO 5 (A-D-F)- OBSERVACIÓN 7 (A-D-F): Por el mayor valor pagado por concepto de viáticos y la carencia de comprobantes de soporte del gasto.

Se evidenció que el municipio de San José del Guaviare, no dio aplicación en debida forma al procedimiento interno que regula el reconocimiento de los viáticos para los días no pernoctados, en las comisiones otorgadas a los funcionarios y pagando un mayor valor al establecido en el 50% del valor del viático/día, cuya suma asciende a \$6.549.412 y los gastos de transporte que no se encuentran debidamente soportados en los comprobantes por \$2.236.514, acumulando un posible detrimento patrimonial por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$8.785.926).**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: R/: Ser anexa cuadro explicativo.

BENEFICIARIO: 82393228 RODRIGUEZ ROJAS WILLY ALEJANDRO								RESUMEN DE LA	DESCARGOS	
Lugar	Días Comición	Vr. Viáticos/Día	Víctima a liquidar	Víctima a liquidar	Gastos de Viáticos - Transporte	Gastos de Viáticos - Suplementos	Diferencia (déficit o perseverancia)	Fecha Liquidación Comición		
Intrín, Baqueté, Cartagena	4.5	416,087	1,872,392	2,080,435	3,465,040	2,212,720	-1,463,364	04/30/2024	Según nota emitida del 30 de abril de 2024, se debió reintegrar \$1.255.320 como menor valor de los gastos de transporte, que se evidencian en el comprobante cancelación del registro. "Se debe cancelar el cheque por ciento 100% del valor de los viáticos diarios al cliente por ciento 100% del valor de los viáticos diarios al comisionado, por 50% de su valor. Se pagan 5 días por nocturnidad cuando sea fuera de la pernoctación y 1 no pernoctada, cuando sea en la ciudad".	recibido el comprobante de pago 240 del 2024 se pudo verificar que el febrero tuvo 29 días, por lo cual se reanunciaron y se pagaron debidamente los 5 días y se anula el recibo de viaje 37094 dando como evidencia el reintegro de 1.255.320
Baqueté	2	416,087	832,174	832,174	500	320,11	-179,89	02/27/2024	Según comprobante de liquidación 120 de 2024. Reintegrada menor. Cancelación registro No.5 del 2024.	
Baqueté	2.5	416,087	1,040,219	1,248,261	300	300	-208,044	2/12/2024	Según comprobante de liquidación 108 de 2024. Diferencia pernoctada	favor informar que número de obligación a comprobante de pago
Villavicencio	1	416,087	416,087	416,087	200	200	-	3/07/2024	Según comprobante de liquidación 108 de 2024.	
Baqueté	2	416,087	832,174	832,174	300	254,655	-45,315	05/16/2024	Según comprobante de liquidación 677 de 2024. Reintegrada menor. Cancelación registro No.15 del 2024.	

Baqueté	2.5	416,087	1,040,219	1,248,261	300	272,407	-235,637	05/16/2024	Según comprobante de liquidación 676 de 2024, se debió reintegrar \$27.593 como menor valor de los gastos de transporte, que se evidencian en el comprobante cancelación del Paqueté 50% por \$288.044	viático de 11 días febrero de acuerdo a la realidad de viáticos favor informar que número de obligación a comprobante de pago
Baqueté	2.5	416,087	1,040,219	1,248,261	300	300	-208,044	05/16/2024	Según comprobante de liquidación 678 de 2024. Diferencia pernoctada mayor. Paqueté 50% por \$288.044	comprobante 922
Medellín	2.5	416,087	1,040,219	1,248,261	300	300	-208,044	06/20/2024	Según comprobante de liquidación 1228 de 2024. Reintegrada menor. Cancelación registro No.26 del 2024.	favor informar que número de obligación a comprobante de pago
Baqueté	2	416,087	832,174	832,174	200	177,2	-30,9	07/16/2024	Según comprobante de liquidación 1228 de 2024. Reintegrada menor. Cancelación registro No.26 del 2024.	

Baqueté	2	416,087	832,174	832,174	600	499,640	-101,352	07/23/2024	Según comprobante de liquidación 1030 de 2024. Reintegrada menor. Cancelación registro No.33 del 2024.	
Villavicencio	1	416,087	416,087	416,087	140	102,0	-45,2	07/23/2024	Según comprobante de liquidación 1397 de 2024. Reintegrada menor. Cancelación registro No.33 del 2024.	
Baqueté	2.5	416,087	1,040,219	1,248,261	200	156,4	-282,279	07/23/2024	Según comprobante de liquidación 1398 de 2024. Reintegrada menor. Cancelación registro No.33 del 2024.	comprobante de pago 1703 valor de la cancelación 1.592.074 por la gira 1.540.474
Baqueté	2.5	416,087	1,040,219	1,248,261	300	300	-230,679	08/20/2024	Según comprobante de liquidación 1554 de 2024. Diferencia pernoctada mayor. Paqueté 50% por \$288.044	comprobante de pago 1579 la cancelación de 11 de abril al 13 de abril por \$288.044
Baqueté	2.5	416,087	1,040,219	1,248,261	623,45	473,45	-390,679	08/20/2024	Según comprobante de liquidación 1555 de 2024. Diferencia pernoctada mayor. Paqueté 50% por \$288.044	comprobante de pago 1579 la cancelación de 11 de abril al 13 de abril por \$288.044
Granada - Mito	1	416,087	416,087	416,087	150	150	-150	08/20/2024	Según comprobante de liquidación 1555 de 2024. Diferencia pernoctada mayor. Paqueté 50% por \$288.044	comprobante de pago 1579 la cancelación de 11 de abril al 13 de abril por \$288.044
Baqueté	2	416,087	832,174	832,174	300	269,5	-31,5	09/10/2024	Según comprobante de liquidación 1661 de 2024. Reintegrada menor. Cancelación registro No.33 del 2024.	comprobante de pago 1579 la cancelación de 11 de abril al 13 de abril por \$288.044
Medellín	2.5	416,087	1,040,219	1,248,261	300	300	-230,679	09/16/2024	Según comprobante de liquidación 1661 de 2024. Reintegrada menor. Cancelación registro No.33 del 2024.	favor informar que número de obligación a comprobante de pago



Integridad en el Control Fiscal

Combita	1.5	303,499	455,249	606,999	-	-	151,78	04/30/2024	Se según observación emitida el 10 de 2024. Se desconoce el proceso de dimensión establecido por la Alcaldía de San José del Guaviare donde dice: "Se debe reconocer el ciento por ciento 100% del valor de los viáticos diarios al comitente, por arctivar necesidad del servicio, 50% de su valor. Se reconocieron 2 días paratratado. Ten paratratado, cuando un mayor valor del 50% del día, es decir \$151.750. (Cuer certificado de cumplimiento de la Funcionaria de al Dpto Guaviare)	comprabante 71 viajaron el día 31 de enero para distancia Ocasuca, Bagadó y Combita
Bagadó	1.5	334,52	504,78	673,04	932	932	16,24	05/30/2024	Se según observación emitida el 10 de 2024. Se desconoce el proceso de dimensión establecido por la Alcaldía de San José del Guaviare donde dice: "Se debe reconocer el ciento por ciento 100% del valor de los viáticos diarios al comitente, por arctivar necesidad del servicio, 50% de su valor. Se reconocieron 2 días paratratado. Ten paratratado, cuando un mayor valor del 50% del día, es decir \$16.240. (Cuer certificado de cumplimiento de la Funcionaria de al Dpto Guaviare)	comprabante 957 viajaron el día 21 de mayo para distancia Bagadó y Combita el 22 de mayo
Granada - Pto	0.8	334,92	16,24	334,92	241,167	241,167	16,24	04/24/2024	Se según observación emitida el 10 de 2024. Se desconoce el proceso de dimensión establecido por la Alcaldía de San José del Guaviare donde dice: "Se debe reconocer el ciento por ciento 100% del valor de los viáticos diarios al comitente, por arctivar necesidad del servicio, 50% de su valor. Se reconocieron 2 días paratratado. Ten paratratado, cuando un mayor valor del 50% del día, es decir \$16.240. (Cuer certificado de cumplimiento de la Funcionaria de al Dpto Guaviare)	comprabante 1337 viajaron el día 25 de junio y se devolvió el día 26 de junio
Bagadó	2.5	334,92	941,3	1,009,560	200	200	16,24	07/05/202	Se según observación emitida el 10 de 2024. Se desconoce el proceso de dimensión establecido por la Alcaldía de San José del Guaviare donde dice: "Se debe reconocer el ciento por ciento 100% del valor de los viáticos diarios al comitente, por arctivar necesidad del servicio, 50% de su valor. Se reconocieron 2 días paratratado. Ten paratratado, cuando un mayor valor del 50% del día, es decir \$16.240. (Cuer certificado de cumplimiento de la Funcionaria de al Dpto Guaviare)	comprabante 1337 viajaron el día 20 de julio y se devolvió el día 21 de agosto

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible, por consiguiente, se solicita de manera respetuosa, retirar el alcance (-D-FA) de la observación No.7.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La Alcaldía de San José del Guaviare se pronunció parcialmente frente a los valores reconocidos por concepto de viáticos y gastos de viaje (transporte) y las diferencias comunicadas en el informe preliminar. Frente a los descargos, la Contraloría Departamental del Guaviare incorporó en la siguiente tabla las columnas del descargo, el análisis realizado y los valores a disminuir para consolidar el resultado final del presunto daño patrimonial causado en el reconocimiento de viáticos y gastos de viaje.

En resumen, se retiraron observaciones por valor del presunto daño patrimonial en cuantía de \$2.709.780 los cuales corresponden a \$1.071.360 por concepto de viáticos y \$1.638.420 por gastos de viaje (transporte), y se mantiene la observación configurándose el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por el presunto daño patrimonial causado en cuantía de **SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$6.076.146 COP)**, como se muestra en las siguientes tablas:

RESUMEN GENERAL LUEGO DE ANALIZADOS LOS DESCARGOS DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	Viáticos	Transp orte	Presu nto Daño Final
TOTALES GENERALES	1,071,360	1,638,420	(6,076,146)

Tabla de análisis de los descargos.

BENEFICIARIO: 82393228 RODRIGUEZ ROJAS WILLY ALEJANDRO					RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN	Descargo Alcaldía	Análisis del Descargo	Vr. A disminuir a partir del Descarg o por Viaticos	Vr. A disminuir a partir del Descarg o por Transporte	Final Diferencia (día no pern octa do+tran sporte)
Lugar	Días Comisión	Gast os de Viaje - Tran sport e	Gast os de Viaje Sopo rtado s	Diferencia (día no pern octa do+tran sporte)						
Inirid a, Bogotá, Cartagena	4.5	3,468,040	2,212,720	- 1,463,364	Según nota contable del 30 de abril de 2024, se debió reintegrar \$1.255.320 como menor valor de los gastos de transporte sin que se evidencie comprobante cancelación del registro. "Sólo se reconocerá el ciento por ciento 100% del valor de los viáticos diarios si el comisionado, por estrictas necesidades del servicio, pern octa en el lugar de la comisión. Si no pern octa se le reconocerá el 50% de ese valor." Se pagaron 5 días pern octados cuando solo fueron 4 pern octados y 1 no pern octado, causando un mayor valor del 50% del día, es decir \$208.044.	revisado el comprobante de egreso 248 del 2024 se pudo verificar que el febrero tuvo 29 días, por lo caul se reconocieron y pagaron debidamente los 5 días y se anexa el recibo de caja 37054 dende se evidencia el reintegro de 1.255.320	Se evidenció en recibo de caja 37054 el reintegro de \$1.255.320 y certificados de permanencia por los días 25 de febrero al 1 de marzo de 2024, correspondientes a igual número de días reconocidos, sin configurar el detrimento patrimonial para ésta comisión, considerando este año como bisiesto.	208,044	1,255,320	-
Bogotá	2	500,000	320,110	-179,890	Según comprobante/obligación 120 de 2024. Reintegrado menor vr. transporte con Cancelación registro No.5 del 27 febrero por \$179.890.		La entidad auditada no se pronuncia al respecto. Se mantiene el detrimento para esta comisión.			(179,890)
Bogotá	2.5	300,000	300,000	-208,044	Según fecha de expedición de certificado permanencia. Día no pern octado mayor vr. pagado por \$208.044	favor informar que numero de obligacion o comprobante de egreso	Mediante la Resolucion 46 de 2024 y Obligación 196 se autorizaron 3 días de viáticos (23, 24 y 25 de enero/24). Visto el comprobante No.289106 aportado del peaje Boqueron2 en sentido Bogotá-Villavicencio registrado el 25 de enero de 2024 a las 17:18, evidencia no haber pern octado durante este día, razón para			(208,044)

							reconocer el 50% del viático, conforme lo contiene el formato FR-GTH-11 "Solicitud de viaticos y desplazamiento " autorizado el 22-01-2024. Se mantiene el valor del daño patrimonial para dicha comisión.			
Bogotá	2	300,000	254,685	-45,315	Según comprobante/obligación 677 de 2024. Reintegrado menor vr transporte con Cancelación registro No.15 del 16 mayo por \$45.315.		La entidad auditada no se pronuncia al respecto. Se mantiene el detrimento para esta comisión.			(45,315)
Bogotá	2.5	300,000	272,407	-235,637	Según comprobante/obligación 676 de 2024, se debió reintegrar \$27.593 como menor valor de los gastos de transporte sin que se evidencie comprobante cancelación del registro. Día no pernoctado mayor vr. Pagado 50% por \$208.044	viajo el día 11 de febrero de acuerdo a la solicitud de viaticos favor informar que numero de obligacion o comprobante de egreso	La entidad auditada no se pronuncia al respecto. Se mantiene el detrimento para esta comisión.			(235,637)
Bogotá	2.5	300,000	300,000	-208,044	Según comprobante/obligación 678 de 2024. Día no pernoctado mayor vr. Pagado 50% por \$208.044	comprobante 922	La entidad auditada no se pronuncia al respecto. Se mantiene el detrimento para esta comisión.			(208,044)
Medellín	2.5	1,052,575	1,052,600	-230,654	Día no pernoctado mayor vr. pagado por \$230.654	favor informar que numero de obligacion o comprobante de egreso	La entidad auditada no se pronuncia al respecto. Se mantiene el detrimento para esta comisión.			(230,654)
Bogotá	2	208,000	177,200	-30,800	Según comprobante/obligación 1228 de 2024. Reintegrado menor vr transporte con Cancelación registro No.26 del 16 julio por \$30.000.		La entidad auditada no se pronuncia al respecto. Se mantiene el detrimento para esta comisión.			(30,800)
Bogotá	2	600,000	498,648	-101,352	Según comprobante/obligación 1030 de 2024. Reintegrado menor vr transporte con Cancelación registro No.23 del 28 junio por \$101.352.		La entidad auditada no se pronuncia al respecto. Se mantiene el detrimento para esta comisión.			(101,352)
Villavicencio	1	148,000	102,800	-45,200	Según comprobante/obligación 1387 de 2024. Reintegrado menor vr transporte con Cancelación registro No.29 del 31 julio por \$45.200.		La entidad auditada no se pronuncia al respecto. Se mantiene el detrimento para esta comisión.			(45,200)
Bogotá	2.5	208,000	156,400	-282,279	Según comprobante/obligación 1388 de 2024 transporte por \$51.600. Día no pernoctado mayor vr. pagado por \$230.679	comprobante de egreso 1703 valor de la resolucion 1.592.074 y se le giro 1.540.474	Se constató que lo pagado segun comprobante de egreso 1703 fue por \$1.540.474, registrando un menor valor de lo autorizado en el acto administrativo de comisión. Por lo anterior,	230,679	51,600	-

							no se configura el detrimento patrimonial para ésta comisión.			
Bogotá	2.5	300,000	300,000	-230,679	Según comprobante/obligación 1554 de 2024. Día no pernoctado mayor vr. Pagado del 50% por \$230.679	comprobante de egreso 1879 la constancia esta del 10 al 13 de abril y se devolvió el 14 de abril	De conformidad con el informe de legalización de viáticos y desplazamiento (FR-GTH-12), se enuncia aportarse la certificación de permanencia expedida por la Subdirectora General del ICBF Adriana Velasquez Laspriella y el Congresista Alexander Bermudez Lasso, las cuales no fueron aportadas como soporte y para su verificación. Se mantiene el daño patrimonial sobre la comisión otorgada.			(230,679)
Bogotá	2.5	623,450	473,450	-380,679	Según comprobante/obligación 1555 de 2024. Día no pernoctado mayor vr. Pagado del 50% por \$230.679 y gastos de transporte sin soportar por \$150.000.	comprobante 1880 se fue el 27 de mayo y se devolvió el 30 de mayo, encueto a los pasajes solo se le giraron 473.450 como se puede evidenciar en la obligación 1555	Se evidenció el comprobante de cancelación de registro No. 31 de agosto de 2024 como reintegro de \$150.000 de transporte y los certificados de permanencia de los 3 días otorgados en la comisión, no produciendo daño patrimonial para esta comisión.	230,679	150,000	-
Granda - Meta	1	150,000		-150,000	Según comprobante/obligación 1556 de 2024. Gastos de transporte no soportados por \$150.000	comprobante egress de 1953 solo se le pagaron viáticos	Se evidenció el comprobante de cancelación de registro No. 32 de agosto de 2024 como reintegro de \$150.000 de transporte, no produciendo daño patrimonial para esta comisión.		150,000	-
Bogotá	2	300,000	268,500	-31,500	Según comprobante/obligación 1661 de 2024, se debió reintegrar \$31.500 como menor valor de los gastos de transporte sin que se evidencie comprobante cancelación del registro.	comprobante 1984 solo se le giraron de transporte 268.500	Se evidenció el comprobante obligación 1984 cuyo reconocimiento por transporte fue de \$268.500, no produciendo el daño patrimonial para esta comisión.		31,500	-
Medellin	2.5	1,031,050	1,031,050	-230,679	Día no pernoctado mayor vr. pagado por \$230.679	favor informar que numero de obligacion o comprobante de egreso	Se evidenció el certificado de permanencia expedido por Cotelco donde se acogen los 3 días pagados como pernoctados, no dando origen al daño	230,679		-

							patrimonial para esta comisión.			
Brasil	4			- 1,845,432	Según comprobante/obligacion 1639 de 2024. El BID cubrió gastos de Alojamiento y pasaje aéreo ida y regreso. Los gastos no cubiertos por el Banco Interamericano de Desarrollo BID fueron: transporte en la ciudad, visa, seguro médico de viaje y alimentación. Los viaticos pagados cubren alojamiento y manutención lo cual puede haberse entregado recursos que estaban cubiertos por la organización del evento y causar un daño fiscal en cuantía de \$1.845.432 hasta tanto se soporten los gastos reales en los cuales se incurrió.	comprobante 2042 se cubrieron los gastos de alimentación en brasil	La entidad auditada no aportó los soportes de los gastos que no se encontraban cubiertos por la organización del evento, razón por la cual se mantiene el daño patrimonial de esta comisión.			(1,845,432)
Villavicencio y Bogotá	3	300,000	292,056	-7,944	Según comprobante/obligación 1891 de 2024. Reintegrado menor vr transporte con Cancelación registro No.40 del 8 octubre por \$7.944.		La entidad auditada no se pronuncia al respecto. Se mantiene el detrimento para esta comisión.			(7,944)
SUBTOTAL								900,081	1,638,420	(3,368,991)
BENEFICIARIO: 1003261612 ARROYO ARROYO ALBEIRO MIGUEL					RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN	Descargo	Análisis del Descargo	Vr. A disminuir a partir del Descargo por Viaticos	Vr. A disminuir a partir del Descargo por Transporte	Final Diferencia (día no pernoctado+transporte)
Lugar	Días Comisión	Gastos de Viaje - Transporte	Gastos de Viaje Sopotados	Diferencia (día no pernoctado+transporte)						
Soledad	2.5	-	-	- 1,027,671	De conformidad con el oficio de invitación del Ministerio del Interior de fecha 06/02/2024, estaban cubiertos los gastos de Alojamiento, logística y pasaje aéreo ida y regreso. Los viaticos pagados cubren alojamiento y manutención lo cual puede haberse entregado recursos que estaban cubiertos por la organización del evento y causar un daño fiscal en cuantía de \$1.027.671 hasta tanto se soporten los gastos reales en los cuales se incurrió.		La entidad auditada no se pronuncia al respecto. Se mantiene el detrimento para esta comisión.			(1,027,671)
Medellin	2.5	1,348,000	1,348,000	-189,914	Según nota contabilidad 62 de 2024. Se desconoce lo establecido en el procedimiento establecido por la Alcaldía de San José del Guaviare donde dice: "Sólo se reconocerá el ciento por ciento 100% del valor de los viáticos diarios si el comisionado, por estrictas necesidades del servicio, pernocta en el lugar de la comisión. Si no pernocta se le reconocerá el 50% de ese valor." Se pagaron 3 días pernoctados cuando solo fueron 2 pernoctados y 1 no	comprobante de egreso 2449 debido a la distancia se desplazo el día 6 de noviembre a la ciudad de villavicencio ya que tenia vuelo a medellin el día 7 a las 8.50 am	De conformidad con la solicitud de viaticos y desplazamiento (FR-GTH-11), se autorizó el reconocimiento de 2 días pernoctados (7y8 de noviembre) y de regreso el día 9 de noviembre, el cual no se pernocta y resultando coincidente con el vuelo #4792 de la empresa Moon Flights en la ruta Medellín - San José del			(189,914)

					pernoctado, causando un mayor valor del 50% del día, es decir \$189.914.		Guaviare a las 6 a.m. del día 9 de noviembre de 2024. Se mantiene el daño patrimonial sobre la comisión otorgada.			
SUBTOTAL								-	-	(1,217,585)
BENEFICIARIO: 18224225 MOSQUERA MORALES ARIEL					RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN	Descargo	Análisis del Descargo	Vr. A disminuir a partir del Descargo por Viaticos	Vr. A disminuir a partir del Descargo por Transporte	Final Diferencia (día no pernoctado+transporte)
Lugar	Días Comisión	Gastos de Viaje - Transporte	Gastos de Viaje Soperados	Diferencia (día no pernoctado+transporte)						
Villavieja	2.5	190,000	190,000	-171,279						
Puerto Lleras	1.5	160,000		-664,780	Según obligación 1444 de 2024. No se aporta la certificación de asistencia al OCAD Paz ni los comprobantes de transporte por lo tanto se eleva a daño fiscal el valor total de la comisión por \$664.780 hasta tanto se cumpla con el procedimiento de legalización establecidos por la Alcaldía.	comprobante 1747 se anexan los soportes faltantes toda vez que se encontraban adjuntos al comprobante siguiente dentro de la carpeta y/o unidad de conservación	La entidad auditada expone que los soportes se hallaban archivados en otra unidad de conservación, sin embargo no fueron aportados. Se mantiene el detrimento para esta comisión.			(664,780)
Medellín	4.5	640,000	640,000	-168,260	Según obligación 2114 de 2024. Se desconoce el procedimiento establecido por la Alcaldía de San José del Guaviare donde dice: "Sólo se reconocerá el ciento por ciento 100% del valor de los viáticos diarios si el comisionado, por estrictas necesidades del servicio, pernocta en el lugar de la comisión. Si no pernocta se le reconocerá el 50% de ese valor." Se pagaron 5 días pernoctados cuando solo fueron 4 pernoctados y 1 no pernoctado, causando	comprobante 2566	De conformidad con la solicitud de viáticos y desplazamiento (FR-GTH-11), se autorizó el reconocimiento de 4 días pernoctados (11 al 14 de septiembre) y de regreso el día 15 de septiembre, el cual no se pernocta y resultando coincidente con el vuelo #5117 de la aerolínea Jet Smart en la			(168,260)

					un mayor valor del 50% del día, es decir \$168.260. (ver factura de transporte 1729 expedida por Jhon Freddy Romero domingo 25 de septiembre regreso)		ruta Medellín - Bogotá a las 16.:53 del día 14 de septiembre de 2024 y la factura de transporte terrestre 1729 en la ruta Bogotá a San José del Guaviare. Se mantiene el daño patrimonial sobre la comisión otorgada.			
SUBTOTAL								171,279	-	(833,040)
BENEFICIARIO: 12647614 QUIROZ DURAN JORGE IVAN					RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN	Descargo	Análisis del Descargo	Vr. A disminuir a partir del Descargo por Viaticos	Vr. A disminuir a partir del Descargo por Transporte	Final Diferencia (día no pernoctado+transporte)
Lugar	Días Comisión	Gastos de Viaje - Transporte	Gastos de Viaje Sotoprtados	Diferencia (día no pernoctado+transporte)						
Comb ita	1.5	-	-	-151,750	Según nota contabilidad 4 de 2024. Se desconoce el procedimiento establecido por la Alcaldía de San José del Guaviare donde dice: "Sólo se reconocerá el ciento por ciento 100% del valor de los viáticos diarios si el comisionado, por estrictas necesidades del servicio, pernocta en el lugar de la comisión. Si no pernocta se le reconocerá el 50% de ese valor." Se reconocieron 2 días pernoctados cuando solo fue 1 pernoctado y 1 no pernoctado, causando un mayor valor del 50% del día, es decir \$151.750. (ver certificado de cumplido expedido por la Penitenciaría de el Barne Boyacá del 1 de febrero)	comproba nte 71 viajaron el día 31 de enero por la distancia caqueza, bogota y combita	De conformidad con la solicitud de viaticos y desplazamiento (FR-GTH-11), se autorizó el reconocimiento de 1 día pernoctado (01 de febrero) y de regreso el día 2 de febrero, el cual no se pernocta, lo cual desconoce el procedimiento establecido por la Alcaldía de reconocer el 50% del valor de los viáticos. Se mantiene el daño patrimonial sobre la comisión otorgada.			(151,750)
Bogot a	1.5	832,000	832,000	-168,260	Según nota contabilidad 18 de 2024. Se desconoce el procedimiento establecido por la Alcaldía de San José del Guaviare donde dice: "Sólo se reconocerá el ciento por ciento 100% del valor de los viáticos diarios si el comisionado, por estrictas necesidades del servicio, pernocta en el lugar de la comisión. Si no pernocta se le reconocerá el 50% de ese valor." Se reconocieron 2 días pernoctados cuando solo fue 1 pernoctado y 1 no pernoctado, causando un mayor valor del 50% del día, es decir \$168.260. (ver certificado de cumplido expedido por la Penitenciaría de Bogotá del 22 de mayo)	comproba nte 957 viajo el día 21 de mayo por la distancias bogota y se devolvio el 23 de mayo	Se evidenciaron los certificados de ingreso de los reclusos trasladados expedidos por el Inpec, donde se demuestra como último registro el ingreso del interno al Complejo Penitenciario de Bogotá Regional Central el día 22-05-2024 a la 1:05:09 p.m., y se confrontó con la factura de venta TMAG-241 expedida por Logística y Transporte Multimodal Aerovaupes SAS ZOMAC por el servicio			(168,260)

							de transporte entre San José y Bogotá y viceversa prestado el 22-05-2024, lo cual desestima los argumentos del descargo. Se mantiene el daño patrimonial sobre la comisión otorgada.			
Grana da - Meta	0.5	241,1 67	241,1 67	-168,260	Según obligación 1008 de 2024. Se desconoce el procedimiento establecido por la Alcaldía de San José del Guaviare donde dice: "Sólo se reconocerá el ciento por ciento 100% del valor de los viáticos diarios si el comisionado, por estrictas necesidades del servicio, pernocta en el lugar de la comisión. Si no pernocta se le reconocerá el 50% de ese valor." Se paga 1 día pernoctados cuando no se pernocto, causando un mayor valor del 50% del día, es decir \$168.260 . (ver comprobante de tanqueo en estacion de servicio de Granada y certificado de entrega de interno de la carcel de Granada del 25 de junio hora 2:06 pm)	comproba nte 1387 viajo el dia 25 de junio y se devolvio el dia 26 de junio	Se evidencia el certificado de ingreso del interno trasladado expedido por el Inpec Granada, el día 25-06-2024 a las 2:06:22 p.m., población a 3 horas de San José del Guaviare, lo cual desestima los argumentos del descargo. Se mantiene el daño patrimonial sobre la comisión otorgada.			(168,260)
Bogot a	2.5	208,0 00	208,0 00	-168,260	Según obligación 1403 de 2024. Se desconoce el procedimiento establecido por la Alcaldía de San José del Guaviare donde dice: "Sólo se reconocerá el ciento por ciento 100% del valor de los viáticos diarios si el comisionado, por estrictas necesidades del servicio, pernocta en el lugar de la comisión. Si no pernocta se le reconocerá el 50% de ese valor." Se pagaron 3 días pernoctados cuando solo fueron 2 pernoctados y 1 no pernoctado, causando un mayor valor del 50% del día, es decir \$168.260 . (ver listado de asistencia a la Dirección del INPEC del 31 de julio y 1 de agosto. No reposan evidencias de haber pernoctado el 2 de agosto)	comproba nte 1737 viajo el dia 30 de julio y se devolvio el dia 2 de agosto	De conformidad con la solicitud de viaticos y desplazamiento (FR-GTH-11), se autorizó el reconocimiento de 2 dias pernoctados (31 de julio y 1 de agosto) y de regreso el día 2 de agosto, el cual no se pernocta y se confrontó con los listados de asistencia surtidos con el la Dirección General del INPEC los dias 31 de julio y 1 de agosto de 2024, lo cual desestima los argumentos del descargo . Se mantiene el daño patrimonial sobre la comisión otorgada.			(168,260)
SUBTOTAL								-	-	(656,530)
TOTALES GENERALES								1,071,36 0	1,638,42 0	(6,076,14 6)

Condición: Indebido reconocimiento de gastos de viáticos y transporte en la legalización de las comisiones a los funcionarios de la Alcaldía.

Criterio: Manual de procedimiento interno de viáticos y gastos de viaje.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Reconocimiento de gastos indebidos.

2.2. MACROPROCESO PRESUPUESTAL:

HALLAZGO 6 (A-S) OBSERVACIÓN 8 (A-S): Vista la ejecución de gastos rendida en la cuenta 2025, correspondiente a la ejecución presupuestal de 2024, presenta inconsistencias entre los actos administrativos de adiciones en cuantía de \$ 1.170.302.582 y en los traslados en cuantía de \$2.337.090.434.

Sin embargo, en trabajo de campo se pudo establecer lo siguiente:

La administración, aduce que las diferencias obedecen a inconsistencias en el cierre presupuestal originadas en errores que produjo el aplicativo Pimisys que fueron subsanadas después del cierre, donde la jefe de presupuesto solicitó una auditoría a sistemas por parte del proveedor con lo que se subsanaron los errores en documento de certificación y control del proveedor, que fue aportado al equipo auditor, y en consecuencia, entrega la ejecución pasiva corregida, la cual fue verificada en los sistemas de la Entidad en trabajo de campo, evidenciando las cifras reales así:

➤ Sumatoria total de los créditos y contra crédito:

(Cifras en pesos)

Vigencia 2024	Reporte inicial febrero 2025	Reporte en trabajo de campo con cifras reales ajustadas 2025
Créditos	\$ 22.837.294.353,40	\$22.857.294.353,40
Contra créditos	\$ 22.837.294.353,40	\$22.857.294.353,40
Diferencia	\$0,00	

A continuación, se detalla la sumatoria de actos administrativos contra la ejecución pasiva aportada por la Entidad sin encontrarse diferencias.

En cuanto al aplicativo Pimisys arrojó errores en la consolidación de los datos incorporados que al ser cotejados una vez hechas las correcciones según oficio de certificación de la misma empresa, de 6 de mayo de 2025, se consolida de la siguiente manera:

(Cifras en pesos)

REPORTE EJECUCIONES PRESUPUESTALES		ACTOS ADMINISTRATIVOS			DIFERENCIA
CONCEPTO	VALOR	CLASE	VALOR	TOTAL	
APROBADO	\$ 79.951.941.476	Decreto No. 133 (7 / DIC / 2023)	79.951.941.476	\$ 79.951.941.476	\$ 0
ADICIONES	\$ 35.309.537.295	Acuerdo No. 002 (2 / FEB / 2024)	22.977.866.031	\$ 35.310.537.294	\$ 0
		Acuerdo No. 003 (29 / FEB / 2024)	4.938.761.214		
		Decreto No. 049 (14 / MAR / 2024)	35.000.000		
		Decreto No. 053 (22 / MAR / 2024)	100.000.000		
		Decreto No. 100 (05 / JUN / 2024)	5.487.545.783		
		Decreto No. 171 (03 / SEP / 2024)	138.095.476		
		Decreto No. 172 (05 / SEP / 2024)	515.203.607		
		Decreto No. 182 (27 / SEP / 2024)	100.000.000		
		Decreto No. 184 (30 / SEP / 2024)	294.113.757		
		Decreto No. 189 (08 / OCT / 2024)	30.000.000		
		Decreto No. 223 (02 / DIC / 2024)	220.000.000		
		Acuerdo No. 21 (24 / DIC / 2024)	6.985.217		
		Decreto No. 232 (26 / DIC / 2024)	466.966.209		
REDUCCIONES	\$ 6.377.959.658	Acuerdo No. 007 (31 / MAY / 2024)	3.567.311.518	\$ 6.377.959.658	\$ 0
		Decreto No. 158 (22 / JUL / 2024)	129.172.233		
		Decreto No. 169 (02 / SEP / 2024)	1.301.653.316		
		Decreto No. 232 (26 / DIC / 2024)	1.379.822.591		
TRASLADOS	\$ 22.857.294.353	Decreto No. 029 (22 / ENE / 2024)	148.409.069	\$ 22.857.294.355	\$ 0
		Acuerdo No. 002 (02 / FEB / 2024)	25.000.000		
		Decreto No. 034 (16 / FEB / 2024)	847.899.772		
		Acuerdo No. 003 (29 / FEB / 2024)	160.817.073		
		Decreto No. 044 (11 / MAR / 2024)	211.901.604		
		Decreto No. 056 (22 / ABR / 2024)	192.946.158		
		Decreto No. 065 (22 / MAY / 2024)	200.000.000		
		Acuerdo No. 007 (31 / MAY / 2024)	470.445.000		
		Decreto No. 142 (27 / JUN / 2024)	80.238.888		
		Decreto No. 143 (27 / JUN / 2024)	14.940.690.499		
		Decreto No. 188 (30 / JUN / 2024)	575.679.591		
		Decreto No. 155 (16 / JUL / 2024)	2.041.465.781		
		Decreto No. 158 (22 / JUL / 2024)	304.406.884		
		Decreto No. 166 (09 / AGO / 2024)	315.017.775		
		Decreto No. 169 (02 / SEP / 2024)	383.523.935		
		Decreto No. 172 (05 / SEP / 2024)	465.974.003		
		Decreto No. 180 (25 / SEP / 2024)	286.594.010		
		Decreto No. 182 (27 / SEP / 2024)	680.069.000		
		Decreto No. 218 (13 / NOV / 2024)	340.268.780		
		Decreto No. 219 (18 / NOV / 2024)	148.523.334		
		Decreto No. 223 (02 / DIC / 2024)	7.304.340		
		Decreto No. 227 (04 / DIC / 2024)	14.780.000		
		Decreto No. 232 (26 / DIC / 2024)	15.338.859		

Tabla: Modificaciones presupuestales vigencia 2024 – Tabla corregida en trabajo de campo.
Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal.

Así las cosas, una vez realizadas las comparaciones en trabajo de campo, se pudo evidenciar que la administración de la Entidad no es responsable del error inducido a cometer por fallas en los sistemas dentro de la cuenta rendida, lo que descarta la incidencia disciplinaria y que, por el contrario, se subsanaron las inconsistencias después del cierre fiscal, **lo que pie a una nueva condición con alcance sancionatorio.**

La condición anterior, de no ser desvirtuada, se configura como una observación administrativa con alcance sancionatorio. en la medida que, tanto la ejecución pasiva, al ser comparada con los actos administrativos expedidos, presentaron diferencias en la rendición de la cuenta 2025, lo que es considerada como un incumplimiento a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 14 de la Resolución 79 de 2013 y, en consecuencia, se aplica lo dispuesto en el artículo 31 de la misma resolución.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: R/: Se realizo revisión a la información reportada en la plataforma SIA CONTRALORIA, y se pudo evidenciar, que los actos administrativos de modificaciones presupuestales si fueron debidamente cargados.

Sin embargo se precisa que en trabajo de campo se entregó al equipo auditor, el total de actos administrativos de modificaciones presupuestales de la vigencia 2024, así como la ejecución de gastos debidamente actualizada generada desde el software pimisys,, incluyendo los actos administrativos originales y debidamente soportados, permitiendo así al equipo auditor verificar que las modificaciones presupuestales fueron efectivamente realizadas conforme a la normativa y que los valores reportados en la ejecución sí coinciden con los soportes digitales entregados.



Contraloría Departamental del Guaviare

Nit. 832000115-7

Para lo anterior se anexa como evidencia Pantallazo que soporta el cargue y listado de los actos administrativos, así como relación de los mismos de acuerdo al orden que se evidencian en la plataforma.

SIA - Sistema Integral de Audiencia

siacontralorias.auditoria.gov.co/?xmd=AccessAccounts&oxf=200&ovig=202413

ADMINISTRADOR DE EXPEDIENTES
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.
Contenido del Expediente No. 000028

Refrescar Listar Expediente

Documentos	Tamaño (KB)	Fecha Creación	Atributos
FORMATO_202413_F06_CDG_ANEXO6_ACTOACTIVOCIENTASPORPAGAR.PDF	1,627	2025.02.10 16:50:15	ARCHIVE
FORMATO_202413_F06_CDG_ANEXO7_ESTRUCTURARLANFINANCIEROMFM.XLSX	4,017	2025.02.10 16:53:07	ARCHIVE
FORMATO_202413_F06_CDG_ANEXO8_ACTOSADTTIVOS1.PDF	1,830	2025.02.10 17:06:53	ARCHIVE
FORMATO_202413_F06_CDG_ANEXO8_ACTOSADTTIVOS10.PDF	3,147	2025.02.10 17:43:11	ARCHIVE
FORMATO_202413_F06_CDG_ANEXO8_ACTOSADTTIVOS11.PDF	3,926	2025.02.10 17:43:34	ARCHIVE
FORMATO_202413_F06_CDG_ANEXO8_ACTOSADTTIVOS12.PDF	3,759	2025.02.10 17:44:11	ARCHIVE
FORMATO_202413_F06_CDG_ANEXO8_ACTOSADTTIVOS13.PDF	2,250	2025.02.10 17:58:05	ARCHIVE
FORMATO_202413_F06_CDG_ANEXO8_ACTOSADTTIVOS14.PDF	2,831	2025.02.10 18:01:25	ARCHIVE
FORMATO_202413_F06_CDG_ANEXO8_ACTOSADTTIVOS15.PDF	3,747	2025.02.10 18:19:02	ARCHIVE
FORMATO_202413_F06_CDG_ANEXO8_ACTOSADTTIVOS16.PDF	3,896	2025.02.10 18:26:37	ARCHIVE
FORMATO_202413_F06_CDG_ANEXO8_ACTOSADTTIVOS17.PDF	2,828	2025.02.10 18:39:14	ARCHIVE
FORMATO_202413_F06_CDG_ANEXO8_ACTOSADTTIVOS2.PDF	3,411	2025.02.10 17:08:11	ARCHIVE
FORMATO_202413_F06_CDG_ANEXO8_ACTOSADTTIVOS3.PDF	2,253	2025.02.10 17:09:11	ARCHIVE

PARA PODER VISUALIZAR CORRECTAMENTE EL ARCHIVO COMPRIMIDO ES NECESARIO UTILIZAR EL 7ZIP

SIA - Sistema Integral de Audiencia

siacontralorias.auditoria.gov.co/?xmd=AccessAccounts&oxf=200&ovig=202413

ADMINISTRADOR DE EXPEDIENTES
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.
Contenido del Expediente No. 000028

Refrescar Listar Expediente

Documentos	Tamaño (KB)	Fecha Creación	Atributos
FORMATO_202413_F06_CDG_ANEXO8_ACTOSADTTIVOS2.PDF	3,411	2025.02.10 17:08:11	ARCHIVE
FORMATO_202413_F06_CDG_ANEXO8_ACTOSADTTIVOS3.PDF	2,253	2025.02.10 17:09:11	ARCHIVE
FORMATO_202413_F06_CDG_ANEXO8_ACTOSADTTIVOS4.PDF	1,985	2025.02.10 17:09:55	ARCHIVE
FORMATO_202413_F06_CDG_ANEXO8_ACTOSADTTIVOS6.PDF	2,558	2025.02.10 17:11:55	ARCHIVE
FORMATO_202413_F06_CDG_ANEXO8_ACTOSADTTIVOS7.PDF	110	2025.02.11 08:30:57	ARCHIVE
FORMATO_202413_F06_CDG_ANEXO8_ACTOSADTTIVOS8.PDF	3,985	2025.02.10 17:27:49	ARCHIVE
FORMATO_202413_F06_CDG_ANEXO8_ACTOSADTTIVOS9.PDF	3,323	2025.02.10 17:42:58	ARCHIVE
FORMATO_202413_F06_CDG_ANEXO9_RELACIONDECOPYR.XLSX	202	2025.02.10 17:53:13	ARCHIVE
FORMATO_202413_F07_CDG.FMT	1,735	2025.02.10 08:38:54	ARCHIVE
FORMATO_202413_F07_CDG.LOG	1	2025.02.10 08:38:54	ARCHIVE
FORMATO_202413_F09_CDG.CSV_ANEXO1_PACMENSUALIZADO.XLSX	169	2025.02.07 16:05:09	ARCHIVE
FORMATO_202413_F09_CDG.CSV_ANEXO3_PACAPROBADO.XLSX	876	2025.02.07 16:05:22	ARCHIVE
FORMATO_202413_F09_CDG.FMT	1	2025.02.07 16:06:52	ARCHIVE

PARA PODER VISUALIZAR CORRECTAMENTE EL ARCHIVO COMPRIMIDO ES NECESARIO UTILIZAR EL 7ZIP

ACTO ADMINISTRATIVO	NOMBRE ARCHIVO SIA CONTRALORIA	TAMAÑO	FECHA DE CARGUE	ATRIBUTOS
Acuerdos N.02	Febrero 02 2024	1,830	2025.02.10 17:06:53	ARCHIVE
Acuerdos N.03	Febrero 29 2024			
Decreto No. 29	Enero 22 2024			
Decreto No. 34	Febrero 16 2024			
Decreto No. 44	Marzo 11 2024			
FORMATO_202413_F06_CDG_ANEXO8_ACTOSADTTIVOS1.PDF				

Decreto N. 166	agosto 09 de 2024	FORMATO_202413_F06_CDG_ANEX O8_ACTOSADTIVOS10.PDF	3,147	2025.02.10 17:43:11	ARCHIVE
Decreto N. 171 septiembre de 2024	agosto 03 de	FORMATO_202413_F06_CDG_ANEX O8_ACTOSADTIVOS11.PDF	3,926	2025.02.10 17:43:34	ARCHIVE
Decreto N. 172 Decreto N. 182	septiembre 05 2024 septiembre27 2024	FORMATO_202413_F06_CDG_ANEX O8_ACTOSADTIVOS12.PDF	3,759	2025.02.10 17:44:11	ARCHIVE
Decreto N. 188	JUNIO 30 DE 2024	FORMATO_202413_F06_CDG_ANEX O8_ACTOSADTIVOS13.PDF	2,250	2025.02.10 17:58:05	ARCHIVE
Decreto N. 189	octubre 08 DE 2024	FORMATO_202413_F06_CDG_ANEX O8_ACTOSADTIVOS14.PDF	2,831	2025.02.10 18:01:25	ARCHIVE
Decreto N. 219 2024	noviembre 18 de	FORMATO_202413_F06_CDG_ANEX O8_ACTOSADTIVOS15.PDF	3,747	2025.02.10 18:19:02	ARCHIVE
Decreto N. 049 14 de marzo de 2024. Decreto N. 223 Acuerdo 021 del 24 de diciembre de 2024	diciembre 02 2024	FORMATO_202413_F06_CDG_ANEX O8_ACTOSADTIVOS16.PDF	3,896	2025.02.10 18:26:37	ARCHIVE
Decreto N 218 noviembre 30 de2024. Decreto N 232 de2024	diciembre 26	FORMATO_202413_F06_CDG_ANEX O8_ACTOSADTIVOS17.PDF	2,828	2025.02.10 18:39:14	ARCHIVE
Acuerdos N.07 Decreto No. 65	mayo 31 de 2024. mayo 22 2024	FORMATO_202413_F06_CDG_ANEX O8_ACTOSADTIVOS2.PDF	3,411	2025.02.10 17:08:11	ARCHIVE
Decreto No. 100	junio 05 2024	FORMATO_202413_F06_CDG_ANEX O8_ACTOSADTIVOS3.PDF	2,253	2025.02.10 17:09:11	ARCHIVE
Decreto No. 142	Junio 27 2024	FORMATO_202413_F06_CDG_ANEX O8_ACTOSADTIVOS4.PDF	1,985	2025.02.10 17:09:55	ARCHIVE
Decreto No. 143	Junio 27 2024	FORMATO_202413_F06_CDG_ANEX O8_ACTOSADTIVOS6.PDF	2,558	2025.02.10 17:11:55	ARCHIVE
Decreto No. 53	marzo 22 2024	FORMATO_202413_F06_CDG_ANEX O8_ACTOSADTIVOS7.PDF	110	2025.02.11 08:30:57	ARCHIVE
Decreto N. 155 Decreto N. 158	Julio 16 2024 Julio 22 2024	FORMATO_202413_F06_CDG_ANEX O8_ACTOSADTIVOS8.PDF	3,985	2025.02.10 17:27:49	ARCHIVE
Decreto N. 169	septiembre 02 2024	FORMATO_202413_F06_CDG_ANEX O8_ACTOSADTIVOS9.PDF	3,323	2025.02.10 17:42:58	ARCHIVE

No obstante, lo anterior el día 07 de marzo de 2025 se dio respuesta a la solicitud de información Auditoría AFGR Municipio de San José del Guaviare – vigencia 2024 PVCFT 2025; en la cual incluía en el ítem **presupuesto** los numerales 1 Excel ejecución presupuestal de la Entidad vigencia 2023 y 2024 y 2 en PDF, Carpeta de los actos administrativos de aprobación, liquidación, adiciones, reducciones y traslados del presupuesto durante la vigencia 2023 y 2024. Como evidencia de que la administración



Contraloría Departamental del Guaviare

Nit. 832000115-7

facilito la información requerida por el equipo auditor una vez se recibió la solicitud de información necesaria para el ejercicio de auditoría.

Se anexa como evidencia pantallazo del correo remitido.

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible, por consiguiente, se solicita de manera respetuosa, retirar el alcance (A-S) de la observación No.8.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Se realizó de nuevo una revisión a la plataforma y es verdad que con excepción de uno de ellos, los demás actos administrativos de modificaciones presupuestales si fueron debidamente cargados, sin embargo, aún queda pendiente el cargue del Decreto No. 056 (22 / ABR / 2024) por valor de \$ 192.946.158.

Es presumible que, esos actos administrativos hayan sido recopilados en el archivo a rendir FORMATO_202413_F06_CDG_ANEXO8_ACTOSADTIVOS5.PDF; el cuál no aparece cargado, veamos:

Existe desorden administrativo dentro de la expedición de actos administrativos de

relevancia estratégica, tratándose de modificaciones presupuestales, veamos. El decreto No. 188 por valor de \$ 575.679.591, fue expedido el 30 de junio de 2024, mientras que, el decreto No. 172, de menor rango consecutivo, por valor de \$ 515.203.607, fue expedido el 5 de septiembre de 2024. La observación se mantiene configurando un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA SANCIONATORIA**, por la falta de oportunidad y suficiencia de la información rendida en febrero de 2024.

Condición: Diferencias entre los actos administrativos respecto de la ejecución pasiva registrada en los libros de contabilidad presupuestal. La información reportada en la rendición de la cuenta no corresponde a las cifras reportadas en la vigencia rendida.

Criterio: Parágrafo 3 del artículo 14 y 31, de la Resolución 79 de 2013.

Causa: Mal registro de libros de contabilidad presupuestal.

Efecto: Deficiencias en registros y falta de control que puede llevar a estimaciones presupuestales irregulares.

HALLAZGO 7 (A) - OBSERVACIÓN 9 (A-S): La Administración Municipal mediante Decreto No. 001 de enero 7 de 2025, constituyó reservas por valor de 3.044.132.961 pesos. De la misma manera, mediante Decreto No. 002 de enero 7 de 2025, constituyó reservas por valor de \$3.177.990.473 pesos.

Igualmente, una vez revisada y analizada la información de la cuenta rendida que hiciera la Entidad en febrero de 2025, deja ver que hubo errores en las cifras reportadas en la ejecución pasiva, correspondiente a la vigencia 2024, ya que, los valores consolidados de los compromisos, obligaciones y pagos arrojan una diferencia de \$39.572.500,00 pesos, así:

(Cifras en pesos)

Vigencia 2024	Reporte inicial cuenta rendida 2025	Reporte final trabajo de campo 2025	Diferencia
Obligaciones	\$ 99.926.692.067	99.966.264.566,68	\$39.572.500,00
Pagos	\$ 96.748.701.516	96.788.274.015,94	\$39.572.500,00

(Cifras en pesos)

CONCEPTO		VALOR
1	TOTAL APROBADO (ACTIVA - PASIVA 31/Dic/2024)	108.883.519.112
2	TOTAL EJECUTADO (RP SEGÚN PASIVA 31/Dic/2024)	103.010.397.528
3	PAGOS (PAGOS SEGÚN PASIVA 31/Dic/2024)	96.748.701.516
4	SALDO APROPIACION (APROBADO MENOS GIROS) 1 - 3	12.134.817.596
5	SALDO POR COMPROMETER (APROBADO MENOS EJECUTADO)	5.873.121.584
6	CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS (DIF. EN SALDO APR	6.261.696.012
7	CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS (SEGÚN ACTOS ADMINISTR	6.222.123.434
8	DIFERENCIA POR ACLARAR	-39.572.578

COMPROBACIÓN			
Nº	CONCEPTO	ACT ADTIVO	VALOR
8	Reservas Presupuestales	DECRETO No. 001 DE EN	3.044.132.961
9	Menos Valores SGR en Acta Adtivo Reservas		0
10	Cuentas Por Pagar	DECRETO No. 002 DE EN	3.177.990.473
11	Menos Valores SGR en Acta Adtivo CxP		0
14	Total Reservas + CxP - Recursos SGR según ejecución pasiva		6.261.696.012
15	Suma Actos Administrativos Reservas + C X P (Ene 2024)		6.222.123.434
DIFERENCIA POR ACLARAR (6-15) debe ser = 0)			-39.572.578

Tabla: Reservas y Cuentas por Pagar 2024. Fuente: Rendición de cuenta 2025

Existe una diferencia entre actos administrativos de Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar por valor de \$-39.572.578 pesos, ya que, según los actos administrativos, las Reservas Presupuestales están subestimadas en los actos en \$-39.572.500 pesos y las Cuentas por Pagar presentan diferencia de \$-78 pesos, veamos:
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	RESERVAS	CXP
PASIVA	3.083.705.461	3.177.990.551
ACTOS	3.044.132.961	3.177.990.473
	-39.572.500	-78
	DIFERENCIA	-39.572.578

Tabla: Reservas y Cuentas por Pagar 2024. Fuente: Rendición de cuenta 2025

El aplicativo Pimisys arrojó errores en la consolidación de los datos incorporados que al ser cotejados una vez hachas las correcciones según oficio de certificación de la misma empresa, de 6 de mayo de 2025, se consolida de la siguiente manera:

(Cifras en pesos)

CONCEPTO		VALOR
1	TOTAL APROBADO (ACTIVA - PASIVA 31/Dic/2024)	108.883.519.112
2	TOTAL EJECUTADO (RP SEGÚN PASIVA 31/Dic/2024)	103.010.397.528
3	PAGOS (PAGOS SEGÚN PASIVA 31/Dic/2024)	96.788.274.016
4	SALDO APROPIACION (APROBADO MENOS GIROS) 1 - 3	12.134.817.596
5	SALDO POR COMPROMETER (APROBADO MENOS EJECUTADO)	5.873.121.584
6	CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS (DIF. EN SALDO APR	6.222.123.512
7	CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS (SEGÚN ACTOS ADMINIST	6.222.123.434
8	DIFERENCIA POR ACLARAR	78

Tabla: Reservas y Cuentas por Pagar 2024. Fuente: Rendición de cuenta 2025

Con relación a la diferencia de \$78 pesos, arrojada, en el cálculo, como se puede constatar en el último párrafo del oficio de aclaración de la empresa Pimisys, se evidencia obedece a una modificación en los valores pagados, que fue posterior a la constitución de las cuentas por pagar, que se hubiese evitado con la cancelación o reversión del mismo valor en la obligación presupuestal, habiéndose ejecutado el proceso de constitución de las cuentas por pagar, tras el ajuste en el comprobante de egreso.

La condición anterior, de no ser desvirtuada, se configurada como una observación administrativa con alcance sancionatorio. Así las cosas, la ejecución pasiva genera

responsabilidad sancionatoria por la falta de calidad en los actos administrativos del cierre presupuestal, por la afectación indebida del presupuesto en \$78 pesos.

(Cifras en pesos)

CXP	
3.177.990.551	Ejecuciones
3.177.990.473	Actos
-78	

Tabla: Reservas y Cuentas por Pagar 2024. Fuente: Rendición de cuenta 2025

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: R/: Frente a la observación realizada, la Administración Municipal se permite informar que la diferencia de \$78 pesos entre el acto administrativo de constitución de cuentas por pagar y la correspondiente ejecución pasiva, obedece a un ajuste generado por un comprobante de egreso posterior a la constitución de dichas cuentas, es decir que la diferencia se originó por una modificación en los valores del comprobante de egreso y debido a su valor irrelevante desde el punto fiscal, no fue detectado durante la revisión comparativa entre la ejecución presupuestal y el acto administrativo.

Es esta la oportunidad, para indicarles que, las causas y los efectos se deben a la omisión en el deber objetivo de cuidado, causado por un error involuntario, sin impacto ni dolo, teniendo en cuenta que no generó afectación patrimonial considerable; finalmente se considera una falta de menor incidencia que no amerita una acción de mayor gravedad con consecuencias mínimas.

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible, por consiguiente, se solicita de manera respetuosa, retirar el alcance (A-S) de la observación No.9.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La respuesta emitida por la Entidad es valedera respecto de la irrelevancia de las cifras, pero como la administración admite que, “(..), *las causas y los efectos se deben a la omisión en el deber objetivo de cuidado, causado por un error involuntario, sin impacto ni dolo, teniendo en cuenta que no generó afectación patrimonial considerable; finalmente se considera una falta de menor incidencia que no amerita una acción de mayor gravedad con consecuencias mínimas*”. Así las cosas, se elimina la incidencia sancionatoria y se mantiene la observación configurando un **hallazgo administrativo**.

En la gestión presupuestal colombiana, las reservas presupuestales no pagadas al finalizar la vigencia fiscal se convierten en cuentas por pagar en la siguiente vigencia. Esto ocurre cuando los compromisos adquiridos y las obligaciones reconocidas no se han ejecutado completamente antes del cierre de la vigencia fiscal. Decreto 568 de 1996, art. 39., establece que, si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Dirección del Tesoro Nacional para los ajustes respectivos. Para lo del asunto en cuestión, es necesario aclarar los siguientes conceptos:

Vigencia Expirada:

Si estas reservas presupuestales no se ejecutan durante el año de su vigencia, pueden convertirse en cuentas por pagar para la siguiente vigencia.

Ejecución en la Nueva Vigencia:

Una vez que las reservas presupuestales pasan a ser cuentas por pagar, la entidad tiene la obligación de gestionarlas y ejecutarlas en la nueva vigencia fiscal, ya sea pagándolas o realizando los ajustes necesarios si el compromiso u obligación desaparece.

Las vigencias expiradas se refieren a obligaciones contraídas en años fiscales anteriores que no se pagaron dentro de ese mismo período. Para pagarlas, se crea un código presupuestal específico llamado "**Pasivos exigibles vigencias expiradas**" y se utiliza el presupuesto vigente para realizar el pago. Este proceso es excepcional y requiere justificación técnica y económica, así como el cumplimiento de requisitos y procedimientos específicos. Viendo la ejecución pasiva, no se observa el código mencionado anteriormente.

Proceso detallado para el pago de vigencias expiradas:

1. Identificación y justificación: Se debe identificar la obligación pendiente y elaborar un documento que justifique su pago como vigencia expirada, indicando la razón por la cual no se pagó en su momento.
2. Aprobación presupuestal: Se crea un código presupuestal específico para "Pasivos exigibles vigencias expiradas" y se afecta la apropiación presupuestal correspondiente.
3. Registro presupuestal: Se realiza el registro presupuestal que afecta formalmente la apropiación, asegurando que el pago se realizará con cargo al presupuesto vigente.
4. Cumplimiento de requisitos: Se deben cumplir todos los requisitos y procedimientos establecidos por la entidad y la normativa vigente, incluyendo la revisión por las instancias pertinentes (jurídica, financiera, interventoría).
5. Pago: Una vez cumplidos los pasos anteriores, se procede al pago de la obligación con cargo a la apropiación de "Pasivos exigibles vigencias expiradas".
6. Información a Contraloría: Se debe remitir copia del acto administrativo que ordena el pago a la Contraloría General de la República.

Además, en menester de esta Contraloría dejarle claro a la Entidad auditada, las siguientes consideraciones importantes:

- Es fundamental que la entidad supervise y controle la ejecución de los contratos para evitar que se generen vigencias expiradas.
- El proceso de vigencias expiradas es excepcional y debe ser utilizado solo cuando sea estrictamente necesario.
- El principio de anualidad presupuestal establece que los compromisos deben pagarse dentro de la misma vigencia fiscal, por lo que el uso de vigencias expiradas es una excepción.

Condición: Existe una diferencia entre actos administrativos de Cuentas por Pagar y la ejecución pasiva por valor de \$78 pesos.

Criterio: Decreto 111 de 1996. (Norma Orgánica de Presupuesto). Decreto 1693 de 2023 (Determina los documentos que deben soportar las operaciones realizadas). Resolución 063 de 2023 de la Contraloría General de la República (Establece que estos libros deben contener los datos de las operaciones y hechos que afectan el proceso presupuestal)

Causa: Mal registro de libros de contabilidad presupuestal.

Efecto: Deficiencias en registros y falta de control que puede llevar a estimaciones presupuestales irregulares.

RETIRADA OBSERVACIÓN 10 (A-D): La Administración Municipal mediante **Decreto No. 002 de enero 7 de 2025**, constituyó reservas por valor de \$3.177.990.473 pesos; sin embargo, visto el acto administrativo, se observa que, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, establece que, se constituyen, además, cuentas por pagar por valor de \$14.878.800 producto de acreencias de la vigencia 2023 y en el **ARTÍCULO TERCERO**, constituyen también cuentas por pagar por valor de \$23.060.271,00 producto de acreencias de las vigencias 2018 y 2019, las cuales venían siendo tratadas como reservas, por lo que, para la vigencia 2024, la administración decide, con fundamento a lo establecido en el artículo 39 del Decreto 568 de 1996, incorporarlas en el decreto de cuentas por pagar 2024 (Decreto 002 de 2025), para ser canceladas en la vigencia actual, veamos:

ARTÍCULO SEGUNDO: Constituir las cuentas por pagar del Municipio de San José del Guaviare, con corte a 31 de diciembre de 2024, correspondiente a las acreencias de vigencia anterior 2023, que venían del año 2023 como reserva presupuestal y en la vigencia 2024 pasaron hacer una cuenta por pagar sin afectación presupuestal, por un valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$14,878,800.00)**.

ARTÍCULO TERCERO: Constituir las cuentas por pagar del Municipio de San José del Guaviare, con corte a 31 de diciembre de 2024, correspondiente a las acreencias de vigencias anteriores 2018 y 2019, por un valor de **VEINTITRES MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (23.060,271.00)**.

Detallando la situación descrita en el artículo 3, producto de los saldos de cuentas por pagar de las vigencias 2018 y 2019, se incorporan como cuentas por pagar por valor de \$225.871,00 (2018), y \$12.639.977,00 (2019), para un total a incorporar de \$22.834.400,00.

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, las cuentas por pagar se originan en compromisos que han cumplido todos los requisitos presupuestales y de los cuales solo resta su pago, que se hará con cargo a los recursos recaudados en el presupuesto y año fiscal en el cual se adquirieron, por lo que no tienen afectación presupuestal en la siguiente vigencia.

Esta figura está constituida por cada órgano o sección del presupuesto y los plazos y procedimiento para su constitución serán los señalados por la entidad territorial en sus disposiciones presupuestales.

Con fundamento a lo escrito anteriormente, se solicita aclarar, si para la incorporación, la Entidad dio a los artículos SEGUNDO y TERCERO del Decreto No. 002 de enero 7 de 2025, la condición de vigencia expirada a los montos incorporados o en contrario, cual fue la condición para incorporación al decreto el alcance de las cifras a cuentas por pagar para la vigencia actual, **sin afectación presupuestal**, ya que, es deber de la administración realizar el ajuste e incorporarlas al nuevo presupuesto como una vigencia expirada, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 568 de 1996. (Decreto no mencionado en los considerandos).

La condición anterior, de no ser desvirtuada, se configurada como una observación administrativa con incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: R/: Con respecto a la observación realizada por la Contraloría Departamental del Guaviare, donde mencionan la constitución e incorporación de reservas presupuestales mediante el Decreto No. 002 del 7 de enero de 2025, se permite aclarar lo siguiente:

El Decreto No. 002 del 7 de enero de 2025 corresponde a constitución de cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2024, Si bien en su ARTICULO SEGUNDO menciona que estos valores correspondían a reservas de la vigencia 2023, su obligación presupuestal se efectuó en la vigencia 2024, dentro del plazo legal permitido para su ejecución, dado que la

reserva aún no había fenecido. Conforme a lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto, "las reservas presupuestales pueden ejecutarse dentro de los doce (12) meses siguientes al cierre de la vigencia en que se originaron, siempre que cumplan con los requisitos legales y presupuestales."

En este sentido, la administración se permite aclarar la indebida interpretación por parte del ente de control, teniendo en cuenta que las cuentas por pagar generadas en la vigencia 2024 corresponde al ejercicio legal de reservas vigentes que vienen de 2023, por esto no se configura afectación presupuestal en la vigencia 2024 puesto que la afectación se dio en 2023 cuando fueron constituidas como reservas.

De igual manera nos permitimos aclarar que las mismas no se incluyeron en el ARTÍCULO PRIMERO pues al no haber afectación de presupuesto en 2024, ocasionaría una diferencia entre el acto administrativo (Artículo Primero) y la ejecución pasiva.

Por otra parte, respecto al ARTICULO TERCERO del decreto No. 002 del 7 de enero de 2025, nos permitimos aclarar que corresponde a cuentas por pagar debidamente constituidas en las vigencias 2018 y 2019, que continúan con saldo pendiente por pagar al cierre del ejercicio fiscal de 2024.

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible, por consiguiente, se solicita de manera respetuosa, retirar el alcance (A-D) de la observación No. 10.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Se deja corregido que, el Decreto No. 002 de enero 7 de 2025, constituyó cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2024 y no reservas presupuestales. Analizando la situación generada en la observación, se acepta la aclaración que la reserva presupuestal, generada en vigencias anteriores, que ya fueron ejecutadas, más no canceladas, se incorporaron al acto administrativo de cuentas por pagar del cierre de la vigencia 2024. Así las cosas, **se retira la observación.**

2.3. GESTIÓN CONTRACTUAL:

HALLAZGO 8 (A-S) - OBSERVACIÓN 11 (A-S): POR NO SUMINISTRAR LA INFORMACION EN LOS TÉRMINOS Y DE LA MANERA SOLICITADA EN PROCESO

AUDITOR: Se realizó Solicitud de Información Auditoría AFGR Municipio de San José del Guaviare – vigencia 2024 PVCFT 2025 el 28 de febrero de 2025, por el termino de cinco días con fecha de vencimiento el 7 de marzo de 2025, el 3 de marzo de 2025 el municipio de San José del Guaviare, remite información de la primera solicitud realizada el 28 de febrero, en un oficio con radicado de la CDG 269, pero se evidencia que no fue diligenciada en su totalidad, no se evidencia Acto de delegación de las funciones de control disciplinario interno. No cargaron la información solicitada de control interno disciplinario, solamente reposa en el CD la carpeta bajo el nombre control interno disciplinario, pero al abrirla se encuentra vacía, tampoco envían Estados Financieros con corte 31 de diciembre de 2024, no entregaron la información solicitada con la relación de viáticos de 2024.

El 6 de marzo de 2025 se requirió información adicional otorgándoles el termino de dos días con fecha de vencimiento el 10 de marzo de 2025, esta información fue respondida hasta el día 14 y 19 de marzo de 2025, es decir, de manera extemporánea



Contraloría Departamental del Guaviare

Nit. 832000115-7

OCI-150-034-2025 oficio CDG información Auditoría AFGR Municipio de San José II

Externo Recibidos

Resumir este correo

Control Interno de Gestión <controlinterno@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co> para mí, dianavelez 14 mar 2025, 17:06

1.6 Manual de identidad visual alcaldía de san José del Guaviare 2024.pdf

2.2 Planilla control ingresos personal secretaria de tránsito.docx

Formato de Hoja de Control.xlsx

FORMATO DE LISTA DE CHEQUEO PARA VISITA DE INSPECCION Y EVALUACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA A ESTI

Formato de Rótulo de caja.docx

Formato de Rótulo de Carpeta.docx

Formato Rótulo de Encuestas.docx

ALCALDIA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE OCI-150-043-2025

San José del Guaviare, 19 de marzo de 2025

Doctora DIANA MARCELA VELEZ MONTOYA Contralora Auxiliar de Control Fiscal Contraloría Departamental del Guaviare Ciudad:

Referencia: Solicitud de Información Auditoría AFGR Municipio de San José del Guaviare – vigencia 2024 PVCFT 2025.

Cordial saludo:

En atención al oficio del 6 de marzo de 2025 relacionado con la Solicitud de Información Auditoría AFGR Municipio de San José del Guaviare – vigencia 2024 PVCFT 2025, damos alcance al oficio OCI-150-034-2025 del 14 de marzo de 2025, para remitir certificación de la Tesorería sobre no recuperación de cartera o ahorros.

Atentamente,

LEOPOLDO MEJIA CAICEDO Jefe de Control Interno de Gestión

Elaboró, revisó y aprobó: Leopoldo Mejía Caicedo, Control Interno de Gestión.

OCI-150-043-2025 oficio cdg información Auditoría AFGR Municipio de San José II

Externo Recibidos

Resumir este correo

Control Interno de Gestión para mí, dianavelez mié, 19 mar, 10:04

De no ser su despacho el competente para resolver esta solicitud, favor remitir la solicitud de información al competente, allegándonos copia del oficio remititorio.

LEOPOLDO MEJIA CAICEDO Jefe Oficina de Control Interno de Gestión Alcaldía San José del Guaviare

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail

Certificacion Tes...

OCI-150-043-202...

El 13 de marzo de 2025 se reitera solicitud de información a los correos electrónicos Despacho del Alcalde <alcaldia@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co>, Alcaldía de San José del Guaviare <contactenos@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co>, "control interno @sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co" controlinterno@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co, ya que a la fecha no se había entregado la información solicitada en su totalidad, siendo entregada de manera extemporánea el 14 y 19 de marzo de 2025, igualmente se hizo solicitud de información el 10 de abril de 2025 otorgándose dos días para la entrega de la información los cuales vencían el 21 de abril de 2025,(en razón a que la CDG compenso los días 14 a 16 de semana santa), siendo entregada parcialmente el 21 y envían más información el 22 de abril de 2025, es decir ya vencido el termino otorgado.

Dentro del término del proceso auditor se solicitó información en las diferentes líneas de auditoria tales como controversias judiciales oficina Jurídica, secretaria de Planeación, otorgándose un término específico para la entrega sin que el municipio diera cumplimiento en los términos y/o plazos solicitados.

Solicitud de Información Auditoría AFGR Municipio de San José del Guaviare – vigencia 2024 PVCFT 2025

Resumir este correo

Contraloría Departamental del Guaviare <control@contraloriaguaviare.gov.co> para Despacho, Alcaldía, controlinterno, San José del Guaviare, 28 feb 2025, 15:40

Doctor: Willy Alejandro Rodríguez rojas Alcalde San José del Guaviare Ciudad:

Asunto: Solicitud de Información Auditoría AFGR Municipio de San José del Guaviare – vigencia 2024 PVCFT 2025

GUAVIARE Contraloría General del Departamento del Guaviare <control@contraloriaguaviare.gov.co>

Solicitud de Información Auditoría AFGR Municipio de San José del Guaviare – vigencia 2024 PVCFT 2025

Contraloría Departamental del Guaviare <control@contraloriaguaviare.gov.co> 6 de marzo de 2025, 18:13

Para: Despacho del Alcalde <alcaldia@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co>, Alcaldía de San Jose del Guaviare <contactenos@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co>, "controlinterno @sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co"

San José del Guaviare, 6 marzo de 2025

Doctor: Willy Alejandro Rodríguez rojas Alcalde San José del Guaviare Ciudad:

Asunto: Solicitud de Información Auditoría AFGR Municipio de San José del Guaviare – vigencia 2024 PVCFT 2025

Como es de su conocimiento, este ente de control dentro del PVCFT 2025, se encuentra ejecutando la Auditoría Financiera de Gestión y resultados al municipio de San José del Guaviare – vigencia 2024 PVCFT 2025, por lo que se solicita hacer entrega de la siguiente información en el término de dos días, con el fin de darle mayor celeridad al trabajo de campo.



Contraloría General del Departamento del Guaviare <control@contraloriaguaviare.gov.co>

Solicitud de Información Auditoría AFGR Municipio de San José del Guaviare – vigencia 2024 PVCFT 2025

Contraloría Departamental del Guaviare <control@contraloriaguaviare.gov.co>
Para: "juridica @sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co" <juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co>, "controlinterno @sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co" <controlinterno@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co>
San José del Guaviare, 10 de abril de 2025

Doctor:
Willy Alejandro Rodríguez rojas
Alcalde San José del Guaviare
Ciudad.

REF: Solicitud de Información Auditoría AFGR Municipio de San Jo

Como es de su conocimiento, este ente de control dentro del PVCFT 2025, se encuentra ejecutando la Auditoría Financiera de Gestión y resultiva vigencia 2024 PVCFT 2025, por lo que se solicita hacer entrega de la siguiente información en el término de dos (2) días, con el fin de darle mayor claridad.

- Diligenciar la siguiente tabla con la relación de contratos que se cita a continuación;

EL no suministro oportuno de la información solicitada acarrea sanciones previstas en el artículo 101 de la ley 42 de 1993, así:

"ARTÍCULO 101. <Ver Notas de Vigencia> <Ver Notas del Editor> <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera **entorpezcan o impidan el cabal, cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas;** teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello." " Por lo anterior, de no ser desvirtuada la observación, se configura a hallazgo administrativo con incidencia sancionatoria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: R/: El ente auditor indica:

a) "... no se evidencia Acto de delegación de las funciones de control disciplinario interno. No cargaron la información solicitada de control interno disciplinario, solamente reposa en el CD la carpeta bajo el nombre control interno disciplinario, pero al abrirla se encuentra vacía,

Cita el ente auditor el artículo 67 de la Ley 734 de 2002, también conocido como el [Código Disciplinario Único](#), establece que la acción disciplinaria se ejerce por la Procuraduría General de la Nación, los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, la Superintendencia de Notariado y Registro, los Personeros Distritales y Municipales y las oficinas de control interno disciplinario, entre otros. En esencia, este artículo define quiénes son los encargados de investigar y sancionar las faltas disciplinarias de los servidores públicos. Es de anotar que la Ley 734 de 2002 fue derogado por la Ley 1952 de 2019.

La Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”, dispone: “ARTÍCULO 83. EJERCICIO DE LA

ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria se ejerce por la Procuraduría General de la Nación; la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces; la Superintendencia de Notariado y Registro; los Personeros Distritales y Municipales; las Oficinas de Control Disciplinario Interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores. El poder disciplinario de los Personeros Distritales y Municipales no se ejercerá respecto del Alcalde y de los Concejales. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación.”

A este respecto se debe aclarar que de conformidad con el artículo [93](#) de la Ley 1952 de 2019, dispone: ***Control Disciplinario Interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes haga sus veces, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a sus competencias....***

De acuerdo a lo anterior, la norma prevé que la oficina de control interno disciplinario debe ser creada por toda entidad u organismo del Estado como una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores y el nominador ejercerá la segunda instancia.

En este orden de ideas, no existe un acto de delegación como el solicitado por la Contraloría Departamental, razón por la cual no se remitió como tal ese acto administrativo.

En lo que respecta a la Alcaldía, se dio cumplimiento a lo previsto en la ley y ajustó la planta de personal conforme a la misma, atendiendo las disposiciones del artículo [228](#) del Decreto Ley [019](#) de 2012 y los artículos [2.2.12.1](#) y siguientes del Decreto 1083 de 2015.

No remitir un acto que no existe por cuanto la oficina de Control Interno Disciplinario está inmersa en la estructura orgánica de la entidad y su origen está dado por una Ley (artículo [93](#) de la Ley 1952 de 2019, que modificó en artículo 76 de la Ley 734 de 2002) no puede ser considerado como falta sujeta a sanción, pues nadie está obligado a lo imposible como sería enviar un acto de delegación que no existe.

Al respecto, la Circular Conjunta No. [001](#) del 2 de abril de 2002, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Procuraduría General de la Nación, dirigida a los representantes legales de los organismos y entidades de las Ramas y Órganos del Estado en todos sus órdenes y niveles, referente a las Oficinas de Control Disciplinario Interno en el Nuevo Código Disciplinario Único, precisó:

“IMPLEMENTACION U ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD U OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

a). A efectos de garantizar tanto la autonomía de la Unidad u Oficina de Control Disciplinario Interno y el principio de segunda instancia, la cual, por regla general corresponde al nominador, así como la racionalidad de la gestión, el mecanismo para cumplir la función disciplinaria será la conformación de un **GRUPO FORMAL DE TRABAJO**, mediante **acto interno** del jefe del organismo, **adscrito a una de las dependencias del segundo nivel jerárquico de la organización**, coordinado por el Director de dicha dependencia.

b). En el evento en que la magnitud de la entidad o la índole de la función, determinen un volumen significativo de procesos disciplinarios, que haga necesaria la creación de una oficina disciplinaria dentro de la estructura formal de la entidad, deberá adelantarse el trámite técnico, administrativo y presupuestal necesario para **formalizar, en una norma expedida por autoridad competente**, (Decreto nacional, Ordenanza departamental,

Acuerdo distrital o municipal, etc.) la Oficina Disciplinaria, con la denominación que corresponda a la estructura organizacional. (Ej. Subdirección, División, Oficina, Unidad, etc. de control disciplinario interno).

b) tampoco envían Estados Financieros con corte 31 de diciembre de 2024...

Si bien como lo manifiesta el ente de control no se remitieron los Balances a 31 de diciembre de 2024, su no envío no puede ser considerado una conducta sancionable pues la misma puede obedecer a un error involuntario de la dependencia encargada de suministrar dicha información lo que tampoco generó obstrucción en el proceso auditor pues la Contraloría ya tenía los Balances a 31 de diciembre toda vez que en la rendición de la cuenta consolidada cuyo reporte fue el día 17 de febrero de 2025 a través de la plataforma SIA..

Adicionalmente es claro que el ente de control si dispuso de los balances a 31 de diciembre de 2024, pues no de otra forma se explica el análisis de los mismos al realizar el análisis del control Financiero.

c) no entregaron la información solicitada con la relación de viáticos de 2024.

Esta información se remitió el día 16 de mayo de 2025.

...El 6 de marzo de 2025 se requirió información adicional otorgándoles el termino de dos días con fecha de vencimiento el 10 de marzo de 2025, esta información fue respondida hasta el día 14 y 19 de marzo de 2025, es decir, de manera extemporánea El 13 de marzo de 2025 se reitera solicitud de información a los correos electrónicos Despacho del Alcalde <alcaldia@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co>, Alcaldía de San José del Guaviare <contactenos@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co>, "control interno @sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co" controlinterno@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co, ya que a la fecha no se había entregado la información solicitada en su totalidad, siendo entregada de manera extemporánea el 14 y 19 de marzo de 2025, igualmente se hizo solicitud de información el 10 de abril de 2025 otorgándose dos días para la entrega de la información los cuales vencían el 21 de abril de 2025,(en razón a que la CDG compenso los días 14 a 16 de semana santa), siendo entregada parcialmente el 21 y envían más información el 22 de abril de 2025, es decir ya vencido el termino otorgado.

¿Frente a la entrega o remisión de la información de manera oportuna, es de resaltar que la Auditoría General de la República ha sido enfática en indicar que al solicitar la información el ente de control al ente auditado, debe dar plazos razonables a lo que cabe preguntar, si pretender que en 5 días se entregue una información solicitada en 90 ítems es razonable?

El término prudente para solicitar información a un ente auditado por la Contraloría en Colombia, generalmente, es de 10 días hábiles a partir de la notificación de la solicitud. Sin embargo, este plazo puede variar según la complejidad de la información requerida y las disposiciones específicas de cada proceso de auditoría.

El plazo de 10 días hábiles es común para la mayoría de las solicitudes de información dentro de un proceso de auditoría regular. Este período se encuentra establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y es el plazo general para responder a requerimientos de información por parte de entidades estatales.

Consideraciones adicionales:

Complejidad de la información:

Si la información solicitada es extensa o requiere una recopilación exhaustiva, la entidad auditada puede solicitar una prórroga, la cual debe ser justificada y autorizada por la Contraloría.

En resumen, aunque el plazo general es de 10 días hábiles, es fundamental verificar las disposiciones específicas del caso y, si es necesario, solicitar aclaraciones o prórrogas a la Contraloría.

La Auditoría General de la República en Concepto 110.025.2021 SIA-ATC. 012021000208
1. Del acceso a la información por parte de los organismos de control fiscal 2. Del acceso a la información como derecho fundamental, indica que el Decreto-Ley 403 de 2020 “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”, el cual establece respecto al acceso a la información por parte de los organismos de control fiscal: Artículo 1. Objeto. Por medio del presente Decreto Ley se desarrollan las disposiciones de los artículos 267, 268, 271, 272 Y 274 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, para el fortalecimiento del control fiscal, en especial, las siguientes materias: (...), v) el acceso a la información, (...).

Y que incluso para imponer sanciones como la suspensión contenida en el artículo 84 del Decreto Ley 403 de 2020, al establecer los **Criterios para la imposición de sanciones**. Indica que “....Las sanciones dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal se impondrán teniendo en cuenta los siguientes criterios:**para lo cual se deberá tener en cuenta los términos otorgados para la entrega de la información, las condiciones particulares, el volumen y la complejidad de la misma, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.**

Insistimos en que no es razonable solicitar tal volumen de información con plazos tan cortos para su entrega y pretender que otorga plazos mayores dando plazos que siguen siendo desproporcionados por lo cortos utilizando el argumento de que los tiempos del ente de control son cortos pues dentro de la planeación se debieron establecer los tiempos suficientes para evitar este tipo de situaciones como viene ocurriendo con la Contraloría Departamental del Guaviare que en ocasiones y aduciendo urgencia para cumplir sus plazos, otorga solo dos días para elaborar planes de mejoramiento y suscribirlos.

Dentro del término del proceso auditor se solicitó información en las diferentes líneas de auditoría tales como controversias judiciales oficina Jurídica, secretaria de Planeación, otorgándose un término específico para la entrega sin que el municipio diera cumplimiento en los términos y/o plazos solicitados.

Con fecha 10 de marzo de 2025, desde el correo institucional notificacionjudicial@sanjosedelguaviare.gov.co, se remitió a la Secretaría Jurídica (juridica@sanjosedelguaviare.gov.co), con copia a Control Interno de Gestión (controlinterno@sanjosedelguaviare.gov.co), el oficio SJ-200-024, dirigido a la Contraloría Departamental del Guaviare, en respuesta directa al requerimiento enviado mediante oficio OCI-150-051A-2025, relacionado con la auditoría AFGR 2024 – PVCFT 2025.

Dicho oficio consolidó la respuesta al componente de controversias judiciales, cumpliendo así los puntos solicitados de la siguiente manera:

Punto 24: Se anexaron tres (3) expedientes escaneados completos con sentencias ejecutoriadas y sus respectivos comprobantes de egreso:

CIELO SÁENZ OSPINA Y OTROS – 61 folios.

SALVADOR SÁNCHEZ MADERO – 174 folios.

RUBÉN DARÍO LÓPEZ Y OTROS – 69 folios.

Punto 25: Se entregaron las actas del Comité de Conciliación:

Vigencia 2023: 181 folios.

Vigencia 2024: 244 folios.

Punto 26: Se remitió el Informe Ejecutivo SJ-200-023, con descripción detallada de los procesos fallados, ejecutoriados y sus pagos correspondientes durante las vigencias 2023 y 2024.

Punto 27: Se adjuntó la matriz de acciones de repetición actualizada en formato Excel.

Punto 28: Se anexó copia del acto administrativo de conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Los archivos correspondientes fueron radicados en medio digital (CD y enlaces compartidos), cumpliendo con la estructura y contenido exigido por el requerimiento, conforme a lo establecido por la Comisión Auditora.

2. Evidencia institucional

La entrega referida consta en los archivos digitales remitidos y en los registros del correo electrónico institucional desde el cual se gestionó la respuesta. Todo esto fue recopilado y presentado como soporte en el archivo denominado **“EVIDENCIA OBSERVACIÓN 11”**, el cual demuestra la trazabilidad completa del envío, el contenido de los documentos y su entrega a los canales institucionales previstos.

3. Solicitud de exclusión del componente jurídico del hallazgo

A partir de lo anterior, se concluye que el componente de controversias judiciales fue debidamente atendido en tiempo y forma, conforme al cronograma de auditoría y a las instrucciones de la Contraloría.

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible, por consiguiente, se solicita de manera respetuosa, retirar el alcance (A-S) de la observación No.11

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La entidad auditada da respuesta a la observación, sin embargo, no desvirtúa las manifestaciones realizadas por el auditor con relación a la entrega de la información en los términos y de la forma solicitada en los diferentes requerimientos, dando respuesta a estos, de manera extemporánea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, se tiene que los organismos de control fiscal pueden requerir a las entidades públicas o particulares la información necesaria para alcanzar el fin de la acción fiscal, cuyos términos los establece la entidad que lo requiere y no se sujeta a los términos establecidos para el derecho fundamental de petición, así fue la intención del legislador, al dotar a los órganos de control fiscal de herramientas para efectos de determinar en forma más expedita, la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio público.

El proceso auditor a través del cual los organismos de control cumplen con su función de vigilancia fiscal, cuentan con términos perentorios para cada una de sus etapas: planeación, ejecución e informe; términos estos que son relativamente cortos en el entendido de la cantidad de sujetos de vigilancia de estos órganos de control y de su escaso talento humano, por lo que vemos ejercicios auditores que cuentan con el término de unos pocos días para la ejecución de las auditorías.

La Constitución Política otorgó la facultad sancionatoria a los órganos fiscalizadores en el numeral 5 del artículo 268 superior, desarrollada en la ley 42 de 1993, señalando como causales que generan la imposición de la sanción las previstas en el artículo 101 de la citada Ley, así:

ARTÍCULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas**

La entidad anexa dentro de los soportes de evidencia un correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2025.

4/8/25, 15:45

Correo de Municipio San José del Guaviare - Fwd: OCI-150-051A-2025 oficio jurídica solicitud de información auditoria cdg fyg 2024



Notificaciones Judiciales <notificacionjudicial@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co>

Fwd: OCI-150-051A-2025 oficio jurídica solicitud de información auditoria cdg fyg 2024

10 de marzo de 2025, 22:27

Notificaciones Judiciales <notificacionjudicial@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co>

Para: Secretaría Jurídica <juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co>

Cco: Control Interno de Gestión <controlinterno@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co>

SJ-200-024

San José del Guaviare, 10 de marzo de 2025

Señores
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE
San José del Guaviare

Asunto: Solicitud de Información Auditoria AFGR Municipio de San José del Guaviare – vigencia 2024 PVCF 2025

Teniendo en cuenta lo solicitado, referente a Controversias Judiciales:

"24. Relación de Sentencias ejecutoriadas y pagadas con los comprobantes de egresos emitidos por concepto de pago (Escaneadas Medio Digital).
25. Actas del Comité de Conciliaciones para la vigencia 2023 y 2024 (Escaneadas Medio Digital).
26. Informe ejecutivo que describa detalladamente la relación de los procesos fallados, ejecutoriados, indicando claramente las fechas de pagos realizados discriminados (capital, intereses y costas) durante la vigencia 2023 y 2024
27. Informe de la situación actual de acciones de repetición.
28. Acto Administrativo de Conformación del comité de conciliación"

La Secretaría Jurídica Municipal:

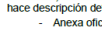
Punto 24, anexa 3 PDF:
- Expediente CIELO SÁENZ OSPINA Y OTROS, en sesenta y un (61) folios útiles.
- Expediente SALVADOR SÁNCHEZ MADERO, en ciento setenta y cuatro folios útiles.
- Expediente RUBEN DARIO LÓPEZ Y OTROS, en sesenta y nueve (69) folios útiles.
En los cuales se encuentran las sentencias ejecutoriadas y los comprobantes de egresos emitidos por concepto de pago.

Punto 25, anexa 2 PDF:
- Actas del Comité de Conciliación vigencia 2023, en ciento ochenta y un (181) folios útiles.
- Actas del Comité de Conciliación vigencia 2024, en doscientos cuarenta y cuatro (244) folios útiles.

Punto 26, los procesos fallados y ejecutoriados de la vigencia 2023 – 2024, corresponden a CIELO SÁENZ OSPINA Y OTROS, SALVADOR SÁNCHEZ MADERO y RUBEN DARIO LÓPEZ

4/8/25, 15:45

Correo de Municipio San José del Guaviare - Fwd: OCI-150-051A-2025 oficio jurídica solicitud de información auditoria cdg fyg 2024



Notificaciones Judiciales <notificacionjudicial@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co>

Y OTROS, los cuales, en el punto anterior, se anexan los soportes de pago y a continuación se hace descripción detallada de cada uno.
- Anexa oficio SJ-200-023 de informe ejecutivo en once (11) folios útiles.

Punto 27, anexa matriz de Excel.

Y para finalizar, en cuanto al punto 28, anexa acto administrativo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Cordialmente,

ENITH MILENA MARCHENA ORTEGA
Secretaria Jurídica Municipal

Proyectó: María José Mateus Cruz – Profesional Universitario SJM

24. CIELO SAENZ_merged.pdf

24. RUBEN DARIO Y OTROS_merged.pdf

24. SALVADOR SANCHEZ_merged.pdf

25. ACTAS COMITÉ CONCILIACION VIGENCIA ...

25. ACTAS COMITÉ CONCILIACION VIGENCIA ...

26. INFORME EJECUTIVO.pdf

27. ESTADO ACTUAL ACCIONES DE REPETICI...

[El texto citado está oculto]

 OFICIO CONTESTACIÓN.pdf
296K

Sin embargo, se puede evidenciar a lo largo del desarrollo de auditoria en donde se solicitó información, que la entidad no entregó en los términos requeridos, dilatando la entrega de la información, teniendo este ente de control que ampliar el plazo en varias oportunidades debido a la demora en el suministro de información por parte del Municipio de San José del Guaviare:

Integridad en el Control Fiscal

 San José del Guaviare: Calle 12 No. 22-83 B. La Esperanza

 (8) 584 0987

 control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co



Como quiera que la entidad auditada incurrió en las situaciones previstas en el artículo 101 de la ley 42 de 1993, no se retira la observación y se eleva hallazgo Administrativo con incidencia Sancionatoria.

HALLAZGO 9 (A-S) - OBSERVACIÓN 12 (A-S): DIFERENCIAS EN LA INFORMACIÓN RENDIDA PLATAFORMA SIA OBSERVA – SIA CONTRALORIA (NUMERO DE CONTRATOS Y VALOR TOTAL CONTRATOS. Se evidencia diferencia en la cantidad de contratos cargados en la plataforma SIA OBSERVA vs SIA CONTRALORIA, en la plataforma SIA OBSERVA aparecen relacionados 546 contratos de la vigencia 2024 por valor de \$ 31.285.692.630,53 en la plataforma SIA CONTRALORIA se evidencia un total de 564 contratos rendidos y certificados por valor de \$ 31.178.622.947,40, es decir una diferencia de 18 contratos que no fueron cargados en la plataforma SIA OBSERVA. Igualmente se observa que en la plataforma SIA OBSERVA el valor de los contratos cargados pese a ser menor, supera el valor total de los contratos rendidos en SIA CONTRALORIA y certificados, pese a que la contratación certificada en SIA CONTRALORIA es mayor. Se evidencian inconsistencias en el número total de contratos celebrados por el municipio, valor total de la contratación, no coincide la información reportada en SIA OBSERVA con la de SIA CONTRALORIA en algunos contratos como convenio 01 “celebrar un convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para garantizar la atención y servicio integral a los adultos mayores a través del hogar amigo hogami del municipio de San José del Guaviare.”, hay diferencias en las dos plataformas con relación al valor total contrato, CTO 516, diferencias

en los valores cargados, Cto 424, Cto 487, convenio 6, cto 525, Cto 194 y diferencias de la contratación relacionada lo que genera incertidumbre sobre la gestión contractual realizada por la entidad se evidencia Falta de oportunidad y calidad en la información rendida. Desorden administrativo. Falta de controles efectivos en materia de gestión documental, cargue de la información en las plataformas de la CDG y archivo. Debilidades en control interno, de no desvirtuarse la observación se eleva hallazgo administrativo con incidencia sancionatoria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: R/: Ente auditor indica: *“Se evidencia diferencia en la cantidad de contratos cargados en la plataforma SIA OBSERVA vs SIA CONTRALORIA, en la plataforma SIA OBSERVA aparecen relacionados 546 contratos de la vigencia 2024 por valor de \$31.285.692.630,53 en la plataforma SIA CONTRALORIA se evidencia un total de 564 contratos rendidos y certificados por valor de \$ 31.178.622.947,40, es decir una diferencia de 18 contratos que no fueron cargados en la plataforma SIA OBSERVA. Igualmente se observa que en la plataforma SIA OBSERVA el valor de los contratos cargados pese a ser menor, supera el valor total de los contratos rendidos en SIA CONTRALORIA y certificados, pese a que la contratación certificada en SIA CONTRALORIA es mayor. Se evidencian inconsistencias en el número total de contratos celebrados por el municipio, valor total de la contratación, no coincide la información reportada en SIA OBSERVA con la de SIA CONTRALORIA en algunos contratos como convenio 01 “celebrar un convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para garantizar la atención y servicio integral a los adultos mayores a través del hogar amigo Hogami del municipio de San José del Guaviare.”, hay diferencias en las dos plataformas con relación al valor total contrato, CTO 516, diferencias en los valores cargados, Cto 424, Cto 487, convenio 6, cto 525, Cto 194 y diferencias de la contratación relacionada lo que genera incertidumbre sobre la gestión contractual realizada por la entidad se evidencia Falta de oportunidad y calidad en la información rendida. Desorden administrativo. Falta de controles efectivos en materia de gestión documental, cargue de la información en las plataformas de la CDG y archivo. Debilidades en control interno, de no desvirtuarse la observación se eleva hallazgo administrativo con incidencia sancionatoria.”*

Es necesario aclarar sobre el número de contratos registrados en la plataforma SIA OBSERVA y los contratos rendidos en la plataforma SIA CONTRALORIAS y certificados por la entidad, así:

Contratos suscritos en la vigencia 2024: 564

Contratos registrados en la plataforma SIA OBSERVA: 546

Contratos rendidos en la plataforma SIA CONTRALORIAS: 564

Esta diferencia se debe específicamente a la suscripción de dieciocho (18) contratos por parte de nuestra entidad que no implican erogación presupuestal.

La imposibilidad de registrar estos contratos en la plataforma SIA Observa radica en los requisitos inherentes del sistema, que exige datos detallados como el rubro, la fuente de financiación, el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y el registro presupuestal (RP). Dado que los contratos mencionados no cuentan con esta información, su creación y registro en la plataforma se ve impedida, estos dieciocho (18) contratos, son:

1. Contrato de comodato suscrito entre el Municipio de san José del Guaviare y la Cooperativa Multiactiva Familias Campesinas Solidarias Del Guaviare-COOMFASOL.
2. Contrato de comodato suscrito entre el Municipio de san José del Guaviare y la Cooperativa Multiactiva Ecomun Agroecológica Y Campesina Del Guaviare – CAMPOGUAVIARE

3. Contrato de comodato suscrito entre el Municipio de san José del Guaviare y la Asociación De Silos Y Trillos Del Guaviare – ASOSITRIGUA
4. Contrato de comodato suscrito entre el Municipio de san José del Guaviare y la Asociación Familias De Manantiales Agropecuarias – ASOFAMA DEL GUAVIARE
5. Contrato de comodato suscrito entre el Municipio de san José del Guaviare y la Asociación De Productores Agropecuarios Y Ambientales Del Triunfo II – ASOPROTRIUNFO
6. Contrato de comodato suscrito entre el Municipio de san José del Guaviare y la Asociación De Productores Orgánicos Del Guaviare – ASOPROG
7. Contrato de comodato suscrito entre el Municipio de san José del Guaviare y la Asociación De Mujeres Productoras Agropecuarias, Forestales Y Acuicultoras Del Guaviare – ASOMUJERG
8. Contrato de comodato suscrito entre el Municipio de san José del Guaviare y la Asociación De Mujeres Rurales Del Guaviare – ASOMURG
9. Contrato de comodato suscrito entre el Municipio de san José del Guaviare y la Asociación De Productores Y Comercializadores De Caña Del Municipio De San José Del Guaviare – ASOCAÑACOL
10. Contrato de comodato suscrito entre el Municipio de san José del Guaviare y la Asociación De Familias Agroecologicas De La Serranía – ASOFAS
11. Contrato de comodato suscrito entre el Municipio de san José del Guaviare y la Asociación De Familias Productoras Capricho Guaviare – ASOFAPROCAGUA
12. Contrato de comodato suscrito entre el Municipio de san José del Guaviare y la Asociación De Productores Y Comercializadores Agrícolas De La Carpa Guaviare – ASOCARPA
13. Contrato de comodato suscrito entre el Municipio de san José del Guaviare y la Fundación Colombia Autosostenible Red De Apoyo
14. Contrato de comodato suscrito entre el Municipio de san José del Guaviare y la Asociación De Vendedores De Comida Populares Sector Plaza De Mercado De San José Del Guaviare “ASOVENCO”
15. Contrato de comodato suscrito entre el Municipio de san José del Guaviare y la Unión Temporal Construyendo Sembramos Paz
16. Contrato De Arrendamiento De Bien Inmueble 171 de 2024, celebrado entre el municipio y Wilfredo Bohórquez Pedroza, cuyo objeto corresponde a: CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL CORREGIMIENTO BOQUERÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DEL CORREGIDOR Y COMO SALÓN DE SESIONES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.
17. Contrato De Arrendamiento De Bien Inmueble 174 de 2024, celebrado entre el municipio y Yuly Andrea López Cuadrado, cuyo objeto corresponde a: CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL ALMACENAMIENTO DE PARTE DEL ARCHIVO DE CONSULTA DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.
18. Contrato De Arrendamiento De Bien Inmueble 494 de 2024, celebrado entre el municipio y Yuly Andrea López Cuadrado, cuyo objeto corresponde a: CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL ALMACENAMIENTO DE PARTE DEL ARCHIVO DE CONSULTA DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.

Para su verificación y validación de la naturaleza de estos dieciocho (18) contratos sin erogación presupuestal, adjuntamos la documentación de soporte correspondiente a esta observación. Esta evidencia respalda nuestra explicación y aclara la situación.

Por lo tanto, confirmamos que el registro en la plataforma SIA Observa refleja con exactitud la contratación del Municipio que sí implica erogación presupuestal. Adicionalmente, se demuestra que se ha generado la rendición completa de la contratación en la plataforma SIA Contraloría donde se requiere la relación del total de contratos suscritos, así como la certificación que se ha emitido por el Municipio.

En relación a la observación donde indica: “*hay diferencias en las dos plataformas con relación al valor total contrato, CTO 516, diferencias en los valores cargados, Cto 424, Cto 487, convenio 6, cto 525, Cto 194 y diferencias de la contratación relacionada lo que genera incertidumbre sobre la gestión contractual realizada por la entidad se evidencia Falta de oportunidad y calidad en la información rendida (...)*”, es necesario aclarar que no se encontró diferencia en los contratos 516, 424, 487 y 525, para lo que se adjunta la siguiente evidencia:

CONTRATO	VALOR SUSCRITO	VALOR RENDIDO SIA OBSERVA	VALOR RENDIDO SIA CONTRALORIAS
516 de 2024	\$333.595.476	\$333.595.476	\$60,595,476.00

Evidencia:

CONTRATO No:	516-2024
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE SUMINISTRO
OBJETO:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO, VÍVERES, Y CARNES PARA LA ATENCIÓN A LOS INTERNOS DE LA CÁRCEL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.
CONTRATANTE	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE WILLY ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROJAS C.C. 82.393.228 DE FUSAGASUGÁ
NIT:	800103180-2
CONTRATISTA: C.C.:	JOSE ARMANDO SAAVEDRA PUENTES 7.127.824 DE VILLA DE LEIVA
VALOR:	TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$333,595,476)
PLAZO:	OCHO (8) MESES O HASTA AGOTAR EL RECURSO CONTRATADO

Resumen Información del Contrato

Información Básica

Objeto: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO, VIVERES Y CARNES PARA LA ATENCION A LOS INTERNOS DE LA CARCEL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.			
Valor:	Valor Inicial: \$333.595.476,00 + Adiciones: 0 = Valor Vigente: \$333.595.476,00		
Nombre o Código:	516	Modalidad de Selección:	SELECCIÓN ABREVIADA
Procedimiento / Causal:	CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA	Tipo de Contrato:	Suministro
Fecha de Suscripción (aaaa/mm/dd):	2024/12/11	Fecha del Acta de Inicio (aaaa/mm/dd):	2024/12/26
Fecha de Finalización (aaaa/mm/dd):	2025/08/23	Fecha de Finalización Ampliada (aaaa/mm/dd):	
Plazo de Ejecución:	240 Día(s)	Año de Suscripción:	2024 >>> 2025
Días Suspensión	0	Anticipo:	No
Estado actual del contrato: RENDIDO		Novedades del contrato:	
Fecha Rendición Original	2025/01/07	Fecha(s) de Rendición Modificada(s):	
El contrato ya fue auditado?	NO	Fecha(s) de Auditoría:	

Sin embargo se encontro un error sobre el valor rendido en sia contralorias, el cual verificado por la entidad se genero en razón a consulta generada por el aplicativo pimisys unión papiro (aplictaivo interno) el cual discrimina los valores por codigo clasificador CPC DANE, siendo esta la consulta utilizada para rendir la información solicitada.

CONTRATO	VALOR SUSCRITO	VALOR RENDIDO SIA OBSERVA	VALOR RENDIDO SIA CONTRALORIAS
424 de 2024	Valor Inicial: 80.000.000 Adiciones: \$40.000.000 Valor total: \$120.000.000	Valor Inicial: 80.000.000 Adiciones: \$40.000.000 Valor Vigente: \$120.000.000	\$120.000.000

Evidencia:

OTROSI No 002 ADICIÓN No 001 INCLUSIÓN DE ITEM NUEVOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No 424 DE 2024

CLASE DE CONTRATO:

CONTRATO DE SUMINISTRO

NÚMERO:

424- 2024

OBJETO:

CONTRATAR EL STOCK DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA EL MEJORAMIENTO DE ALGUNAS VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.

CONTRATANTE

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
WILLY ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROJAS
C.C. 82.393.228 DE FUSAGASUGÁ
800103180-2

NIT:

CONTRATISTA:

WILSON LEÓN GARRIDO

C.C:

86.045.570 DE VILLAVICENCIO - META

VALOR INICIAL:

OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)

ADICIÓN No 001:

CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40,000,000.00)

VALOR TOTAL:

CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120,000,000.00)

PLAZO INICIAL:

TRES (03) MESES O HASTA AGOTAR LA CANTIDAD DE HORAS CONTRATADAS.

PRORROGA No 001:

VEINTISIETE (27) DIAS

PLAZO TOTAL:

CIENTO DIECISIETE (117) DIAS O HASTA AGOTAR LA CANTIDAD DE HORAS CONTRATADAS.

Resumen Información del Contrato

Información Básica

Objeto:

CONTRATAR EL STOCK DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA EL MEJORAMIENTO DE ALGUNAS VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.

Valor:

Valor Inicial: \$80.000.000,00
+ Adiciones: \$40.000.000,00
= Valor Vigente: \$120.000.000,00

Nombre o Código:

424

Modalidad de Selección:

SELECCIÓN ABREVIADA

Procedimiento / Causal:

CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA

Tipo de Contrato:

Suministro

Fecha de Suscripción (aaaa/mm/dd):

2024/09/05

Fecha del Acta de Inicio (aaaa/mm/dd):

2024/09/06

Fecha de Finalización (aaaa/mm/dd):

2024/12/05

Fecha de Finalización Ampliada (aaaa/mm/dd):

2024/12/20

Plazo de Ejecución:

90 Día(s)

Año de Suscripción:

2024

Días Suspensión

0

Anticipo:

No

Estado actual del contrato:

LIQUIDADO

Novedades del contrato:

ADICION TERMINACION LIQUIDACION

CONTRATO	VALOR SUSCRITO	VALOR RENDIDO SIA OBSERVA	VALOR RENDIDO SIA CONTRALORIAS
525 de 2024	\$60.000.000	\$60.000.000	\$10,000,000

Evidencia:

CONTRATO No:	525-2024
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE SUMINISTRO
OBJETO:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VÍVERES, PRENDAS DE VESTIR, PRODUCTOS DE DORMITORIO, USO PERSONAL, ASEO Y DEMÁS REQUERIDOS PARA LA OPERATIVIDAD DE HOGARES DE PASO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, A TRAVÉS DE LA SUBMODALIDAD FAMILIA, EN FAVOR DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS A PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RESTABLECIMIENTOS DE DERECHOS EN VIRTUD DE LA LEY 1098 DE 2006.
CONTRATANTE	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE WILLY ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROJAS C.C. 82.393.228 DE FUSAGASUGÁ 800103180-2
NIT:	
CONTRATISTA:	JOSE ARMANDO SAAVEDRA PUENTES
C.C:	7.127.824 DE VILLA DE LEIVA
VALOR:	SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60,000,000)
PLAZO:	DOCE (12) MESES O HASTA AGOTAR EL RECURSO.

Resumen Información del Contrato			
Información Básica			
Objeto:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VIVERES, PRENDAS DE VESTIR, PRODUCTOS DE DORMITORIO, USO PERSONAL, ASEO Y DEMAS REQUERIDOS PARA LA OPERATIVIDAD DE HOGARES DE PASO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, A TRAVES DE LA SUBMODALIDAD FAMILIA, EN FAVOR DE LA PROTECCION INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS A PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RESTABLECIMIENTOS DE DERECHOS EN VIRTUD DE LA LEY 1098 DE 2006.		
Valor:	Valor Inicial: \$60.000.000,00 + Adiciones: 0 = Valor Vigente: \$60.000.000,00		
Nombre o Código:	525-2024	Modalidad de Selección:	SELECCIÓN ABREVIADA
Procedimiento / Causal:	CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA	Tipo de Contrato:	Suministro
Fecha de Suscripción (aaaa/mm/dd):	2024/12/20	Fecha del Acta de Inicio (aaaa/mm/dd):	2024/12/30
Fecha de Finalización (aaaa/mm/dd):	2025/12/30	Fecha de Finalización Ampliada (aaaa/mm/dd):	
Plazo de Ejecución:	365 Día(s)	Año de Suscripción:	2024 >>> 2025
Días Suspensión	0	Anticipo:	No

Sin embargo se encontro un error sobre el valor rendido en sia contralorias, el cual verificado por la entidad se genero en razón a consulta generada por el aplicativo pimisys unión papiro (aplictaivo interno) el cual discrimina los valores por codigo clasificador CPC DANE, siendo esta la consulta utilizada para rendir la información solicitada.

CONTRATO	VALOR SUSCRITO	VALOR RENDIDO SIA OBSERVA	VALOR RENDIDO SIA CONTRALORIAS
487 de 2024	\$129.997.395	\$129.997.395	\$129.997.395

Evidencia:



Contraloría Departamental del Guaviare
Nit. 832000115-7

CONTRATO No:	487-2024
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE SUMINISTRO
OBJETO:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ANIMALES DE GRANJA, EMBRIONES DE BOVINOS, HERRAMIENTAS, SEMILLAS, CARPAS, MUEBLES, ENSERES, EQUIPO DE COMPUTO Y SONIDO COMO APOYO A LAS ALIANZAS PRODUCTIVAS, COMUNIDADES INDIGENAS Y FORTALECIMIENTO AL MERCADO CAMPEÑO
CONTRATANTE	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE WILLY ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROJAS C.C. 82.393.228 DE FUSAGASUGÁ 800103180-2
NIT:	
CONTRATISTA:	GRUPO LA COLINA AZUL S.A.S ZOMAC 901.561.841-2
NIT:	
REPRESENTANTE LEGAL:	WILMER RAMÍREZ GALEANO 1121.857.889 DE VILLAVICENCIO META
C.C.:	
VALOR:	CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$129,997,395)
PLAZO:	DOS(2) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Resumen Información del Contrato			
Información Básica			
Objeto: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ANIMALES DE GRANJA, EMBRIONES DE BOVINOS, HERRAMIENTAS, SEMILLAS, CARPAS, MUEBLES, ENSERES, EQUIPO DE COMPUTO Y SONIDO COMO APOYO A LAS ALIANZAS PRODUCTIVAS, COMUNIDADES INDIGENAS Y FORTALECIMIENTO AL MERCADO CAMPEÑO.			
Valor: Valor Inicial: \$129.997.395,00 + Adiciones: 0 = Valor Vigente: \$129.997.395,00			
Nombre o Código:	487	Modalidad de Selección:	SELECCIÓN ABREVIADA
Procedimiento / Causal:	CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA	Tipo de Contrato:	Suministro
Fecha de Suscripción (aaaa/mm/dd):	2024/11/21	Fecha del Acta de Inicio (aaaa/mm/dd):	2024/11/22
Fecha de Finalización (aaaa/mm/dd):	2025/01/21	Fecha de Finalización Ampliada (aaaa/mm/dd):	2024/12/24
Plazo de Ejecución:	60 Día(s)	Año de Suscripción:	2024
Días Suspensión	0	Anticipo:	No

Respecto a los contratos 194 y convenio esal 006 se genero revisión encontrando lo siguiente:

CONTRATO	VALOR SUSCRITO	VALOR RENDIDO SIA OBSERVA	VALOR RENDIDO SIA CONTRALORIAS
Convenio Esal 006-2024 (CO1.PCCNTR. 7001078)	valor inicial: \$69.988.100 Valor adición: \$13.993.000 Valor total: \$83.981.100	\$69.988.100	\$83.981.100

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL No. 006-2024 CO1.PCCNTR.7001078 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE Y LA FUNDACIÓN SER MEJOR.

OBJETO: "CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL TURÍSTICO, DEPORTIVO Y CULTURAL LA GUACAMAYA DE ORO, A REALIZARSE EN EL CORREGIMIENTO DEL CAPRICHIO Y DEL FESTIVAL TURÍSTICO, DEPORTIVO Y CULTURAL LA SABANA A REALIZARSE EN EL CORREGIMIENTO DE CHARRAS BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE"

CONTRATANTE: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
WILLY ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROJAS
C.C. 82.393.228 DE FUSAGASUGÁ
NIT. 800.103.180-2

CONTRATISTA: FUNDACIÓN SER MEJOR
NIT. 900-367156-0
Representante legal POOL ANDRE ROJAS GONZALEZ
C.C. No. 94.385.752 de Caicedonia – Valle

VALOR: SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENT PESOS (\$ 69,988,100.00).

PLAZO: DOS (2) MESES Y EN TODO CASO NO EXCEDERÁ EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.

OTROSI No 001 ADICION No. DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL No. 006-2024 CO1.PCCNTR.7001078 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE Y LA FUNDACIÓN SER MEJOR.

OBJETO: "CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL TURÍSTICO, DEPORTIVO Y CULTURAL LA GUACAMAYA DE ORO, A REALIZARSE EN EL CORREGIMIENTO DEL CAPRICHIO Y DEL FESTIVAL TURÍSTICO, DEPORTIVO Y CULTURAL LA SABANA A REALIZARSE EN EL CORREGIMIENTO DE CHARRAS BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE"

CONTRATANTE: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
WILLY ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROJAS
C.C. 82.393.228 DE FUSAGASUGÁ
NIT. 800.103.180-2

CONTRATISTA: FUNDACIÓN SER MEJOR
NIT. 900-367156-0
Representante legal POOL ANDRE ROJAS GONZALEZ
C.C. No. 94.385.752 de Caicedonia – Valle

VALOR INICIAL: SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENT PESOS (\$ 69,988,100.00).

VALOR ADICIÓN No. 1: TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$13,993,000.00)

VALOR TOTAL: OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENT PESOS (\$ 83,981,100.00).

PLAZO: DOS (2) MESES Y EN TODO CASO NO EXCEDERÁ EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.

Resumen Información del Contrato			
Información Básica			
Objeto:	CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACION CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA LA REALIZACION DEL FESTIVAL TURISTICO, DEPORTIVO Y CULTURAL LA GUACAMAYA DE ORO, A REALIZARSE EN EL CORREGIMIENTO DEL CAPRICHIO Y DEL FESTIVAL TURISTICO, DEPORTIVO Y CULTURAL LA SABANA A REALIZARSE EN EL CORREGIMIENTO DE CHARRAS BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE		
Valor:	Valor Inicial: \$69.988.100,00 • Adiciones: 0 = Valor Vigente: \$69.988.100,00		
Nombre o Código:	006-7001078	Modalidad de Selección:	CONVOCATORIA PÚBLICA - DECRETO 092/2017
Procedimiento / Causat:	AQUELLOS DE LOS QUE TRATA EL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA	Tipo de Contrato:	Apoyo a la Gestión
Fecha de Suscripción (aaaa/mm/dd):	2024/11/07	Fecha del Acta de Inicio (aaaa/mm/dd):	2024/11/08
Fecha de Finalización (aaaa/mm/dd):	2024/12/31	Fecha de Finalización Ampliada (aaaa/mm/dd):	
Plazo de Ejecución:	53 Día(s)	Año de Suscripción:	2024

Encontrando que no se generó el cargue en la plataforma SIA observa del otrosí 001, en donde se generó una adición por valor de \$13.993.000, por lo que se realizara una mejora interna verificando que no se repita dicha omisión.

CONTRATO	VALOR SUSCRITO	VALOR RENDIDO SIA OBSERVA	VALOR RENDIDO SIA CONTRALORIAS
194 de 2024	Valor Inicial: \$30.000.000 Adiciones: \$10.000.000 Valor Total: \$40.000.000	Valor Inicial: \$30.000.000 Adiciones: \$1.000.000 Valor Vigente: \$31.000.000	\$40.000.000

Evidencia:

Se procede a describir las condiciones esenciales para la ejecución del contrato:

Contrato No.	194-2024																		
Clase de Contrato	PRESTACION DE SERVICIOS-MINIMA																		
Contratante	Alcaldía del Municipio de San José del Guaviare WILLY ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROJAS C.C. 82.393.228 de Fusagasugá Alcalde Municipal NIT.800103180-2																		
Contratista	GRUPO COLINA AZUL S.A.S ZOMAC NIT No.901.561.841-2 Representante legal WILMER RAMIREZ GALEANO CC No 1121.857.889 de Villavicencio Meta																		
Objeto	CONTRATAR LA ASISTENCIA Y ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL.																		
Obligaciones y/o especificaciones técnicas	De acuerdo a la oferta realizada, la cual se encuentra anexa y hace parte integral del presente documento el contratista se obliga a: 1) Disponer de siete (07) máquinas fotocopadoras multifuncionales (copiadora, impresora, escáner), en excelente estado, para ser instaladas en la sede administrativa durante el tiempo de ejecución del contrato. <table><thead><tr><th>Ítem</th><th>Descripción</th><th>Unid</th><th>Cant</th><th>V/Unit</th><th>V/Total</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>Servicio de fotocopiado a blanco y negro e impresión a blanco y negro, mediante el alquiler de máquinas fotocopadoras, para las cuales se realizará servicio técnico que incluye insumos de la máquina (papel, tóner) y mantenimiento.</td><td>Unid</td><td>300.000</td><td>\$100</td><td>\$30.000.000</td></tr><tr><td colspan="5">Subtotal</td><td>\$25.210.084,03</td></tr></tbody></table>	Ítem	Descripción	Unid	Cant	V/Unit	V/Total	1	Servicio de fotocopiado a blanco y negro e impresión a blanco y negro, mediante el alquiler de máquinas fotocopadoras, para las cuales se realizará servicio técnico que incluye insumos de la máquina (papel, tóner) y mantenimiento.	Unid	300.000	\$100	\$30.000.000	Subtotal					\$25.210.084,03
Ítem	Descripción	Unid	Cant	V/Unit	V/Total														
1	Servicio de fotocopiado a blanco y negro e impresión a blanco y negro, mediante el alquiler de máquinas fotocopadoras, para las cuales se realizará servicio técnico que incluye insumos de la máquina (papel, tóner) y mantenimiento.	Unid	300.000	\$100	\$30.000.000														
Subtotal					\$25.210.084,03														

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE		 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE
IVA		\$4.789.915,97
Total		\$30.000.000
Las máquinas fotocopadoras, deben cumplir como mínimo con las siguientes características:		
Especificaciones Técnicas:		

Tercero\Contratista: 901561841-2 GRUPO COLINA AZUL S.A.S ZOMAC
Tipo de Contrato: PRESTACION DE SERVICIOS-MINIMA

Codigo de Cuenta	Nombre de Cuenta	Valor
21202010030201	1.2.1.0.60 - Ingresos corrientes de Libre Destinación ALQUILER FOTOCOPIAS	\$30,000,000.00

Son: TREINTA MILLONES DE PESOS

Total: \$30,000,000.00

OTROSI No 001 ADICIÓN No 001 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-MINIMA No 194 DE 2024

CLASE DE CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-MINIMA

NÚMERO: 194-2024

OBJETO: CONTRATAR LA ASISTENCIA Y ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL.

CONTRATANTE: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
ALBEIRO MIGUEL ARROYO ARROYO
C.C. 1.003.261.612 DE CHINÚ
800103180-2

NIT: 800103180-2

CONTRATISTA: GRUPO LA COLINA AZUL S.A.S ZOMAC
NIT: 901.561.841-2

REPRESENTANTE LEGAL: WILMER RAMIREZ GALEANO
C.C 1.121.857.889 DE VILLAVICENCIO META

VALOR INICIAL: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)

VALOR ADICIÓN No 001: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000).

VALOR TOTAL: CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)

PLAZO: NUEVE (09) MESES O HASTA AGOTAR EL RECURSO Y EN TODO CASO NO PODRA EXCEDER AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

Registro Presupuestal (R.P.)

FASE	CODIGO	FECHA R.P.	VALOR R.P.	LIBERADO	ADICIONADO	SOPORTE
Contractual	428	2024/05/14	\$30.000.000,00	\$0,00	\$0,00	Contratación Matriz Legal Contratación Matriz Legal
RP ADICION	1415	2024/12/10	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	PDF Soporte Aprobación RP de Adición Contratación Novedades
Total D.D.			\$31.000.000,00	\$0,00		

Agregar / Editar R.P.

Encontrando que se cometió un error de digitación meramente formal, sobre el valor registrado en la plataforma SIA observa que no altera la sustancia de los documentos cargados; omitiendo un cero (0) quedando un valor de un millón de pesos (\$1.000.000) cuando corresponde a diez millones de pesos (\$10.000.000), entendemos el alcance de dicho error, sin embargo se evidencia el cargue del otrosí suscrito y el registro presupuestal por lo que se realizara una mejora interna verificando que no se repita dicha omisión.

En razón a dicho error, se solicitó ante la plataforma la modificación del contrato con el fin de colocar la cifra real, con la finalidad de que el expediente contractual en SIA OBSERVA quede de la manera correcta.

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor evidenciamos dos falencias respecto a los contratos muestra auditados, corregidos ya por la entidad.

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible, por consiguiente, se solicita de manera respetuosa, retirar el alcance (A-S) de la observación No. 12.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La entidad no desvirtúa la observación elevada por este ente de control, aclara que la diferencia de los 18 contratos cargados en la plataforma SIA OBSERVA vs SIA CONTRALORIA y aclara que esta obedece a la suscripción de dieciocho (18) contratos por parte de nuestra entidad que no implican erogación presupuestal, con relación a la diferencia del valor de los contratos manifiesta que se encontró error en el valor cargado de los contratos, como quiera que se evidencia falta de oportunidad y calidad en la información rendida, falta de controles efectivos en materia de gestión documental y archivo en la información cargada en las plataformas SIA OBSERBA y SIA CONTRALORIAD no se retira la observación y se configura hallazgo administrativo con incidencia sancionatoria.

Diferencias en la información cargada contrato 516 SIA OBSERBA vs SIA CONTRALORIA

	N° Contrato	Objeto	Tipo Contrato	Nombre Contratista	NIR	Valor total del contrato	Detalle por Fuente de Financiación				
							1.Rec. Propios	2.SGP	3.SGR	4.Rec. Crédito	5.Convenio, Donación u otro
SIA CONTRALORIA	516	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO, VIVERES, Y CARNES PARA LA ATENCIÓN A LOS INTERIORS DE LA CARCEL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	MINOR-CONTRATO	JOSE ARMANDO S	7127824	\$ 60.595.476,00	\$ 20.000.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 40.595.476,00
SIA OBSERVA	8001031000	MANEJO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD	2024-1-0000	424	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO, VIVERES, Y CARNES PARA LA ATENCIÓN A LOS INTERIORS DE LA CARCEL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	2024-1-0000	2024-1-0000	2024-1-0000	2024-1-0000	2024-1-0000	2024-1-0000

Diferencias en la información cargada contrato 424 SIA OBSERBA vs SIA CONTRALORIA

	N° Contrato	Objeto	Tipo Contrato	Nombre Contratista	NIR	Valor total del contrato	Detalle por Fuente de Financiación				
							1.Rec. Propios	2.SGP	3.SGR	4.Rec. Crédito	5.Convenio, Donación u otro
SIA CONTRALORIA	424	CONTRATAR EL STOCK DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA EL MEJORAMIENTO DE ALGUNAS VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.	MINOR-CONTRATO	WILSON LEÓN GARR	86045570	\$ 120.000.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SIA OBSERVA	8001031000	MANEJO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD	2024-1-0000	424	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO, VIVERES, Y CARNES PARA LA ATENCIÓN A LOS INTERIORS DE LA CARCEL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	2024-1-0000	2024-1-0000	2024-1-0000	2024-1-0000	2024-1-0000	2024-1-0000

Diferencias en la información cargada contrato 487 SIA OBSERBA vs SIA CONTRALORIA

SIA CONTRALORIA	N° Contrato	Objeto	Tipo Contrato	Nombre Contratista	Nit	Valor total del contrato	Detalle por Fuente de Financiación											
							1.Rec. Propios	2.SGP	3.SGR	4.Rec. Crédito	5.Convenio, Donación u otro							
	487	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ANIMALES DE GRANJA, EMBRIONES DE BOVINOS, HERRAMIENTAS, SEMILLAS, CARPAS, MUEBLES, ENSERES, EQUIPO DE COMBATIVO Y...	MINOR-CONTRATO	GRUPO LA COLINA A	901561841-2	\$ 129.997.395,00	\$ 129.997.395,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -							
SIA OBSERVA	NET	ENTREGA	UBICACION	CÓDIGO CONTRATO	OBJETO CONTRATO	FECHA DESCRIPCION	FECHA ACTA DE MEDIO	FECHA TERMINACION	TIEMPO EJECUCION	VALOR REAL CONTRATO	ADICION	LIBERACION	VALOR VIGENTE	MEDIANIA CONTRIBUCION	CAUSAL CONTRATO	TIPO CONTRATO	NET	NUMERO
	800102180	MUNICIPIO SAN JOSE DEL GUAVIARE	2024	487	CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE ANIMALES DE GRANJA, EMBRIONES DE BOVINOS, HERRAMIENTAS, SEMILLAS, CARPAS, MUEBLES, ENSERES, EQUIPO DE COMBATIVO Y...	2024/11/01	2024/11/02	2026/01/01	90	\$129.997.395,00	\$0,00	\$49.999.000,00	\$79.997.400,00	SELECCION POR PRECATORIO	CONTRATACION DE MINOR CUANTIA	Suministro		800102180

Diferencias en la información cargada contrato 525 SIA OBSERBA vs SIA CONTRALORIA

	N° Contrato	Objeto	Tipo Contrato	Nombre Contratista	Nit	Valor total del contrato	Detalle por Fuente de Financiación					5.Convenio, Donación u otro						
							1.Rec. Propios	2.SGP	3.SGR	4.Rec. Crédito								
SIA CONTRALORIA	525	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VIVERES, PRENDAS DE VESTIR, PRODUCTOS DE DORMITORIO, USO PERSONAL, ASEO Y DEMAS REQUERIDOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ALCALDIA DE JOGOSARES DE	MINOR-CONTRATO	JOSE ARMANDO SAA	7127824	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -							
	NIT	ENTRADA	VIGENCIA	CÓDIGO CONTRATO	OBJETO CONTRATO	FECHA SUSCRIPCION	FECHA FIRMAS DE INICIO	FECHA TERMINACION	TERMINO EJECUCION	VALOR INICIAL CONTRATO	ADICIONES	LIBERACIONES	VALOR VIGENTES	MODALIDAD CONTRATACION	CAPITAL CONTRATO	TIPO CONTRATO	NIT	NOMBRE
SIA OBSERVA	800102180	MUNICIPIO SAN JOSE DEL GUAVIARE	2024/11/02	525	CONTRATACION DE SUMINISTRO DE VIVERES, PRENDAS DE VESTIR, PRODUCTOS DE DORMITORIO, USO PERSONAL, ASEO Y DEMAS REQUERIDOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ALCALDIA DE JOGOSARES DE	2024/11/02	2024/11/02	2026/01/01	90	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$10.000.000,00	SELECCION POR PRECATORIO	CONTRATACION DE MINOR CUANTIA	Suministro	800102180	JOSE ARMANDO SAA

Diferencias en la información cargada contrato 194 SIA OBSERBA vs SIA CONTRALORIA

	N° Contrato	Objeto	Tipo Contrato	Nombre Contratista	Nit	Valor total del contrato	Detalle por Fuente de Financiación											
							1.Rec. Propios		2.SGP		3.SGR		4.Rec. Crédito		5.Convenio, Donación u otro			
SIA CONTRALORIA	194	CONTRATAR LA ASISTENCIA Y ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL.	PRESTACION DE SER	GRUPO LA COLINA A	901561841-2	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		
SIA OBSERVA	NIT	ENTIDAD	VEGENCIA	CÓDIGO CONTRATO	OBJETO CONTRATO	FECHA ACTA DE INICIO	FECHA TERMINACION	TIEMPO EJECUCION	VALOR INICIAL CONTRATO	ADICIONES	LIBERACIONES	VALOR VIGENTE	MODALIDAD CONTRATACION	CAUSAL CONTRATO	TIPO CONTRATO	NIT	NOMBRE	
	800102180	MUNICIPIO SAN JOSE DEL GUAVIARE	2024	040	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA PERSONA NATURAL PARA APOYAR EN LOS PROCESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA EN EL FORTALECIMIENTO CONTABLE Y FINANCIERO ASI COMO BRINDAR APOYO EN LOS DEMAS ASUNTOS REQUERIDOS DENTRO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.	2024/01/31	2024/01/31	2024/09/30	151	\$10.000.000,00	\$2.983.333,00	\$0,00	\$12.583.333,00	CONTRATACIÓN DIRECTA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO	Apoyo a la Gestión	1122140476	BRENDEL YURANN DIAZ URREA

Diferencias en la información cargada CONVENIO 6 SIA OBSERBA vs SIA CONTRALORIA

	N° Contrato	Objeto	Tipo Contrato	Nombre Contratista	Nit	Valor total del contrato	Detalle por Fuente de Financiación											
							1.Rec. Propios		2.SGP		3.SGR		4.Rec. Crédito		5.Convenio, Donación u otro			
SIA CONTRALORIA	6	CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACION CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA LA REALIZACION DEL FESTIVAL TURISTICO.	CONVENIOS ESAL	FUNDACIÓN SER ME	900367156-0	\$ 83.981.100,00	\$ 73.993.000,00	\$ 9.988.100,00	\$ -	\$ -	\$ -							
SIA OBSERVA	NET	ENTRADA	VISITANCIA	CÓDIGO CONTRATO	OBJETO CONTRATO	FECHA SUSCRIPCION	FECHA ACIA DE INICIO	FECHA TERMINACION	TIEMPO EJECUCION	VALOR INICIAL CONTRATO	ADICIONES	LIBERACIONES	VALOR VIGENTE	MODALIDAD CONTRATACION	CAUSAL CONTRATO	TIPO CONTRATO	NET	NOMBRE
	800102180	MUNICIPIO SAN JOSE DEL GUAVIARE	2024	606-7001075	1003656 UN CONVENIO DE ASOCIACION CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA LA REALIZACION DEL FESTIVAL TURISTICO.	2024/11/07	2024/11/08	2024/12/31	93	\$89.085.100,00	\$0,00	\$0,00	\$89.085.100,00	CONVINGATORIA PUBLICA DECRETO 0001071	ADQUISICION DE LOS QUE TRATA EL ARTICULO 98 DE LA CONSTITUCION POLITICA	Apoyo a la Gestión	800367156	FUNDACION SER MEJOR

Criterio: Resolución 79 de 2012, ley 42 de 1993 art 101

Causa: Falta de oportunidad y calidad en la información rendida. Desorden administrativo. Falta de controles efectivos en materia de gestión documental y archivo. Debilidades en control interno

Efecto: Bajo nivel de desarrollo administrativo e incumplimiento con los requerimientos de los entes de control. Incertidumbre sobre la gestión fiscal de la entidad, al no rendir la cuenta en debida forma. La entidad se expone a sanciones por parte de los entes de control.

HALLAZGO 10 (A) - OBSERVACIÓN 13 (A): INCUMPLIMIENTO MANUAL DE CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 324 DEL 2022, ARTÍCULOS 8,9 Y 10. Se solicitó el 30 de abril a la Secretaria Jurídica las actas de reunión del comité asesor en contratación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8,9 y 10 del manual de contratación, sin que las mismas fueran entregadas en trabajo de campo, por lo que se evidencia incumplimiento al capítulo segundo, resolución 324 del 2022, artículos 8,9 y 10 (manual de contratación), el comité asesor en contratación no realiza reuniones periódicas con el fin de propender al cumplimiento de los principios contractuales, en especial la transparencia y el deber de selección objetiva del contratista. No hay soportes del cumplimiento de los literales a,b,c,d,e del artículo 8, tampoco se evidencia cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art 10, tampoco se evidencia la publicación del acto administrativo en la pagina web de la entidad, la resolución publicada es la No. 42 de 2021. De no desvirtuar la presente observación se configura el hallazgo administrativo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: R/: Ente auditor indica: *“Se solicitó el 30 de abril a la Secretaria Jurídica las actas de reunión del comité asesor en contratación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8,9 y 10 del manual de contratación, sin que las mismas fueran entregadas en trabajo de campo, por lo que se evidencia incumplimiento al capítulo segundo, resolución 324 del 2022, artículos 8,9 y 10 (manual de contratación), el comité asesor en contratación no realiza reuniones periódicas con el fin de propender al cumplimiento de los principios contractuales, en especial la transparencia y el deber de selección objetiva del contratista. No hay soportes del cumplimiento de los literales a,b,c,d,e del artículo 8, tampoco se evidencia cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art 10, tampoco se evidencia la publicación del acto administrativo en la página web de la entidad, la resolución publicada es la No. 42 de 2021. De no desvirtuar la presente observación se configura el hallazgo administrativo”*

En relación con la observación 13 (A), en donde se expone un presunto incumplimiento del Manual de Contratación Resolución 324 de 2022 en relación con los artículos 8, 9 y 10, la entidad indica en cuanto al artículo 8, que si bien el Manual establece un mecanismo específico para el Comité de Contratos, este no exige reuniones periódicas automáticas, sino que funciona bajo el principio de necesidad y oportunidad determinado por el representante legal de la Entidad.

Ahora bien, partiendo de lo dispuesto en el Manual de contratación, el artículo 8 también tiene un parágrafo que palabras textuales expone que “El comité asesor se reunirá previa citación por parte del representante legal de la Entidad”, lo cual indica que las reuniones del comité no operan bajo una periodicidad preestablecida o automática, sino que responden a la convocatoria discrecional del representante legal según las necesidades institucionales y los procesos contractuales que ameriten el concepto del comité asesor.

Esta disposición normativa reconoce que la actividad contractual de las entidades no siempre requiere la intervención constante del comité asesor, sino que su participación debe ser estratégica y orientada hacia aquellos procesos que, por su complejidad, cuantía o características especiales, requieran el análisis y concepto especializado del comité. Por tanto, la ausencia de reuniones periódicas no constituye per se un incumplimiento del

manual, sino que puede responder a una administración eficiente de los recursos institucionales y del tiempo del comité.

Adicionalmente, es importante señalar que la no entrega de actas durante el trabajo de campo obedece a que efectivamente no se han presentado situaciones que ameriten la citación del comité por parte del representante legal, lo cual estaría en perfecta armonía con lo establecido en el parágrafo del artículo 8. La norma no impone una obligación de realizar reuniones sin propósito específico, sino que faculta al representante legal para convocar al comité cuando las circunstancias contractuales así lo requieran.

En consecuencia, la observación se considera no es procedente porque el Manual de Contratación no impone una periodicidad, caso contrario, el ente fiscal desconocería que el funcionamiento del comité asesor está supeditado a la decisión informada y oportuna del representante legal de la Entidad, quien tiene la competencia para determinar cuándo es necesaria la intervención de este órgano asesor en los procesos contractuales.

En cuanto al presunto incumplimiento del artículo 10, referente a las funciones de la Secretaría Jurídica, es fundamental analizar que las funciones allí establecidas constituyen un marco de competencias que se ejecutan de manera continua y sistemática dentro de la gestión contractual de la entidad, sin que esto implique necesariamente la realización del comité de contratos y/o la generación de documentos específicos o actas de reuniones del comité asesor.

Las funciones descritas en los literales a) hasta i) del artículo décimo son de naturaleza operativa y administrativa, orientadas hacia la gestión documental, el control legal y el seguimiento de los procesos contractuales. Estas actividades se desarrollan de forma transversal a toda la actividad contractual de la entidad y no están condicionadas a la existencia previa de reuniones del comité asesor, sino que constituyen el soporte jurídico permanente de la gestión contractual municipal.

Es importante destacar que el cumplimiento de estas funciones no se evidencia únicamente a través de actas de reuniones del comité asesor, sino mediante el desarrollo efectivo de cada una de las actividades descritas. Por ejemplo, la función de revisar y publicar documentos en el SECOP (literal a) se materializa con cada publicación realizada, la notificación de actos administrativos (literal b) se concreta con cada notificación efectuada, y el control de numeración y legalidad de contratos (literal i) se ejecuta con cada contrato suscrito.

La ausencia de actas del comité asesor de contratos no implica el incumplimiento de las funciones de la Secretaría Jurídica, toda vez que estas funciones son independientes y autónomas respecto del funcionamiento del comité. La Secretaría Jurídica desarrolla sus competencias de manera permanente y continua, proporcionando el apoyo legal necesario para todos los procesos contractuales, independientemente de si el comité asesor ha sido convocado o no.

Además, muchas de estas funciones se ejecutan de manera rutinaria y sistemática sin requerir documentación especial más allá de los registros propios de cada actividad contractual, como las publicaciones en SECOP, las notificaciones realizadas, los contratos firmados y archivados, y los controles llevados en los sistemas de información de la entidad.

En consecuencia, no puede inferirse el incumplimiento de las funciones de la Secretaría Jurídica por la sola ausencia de actas del comité asesor, ya que estas funciones trascienden el ámbito de actuación del comité y se desarrollan de manera integral en toda la gestión contractual municipal.

En cuanto a la no publicación de la resolución No. 324 del 21 de Abril de 2022, se informa al ente fiscal que la misma No se encuentra publicada en la página web de la entidad, por consiguiente, se procederá a su respectiva publicación.

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible, por consiguiente, se solicita de manera respetuosa, retirar el alcance (A) de la observación No. 13.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La entidad no desvirtúa la observación elevada por este ente de control, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del manual de contratación de la entidad, señala que “El Comité de Contratos es el ente asesor que apoya al Alcalde y a los servidores públicos delegatarios en los procedimientos de contratación que desarrolla el Municipio, con el fin de propender al cumplimiento de los principios contractuales, en especial la transparencia y el deber de selección objetiva del contratista.” (subraya propio), por lo que se entiende que este comité se crea para ayudar a mitigar los riesgos en los procesos contractuales. Su función principal es asesorar y recomendar al ordenador del gasto en todas las etapas de la contratación, desde la planeación hasta la ejecución y liquidación, con el objetivo de prevenir o minimizar la ocurrencia de riesgos, riesgos que se vieron materializados de acuerdo a las observaciones elevadas por esta entidad y que de haberse reunido seguramente se habrían evidenciado situaciones que hoy son objeto de estudio dentro del proceso auditor, el comité de contratación, es una herramienta fundamental para la gestión de riesgos en los procesos contractuales, permitiendo a las entidades públicas contratar de manera más segura, eficiente y transparente.

Si bien es cierto la resolución 324 de 2022, no dispone de un término para llevar a cabo sus reuniones, el solo hecho de que en la vigencia 2024 auditada no hayan realizado una sola reunión, evidencia la falta de controles en los procesos contractuales que mes a mes adelanta el municipio, lo que conlleva la materialización de los riesgos, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, 9 y 10 de la citada resolución. Por lo anterior se mantiene la observación y se eleva hallazgo administrativo

Criterio: Resolución 324 del 2022, artículos 8,9 y 10, Ley 594 de 2000, Ley 1712 de 2014.

Causa: -Desconocimiento de la norma, en torno a la obligación de cumplir con lo establecido en el manual de contratación de la entidad de publicación de documentos.

Efecto: -Posibles investigaciones disciplinarias por incumplimiento normativo, pérdida de la credibilidad institucional, afectación de la transparencia institucional, materialización del riesgo en los controles que tiene la entidad en materia contractual.

HALLAZGO 11 (A) - OBSERVACIÓN 14 (A): INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD PUBLICACIÓN PAA DE LA VIGENCIA 2024 CON TODAS SUS MODIFICACIONES Y ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO ADOPTA Y/O MODIFICA EN LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE. El artículo 2.2.1.1.4.3. de la ley 1082 de 2015 dispone “la *Publicación del Plan Anual de Adquisiciones*. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.”, no se evidencia publicación de las modificaciones en la página web de la entidad, acto administrativo que lo adopte, afectando el principio de publicidad de que está revestida la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política), así como el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, tampoco se observa acto administrativo mediante el cual se adopta y /o modifica el PAA, causado por la inobservancia de los principios de transparencia y publicidad, lo que podría dificultar el acceso oportuno a la información por parte de los que elaboraron los estudios previos, situación que denota falta de control y rigurosidad en las actuaciones administrativas, el acceso a información oportuna y temprana para los posibles proveedores potenciales del

municipio, así como al control social. De no desvirtuar la observación se configura como hallazgo administrativo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: R/: La publicación del PAA y sus respectivas modificaciones se pueden evidenciar en las plataformas de SECOP 1 a través del link.

<https://www.contratos.gov.co/consultas/consultarArchivosPAAGeneral.do> y en la plataforma SECOP 2 se puede verificar las publicaciones del PAA, en el siguiente link

<https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanManagementPublic/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE> y en la pagina web de la entidad la publicación del PAA se evidencia en el siguiente link <https://www.sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co/documentos/buscar/?q=informe%20Plan%20Anual%20de%20Adquisicion es&genPagDocs=4>, disponibles en el portal institucional, cumpliendo con el artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, por lo antes evidenciado, no se acepta la observación y se solicita sea retirada, dado el cumplimiento sustancial de la obligación de publicidad.

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible, por consiguiente, se solicita de manera respetuosa, retirar el alcance (A) de la observación No. 14.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La entidad da respuesta a la observación allegando el siguiente link <https://www.sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co/documentos/buscar/?q=informe%20Plan%20Anual%20de%20Adquisicion es&genPagDocs=4> de publicación del PAA vigencia 2024 en su página web, sin embargo no desvirtúa la observación realizada por esta entidad, se evidencia que el municipio cargo información que en prueba de recorrido realizada con el funcionario asignado al área de Almacén FERNANDO OTALORA, no se encontraban cargados en la página web, llama la atención que la información cargada tiene fecha de publicación de vigencia 2024, lo que podría generar otras incidencias de demostrarse que se manipuló la fecha de cargue de la información en la pagina web de la entidad. El municipio realizó 53 modificaciones del PAA en la vigencia 2024, sin embargo, no se evidencia la totalidad de publicaciones en la pagina web, tampoco allegan acto administrativo por medio del cual se aprueba o modifica el PPA de la vigencia auditada. Por las razones anteriores no se retira la observación y se configura hallazgo administrativo.

Criterio: artículo 209 de la Constitución Política, así como el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, art 2.2.1.1.1.4.3. de la ley 1082 de 2015, artículo 14 manual de contratación de la entidad.

Causa: inobservancia de los principios de transparencia y publicidad, falta de control y rigurosidad en las actuaciones administrativas, el acceso a información oportuna y temprana para los posibles proveedores potenciales del municipio, así como al control social.

Efecto: La no publicación del PAA puede generar riesgos de transparencia, buen uso de recursos públicos y cumplimiento de la normativa

HALLAZGO 12 (A) / OBSERVACIÓN 15 (A): POR NO PUBLICAR LOS INFORMES DE LOS CONTRATISTAS EN EL APLICATIVO SECOP. Revisados los contratos de la muestra de contratación en las plataformas SIA OBSERVA, SECOP I, no se encuentran

cargados la totalidad de documentos de legalidad del contrato, adiciones, prorrogas, actas de terminación, informes supervisor y contratista, acta liquidación, en la plataforma SIA OBSERVA. Igualmente se revisó la plataforma del SECOP, la entidad no cargo la totalidad de los documentos de la etapa contractual y poscontractual., no cargan informes de supervisión y contratista, de no ser desvirtuada se configura hallazgo con incidencia Administrativa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: R/: Ente auditor indica: *“Revisados los contratos de la muestra de contratación en las plataformas SIA OBSERVA, SECOP I, no se encuentran cargados la totalidad de documentos de legalidad del contrato, adiciones, prorrogas, actas de terminación, informes supervisor y contratista, acta liquidación, en la plataforma SIA OBSERVA. Igualmente se revisó la plataforma del SECOP, la entidad no cargo la totalidad de los documentos de la etapa contractual y post contractual., no cargan informes de supervisión y contratista, de no ser desvirtuada se configura hallazgo con incidencia Administrativa.”*

La entidad ha venido realizando el cargue progresivo de la mayoría de documentos en la plataforma SIA OBSERVA, dentro del cual se ha encontrado con el limitante de la capacidad permitida por la plataforma, dentro del cual en su mayoría de documentos arroja el siguiente mensaje: “Archivo “xxxxxxx” (xxxx KB) excede el tamaño máximo permitido de 4096 KB.”

Debido a esta restricción, la entidad se ha visto en la necesidad de dividir los archivos PDF, lo que en algunos casos implica un cargue superior a 10 veces para un solo documento, como se evidencia a continuación:

ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUISITO	
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)	 1	Requerido	
Contractual Registro Contratación	REGISTRO PRESUPUESTAL (AGR)	 1	Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	ANÁLISIS DEL SECTOR (AGR)	 3	Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	ESTUDIOS PREVIOS(AGR)	 5	Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	AVISO DE CONVOCATORIA	 1	Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES (AGR)	 1	Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN (AGR)	 1	Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	DOCUMENTO DE MANIFESTACIÓN DE INTERES(AGR)	 1	Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	ACTA DE CIERRE DEL PROCESO Y DE RECIBO DE LAS OFERTAS (AGR)	 1	Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE COMITÉ EVALUADOR	 1	Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	ACTA DE RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR (AGR)	 1	Requerido	

Precontractual Elaboración Contrato	ANÁLISIS DEL SECTOR (AGR)	 4	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ESTUDIOS PREVIOS(AGR)	 3	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	AVISO DE CONVOCATORIA	 1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES (AGR)	 1	Requerido

Precontractual Elaboración Contrato	ACTO ADMINISTRATIVO ADJUDICACIÓNAGR)	 1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ADENDAS (AGR)	 7	Informativo
Contractual Registro Contratación	ACTA DE INICIO (AGR)	 1	Requerido

Esta situación ha afectado directamente el cargue de los informes de supervisión y ejecución presentados por los contratistas, ya que la persona encargada debe dividir y cargar cada parte de manera individual hasta complementar el documento.

Somos conscientes de la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido por la plataforma y los requisitos de auditoría. Por ello, buscaremos generar una estrategia administrativa que nos permita subsanar esta observación; sin embargo se evidencia el cargue de los demás documentos generados, como: cdp, acto administrativo de justificación de la contratación directa, documentos que acrediten la experiencia y requisitos de contratación, registro presupuestal, estudios previos, convenio, designación del supervisor, registro presupuestal, registro presupuestal de adición, adición, acta de terminación y acta de liquidación

Respecto al **VI-001-2024**, se verificó la suscripción de la liquidación y se evidenció que no se había realizado el cargue en la plataforma SIA OBSERVA. Por lo tanto, una vez detectado, se procedió con el cargue correspondiente.

Respecto al **ESAL-001-2024 (CONTRATO 6135153)**, se verificó la suscripción de otrosí, acta de terminación y el acta de liquidación, los cuales no se había realizado el cargue en la plataforma SIA OBSERVA. Por lo tanto, una vez detectado, se procedió con el cargue correspondiente.

Como evidencia de ello, adjunto el detalle de cada contrato.

En atención a la observación formulada respecto a una supuesta omisión en la publicación de documentos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP I–, la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare se permite realizar las siguientes precisiones

1. Verificación documental con base en matriz contractual

La administración municipal elaboró una matriz técnica en formato Excel —la cual se anexa a esta respuesta— en la que se relaciona la totalidad de los contratos incluidos en la muestra auditada, y se verificó que cada uno cuenta con la publicación en SECOP I de los documentos esenciales de las etapas precontractual, contractual y poscontractual, incluyendo los siguientes ítems:

- **Etapas precontractual:** estudio previo, certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), inclusión en el banco de proyectos, análisis del sector, proyecto de pliegos de condiciones, anexos, comité evaluador, resolución de apertura o invitación pública, pliegos definitivos, anexos definitivos, lista de manifestación de interés, acta de cierre y recepción de propuestas.
- **Etapas de adjudicación y contractual:** evaluación compilada, resolución de adjudicación, contrato, registro presupuestal (RP), póliza de cumplimiento y designación de supervisión.
- **Etapas poscontractual:** acta de inicio, acta de terminación y acta de liquidación.

Para cada contrato se incluye además el enlace directo al proceso en la plataforma SECOP I, lo cual permite constatar públicamente que la información se encuentra publicada conforme a lo exigido por la ley.

2. Soporte normativo del deber de publicación

El cumplimiento del deber de publicidad electrónica está sustentado en lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual establece de manera expresa:

“Los procesos de contratación se adelantarán utilizando medios electrónicos de conformidad con los principios de transparencia, economía y eficiencia. Las entidades estatales deberán hacer públicos los documentos, actos y decisiones del proceso contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP–, así como la ejecución de los contratos, en los términos que defina el reglamento.”

Con fundamento en estas disposiciones, se reitera que los contratos incluidos en la muestra cumplen con la publicación de los documentos exigidos en cada fase del proceso.

3. Anexión de evidencia descargada del SECOP I

Como evidencia complementaria y verificable, se anexan a esta actuación los archivos PDF descargados directamente desde la plataforma SECOP I correspondientes a cada uno de los contratos observados. Dichos documentos reflejan el detalle del proceso contractual y el historial cronológico de publicaciones, lo que permite verificar que la información efectivamente fue publicada.

4. Reconocimiento de oportunidad de mejora y acciones correctivas implementadas

Es cierto que, al momento de la revisión practicada por el equipo auditor, no se encontraban publicados en la plataforma SECOP I algunos informes de supervisión e informes de contratista del año 2024. No obstante, la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare, ya había evidenciado dicha situación, y adoptó medidas inmediatas de mejora para subsanar dicha omisión.

En efecto, desde el mes de enero de 2025, la administración ha venido realizando de manera progresiva y sistemática la publicación de los informes de supervisión y las actas correspondientes en el módulo de ejecución contractual de SECOP I, dando cumplimiento al principio de publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y al deber legal de transparencia en la gestión contractual del Estado.

La administración reafirma su compromiso institucional con la mejora continua y manifiesta su plena disposición para seguir garantizando la publicación oportuna y completa de todos los documentos derivados de los contratos estatales, tanto en la etapa contractual como en la etapa de ejecución y liquidación dentro de los términos establecidos.

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible, por consiguiente, se solicita de manera respetuosa, retirar el alcance (A) de la observación No. 15.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La entidad da respuesta a la observación, sin embargo se evidencia que no desvirtúa la misma, simplemente justifica las razones por las cuales no se encontraban cargados los documentos en la plataforma SIA OBSERVA y SECOP, por lo que no se retira la observación y se eleva hallazgo administrativo.

Criterio: Artículo 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia. Ley 80 de 1993, - Artículo 2.2.21.5.2. Manuales de Procedimientos, Decreto 1083 de 2015 Ley 87 de 1993 y la Ley 872 de 2003 – manual de contratación de la entidad. PUBLICACION DE INFORMES

Causa: falta de controles al interior de la Entidad, deficiencias en el diseño y la implementación de los sistemas de control interno.

Efecto: podría generar que se adelanten procesos contractuales sin tener en cuenta la normativa y/o posibles investigaciones.

HALLAZGO 13 (A) - OBSERVACIÓN 16 (A), DESACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE. Se observa que la Resolución No. 324 de 2022 “por medio de la cual se actualiza el manual de contratación para la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare”, no contiene el procedimiento establecido para la celebración de convenios, sus modalidades, no se hace una descripción detallada de las diferentes etapas, el proceso no se encuentra documentado para aplicar los métodos, metodologías y su procedimiento. La situación evidenciada posiblemente se origina por falta de controles al interior de la Entidad, aspecto que podría generar que se adelanten procesos contractuales sin tener en cuenta la normativa y/o posibles investigaciones. El diseño y la implementación de los sistemas de control interno de los entes territoriales se inician con la normalización de sus procesos y procedimientos, generando los manuales respectivos. De no desvirtuarse lo anterior se podría generar un hallazgo con incidencia administrativa.

las entidades públicas en Colombia deben tener definido un procedimiento. Este procedimiento está regulado por normativas como la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.5.3., modificado por el Decreto 399 de 2021, el Decreto 92 de 2017, que establece los requisitos y pasos para la celebración de convenios interadministrativos y de asociación con entidades sin ánimo de lucro, entre otras. Los manuales de procedimientos están orientados a recoger sistemáticamente los procesos y procedimientos que faciliten al personal de la organización el cumplimiento de las actividades y la forma como deben ser desarrolladas. La normalización de los procesos y procedimientos son pieza fundamental para la materialización de los principios rectores de la Administración pública, como son la economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y 1publicidad, pues permiten determinar plenamente los niveles de responsabilidad en cada una de las actividades ejecutadas y facilitan el seguimiento y control de los procesos

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: R/: Ente auditor indica: “Se observa que la Resolución No. 324 de 2022 “por medio de la cual se actualiza el manual de contratación para la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare”, no contiene el procedimiento establecido para la celebración de convenios, sus modalidades, no se hace una descripción detallada de las diferentes etapas, el proceso no se encuentra documentado para aplicar los métodos, metodologías y su procedimiento. La situación evidenciada posiblemente se origina por falta de controles al interior de la Entidad, aspecto que podría generar que se adelanten procesos contractuales sin tener en cuenta la normativa y/o posibles investigaciones. El diseño y la implementación de los sistemas de control interno de los entes territoriales se inician con la normalización de sus procesos y procedimientos, generando los manuales respectivos. De no desvirtuarse lo anterior se podría generar un hallazgo con incidencia administrativa.

las entidades públicas en Colombia deben tener definido un procedimiento. Este procedimiento está regulado por normativas como la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.5.3., modificado por el Decreto 399 de 2021, el Decreto 92 de 2017, que establece los requisitos y pasos para la celebración de convenios interadministrativos y de asociación con entidades sin ánimo de lucro, entre otras. Los manuales de procedimientos están orientados a recoger sistemáticamente los procesos y procedimientos que faciliten al personal de la organización el cumplimiento de las actividades y la forma como deben ser desarrolladas. La normalización de los procesos y procedimientos son pieza fundamental para la materialización de los principios rectores de la Administración pública, como son la economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y 1publicidad, pues permiten determinar plenamente los niveles de responsabilidad en cada una de las actividades ejecutadas y facilitan el seguimiento y control de los procesos”

En relación con la observación 16(A), en donde se expone que ... “Se observa que la Resolución No. 324 de 2022 “por medio de la cual se actualiza el manual de contratación

para la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare”, no contiene el procedimiento establecido para la celebración de convenios, sus modalidades, no se hace una descripción detallada de las diferentes etapas, el proceso no se encuentra documentado para aplicar los métodos, metodologías y su procedimiento. La situación evidenciada posiblemente se origina por falta de controles al interior de la Entidad, aspecto que podría generar que se adelanten procesos contractuales sin tener en cuenta la normativa y/o posibles investigaciones. El diseño y la implementación de los sistemas de control interno de los entes territoriales se inician con la normalización de sus procesos y procedimientos, generando los manuales respectivos. De no desvirtuarse lo anterior se podría generar un hallazgo con incidencia administrativa.

Las entidades públicas en Colombia deben tener definido un procedimiento. Este procedimiento está regulado por normativas como la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.5.3., modificado por el Decreto 399 de 2021, el Decreto 92 de 2017, que establece los requisitos y pasos para la celebración de convenios interadministrativos y de asociación con entidades sin ánimo de lucro, entre otras. Los manuales de procedimientos están orientados a recoger sistemáticamente los procesos y procedimientos que faciliten al personal de la organización el cumplimiento de las actividades y la forma como deben ser desarrolladas. La normalización de los procesos y procedimientos son pieza fundamental para la materialización de los principios rectores de la Administración pública, como son la economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y 1publicidad, pues permiten determinar plenamente los niveles de responsabilidad en cada una de las actividades ejecutadas y facilitan el seguimiento y control de los procesos” ...

Al respecto, es importante mencionar que el Manual de Contratación vigente fue adoptado mediante la Resolución No. 324 de 2022 “por medio de la cual se actualiza el manual de contratación para la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare” y aunque no ha sido actualizado en las anteriores vigencias si contiene el procedimiento establecido para la celebración de convenios, sus modalidades, la descripción de las diferentes etapas, el proceso para aplicar los métodos, metodologías y su procedimiento.

Lo anterior, se encuentra en el **CAPITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL**, cuyo contenido y alcance del mismo esta ajustado a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y su articulado está compuesto por los siguientes:

- **ARTICULO DUODECIMO.FASES.**
- **ARTICULO DECIMO TERCERO. FASE PRECONTRACTUAL.** Encontrando en sus numerales los requisitos previos al inicio del proceso de selección y trámites para cada uno de las modalidades de contratación, en el Numeral 4.3: se encuentran la procedencia de los contratos interadministrativos y en el Numeral 5: Lo relacionado con los contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad (Convenios de Asociación).

4.3 Causales de Contratación Directa

Urgencia Manifiesta: Referencia normativa: Incisos 3° y 4° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículos 42 y 43 Ibidem; artículo 32 de la Ley 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la Circular Conjunta 014 de 2011.

Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. (Artículo 42 de la Ley 80 de 1993).

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 se seguirá este procedimiento: "(...) Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u



"Oportunidad y Progreso para Todas"
Corredor 5849214-584983-5849889
Calle 8 No. 23-87 Barrio El Centro, Código Postal: 950001
Contraloria@contraloriaguaviare.gov.co
www.contraloriaguaviare.gov.co



Página 20 de 33



República de Colombia
Municipio de San José del Guaviare
Despacho Alcalde
Alcaldía Municipal



Continuación Resolución No. 324 de 2022

organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta. (...)".

De acuerdo con la Circular Conjunta 014 de 2011, emitida por la Procuraduría General de la Nación; la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República, "(...) en caso de urgencia manifiesta el acto administrativo que la declara hace las veces de acto de justificación. Esta causal no requiere la elaboración de estudios previos. No significa lo anterior que la administración pública pueda obrar de forma arbitraria e irresponsable, pues todas las decisiones que adopte deben ser razonadas y responder a un análisis de los diferentes aspectos que afectan las situaciones que motivan su gestión."

Contratación de Empréstitos: Literal b), numeral 4, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, párrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 2681 de 1993, así como las normas que las adicionen, modifiquen y/o sustituyan.

Son contratos que tienen por objeto la consecución de recursos en moneda nacional o extranjera, y su pago está sometido al vencimiento de un plazo determinado (Decreto 2681 de 1993 artículo 7°).

Contratos Interadministrativos. Literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011). Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. Así mismo tener en cuenta la Circular Conjunta 014 de 2011.

Procede siempre que las obligaciones derivadas del contrato a suscribir tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. Literal e), numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015; Decreto Ley 591 de 1991; Ley 1286 de 2009; Decreto 393 de 1991; o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

El procedimiento será de contratación directa para el desarrollo de estas actividades debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaran adicionen o sustituyan.

Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles. De acuerdo en el Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 Las Entidades Estatales pueden al-quilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.



República de Colombia
Municipio de San José del Guaviare
Despacho Alcalde
Alcaldía Municipal



Continuación Resolución No. 324 de 2022

Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Procede cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la Ley, su proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Es preciso que la dependencia solicitante de la contratación manifieste de manera clara y precisa dicha circunstancia en el estudio y documentación previa y que anexe como soporte del mismo la prueba documental que acredite al contratista como proveedor único y exclusivo (registros de propiedad, de autoría intelectual o el documento que lo acredite como distribuidor exclusivo en el territorio nacional). Si el proveedor es extranjero, deberá cumplir con el procedimiento descrito para los documentos otorgados en el extranjero señalado por el Código General del proceso (Artículo 251) y artículo 480 del Código de Comercio o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Para su contratación deberá tenerse en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

La dependencia solicitante debe aportar la constancia escrita suscrita por el Secretario de Despacho de las condiciones de idoneidad del contratista. La responsabilidad de establecer la idoneidad y experiencia de cada contratista, por el conocimiento técnico de cada contratación, es de la dependencia solicitante.

Adicionalmente, toda persona natural que pretenda suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión deberá haber diligenciado su hoja de vida en el aplicativo SIGEP y su inscripción como proveedor en el SECOP, con las condiciones establecidas por el sistema.

5. CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD.

Para la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad se aplicarán las reglas previstas en el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 092 de 2017 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

En la fase precontractual se tendrán en cuenta las reglas previstas en el numeral 1 del artículo décimo segundo del presente Decreto que en razón al programa que se pretende desarrollar resulten pertinentes, y el procedimiento deberá adelantarse mediante proceso público que será publicado en plataforma SECOP II.

6. CONTRATOS PARA ATENDER UNA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA

- ARTICULO DECIMOCUARTO. PLAN ANUAL DE ADQUISICION (PAA).
- ARTICULO DECIMOQUINTO. FASE CONTRACTUAL Y DE EJECUCION.
- ARTICULO DECIMOSEXTO. FASE POSTCONTRATUAL.
- ARTICULO DECIMOSEPTIMO. NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACION ESTATAL.
- ARTICULO DECIMOOCSTAVO. ALCANCE DE APLICACIÓN
- ARTICULO DECIMONOVENO. VIGENCIA

En relación con la desactualización observada en el manual de contratación vigente, es importante precisar lo siguiente:

Para los contratos y convenios interadministrativos la modalidad aplicable es la contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y su reglamentación en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015. Esta modalidad cuenta con un procedimiento claramente reglado a nivel legal, lo que garantiza su transparencia y adecuada tramitación.

En cuanto a los convenios con entidades sin ánimo de lucro, la modalidad depende de las condiciones particulares del convenio a suscribir (contratos de colaboración o de interés público o los convenios de asociación) y el procedimiento se encuentra establecido en el Decreto 092 de 2017, norma que consagra un régimen particular para este tipo de convenios, sujeto a requisitos y etapas claramente diferenciadas.

En este sentido, aunque no se encuentre de manera textual el contenido normativo en el manual, las disposiciones legales prevalecen sobre cualquier estipulación interna y su actualización compete directamente al legislador, y a la entidad contratante cumplirla.

El Manual de Contratación es una herramienta que facilita la estandarización de los procedimientos internos, define las competencias, responsabilidades y funciones de las áreas involucradas en la gestión contractual, y sirve como apoyo técnico y jurídico en las actividades diarias relacionadas con la contratación estatal. Este manual no tiene como función establecer las modalidades contractuales ni los procedimientos aplicables, ya que estos aspectos están regulados por la normatividad vigente y vinculan directamente a la entidad.

Además resulta importante señalar que “**el deber**” de las entidades públicas en Colombia de tener definido un procedimiento, establecido por **el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015**, que hacía referencia a deber de cumplir con los lineamientos para la estructuración y adopción del manual de contratación que señale Colombia compra eficiente, fue declarado nulo por decisión del Consejo de Estado (Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2014-00029-00(50199) de 03/04/2020, Consejero Ponente Dr. Alberto Montaña Plata), lo que implica que actualmente no existe un mandato reglamentario y legal para el contenido específico de dichos manuales en el sentido de la norma anulada. Y, el decreto 399 de 2021 que lo modifica, no lo contiene.

ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 160)

Artículo declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2014-00029-00(50199) de 03/04/2020, Consejero Ponente Dr. Alberto Montaña Plata.

No obstante, la Entidad con el fin de mantener sus procesos internos debidamente estructurados, procederá a revisar los procedimientos internos y específicos a la entidad en materia contractual, manteniendo referencias claras y actualizadas a la normatividad externa aplicable y vigente, sin transcribir disposiciones legales que por su carácter general ya vinculan a la entidad.

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible, por consiguiente, se solicita de manera respetuosa, retirar el alcance (A) de la observación No.16.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La entidad no desvirtúa la observación, si bien es cierto que las disposiciones legales prevalecen sobre cualquier estipulación interna y su actualización compete directamente al legislador, y a la entidad contratante cumplirla, también lo es que la Ley 87 de 1993 establece **la obligatoriedad de crear sistemas de control interno en las entidades públicas**, el artículo 1 de la citada ley dispone “Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.”, (negrilla y subraya propio), por lo que si es necesario que las entidades públicas cuenten con manuales de procesos y procedimientos que permitan la estandarización de los procedimientos internos, definir las competencias, responsabilidades y funciones de las áreas involucradas en la gestión contractual, y sirvan como apoyo técnico y jurídico en las actividades diarias relacionadas con la contratación estatal, estableciendo las modalidades y tipologías de la contratación, así como los procedimientos aplicables que están regulados por la normatividad vigente y vinculan directamente a la entidad. A su vez el artículo 4, literal b y L, de la citada ley dispone que toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos, Simplificación y actualización de normas y procedimientos. Por lo anterior no se retira la observación y se configura hallazgo administrativo.

Criterio: Artículo 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia. Ley 80 de 1993, el Decreto 92 de 2017, ley 87 de 1993, decreto 1083 art. 2.2.21.3.5 y 2.2.21.3.6

Causa: falta de controles al interior de la Entidad, deficiencias en el diseño y la implementación de los sistemas de control interno.

Efecto: podría generar que se adelanten procesos contractuales sin tener en cuenta la normativa y/o posibles investigaciones.

HALLAZGO 14 (A-D-F) - OBSERVACIÓN 17 (A-D-F) INCUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL- INVITACIÓN PUBLICA REQUISITOS TÉCNICOS. Revisado el CONV ESAL 002-2024, (**Convenio 001-6135153/ CONV ESAL 002-2024**) cuyo objeto es “CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACION CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA GARANTIZAR LA ATENCION Y SERVICIO INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES A TRAVES DEL HOGAR AMIGO HOGAMI DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.”, no se evidencian los documentos que debe aportar el proponente del personal propuesto, esto es:

DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTAR PARA EL PERSONAL PROPUESTO

Para el equipo de trabajo requerido para el desarrollo del contrato que llegará a celebrarse, el proponente deberá presentar junto con la propuesta la siguiente documentación, de acuerdo con lo requerido para cada uno de ellos:

1. Hoja de Vida, relacionando la experiencia, firmada.

Como parte de la hoja de vida, se deben anexar los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia legible del documento de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte
- ✓ Fotocopia legible de los documentos soportes de estudio
- ✓ Fotocopia legible de los documentos soportes de experiencia
- ✓ Copia del Certificado de vigencia y conducta de la matrícula profesional (si aplica)
- ✓ Fotocopia legible de la tarjeta profesional. En todo caso sólo se deberá anexar la tarjeta profesional para los profesionales que la ley les establezca como requisito para ejercer su profesión y certificado de vigencia de la misma. (si aplica)
- ✓ Carta de compromiso debidamente firmada, en la cual se manifieste la disponibilidad de tiempo ofertada discriminando de manera clara el cargo que ocupará.

El talento humano en salud deberá aportar tarjeta de Identificación Única Nacional del Talento Humano en Salud como soporte de inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS), según lo definido la Ley 1164 de 2007 o presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes antes de la entrada en operación de este Registro y/o de que los Colegios Profesionales asumieran funciones públicas (resolución de autorización de ejercicio en el departamento del Guaviare o en todo el territorio nacional, expedida por la Secretaría de Salud Departamental o por el Ministerio de Salud y Protección Social).

Si la tarjeta profesional de alguno de los profesionales no se encuentra vigente, la propuesta será RECHAZADA.

A folio 155 del expediente reposa la propuesta del contratista (incompleta), no establece en el numeral 17 de cuantos folios consta su propuesta. Se evidencia evaluación de la propuesta suscrita por los funcionarios asignados para el trámite, pero no reposan los soportes del personal propuesto, se ingresó a la página del SECOP II, pero no fue posible descargar la información de la propuesta y sus anexos para verificar la información, no se evidencian estos documentos cargados en la plataforma SIA OBSERVA

De acuerdo a la propuesta evaluada por el comité evaluador del Municipio, se tiene una relación del siguiente personal, pero no se pudo verificar si estos cumplen con los requisitos mínimos solicitados por el municipio.

PROCESO CONV-ESAL No 002-2024			
FACTOR		CUMPLE	OBSERVACIÓN
En el evento de consorcio o unión temporal, indicar el porcentaje de participación del proponente.		SI NO	
PO: \$771.881,083 \$93,75 SMLMV			
La propuesta presentada por FUNDACION VISION COMPARTIDA "FUNVISCOM" CUMPLE con la experiencia exigida en la invitación pública, declarándose HABILITADA .			
ASPECTOS TÉCNICOS (HABILITANTE)			
Proponente 1: FUNDACION VISION COMPARTIDA "FUNVISCOM"			
FACTOR		CUMPLE	OBSERVACIÓN
La Entidad privada sin ánimo de lucro deberá contar con un equipo necesario para cumplir con el programa de atención a los adultos mayores a través del Hogar Amigo Hogani, el cual debe estar conformado mensualmente mínimo por:		SI NO	
PERSONAL ASISTENCIAL:			Aporta Anexo 2 relacionando: 1. NELFY YURANY BARRERA ZAMBRANO Profesional en "psicología" del Politécnico Gran colombiano. Aporta certificación de experiencia profesional en procesos de atención de adultos mayores, así: > Certificación "Fundación Ser Mejor, NIT. 900367156-0" del 31 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2023. Tiempo certificado: Dos (2) años = Dos (2) años Adjunta carta de compromiso de disponibilidad del 100%. CUMPLE PERSONAL PARA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD 1. YINETH ZULAY MARTINEZ RODRÍGUEZ, técnico en enfermería, del servicio nacional de aprendizaje - SENA, Cuenta con experiencia laboral certificada, así: > Certificación "Fundación visión compartida, NIT. 830.128.504-2", del 20 de noviembre de 2021 al 21 de noviembre de 2022. Tiempo certificado: Un (1) año.
X			
Calle 8 No. 22-87 Barrio El Centro, Código Postal: 850001 atencional@sanjosedelguaviare-santiam.gov.co juridica@sanjosedelguaviare-santiam.gov.co www.sanjosedelguaviare-santiam.gov.co			

República de Colombia Municipio de San José del Guaviare Comité Evaluador Alcaldía Municipal			
PROCESO CONV-ESAL No 002-2024			
FACTOR		CUMPLE	OBSERVACIÓN
Cant	Formación	SI NO	
1	PERSONAL ASISTENCIAL: Persona Natural con Título Profesional en psicología, certificado por población adulto mayor.		= Un (1) año Adjunta Resolución No. 95701 de 2021 "por la cual se registra y autoriza el ejercicio de la profesión" Adjunta carta de compromiso de disponibilidad del 100%. CUMPLE 2. ADELAIDA MORA GÓMEZ, Técnico en auxiliar de enfermería, del Centro De Estudios Tecnológicos Los Andes, Cuenta con experiencia laboral certificada, así: > Certificación "Fundación visión compartida, NIT. 830.128.504-2", del 28 de febrero de 2020 al 30 de diciembre de 2020. > Certificación "Diócesis de san José del Guaviare, Secretariado Diocesano de PASTORAL Social caritas- Guaviare, NIT 822.004.029-7", del 17 de septiembre de 2018 al 17 de febrero de 2019. Tiempo certificado: 15 meses, 2 días. > un (1) año. Adjunta Resolución No. 50-9503 de 2009 "por la cual se autoriza el ejercicio de la profesión" Adjunta carta de compromiso de disponibilidad del 100%. CUMPLE 3. HIPÓLITO ESTIVEN SALAZAR GARCÍA, Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería, del Instituto Técnico de Educación para el Trabajo y el desarrollo Humano Manuela Beltrán, Cuenta con experiencia laboral certificada, así: > Certificación "Empresa social del estado Red de Servicios de Salud de Primer Nivel, NIT. 822.006.051-5", del 02 de noviembre de 2015 al 31 de enero de 2018. Tiempo certificado: 27 meses > Un (1) año.
5	PERSONAL PARA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD: Auxiliar de Enfermería, acreditada por una institución competente.		Un (1) año de experiencia laboral
6	PERSONAL PARA ACTIVIDADES OPERATIVAS: Persona natural con aprobación de experiencia laboral. Estudios de Educación básica.		Seis (6) meses de experiencia laboral.
SE DEBERÁ DILIGENCIAR EN FORMA INDIVIDUAL POR CADA PERSONA QUE CONFORMA EL RECURSO HUMANO OFERTADO EL ANEXO 2.			
A continuación, se relacionan los requisitos del personal a aplicar dentro del proceso: > PERSONAL ASISTENCIAL: El proponente debe contar dentro de su recurso humano mensualmente con un (1) Profesional en psicología, certificado por una institución competente, con experiencia profesional relacionada al trabajo con población adulto mayor, mínima de dos (2) años. Tener una dedicación asistencial y administrativa del 100% de tiempo, deberá adjuntar carta de compromiso debidamente			
Calle 8 No. 22-87 Barrio El Centro, Código Postal: 850001 atencional@sanjosedelguaviare-santiam.gov.co juridica@sanjosedelguaviare-santiam.gov.co www.sanjosedelguaviare-santiam.gov.co Página 10 de 15			

República de Colombia Municipio de San José del Guaviare Comité Evaluador Alcaldía Municipal		
PROCESO CONV-ESAL No 002-2024		
FACTOR	CUMPLE SI NO	OBSERVACIÓN
Firmada. Las condiciones exigidas para el profesional en psicología se tendrán en cuenta para la admisibilidad de la propuesta. PERSONAL PARA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD El proponente debe contar dentro de su recurso humano mensualmente con cinco (5) Auxiliares de Enfermería, con un (1) año de experiencia laboral certificada por la entidad contratante. Tener una dedicación asistencial y administrativa del 100% de tiempo, deberá adjuntar carta de compromiso debidamente firmada. Las condiciones exigidas para el auxiliar en enfermería, se tendrán en cuenta para la admisibilidad de la propuesta. PERSONAL PARA ACTIVIDADES OPERATIVAS: El proponente debe contar dentro de su recurso humano mensualmente con seis (6) personas para el Apoyo Operativo, cuyo perfil es: Persona natural con aprobación de Estudios de Educación Básica, y seis (6) meses de experiencia laboral. Tener una dedicación asistencial y administrativa del 100% de tiempo, deberá adjuntar carta de compromiso debidamente firmada. Las condiciones exigidas para el apoyo operativo, se tendrán en cuenta para la admisibilidad de la propuesta. DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTAR PARA EL PERSONAL PROPUESTO Para el equipo de trabajo requerido para el desarrollo del contrato que llegará a celebrarse, el proponente deberá presentar junto con la propuesta la siguiente documentación, de acuerdo con lo requerido para cada uno de ellos: 1. Hoja de Vida, relacionando la experiencia, firmada. Como parte de la hoja de vida, se deben anexar los siguientes documentos:		Adjunta Resolución No. 16562 de 2014 "por la cual se autoriza el ejercicio de la profesión" Adjunta carta de compromiso de disponibilidad del 100%. CUMPLE 4. ANGIE YULIANA MINA MUÑOZ, Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería, del Instituto Técnico de Educación para el Trabajo y el desarrollo Humano Manuela Beltrán, Cuenta con experiencia laboral certificada, así: → Certificación "Díocesis de San José del Guaviare, Secretariado Diocesano de PASTORAL, Social caritas- Guaviare, NIT 822.004.039-7", del 01 de octubre de 2016 al 30 de diciembre de 2016, y del 16 de febrero de 2017 al 15 de diciembre de 2017. Tiempo certificado: 13 meses → Un (1) año. Adjunta Resolución No. 17956 de 2015 "por la cual se autoriza el ejercicio de la profesión" Adjunta carta de compromiso de disponibilidad del 100%. CUMPLE 5. SANDRA LUCIA RÍOS HÉRNDEZ, Técnico Auxiliar en Enfermería, del centro educativo andino - Institución Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano, Cuenta con experiencia laboral certificada, así: → Certificación "ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, NIT. 89229996-2", del 10 de enero de 2020 al 30 de diciembre de 2020. → Certificación "Fundación Visión compartida, NIT. 830.128.504-2", del 20 de septiembre de 2022 al 09 de abril de 2023. Tiempo certificado: 18 meses y 10 días → Un (1) año. Adjunta Resolución No. 95001 de 2020 "por la cual se registra y autoriza el ejercicio de una profesión"

Calle 8 No. 23-47 Barrio El Centro, Código Postal: 850001
@alcalde@sanjosedelguaviare.gov.co
juridico@sanjosedelguaviare.gov.co
www.sanjosedelguaviare.gov.co
Página 31 de 34

República de Colombia Municipio de San José del Guaviare Comité Evaluador Alcaldía Municipal		
PROCESO CONV-ESAL No 002-2024		
FACTOR	CUMPLE SI NO	OBSERVACIÓN
documentación de acuerdo con lo requerido para cada uno de ellos, En caso de inconsistencia entre la información consignada en el formato de relación de experiencia del recurso humano mínimo requerido y la información contenida en los documentos que la soportan, regístrala en la primera.		Adjunta carta de compromiso de disponibilidad del 100%. CUMPLE 4. PAOLA VALENCIA MONTENEGRO, bachiller académico, de la Institución Educativa Santander, Cuenta con experiencia laboral, así: → Certificación "Fundación Visión Compartida, NIT. 830.128.504-2", del 28 de febrero de 2020 al 30 de diciembre de 2020. Tiempo certificado: 10 meses. → seis (6) meses. Adjunta carta de compromiso de disponibilidad del 100%. CUMPLE 5. NANCY JOHANA POSADA RODRÍGUEZ, Aporta certificado de educación básica secundaria, de la institución educativa José Celestino Matis, Cuenta con experiencia laboral, así: → Certificación "Carnes y Carnes, zona rosa, NIT. 51854531-1", del 30 de enero de 2015 al 15 de junio de 2018. Tiempo certificado: 3 años, 4 meses y 14 días. → seis (6) meses. Adjunta carta de compromiso de disponibilidad del 100%. CUMPLE 6. CLAUDIA MARCELA HERRERA OSSA, bachiller académico, del Instituto Educativo Jorge Isaacs, Cuenta con experiencia laboral, así: → Certificación "HOTEL HORIZONTE GUAVIARE" del 01 de septiembre de 2022 al 28 de febrero de 2023. Tiempo certificado: 6 meses. → seis (6) meses. Adjunta carta de compromiso de disponibilidad del 100%.

Calle 8 No. 23-47 Barrio El Centro, Código Postal: 850001
@alcalde@sanjosedelguaviare.gov.co
juridico@sanjosedelguaviare.gov.co
www.sanjosedelguaviare.gov.co
Página 33 de 33

República de Colombia Municipio de San José del Guaviare Comité Evaluador Alcaldía Municipal		
PROCESO CONV-ESAL No 002-2024		
FACTOR	CUMPLE SI NO	OBSERVACIÓN
		CUMPLE

La propuesta presentada por el proponente FUNDACIÓN VISION COMPARTIDA "FUNVISCOM" CUMPLE con los requisitos técnicos establecidos, declarándose **HABILITADA**.

RESUMEN EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

Según la evaluación realizada a los requisitos habilitantes se establece el siguiente resultado:

PROPUESTA No 1	FUNDACIÓN VISION COMPARTIDA ALTERNATIVAS PARA EL PROGRESO SOCIAL Y COMUNITARIO
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADA
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL E IDONEIDAD	HABILITADA
EXPERIENCIA	HABILITADA
ASPECTOS TÉCNICOS	HABILITADA

*Condicionada a la subsanación de requisitos.

RECOMENDACIONES

Revisadas y analizadas las ofertas en todos los aspectos estipulados en la invitación publicada en SECOP II, de aclararse y/o subsanarse los documentos por parte de proponente, este comité evaluador recomendará al Señor Alcalde Municipal, adjudicar el proceso de PROCESO CONV-ESAL No 002-2024 cuyo objeto es: "CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y SERVICIO INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES A TRAVÉS DEL HOGAR AMIGO HOGAMI DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE" al proponente FUNDACIÓN VISION COMPARTIDA ALTERNATIVAS PARA EL PROGRESO SOCIAL Y COMUNITARIO, NIT. No. 830128504-2, representado legalmente por MARTÍN VELANDIA MENDIVIELSO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.174.345 de Tunja - Boyacá.

Evaluación realizada San José del Guaviare y terminada para su publicación en el SECOP II a los veinte (20) días del mes de marzo de 2024.

Por el Comité Evaluador,

ALBEIRO MIGUEL ARROYO-ARROYO
Secretario Administrativo y Desarrollo Social
Evaluador Técnico

CEIDA VÉRGARA URREGO
Secretaría de Hacienda
Evaluador Financiero

KLEITHAN ARLEY CUELLAR BARBOSA
Secretaría Jurídica
Evaluador Jurídico

Calle 8 No. 23-47 Barrio El Centro, Código Postal: 850001
@alcalde@sanjosedelguaviare.gov.co
juridico@sanjosedelguaviare.gov.co
www.sanjosedelguaviare.gov.co
Página 34 de 35

Se evidencia a folio 155 a folio 180 del expediente el anexo 1 carta de presentación de la oferta de fecha 15 de marzo de 2024 con soportes, pero no se encuentra dentro de los documentos aportados por el proponente la hoja de vida del acápite "PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO PARA LA OPERATIVIDAD DEL HOGAMI"

PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO PARA LA OPERATIVIDAD DEL HOGAR AMIGO HOGAMI						
73	PERSONAL ASISTENCIAL: Una (1) Persona natural, profesional en psicología, con experiencia de mínimo de dos (2) años de trabajo con población adulto mayor, por el termino de duración del convenio, es decir, Doscientos diez y nueve (219) días	Global	1	0%	\$24,543,330.00	\$24,543,330.00
74	PERSONAL ATENCIÓN EN SALUD: Cinco (5) Auxiliares de Enfermería al mes, con Un (1) año de experiencia laboral, por el termino de duración es decir, Doscientos diez y nueve (219) días	Global	1	0%	\$81,811,100.00	\$81,811,100.00
75	PERSONAL PARA ACTIVIDADES OPERATIVAS: Seis (6) Personas naturales con aprobación de Estudios de Educación Básica, certificados por una institución competente, con seis (6) meses de experiencia laboral, por el termino de duración del convenio, es decir, Doscientos diez y nueve (219) días	Global	1	0%	\$88,355,988.00	\$88,355,988.00

A folio 181 a 225 se encuentran actas de evaluación de la propuesta donde recomiendan al señor Alcalde adjudicar el proceso objeto de observación, sin embargo no se evidencia de manera física en el expediente contractual los soportes de las hojas de vida del personal técnico y administrativo que presenta el oferente, no se puede contrastar la evaluación vs los documentos físicos y si estos cumplen los requisitos mínimos solicitados en el estudio e invitación.

RECOMENDACIONES

Revisadas y analizadas las ofertas en todos los aspectos estipulados en la invitación publicada en SECOP II, este comité evaluador recomienda al Señor Alcalde Municipal, adjudicar el proceso de PROCESO CONV-ESAL No 002-2023 cuyo objeto es: "CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACION CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y SERVICIO INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES A TRAVÉS DEL HOGAR AMIGO HOGAMI DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE" al proponente FUNDACIÓN VISIÓN COMPARTIDA ALTERNATIVAS PARA EL PROGRESO SOCIAL Y COMUNITARIO, NIT. No. 832000115-7.

Commutador: 5849214- 5849483- 5840889
Calle 8 No. 23497-Bárrio El Centro, Código Postal: 950001
alcaldia@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co
www.sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co
Página 8 de 9



NIT 800.103.180-2

República de Colombia
Municipio de San José del Guaviare
Comité Evaluador
Alcaldía Municipal

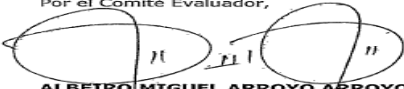


2.25

PROCESO CONV-ESAL No 002-2024
830128504-2, representado legalmente por **MARTÍN VELANDIA MENDIVELSO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.174.345 de Tunja - Boyacá, con una puntuación de 57.5 puntos y un valor de **SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 771,039,450.00).**

Evaluación realizada en San José del Guaviare y terminada para su publicación en el SECOP II el día veintidós (22) del mes de marzo de 2024.

Por el Comité Evaluador,



ALBEIRO MIGUEL ARROYO ARROYO
Secretario Administrativo y Desarrollo Social
Evaluador Técnico



CEIDA VERGARA URREGO
Secretaria de Hacienda
Evaluador Financiero



KLEIMAR ARLEY CUELLAR BARBOSA
Secretario Jurídico
Evaluador Jurídico

Al verificar informe de ejecución del contrato se evidencia que el personal técnico y administrativo no corresponde en su totalidad al personal evaluado por comité evaluador de san José del Guaviare, en el pago de seguridad social se reportan las siguientes personas que no hicieron parte de la propuesta presentada por el contratista, como tampoco se evidencia que el contratista haya informado la novedad a la entidad:

HOJA VIDA EVALUADA por el comité evaluador (propuesta)	PERSONA QUE EJECUTA
ANGIE YULIANA MINA MUÑOZ auxiliar de enfermería	NO ejecuto el contrato

OLIVA CIFUENTES MOLANO Personal Operativo	NO ejecuto el contrato
PAOLA VALENCIA MONTERO Personal operativo	NO ejecuto el contrato
No hace parte de las hojas de vida presentadas en la propuesta	MIRYAM BRAVO Personal Operativo
No hace parte de las hojas de vida presentadas en la propuesta	INGRID YANETH URREA Personal Operativo
No hace parte de las hojas de vida presentadas en la propuesta	FRANCISCO JAVIER GARCIA Auxiliar Enfermería

No reposa comunicación por parte del contratista al supervisor informando la novedad, como tampoco se evidencia requerimiento alguno por parte del supervisor del contrato. Incumplimiento actividad 5 y 9 del contrato: “informar oportunamente a la administración municipal cualquier novedad que se presente y afecte la eficiencia y ejecución del contrato”

No fue posible verificar los documentos del personal propuesto “personal técnico y administrativo para la operatividad del HOGAMI”, se evidencian diferencias entre el personal avalado por la Alcandía según evaluación y el que ejecuta el contrato, al verificar la etapa postcontractual, se evidencia que el personal propuesto no es el mismo personal en su totalidad que ejecuta el contrato, no se evidencia hojas de vida del personal que ejecutó el contrato y si este cumple con los requisitos exigidos por la Administración municipal, se evidencia incumplimiento en lo dispuesto en la actividad 5 y 9 del contrato, los hechos planteados presuntamente pueden estar contraviniendo principios de la función administrativa y la gestión fiscal, acordes con los artículos 209 de la Constitución Política, como el de planeación, economía, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, e interés general al establecerse el detrimento patrimonial al erario público y por cuya conducta puede igualmente ser catalogada en contraposición al ordenamiento fiscal establecido en el Decreto Ley 403 de 2020, y Ley 610 de 2000, igualmente una presunta falta disciplinaria asimilada a los contenidos de la Ley 1952 de 2019. Desde este contexto, estos hechos se pueden configurar como una acción negligente y antieconómica en el gasto de los recursos públicos a partir de la insuficiente planeación y las debilidades de control y supervisión señaladas con lo cual se trasgrede el principio de responsabilidad que advierte el ejercicio de la función pública, **de no desvirtuarse la observación se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$ 194.710.418**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: R/: En los procesos de contratación, las ofertas deben seleccionarse teniendo en cuenta los criterios de selección objetiva.

Los secretarios de despacho determinan la necesidad que previamente ha quedado plasmada en el proyecto, reflejada en la cadena de valor del proyecto, y en coordinación con el secretario de despacho se prioriza el gasto el cual es verificado por el líder del área financiera. Posteriormente cada líder elabora los estudios previos y el profesional de apoyo jurídico ajusta la modalidad de contratación y demás sustento jurídico en el marco de la ley 1150 de 2007 “Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de



Contraloría Departamental del Guaviare

Nit. 832000115-7

los proponentes, según sea el caso”. Las entidades estatales deben seleccionar a sus contratistas mediante selecciones objetivas.

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2024, no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato, deba ser en medio físico, para el caso del municipio y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia en lo que el equipo auditor verifico del expediente contractual folio 152 (se evidencia pantallazo del correo donde demuestra que el envío de los documentos fueron por medio electrónico y existe una carpeta digital para verificación de los mismos), en Folios 211 al 213 Acta comité evaluador y Folios 215 Acta de Evaluación técnica, y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria jurídica , y producto de ello es que procede a suscribir el contrato , en tal sentido no se considera que un error de digitación en un documento deba considerarse como observación administrativa, ni sustentar un hallazgo.

Aunado lo anterior, este despacho allega link de los documentos enviados por medio electrónico a la administrativa@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co desde la secretaria Jurídica Municipal que es quien recepciona de manera inicial.

Fwd: EVALUACIÓN ESAL 002- 2024

Recibidos x

Secretaría Administrativa y Desarrollo Social

<administrativa@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co>

para mí

Cordial saludo

Adjunto envío para trámites y fines pertinentes.

----- Forwarded message -----

De: Secretaría Jurídica <juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co>

Date: mar, 19 mar 2024 a la(s) 10:15 a.m.

Subject: EVALUACIÓN ESAL 002- 2024

To: Secretaría de Hacienda <hacienda@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co>, Secretaría Administrativa y Desarrollo Social <administrativa@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co>

Adjunto me permito remitir propuesta del proceso ESAL-002-2024, para su respectiva evaluación.

LINK SECOP2: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5840555&isFromPublicArea=True&isModal=False>

FECHA DE PLAZO: 20 de MARZO de 2024 HORA: 10:00 AM.

CO1_RANL_6392504_20240319150808.zip

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

KLEIMAR ARLEY CUELLAR BARBOSA

Secretario Jurídica Municipal

Correo electrónico: juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co

Alcaldía Municipal de San José del Guaviare

Calle 8 N° 23 - 87 Barrio El Centro

Por favor califique la respuesta a su solicitud

ASPECTOS TÉCNICOS (HABILITANTE)			ASPECTOS TÉCNICOS (HABILITANTE)		
Proponente 1. FUNDACION VISION COMPARTIDA "FUNVISCOM"			Proponente 1. FUNDACION VISION COMPARTIDA "FUNVISCOM"		
FACTOR	CUMPLE SI NO	OBSERVACIÓN	FACTOR	CUMPLE SI NO	OBSERVACIÓN
La Entidad privada sin ánimo de lucro deberá contar con un equipo necesario para cumplir con el programa de atención a los adultos mayores a través del Hogar Amigo Hogami, el cual debe estar conformado mensualmente mínimo por:		Aporta Anexo 2 relacionando: PERSONAL ASISTENCIAL: 1. NELFY YURANY BARRERA ZAMBRANO Profesional en "psicología" del Politécnico Gran Colombiano. Aporta certificación de experiencia profesional en procesos de atención de adultos mayores, así: > Certificación "Fundación Ser Mejor, NIT. 900367156-0", del 31 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2023. Tiempo certificado: Dos (2) años = Dos (2) años Adjunta carta de compromiso de disponibilidad del 100%. CUMPLE PERSONAL PARA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD 1. YINETH ZULAY MARTINEZ RODRIGUEZ, técnico en enfermería, del servicio nacional de aprendizaje - SENA, Cuenta con experiencia laboral certificada, así: > Certificación "Fundación visión compartida, NIT. 830.128.504-2", del 20 de noviembre de 2021 al 21 de noviembre de 2022. Tiempo certificado: Un (1) año.			La Entidad privada sin ánimo de lucro deberá contar con un equipo necesario para cumplir con el programa de atención a los adultos mayores a través del Hogar Amigo Hogami, el cual debe estar conformado mensualmente mínimo por:
	X			X	Aporta Anexo 2 relacionando: PERSONAL ASISTENCIAL: 1. NELFY YURANY BARRERA ZAMBRANO Profesional en "psicología" del Politécnico Gran Colombiano. Aporta certificación de experiencia profesional en procesos de atención de adultos mayores, así: > Certificación "Fundación Ser Mejor, NIT. 900367156-0", del 31 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2023. Tiempo certificado: Dos (2) años = Dos (2) años Adjunta carta de compromiso de disponibilidad del 100%. CUMPLE PERSONAL PARA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD 1. YINETH ZULAY MARTINEZ RODRIGUEZ, técnico en enfermería, del servicio nacional de aprendizaje - SENA, Cuenta con experiencia laboral certificada, así: > Certificación "Fundación visión compartida, NIT. 830.128.504-2", del 20 de noviembre de 2021 al 21 de noviembre de 2022. Tiempo certificado: Un (1) año.

Calle 8 No. 23-87 Barrio El Centro, Código Postal: 950001

administrativa@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co

juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co

www.sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co

Página 29 de 35

Calle 8 No. 23-87 Barrio El Centro, Código Postal: 950001

administrativa@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co

juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co

www.sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co

Página 29 de 35

cabe resaltar que cada uno de estos expedientes contractuales se encuentra en el archivo de la entidad por lo cual, y en virtud de lo establecido en el decreto ley 019 de 2011 no se adjunta copia de los documentos en expediente del contrato, lo cual es debidamente verificado por el supervisor, Máxime cuando este participo dentro de actuaciones adelantadas en los mismos procesos.

Es de resaltar que estos procesos se enmarcan en lo ordenado por la Circular Externa 5 de 2012 Archivo General de la Nación (...) *En este contexto, la Presidencia de la República expidió la Directiva Presidencial 04 de 2012, mediante la cual se solicita a las entidades públicas la reducción del papel como medio de registro de documentos y actuaciones de la administración pública, adoptando diferentes prácticas, así como la utilización de medios electrónicos en la gestión documental del Estado. De igual forma, en el marco del Decreto - Ley 019 de 2012 "Ley Anti trámites", la iniciativa se debe entender como un apoyo para racionalizar y simplificar trámites, procesos, procedimientos y servicios internos, con el propósito de eliminar funciones y barreras que impidan la oportuna, eficiente y eficaz gestión de las entidades. (...)*

La observación no aplica a este contrato, como se puede apreciar la idoneidad de la cotización del contrato a suscribir se estimó teniendo en cuenta las siguientes variables, tal como reza en el estudio previo

- Capacidad jurídica
- Capacidad financiera
- Experiencia
- Aspectos técnicos
- Factores de calificación

Es preciso resaltar que en los anexos digitales se evidencia que si se allegaron por correo electrónico como medio idóneo de notificación , todos los soportes requeridos , por lo que se revisó el paquete precontractual queda constancia, queda constancia en lo que el equipo auditor verifico del expediente contractual folio 152 (se evidencia pantallazo del correo donde demuestra que el envío de los documentos fueron por medio electrónico y existe una carpeta digital para verificación de los mismos), en Folios 211 al 213 Acta comité evaluador y Folios 215 Acta de Evaluación técnica ; es importante destacar que, la entidad si realiza la verificación de los requisitos propios del perfil, al realizar la evaluación de la hoja de vida, que, , el mismo existe y hace parte de las obligaciones evaluadas, por lo que a simple vista no se evidencia una afectación en virtud a alguna falta de documentación, si no a un proceso de redacción o de forma.

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible, por consiguiente, se solicita de manera respetuosa, retirar el alcance (A-D-F) de la observación No.17.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La entidad no desvirtúa la observación realizada por este ente de control. De conformidad con lo establecido en el estudio previo, pagina 109 reverso, establece que "la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los FACTORES de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones y sus adendas resulte ser la mas ventajosa para el Municipio de San Jose del Guaviare, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos... Únicamente serán tenidas en cuenta para efectos de PONDERACION, las propuestas habilitadas jurídica, financiera y técnicamente, a las cuales les otorgara puntaje" , a folio 112 del Estudio previo se encuentran los aspectos técnicos Habilitantes, a folio 113 la entidad estableció que el proponente deberá presentar la documentación de acuerdo con lo requerido para cada uno de ellos.

De conformidad con lo establecido en la invitación pública, Cronograma, la entidad estableció para la recepción de ofertas la página del SECOP II.

Igualmente dispone en el numeral 6 y 7 lo siguiente:

6. CORRESPONDENCIA

Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente proceso contractual, se radicará directamente Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/SECOPII, el Municipio por su parte, enviará la correspondencia a www.colombiacompra.gov.co/SECOPII.

NOTA: No será atendida la correspondencia entregada en cualquier otra dependencia de la Entidad o cualquier otra dirección de correo diferente a la señalada con antelación.

7. PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LA OFERTA

La oferta se radicará en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop_II, identificando claramente el nombre correspondiente a cada archivo, se debe cargar los anexos que hacen parte del presente documento debidamente diligenciados.

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6, el único medio de radicación de información dentro del proceso contractual objeto de debate era el portal único de contratación SECOP II. Dentro del mismo numeral se resalta que no será atendida la correspondencia entregada en cualquier otra dependencia de la entidad o cualquier otra dirección de correo diferente a la señalada anteriormente, sin que la entidad, el equipo evaluador haya dado aplicación a lo dispuesto la invitación pública, la entidad no allega dentro de los descargos de la observación soporte algunos que controvierta lo manifestado en la observación, la alcaldía de San José del Guaviare reconoce que los anexos digitales se allegaron por correo electrónico como medio idóneo de notificación, contrario a lo dispuesto en la invitación pública numeral 6, tampoco se evidencia el diligenciamiento del anexo 2 por cada persona que conforma el recurso humano ofertado; razón por la cual se mantiene la observación y se configura **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$ 194.710.418**

Criterio: CONV ESAL 002-2024, (**Convenio 001-6135153/ CONV ESAL 002-2024**, artículos 209 de la Constitución Política. Decreto Ley 403 de 2020, y Ley 610 de 2000, Ley 1952 de 2019, Ley 87 de 1993 y la Ley 872 de 2003 – manual de contratación de la entidad.

Causa: falta de controles al interior de la Entidad, deficiencias en el diseño y la implementación de los sistemas de control interno.

Efecto: podría generar que se adelanten procesos contractuales sin tener en cuenta la normativa y/o posibles investigaciones.

HALLAZGO 15 (A-D-F) -OBSERVACIÓN 18 (A-D-F) FALTA DE ACTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN. CONV ESAL 002-2024, (**Convenio 001-6135153/ CONV ESAL 002-2024**) cuyo objeto es “CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACION CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA GARANTIZAR LA ATENCION Y SERVICIO INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES A TRAVES DEL HOGAR AMIGO HOGAMI DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, no se evidencian actas de entrada y salida del almacén del municipio, los ítems “material para curación, elementos de aseo y cuidado personal, elementos de aseo para las instalaciones del hogar, servicio de alimentación para los beneficiarios del Hogar, servicio de transporte para el traslado de los adultos mayores a centros de salud y/o hospital, elementos de oficina”, si bien es cierto el contratista presenta informe mensuales en los que hace una relación de los elementos, bienes y/o servicios entregados, no se evidencia soporte de la entrega de estos ítems al municipio de San Jose del Guaviare, no reposan actas de entrada y salida, quien administra estos elementos, reposa en cada cuenta e

informe del contratista un listado de adultos mayores internos y externos beneficiarios pero con esto no se puede determinar si todos recibieron el servicio alimentario de que trata el contrato. Igualmente se evidencia Incumplimiento actividad 6 del contrato: “el contratista deberá garantizar para la ejecución del contrato la provisión de bienes y servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. Esta provisión debe establecerse en un porcentaje no superior al 10% ni inferior al 5% de los bienes requeridos para la ejecución del contrato.”, no hay soporte en la ejecución del contrato del cumplimiento de este numeral por parte del contratista. los hechos planteados presuntamente pueden estar contraviniendo principios de la función administrativa y la gestión fiscal, acordes con los artículos 209 de la Constitución Política, como el de planeación, economía, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, e interés general al establecerse el detrimento patrimonial al erario público y por cuya conducta puede igualmente ser catalogada en contraposición al ordenamiento fiscal establecido en el Decreto Ley 403 de 2020, y Ley 610 de 2000, igualmente una presunta falta disciplinaria asimilada a los contenidos de la Ley 1952 de 2019. Desde este contexto, estos hechos se pueden configurar como una acción negligente y antieconómica en el gasto de los recursos públicos a partir de la insuficiente planeación y las debilidades de control y supervisión señaladas con lo cual se trasgrede el principio de responsabilidad que advierte el ejercicio de la función pública, de no **desvirtuarse la observación se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$696.286.148,67**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: R/: El convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro ESAL 001-2024 CO1.PCCNTR6135153, celebrado entre el municipio de San José del Guaviare y la Fundación Visión Compartida Alternativas Para el Progreso Social y Comunitario cuyo objeto es CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACION CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA GARANTIZAR LA ATENCION Y SERVICIO INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES A TRAVES DEL HOGAR AMIGO HOGAMI DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, se configura como un contrato de prestación de servicios como se establece en la Clausula Tercera OBLIGACIONES DE LA FUNDACION: El asociado se compromete para con el municipio, a 1.: Garantizar a los treinta y ocho (38) adultos mayores la atención de manera permanente en las instalaciones del Hogar Amigo HOGAMI o las determinadas por la Administración Municipal durante las 24 horas, prestando los servicios de: preparación de alimentos (desayuno, media mañana, almuerzo, media tarde y cena), lavado de ropa, dotación de implementos y elementos de aseo, enfermería, limpieza de las instalaciones, transporte y acompañamiento, disponiendo para tal fin del personal idóneo para el desarrollo de cada una de las actividades, las cuales se debe llevar a cabo en la cantidad, calidad y forma establecida en la propuesta presentada, que hace parte integral del presente contrato.

Garantizar el servicio diario de alimentación a los cuarenta y cinco (45) adultos mayores externos, incluye (desayuno, almuerzo y cena).

Con lo anterior se evidencia que no transfiere bienes al patrimonio, sino que permite la ejecución directa de servicios sociales, como también lo establece la Clausula Sexta DESEMBOLSOS: El municipio realizara pagos parciales de acuerdo a la prestación del servicio, previa presentación de informe de realización de actividades, factura, soporte de aportes parafiscales y certificación de cumplimiento del supervisor; el ultimo pago parcial se realizara a la terminación y liquidación del convenio, previa presentación del informe de actividades, factura, soporte de aportes parafiscales y aportes al sistema de seguridad social en salud, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio y suscripción del acta de terminación y liquidación. Nota: los pagos están sujetos a programación anual anualizado de caja PAC, sin generar intereses moratorios. siendo así NO se evidencia la obligación de hacer el ingreso de los elementos a almacén,

y se materializa con la forma de cobro que presenta facturas mensuales por un total del valor del servicio. en consecuencia, no existe incumplimiento en la expedición de actas de ingreso y salida a almacén, ni detrimento patrimonial, por tal razón respetuosamente solicitamos sea retirada la observación.

Anexo factura electrónica de venta número FUNV 55, expedida por el contratista del convenio ESAL 001-2024 CO1.PCCNTR6135153, Fundación Visión Compartida Alternativas para el Progreso social y Comunitario, como soporte de evidencia.

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible, por consiguiente, se solicita de manera respetuosa, retirar el alcance (A-D-F) de la observación No.18.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:El municipio no desvirtúa la observación realizada por este ente de control, con relación a que no se evidencia soporte de la entrega de estos ítems al municipio de San José del Guaviare, no reposan actas de entrada y salida, quien administra estos elementos. En su respuesta manifiesta que este es un contrato de prestación de servicios como se evidencia en la cláusula tercera, cuando la Contraloría no está cuestionando el tipo de contrato celebrado, es claro de acuerdo a lo evidenciado en el expediente contractual y en las diferentes plataformas SIA OBSERVA y SIA CONTRALORIA, SECOP, que se adelantó un convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro, y cita lo establecido en la cláusula sexta, situación que tampoco fue objeto de cuestionamiento por este ente de control. La entidad no estableció en su estudio previo, invitación y contrato el ingreso a almacén, no se evidencia cuáles fueron los controles realizados por el supervisor del contrato en la ejecución del mismo, no allegan soportes de las entregas realizadas de manera parcial y que hayan sido avaladas por el supervisor del contrato o requeridas por este para determinar las cantidades mensuales que el HOGAMI requería.

De conformidad con el numeral 2. "CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO." El Municipio controlará la ejecución de contratos mediante la supervisión, la interventoría y el funcionario coordinador que, para cada caso particular, designe el alcalde, el numeral 2.1.1. Supervisión, establece que "Se entenderá por supervisión el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato realiza directamente el Municipio mediante la designación por parte del Alcalde de un servidor público. Se utilizará la supervisión cuando no se requiera contar con conocimientos especializados. Para el adecuado ejercicio de la supervisión podrá el Municipio contratar personal de apoyo mediante contratos de prestación de servicios. Podrá utilizarse la supervisión así se requiera de conocimientos especializados, siempre que para el efecto el Municipio contrate el personal de apoyo que cuente con dichos conocimientos. Reposa a folio 281 del contrato comunicación de designación del supervisor, de fecha 22 de marzo de 2024, dirigido al Doctor ALBEIRO MIGUEL ARROYO ARROYO, secretario Administrativo y desarrollo social o quien haga sus veces, no se evidencia que el supervisor haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.1.6.1, 2.1.6.2, 2.1.6.3, 2.1.6.4 del manual de contratación, se evidencia en el expediente contractual informe del contratista y en los mismos términos el informe de supervisión, citando cada ítem del contrato, y limitándose a indicar que la fundación ha garantizado la disponibilidad de los elementos pactados en el periodo referenciado, pero no allega soportes de los requerimientos, cantidades solicitadas, cuales fueron los controles realizados para ese mes, quien recibió esos bienes y servicios, si el estuvo presente o no, no se evidencia cronograma o requerimientos por parte del supervisor.

La presentación de facturas no acredita el cumplimiento del contrato en los términos y de la forma pactada en el contrato, tampoco acredita que se haya ejercido una buena supervisión, no se evidencia cual fue la necesidad del HOGAMI cada mes, quien la avalo y de que manera se hacía la solicitud de los bienes o servicios “material para curación, elementos de aseo y cuidado personal, elementos de aseo para las instalaciones del hogar, servicio de alimentación para los beneficiarios del Hogar”, no se evidencia cuantas personas y cuales requirieron el servicio de transporte para el traslado de los adultos mayores a centros de salud y/o hospital, no se evidencia requerimiento mensual o de qué manera se solicitaba los elementos de oficina.

El municipio de San José del Guaviare en su controversia a la observación no hace referencia al cumplimiento de la actividad 6 del contrato: “el contratista deberá garantizar para la ejecución del contrato la provisión de bienes y servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. Esta provisión debe establecerse en un porcentaje no superior al 10% ni inferior al 5% de los bienes requeridos para la ejecución del contrato.”, no se acredita el cumplimiento de la misma. Por lo anterior se mantiene la observación y se configura **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$696.286.148,67**

Criterio: CONV ESAL 002-2024, (**Convenio 001-6135153/ CONV ESAL 002-2024**, artículos 209 de la Constitución Política. Decreto Ley 403 de 2020, y Ley 610 de 2000, Ley 1952 de 2019, Ley 87 de 1993 y la Ley 872 de 2003 – manual de contratación de la entidad.

Causa: falta de controles al interior de la Entidad, deficiencias en el diseño y la implementación de los sistemas de control interno.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones normativas, posible detrimento del patrimonio publico.

HALLAZGO 16 (A-D) - OBSERVACIÓN 19 (A-D) PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL: CONV ESAL 002-2024, (**Convenio 001-6135153/ CONV ESAL 002-2024**) cuyo objeto es “CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACION CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA GARANTIZAR LA ATENCION Y SERVICIO INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES A TRAVES DEL HOGAR AMIGO HOGAMI DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIAREA”. A folio 348 se evidencia planilla de seguridad social con fecha de pago 3 de abril de 2024, periodo pensión marzo – salud abril, correspondiente a 12 afiliados.

[illegible]

Al verificar el IBC y la cantidad de días cotizados se evidencia que el valor pagado no corresponde al IBC pactado en el convenio incumpliendo lo dispuesto en la actividad 25 del contrato: *“Aportar mensualmente al supervisor del presente convenio, copia de los comprobantes del pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, los cuales deberán liquidarse con base en los honorarios mensuales pactados.”, esto es:*

PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO PARA LA OPERATIVIDAD DEL HOGAR AMIGO HOGAMI						
73	PERSONAL ASISTENCIAL: Una (1) Persona natural, profesional en psicología, con experiencia de mínimo de dos (2) años de trabajo con población adulto mayor, por el termino de duración del convenio, es decir, Doscientos diez y nueve (219) días	Global	1	0%	\$24,543,330.00	\$24,543,330.00
74	PERSONAL ATENCIÓN EN SALUD: Cinco (5) Auxiliares de Enfermería al mes, con Un (1) año de experiencia laboral, por el termino de duración es decir, Doscientos diez y nueve (219) días	Global	1	0%	\$81,811,100.00	\$81,811,100.00
75	PERSONAL PARA ACTIVIDADES OPERATIVAS: Seis (6) Personas naturales con aprobación de Estudios de Educación Básica, certificados por una institución competente, con seis (6) meses de experiencia laboral, por el termino de duración del convenio, es decir, Doscientos diez y nueve (219) días	Global	1	0%	\$88,355,988.00	\$88,355,988.00

Esta situación se evidencia en todos los soportes de pago de seguridad social aportados durante la ejecución del contrato, de no desvirtuarse la observación dará lugar a un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: R/: Se evidencia que acorde a lo que la contraloría detalla con sus respectivas observaciones , pese a esto el ente de control relaciona *“ Al verificar el IBC y la cantidad de días cotizados se evidencia que el valor pagado no corresponde al IBC pactado en el convenio incumpliendo lo dispuesto en la actividad 25 del contrato:*

Secretaria Administrativa del Municipio de San José del Guaviare pretende resaltar de manera respetuosa lo establecido en la Ley 80 de 1993 en su artículo 4 que indica los derechos y deberes de las entidades estatales, en donde se menciona:

Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

“

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior se indica que la secretaria Administrativa del Municipio de San José del Guaviare, realizó la supervisión, exigió y verificó eficientemente todos los soportes que demostraron el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como también a la **CLAUSULA DECIMA CUARTA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**

Es de resaltar que acorde al principio de lex contractus pacta sunt servanda, lo pactado dentro del Contrato, es conforme a lo establecido en la LEY 80 DE 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como también la forma de pago, conforme al capítulo (..)ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (..) subrayado fuera del texto. Por

lo anterior es importante insistir en la existencia del soporte que para el caso en concreto es la certificación del contador, y posteriormente verificada por la secretaria de Hacienda del Municipio de San José, los cuales están en las carpetas en físico, y sus correspondientes soportes exigidos

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el objetivo de la supervisión e interventoría en los contratos estatales es proteger la moralidad administrativa, prevenir actos de corrupción y garantizar la transparencia en la actividad contractual. (Ley 1474, 2011) , teniendo en cuenta que la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare, no cuenta con un Manual de Supervisión e Interventoría, acorde con la normatividad vigente, este despacho actuó de manera diligente, prudente y preventiva con el fin de configurar posibles omisiones respecto de la supervisión asignada.

Es de resaltar, que a pesar de no existir un manual de supervisión e interventoría, constituyéndose en una guía que consagre sus deberes, prohibiciones, responsabilidades y facultades, buscando que la entidad, cuente con mecanismos eficientes que respondan a la adecuada vigilancia, control y supervisión de los contratos suscritos por la entidad, esta entidad aplica a las obligaciones que deben cumplir los supervisores en cuanto aspectos financieros, administrativos, contables, legales y técnicos, así como los interventores en los contratos celebrados por la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare.

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible, por consiguiente, se solicita de manera respetuosa, retirar el alcance (A-D) de la observación No.19.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: De conformidad con lo establecido en el manual de contratación del municipio de San José del Guaviare, el numeral 2.1.6.3, funciones financieras del supervisor, dispone: “Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo del contratista.”. a su vez el numeral 3.7.4 del citado manual establece “Acreditarse el cumplimiento de las obligaciones a seguridad social del contratista y su equipo de trabajo.”

La clausula tercera del contrato “OBLIGACIONES DE LA FUNDACION”, numeral 22 establece

22. Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, durante todo el tiempo de ejecución del convenio y acreditar ese paz y salvo cada vez que se lo requiera el Municipio, por cuanto es un requisito previo para los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El artículo 23 de la ley 1150 de 2007 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el párrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

"ARTÍCULO 41.

(...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social

Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO 1. *El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.*

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

La cláusula sexta del contrato objeto de debate con relación al pago de seguridad social establece que el contratista debía presentar soportes de aportes parafiscales y aportes al sistema de seguridad social en salud:

CLÁUSULA SEXTA- DESEMBOLSOS: EL MUNICIPIO realizará pagos parciales de acuerdo a la prestación del servicio, previa presentación de informe de realización de actividades, factura, soporte de aportes parafiscales y certificación de cumplimiento del supervisor; el último pago parcial se realizará a la terminación y liquidación del convenio, previa presentación del informe de realización de actividades, factura, soporte de aportes parafiscales y aportes al sistema de seguridad social en salud, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio y suscripción del acta de terminación y liquidación. Nota: Los pagos están sujetos a programación anual anualizado de caja PAC, sin generar intereses moratorios. Nota: Los pagos están sujetos a programación anual anualizado de caja PAC, sin generar intereses moratorios	\$ 771,039,450.00
--	------------------------------------

CLÁUSULA SEPTIMA. - Las Transferencia de que trata la cláusula quinta se harán por...

En los convenios de asociación en Colombia, la responsabilidad del pago de la seguridad social depende de lo pactado entre las partes y de la naturaleza del convenio. Si no se acuerda lo contrario, o si la naturaleza del convenio es la vinculación de personas naturales a través de estas, la entidad o persona que contrata es la responsable de realizar los aportes al sistema de seguridad social de los contratistas, asegurando que se cumplan los requisitos legales, como la cotización sobre el 40% de los honorarios

En un convenio de asociación en Colombia, el valor a pagar por seguridad social para los trabajadores independientes se calcula tomando el 40% de sus ingresos mensuales como Ingreso Base de Cotización (IBC), a menos que estos sean menores a un salario mínimo, en cuyo caso no se deben hacer aportes. Sobre este 40%, se deben hacer los aportes correspondientes a salud (12,5% del IBC) y pensión (16% del IBC), para un total del 28,5% del ingreso base. Por lo que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 2277 de 2022

Criterio: CONV ESAL 002-2024, (**Convenio 001-6135153/ CONV ESAL 002-2024**, artículos 209 de la Constitución Política. Decreto Ley 403 de 2020, Ley 1952 de 2019, Ley 87 de 1993 y la Ley 872 de 2003 – manual de contratación de la entidad, ley 100 de 1993 con sus adiciones y modificaciones relacionadas con el pago de seguridad social.

Causa: falta de controles al interior de la Entidad, deficiencias en el diseño y la implementación de los sistemas de control interno.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones normativas, posible detrimento del patrimonio publico.

HALLAZGO 17 (A-D-F) - OBSERVACIÓN 20 (A-D-F): FALTA DE SOPORTES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. VI-001-2024 / convenio interadministrativo 1 de 2024:
objeto: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE Y EL FONDO MIXTO DE CULTURA, PARA AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA REALIZACION DEL FESTIVAL DE VERANO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, De la relación anterior no se evidencia

soporte alguno donde se pueda constatar que los ítems 3,4,5,6 y 7 fueron entregados por valor de \$ 52.392.000, lo que podría ocasionar un presunto detrimento de no allegarse los soportes relacionados en los ítems citados. Los hechos planteados presuntamente pueden estar contraviniendo principios de la función administrativa y la gestión fiscal, acordes con los artículos 209 de la Constitución Política, como el de planeación, economía, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, e interés general al establecerse el detrimento patrimonial al erario público y por cuya conducta puede igualmente ser catalogada en contraposición al ordenamiento fiscal establecido en el Decreto Ley 403 de 2020, y Ley 610 de 2000, igualmente una presunta falta disciplinaria asimilada a los contenidos de la Ley 1952 de 2019. Desde este contexto, estos hechos se pueden configurar como una acción negligente y antieconómica en el gasto de los recursos públicos a partir de la insuficiente planeación y las debilidades de control y supervisión señaladas con lo cual se trasgrede el principio de responsabilidad que advierte el ejercicio de la función pública, de no **desvirtuarse la observación se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$ 52.392.000**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: R/: Me permito entregar los archivos de los ítems 3,4,5,6 y 7 como soportes de ejecución del contrato. VI-001-2024 / convenio interadministrativo 1 de 2024: objeto: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE Y EL FONDO MIXTO DE CULTURA, PARA AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA REALIZACION DEL FESTIVAL DE VERANO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.

Se anexan soportes contrato fondo mixto en carpeta adjunta.,

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible, por consiguiente, se solicita de manera respetuosa, retirar el alcance (A-D-F) de la observación No.20.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: El municipio de San José del Guaviare en la respuesta que da a esta observación, allega soportes en PDF con 51 folios, anexando (comprobante de egreso No. 15405 del fondo mixto, de fecha 22 de marzo de 2024, para LUZ ADRIANA MARTINEZ, por valor de 28.000.000, acta de liquidación suscrita entre el Fondo Mixto y LUZ ADRIANA MARTINEZ, Factura electrónica de venta dirigida al Fondo mixto por valor de \$56.952.000, comprobantes de pago de seguridad social, informe final suscrito por Luz Adriana entre otros documentos que se evidencia hacen parte de la presentación de la propuesta que hace la señora Martinez, igualmente allegan Propuesta presentada por el señor JORGE ELIECER GONZALEZ ZAFRA; documentos que no acreditan el cumplimiento de los ítems 3,4,5,6 y 7 pagados a la señora LUZ ADRIANA MARTINEZ por valor de \$ 52.392.000. Como quiera que el Municipio no desvirtúa la observación, esta se mantiene y se configura **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$ 52.392.000**

Criterio: VI-001-2024 / convenio interadministrativo 1 de 2024, artículos 209 de la Constitución Política. Decreto Ley 403 de 2020, y Ley 610 de 2000, Ley 1952 de 2019, Ley 87 de 1993 y la Ley 872 de 2003 – manual de contratación de la entidad.

Causa: falta de controles al interior de la Entidad, deficiencias en el diseño y la implementación de los sistemas de control interno.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones normativas, posible detrimento del patrimonio público.

HALLAZGO 18 (A) - OBSERVACIÓN 21 (A): DESATENCIÓN CLÁUSULAS CONTRACTUALES. Cto 495 de 2024: La cláusula 22 del anexo 5- Minuta del contrato, folio 316 del contrato establece lo siguiente

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El Contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del Contrato será de dos (2) meses.

Para la liquidación se exigirá al Consultor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del Contrato.

Si el Consultor no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las Partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Consultor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

A folio 1167 reposa el acta de liquidación del contrato en los siguientes términos:

FORMATO No. MI-12 Acta de Liquidación de Contrato.	CONTRATO DE: CONSULTORIA DE MENOR CUANTIA
ACTA DE LIQUIDACIÓN	
CONTRATO No.	:495-2024
OBJETO	:CONTRATAR LO SERVICIOS DE UNA CONSULTORIA PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA VIA MUNICIPAL 75GV48, LAS CUALES COMUNICAN LAS VEREDAS DE ALTOS DE SAN JORGE Y BOCAS DE AGUABONITA DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.
CONTRATISTA	: CONSORCIO DISEÑOS VIA SAN JORGE -
REPRESENTANTE LEGAL	: JOSE LUIS CALVO RODRIGUEZ
FECHA DEL CONTRATO	: 28 de Noviembre de 2024
TERMINO DEL CONTRATO	:DOS (2) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.
FECHA DE INICIO	:5 de Diciembre de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	: 31 de Diciembre de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	: 31 de Diciembre de 2024

En constancia de lo anterior se firma la presente acta por los intervinientes en San José del Guaviare, a los 07 días del mes de Marzo de 2025


WILLY ALEJANDRO RODRIGUEZ ROJAS
Alcalde Municipal


ARIEL MOSQUERA MORALES
Supervisor


JOSE LUIS CALVO RODRIGUEZ
R/LCONSORCIO DISEÑOS VIA SAN JORGE - AGUABONITA
Contratista

Así las cosas, se tiene que se incumplió con el termino pactado en la cláusula 22, liquidando el contrato de manera extemporánea, evidenciando debilidades de control y supervisión señaladas con lo cual se trasgrede el principio de responsabilidad que advierte el ejercicio de la función pública, lo que podría configurar un hallazgo administrativo de no ser desvirtuado por la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: R/: CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN El Contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del Contrato será de dos (2) meses.

CONTRATO No.	495-2024
OBJETO:	CONTRATAR LO SERVICIOS DE UNA CONSULTORIA PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA VIA MUNICIPAL 75GV48, LAS CUALES COMUNICAN LAS VEREDAS DE ALTOS DE SAN JORGE Y BOCAS DE AGUABONITA DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.
VALOR:	\$149,999,999.80
CONTRATISTA:	CONSORCIO DISEÑOS VIA SAN JORGE - AGUABONITA
NIT	901.893.318-6
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE LUIS CALVO RODRIGUEZ
CEDULA:	1.120.578.739 expedida en San José del Guaviare

PLAZO: DOS (2) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE INICIO: 5 de diciembre de 2024
FECHA DE TERMINACION: 31 de diciembre de 2024

Esos procesos son establecidos previamente por la secretaria Jurídica Municipal quien acorde al manual de contratación aplica el proceso correspondiente, y conforme a la necesidad que se necesite contratar.

Manual Interno de Contratación:

(...) LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, serán objeto de liquidación los contratos de ejecución sucesiva y aquellos que lo requieran por reportar a su terminación obligaciones pendientes de determinar. Para la liquidación el delegatario tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

*3.1 Liquidación de mutuo acuerdo. Se realizará la liquidación de mutuo acuerdo dentro del plazo fijado en los pliegos de condiciones, o dentro del que se hubiere convenido con el contratista. En caso que no se haya previsto o acordado término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro **(4) meses siguientes a la expiración del término previsto** para la ejecución del contrato o a la firmeza del acto administrativo que ordene la terminación. (...)*

este despacho precisa lo siguiente:

Este contrato tuvo inicio mediante acta de fecha 5 de diciembre de 2024, con una duración de DOS MESES **SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**, como quedó pactado en la cláusula 4. PLAZO DEL CONTRATO

(...) El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de DOS (2) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, contados a partir del veintiocho (28) de noviembre de 2024, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. (...)

Este contrato en su forma de pago demuestra que no lo supedito al termino de dos meses, como quedó pactado en la **CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO EL MUNICIPIO**

(...) CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO EL MUNICIPIO pagará de la siguiente manera: El Municipio desembolsará los dineros presupuestados para presente CONTRATO de la manera siguiente: a) b) el Un pago parcial del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato a la entrega mínima del 50 % de los estudios y diseños, previa presentación de informe de ejecución de actividades pactadas, factura, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado y la presentación de aportes de Seguridad Social. El 50% restante en pagos parciales de acuerdo a la realización de actividades, previa presentación de informe de ejecución de actividades pactadas, factura, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado y la presentación de aportes de Seguridad Social (...)

En San José del Guaviare, el día 31 de diciembre de 2024, se reunió: ARIEL MOSQUERA MORALES, en su calidad de supervisor del Contrato No.495-2024, en representación de la Alcaldía, y el contratista CONSORCIO DISEÑOS VIA SAN JORGE - AGUABONITA, identificado con No.901.893.318-6, con el objeto de realizar la terminación definitiva del objeto del Contrato en referencia.

Expuesto lo anterior, esta observación no aplica a este contrato, como se puede apreciar en las CLAUSULAS 4 PLAZO DEL CONTRATO / CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO, toda

vez que al mencionar en la CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN, que si bien es cierto dice dos meses, se evidencia que es un error involuntario de digitación, pero esto no quiere decir que la entidad este contrariando los términos estipulados en el manual de contratación de la entidad y en el marco legal del artículo 11 de la ley 1150 de 2007 (...) la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto (...), expuesto a lo anterior la entidad cumplió en el marco del manual de contratación y en el marco legal de la ley 1150 de 2007 su pago, teniendo en cuenta las siguientes variables, tal como reza en el estudio previo:

PLAZO DEL CONTRATO

FORMA DE PAGO EL MUNICIPIO

El principio de anualidad se justifica en la necesidad del control del eficiente del gasto público, para el caso el artículo 14 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) “ *“Por el cual se compilan la Ley [38](#) de 1989, la Ley [179](#) de 1994 y la Ley [225](#) de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”* señala que el año fiscal empieza el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, razón por la cual se presentan diferentes manifestación a dicho principio, así: en la fase de elaboración del presupuesto, se exige la aprobación del legislativo; también en la aprobación de la gestión o ejecución anual del presupuesto que elabora el ejecutivo; razón por la cual los gastos autorizados en el presupuesto deben llevarse a cabo en el mismo año, so pena de quedar anulada tal autorización, por lo que cada entidad al momento de terminar el año debe realizar un cierre presupuestal para analizar las partidas ejecutadas y el estado de sus finanzas que puede reflejar un superávit, equilibrio o déficit.

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, para efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los términos son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Anexo 1. Estudio Previo

Anexo 1.2 Manual de Contratación

PETICIÓN: Por lo anterior se solicita que los descargos presentados sean tenidos en cuenta y las observaciones expedidas por la Contraloría Departamental del Guaviare, sea retirado el hallazgo administrativo en su totalidad, toda vez que los argumentos facticos y de derecho demostrados otorgan la claridad suficiente para establecer la correcta aplicación del manual de contratación del municipio.

OBSERVACIÓN 21 (A): DESATENCIÓN CLÁUSULAS CONTRACTUALES. Cto 495 de 2024

Ente auditor indica: “La cláusula 22 del anexo 5- Minuta del contrato, folio 316 del contrato establece lo siguiente: A folio 1167 reposa el acta de liquidación del contrato en los siguientes términos: Así las cosas, se tiene que se incumplió con el termino pactado en la cláusula 22, liquidando el contrato de manera extemporánea, evidenciando debilidades de

control y supervisión señaladas con lo cual se trasgrede el principio de responsabilidad que advierte el ejercicio de la función pública, lo que podría configurar un hallazgo administrativo de no ser desvirtuado por la entidad.”

En relación con la observación 21 A, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en la que se establece que la liquidación de contratos estatales debe realizarse de común acuerdo entre las partes. Si bien es cierto las partes acordaron en el contrato que el término para la liquidación bilateral sería de dos meses, también lo es, que jurídicamente es viable acudir al término legal supletorio de los Cuatro (4) meses contados desde el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato, o a la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato, lo anterior en ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Frente al principio de la autonomía de la voluntad, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 28 de junio de 2016, Radicación 2253, ha establecido de manera categórica que *“El contrato estatal, como expresión nítida que es de la autonomía de la voluntad (artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), se rige por el principio 'lex contractus, pacta sunt servanda', consagrado positivamente en el artículo 1602 del Código Civil, por cuya inteligencia los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y solo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales”*.

En este mismo concepto, el Consejo de Estado precisa que “La entidad estatal en el pliego de condiciones o en sus equivalentes puede definir el plazo para efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo, para lo cual debe tener en cuenta la complejidad del objeto del contrato, su naturaleza y su cuantía (letra f. del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 en armonía con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007), sin perjuicio de que las partes,

al no tratarse de un elemento esencial del contrato ni ser factor de escogencia del contratista en el proceso de selección, puedan posteriormente modificarlo a la suscripción del contrato, durante su vigencia o cuando al final del mismo resulte evidente la imposibilidad de liquidarlo dentro del término inicialmente dispuesto.”

Por lo anterior, aun cuando la cláusula 22 del contrato establecía un término específico para la liquidación, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 otorga un término legal supletorio de cuatro (4) meses que prevalece cuando las partes no han acordado un término específico, o el término contractual resulta insuficiente por la complejidad del objeto contractual o existan circunstancias sobrevinientes que hacen necesaria una extensión del plazo.

Por consiguiente, la liquidación del contrato se realizó dentro del término legal establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el cual tiene carácter supletorio y garantiza el derecho de las partes a efectuar una liquidación bilateral adecuada, considerando la complejidad del objeto contractual y las circunstancias específicas del caso. Es así, que, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, las partes están facultadas para modificar los términos de liquidación en ejercicio de la autonomía de la voluntad, especialmente cuando resulte evidente la imposibilidad de cumplir con el término inicialmente dispuesto, sin que esto configure una irregularidad administrativa.

La extensión del término de liquidación, cuando es necesaria para garantizar una adecuada verificación de obligaciones mutuas y la correcta determinación de saldos a favor o en contra de las partes, responde a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión pública, antes que constituir una deficiencia de control. Por ende, con fundamento en los argumentos expuestos, la administración municipal no está incurso en el incumplimiento referido en la observación, puesto que la liquidación se realizó dentro del término legal supletorio establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Sumado a lo anterior, se respetó la autonomía contractual puesto que las partes actuaron conforme a las facultades otorgadas por la ley y la jurisprudencia para ajustar los términos de liquidación según las circunstancias del caso.

Sumado a lo anterior, es importante destacar que el manual de contratación de la entidad, en su Capítulo Tercero del Procedimiento Contractual, Artículo Decimoquinto, numeral 3 literal 3.3, establece expresamente *“Oportunidad adicional para liquidar. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, vencidos los plazos previstos en los numerales anteriores, podrá el Municipio acordar la liquidación con el contratista o realizarla en forma unilateral dentro de los dos años siguientes”*.

Esta previsión reglamentaria interna constituye una manifestación adicional del reconocimiento por parte de la propia entidad de la flexibilidad temporal que otorga el marco legal para la liquidación de contratos estatales. La inclusión de esta disposición en el manual de contratación demuestra que la administración municipal ha adoptado criterios técnicos y jurídicos acordes con la normatividad superior, anticipándose a situaciones donde la complejidad contractual o circunstancias sobrevinientes requieran extensiones en los términos de liquidación.

La coherencia entre la normativa legal nacional, la jurisprudencia del Consejo de Estado y las disposiciones internas del manual de contratación municipal, evidencia que la actuación de la entidad no solo se ajustó al marco legal vigente, sino que siguió los procedimientos internos establecidos para tales efectos. Esta armonización normativa refuerza el principio de seguridad jurídica y demuestra que la extensión del término de liquidación no constituye una irregularidad, sino el ejercicio legítimo de las facultades otorgadas por la ley.

Lo anterior garantizó el debido proceso contractual puesto que la extensión del término permitió una liquidación técnica y jurídicamente adecuada, protegiendo los intereses públicos y privados involucrados. Por lo tanto, la liquidación se realizó dentro del marco temporal permitido tanto por la ley como por las disposiciones internas de la entidad, garantizando una gestión contractual técnica, transparente y ajustada a derecho, sin configurar detrimento patrimonial ni responsabilidad administrativa alguna.

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible, por consiguiente, se solicita de manera respetuosa, retirar el alcance (A) de la observación No.21.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Este ente de control no está cuestionando lo que dispone la ley y el manual de contratación de la entidad en materia de liquidación de contratos, lo que se cuestiona es que la entidad en su minuta contractual establece en el artículo 22 un término de dos meses para la liquidación bilateral, término que no fue cumplido por la entidad. El contrato es ley para las partes según el principio de autonomía de la voluntad y el Artículo 1602 del Código Civil, lo que significa que es de obligatorio cumplimiento y no puede ser modificado sino por acuerdo mutuo o causas legales. Las partes son libres para establecer sus propios pactos y cláusulas, siempre y cuando no sean contrarios a la ley, la moral o el orden público, con base al artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el régimen jurídico de los contratos estatales, indicando además que, debió mediar acta modificatoria con el fin de identificar el termino para liquidación, La entidad no desvirtúa la observación realizada por este ente de control. Como quera que la entidad no desvirtúa la observación, esta se mantiene y se configura el **HALLAZGO ADMINISTRATIVO**

Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. – manual de contratación de la entidad, Contrato 413 de 2024, ley 1952 de 2019 art 38 # 1, 11, art 54, ley 610 de 2000 art 6

Causa: falta de control y seguimiento al supervisor, personas que participaron en el diseño precontractual, así como por inobservancia de las partes a los principios de la función administrativa, a la no aplicación del principio de Planeación

Efecto: incumplimiento de las disposiciones legales, gestión fiscal antieconómica e ineficaz, de los contratos 413 de 2024 por parte del supervisor y contratista, del representante legal de la entidad y los servidores públicos que participaron en el diseño de la etapa precontractual que no tuvieron una planeación adecuada para determinar el contemplaron las actividades e ITESM necesarios a fin de evitar adiciones y ahorros de los recursos públicos; generando de esta forma un uso ineficiente de los recursos, ineffectividad en el control, seguimiento inadecuado.

HALLAZGO 19 (A-D-F) - OBSERVACIÓN 22 (A-D-F): MAYOR VALOR PAGADO AL EJECUTADO. Revisado el contrato de CONSULTORIA 495-2024, cuyo objeto es - CONTRATAR LO SERVICIOS DE UNA CONSULTORIA PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA VIA MUNICIPAL 75GV48, LAS CUALES COMUNICAN LAS VEREDAS DE ALTOS DE SAN JORGE Y BOCAS DE AGUABONITA DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE. Se evidencia que se pactó una fecha de ejecución por el termino de dos (2) meses, estableciéndose la siguiente forma de pago en la cláusula 5 del contrato:

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$149.999.999.80), equivalentes a 129,31 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2024 suma que se discrimina de la siguiente manera:

FORMULARIO 1- PRESUPUESTO OFICIAL					
CAN T		COSTOS DE PERSONAL	DEDICACIÓN	PARTICIPACIÓN MESES	VALOR PARCIAL (\$)
(1)	CARGO/OFCIO	(2)	(3)	(4)	(1)*((2)+(3))* (4)= (5)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	Director de proyecto	\$5,000,000.00	50,00%	2.00	\$5,000,000.00
1	Ingeniero civil y/o ingeniero en vías y transporte especialista en vías.	\$4,000,000.00	50,00%	2.00	\$4,000,000.00
1	Ingeniero civil y/o ingeniero en vías y transporte especialista en gerencia de proyectos de construcción	\$4,000,000.00	50,00%	2.00	\$4,000,000.00
1	Profesional seguridad Industrial y salud ocupacional	\$4,500,000.00	100,00%	2.00	\$9,000,000.00
1	Ingeniero civil y/o Ingeniero en vías y transporte	\$3,500,000.00	100,00%	2.00	\$7,000,000.00
1	Ingeniero civil y/o Ingeniero forestal especialista en gestión social y ambiental	\$3,500,000.00	100,00%	2.00	\$7,000,000.00
PERSONAL TÉCNICO					
1	Topógrafo	\$2,600,000.00	100,00%	2.00	\$5,200,000.00
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
1	Secretaria	\$1,300,000.00	100,00%	2.00	\$2,600,000.00
1	Auxiliar administrativo	\$1,300,000.00	100,00%	2.00	\$2,600,000.00
PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO					
1	Cadenero	\$1,300,000.00	100,00%	2.00	\$2,600,000.00
OTROS COSTOS DE PERSONAL					
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL =SUMATORIA DE (5)= (6)					\$49,000,000.00
FACTOR MULTIPLICADOR (7)					1.84
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL= (6)*(7)= (A)					\$90,160,000.00
CAN T			COSTO (\$)	UTILIZACIÓN MESES	VALOR PARCIAL (\$)
(8)	CONCEPTO	UNIDAD	(9)	(10)	(8)*(9)+(10)=(11)

OTROS COSTOS DIRECTOS					
VEHICULOS					
1	Vehículo de más de 2000 cc	UND	\$4,500,000.00	2.00	\$9,000,000.00
PERSONAL PROFESIONAL					
1	Equipo completo de topografía	UND	\$1,000,000.00	2.00	\$2,000,000.00
1	Equipo de laboratorios para las tomas Ensayos de Laboratorio: CBR de campo y laboratorio.	UND	\$5,000,000.00	2.00	\$10,000,000.00
1	Alquiler de oficina.	UND	\$2,500,000.00	2.00	\$5,000,000.00
1	Alquiler de bodega (parqueadero de vehículos, almacenamiento de equipos y otros)	UND	\$2,000,000.00	2.00	\$4,000,000.00
1	Servicios públicos de la oficina y la bodega (energía, agua, gas, aseo)	UND	\$450,000.00	2.00	\$900,000.00
1	Dotación oficina de campo (puestos de trabajo, sillas, archivadores, dispensador de agua)	UND	\$1,200,000.00	2.00	\$2,400,000.00
1	Alquiler de equipos de cómputo, impresiones y comunicación	UND	\$500,000.00	2.00	\$1,000,000.00
OTROS COSTOS					
1	Edición de informes (semanales, mensuales y final, incluye ploteo de planchas original en papel de seguridad y dos copias en papel bond y archivos)	UND	\$795,210.00	2.00	\$1,590,420.00
ÁREA 9 - MIRUTA DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CM-006-2024					
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS=SUMATORIA DE (11)= (B)					\$35,890,420.00
SUBTOTAL COSTOS BASICOS=(A)+(B)=(C)					\$126,050,420.00
PROVISIÓN FRENTE ADICIONAL=(D)					-
VALOR TOTAL BASICO =(E)					\$126,050,420.00
IVA=19%*(E)=(F)					\$23,949,579.80
COSTO TOTAL =(E)+(F)					\$149,999,999.80

Al verificar el tiempo de ejecución se evidencia que la ejecución solo fue de 26 días, en los cuales se hizo el respectivo cobro de la totalidad, por lo tanto, se evidencia ausencia en el principio de planeación, El principio de planeación en la contratación pública implica que todo proceso de contratación debe ser previamente planificado y basado en estudios técnicos, financieros y jurídicos, asegurando que la necesidad pública sea satisfecha de la manera más eficiente y con el mejor uso de los recursos. Este principio garantiza que la contratación no sea improvisada, sino que se base en una necesidad real y en la mejor forma de abordarla. De conformidad con el cuadro anterior el municipio pacto el valor del contrato haciendo una discriminación por los meses que supuestamente duraría el contrato, como quiera que este solo duro 26 días de ejecución, no podía hace el pago del 100% del valor pactado.

Los hechos planteados presuntamente pueden estar contraviniendo principios de la función administrativa y la gestión fiscal, acordes con los artículos 209 de la Constitución Política, como el de planeación, economía, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, e interés general al establecerse el detrimento patrimonial al erario público y por cuya conducta puede igualmente ser catalogada en contraposición al ordenamiento fiscal establecido en el Decreto Ley 403 de 2020, y Ley 610 de 2000, igualmente una presunta falta disciplinaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019 art. 38 numeral 1 y artículo 54. Por lo anterior se le solicita a la administración municipal aclarar la presente observación o de lo contrario se elevara a **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$ 75.000.000**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Los contratos designados a una vigencia determinada implementan el termino de tiempo a 31 de diciembre de cada año por la verificación del principio de anualidad. Por esta razón se obliga a que en los casos generales se enmarque la terminación del plazo de ejecución de los contratos hasta el 31 de diciembre.

El principio de anualidad se justifica en la necesidad del control del eficiente del gasto público, para el caso el artículo 14 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) "*Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto*" señala que el año fiscal empieza el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, razón por la cual se presentan diferentes manifestación a dicho principio, así: en la fase de

elaboración del presupuesto, se exige la aprobación del legislativo; también en la aprobación de la gestión o ejecución anual del presupuesto que elabora el ejecutivo; razón por la cual los gastos autorizados en el presupuesto deben llevarse a cabo en el mismo año, so pena de quedar anulada tal autorización, por lo que cada entidad al momento de terminar el año debe realizar un cierre presupuestal para analizar las partidas ejecutadas y el estado de sus finanzas que puede reflejar un superávit, equilibrio o déficit.

Se aclara que en la redacción de la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO el tiempo de ejecución constituye una proyección establecida desde la elaboración de los estudios previos, sin embargo, el contratista desarrollo sus actividades con antelación a la fecha pactada en el contrato, entregando oportunamente los productos correspondientes al objeto contractual "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA VIA MUNICIPAL 75GV48, LAS CUALES COMUNICAN LAS VEREDAS DE ALTOS DE SAN JORGE Y BOCAS DE AGUABONITA DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE". Este cumplimiento anticipado resalta una labor eficiente y responsable por parte del contratista frente a las obligaciones contractuales.

Manual Interno de Contratación:

(...) CONTRATO DE CONSULTORÍA. (Numeral 2, artículo 32, ley 80 de 1993). Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. (...)

(...) CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO EL MUNICIPIO pagará de la siguiente manera: El Municipio desembolsará los dineros presupuestados para presente CONTRATO de la manera siguiente: a) Un pago parcial del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato a la entrega mínima del 50 % de los estudios y diseños, previa presentación de informe de ejecución de actividades pactadas, factura, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado y la presentación de aportes de Seguridad Social. El 50% restante en pagos parciales de acuerdo a la realización de actividades, previa presentación de informe de ejecución de actividades pactadas, factura, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado y la presentación de aportes de Seguridad Social (...)

Dado que el contratista cumplió con las obligaciones contractuales antes del plazo estipulado, la entidad procedió con el pago total del contrato, en atención al cumplimiento exitoso del objeto contractual. Este hecho se encuentra debidamente soportado en el expediente contractual o como se evidencia en el informe final de supervisión que se encuentra en el folio 1123 al 1126 y acta de liquidación que se encuentra en el folio 1167 al 1168, donde se evidencia la entrega de los productos contemplados en los estudios y diseños contratados. Sin embargo, puede observarse que la forma de pago no se encuentra condicionada al tiempo de ejecución del contrato.

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, para efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales

como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los términos son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS

Anexo 1. Acta de Liquidación

PETICIÓN: Por lo anterior, se solicita que los descargos presentados sean tenidos en cuenta y que se retiren en su totalidad los hallazgos con observación administrativa, incidencia disciplinaria y fiscal por un valor de \$75.000.000, emitidos por la Contraloría Departamental del Guaviare.

Lo anterior, toda vez que el contrato fue ejecutado exitosamente conforme a los términos pactados, y que la modalidad de pago no está condicionada a la fecha de finalización del contrato, sino a la entrega de los estudios y diseños. En ese sentido, el hallazgo fiscal no resulta procedente, ya que no se efectuó un pago distinto al valor estipulado contractualmente. Es decir, los (149.999.999,80) corresponden al valor total fijado en el contrato. Por lo tanto, los argumentos fácticos y jurídicos presentados permiten concluir que hubo una correcta aplicación del manual de contratación del municipio.

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible, por consiguiente, se solicita de manera respetuosa, retirar el alcance (A-D-F) de la observación No.22.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: El contrato es ley para las partes según el principio de autonomía de la voluntad y el Artículo 1602 del Código Civil, lo que significa que es de obligatorio cumplimiento y no puede ser modificado sino por acuerdo mutuo o causas legales. Las partes son libres para establecer sus propios pactos y cláusulas, siempre y cuando no sean contrarios a la ley, la moral o el orden público, con base al artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el régimen jurídico de los contratos estatales, indicando además que, debió mediar acta modificatoria con el fin de identificar la cláusula 5 del contrato, ya que dejan claro que **el valor del contrato es hasta por la suma de \$ 149.999.999,80, suma que se discrimina (relacionan cuadro del personal, otros costos directos, discriminando el valor por mes)** como quiera que el contrato se ejecuto en 26 días de acuerdo a lo pactado en el mismo y que la entidad no realizó otrosí modificatorio a esta cláusula, no podía el municipio realizar el pago por el 100% del valor del contrato. El cumplimiento de las obligaciones y contraprestaciones es esencial para alcanzar los fines del Estado, prestar servicios públicos y respetar los derechos de los administrados. Como quiera que la entidad no desvirtúa la observación, esta se mantiene y se configura **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$ 75.000.000**

Criterio: artículos 209 de la Constitución Política. – manual de contratación de la entidad, Contrato 495 de 2024, ley 1952 de 2019 art 38 # 1, 11, art 54, ley 610 de 2000 art 6.

Causa: falta de control y seguimiento al supervisor, personas que participaron en el diseño precontractual, así como por inobservancia de las partes a los principios de la función administrativa, a la no aplicación del principio de Planeación y principio de transparencia.

Efecto: incumplimiento de las disposiciones legales, gestión fiscal antieconómica e ineficaz.

HALLAZGO 20 (A-D-F) - OBSERVACIÓN 23 (A-D-F) IDONEIDAD DE LAS COTIZACIONES Y AUSENCIA DE REQUISITOS E IDONEIDAD DEL PERSONAL REQUERIDO. Revisado el contrato **468 – 2024** cuyo objeto es **“CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA CONSULTORÍA PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA CORREGIMENTAL DE EL BOQUERÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.”**. No se evidencia que quienes cotizaron tenga relación con el objeto a contratar, por lo tanto, se evidencia ausencia en el principio de planeación. Este principio garantiza que la contratación no sea improvisada, sino que se base en una necesidad real y en la mejor forma de abordarla, además se evidencia ausencia del principio de transparencia, previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 garantiza otros principios, entre los que se encuentran los de imparcialidad, igualdad, moralidad y selección objetiva en la contratación, para lo cual se instrumenten procedimientos de selección, con actuaciones motivadas, públicas y controvertibles por los interesados, con el fin de elegir la mejor oferta, siendo esta la base para adelantar la etapa precontractual del proceso.

Cotizaciones: folio 2 y 3 contrato **468 – 2024**

OBISERCO S.A.S
NIT 901015340
COTIZACION CONSULTORIA CASA CORREGIMENTAL BOQUERON
SEPTIEMBRE 2024

ÍTEM	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
1.1	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	1	\$ 6,240,000	\$ 6,240,000
1.2	ESTUDIO DE SUELOS	1	\$ 6,850,000	\$ 6,850,000
1.3	DISEÑO ARQUITECTÓNICO	1	\$ 16,200,000	\$ 16,200,000
1.4	DISEÑO ESTRUCTURAL	1	\$ 9,163,000	\$ 9,163,000
1.5	DISEÑO HIDROSANITARIO Y DE RED CONTRA INCENDIOS, el cual deberá contener: DISEÑO HIDRÁULICO, AGUAS LLUVIAS ESCORRENTÍAS GENERALES DEL PROYECTO	1	\$ 7,000,000	\$ 7,000,000
1.6	DISEÑO ELÉCTRICO Y DE REDES DE COMUNICACIONES, el cual deberá contener: MEMORIAS DE DISEÑO –RELACIÓN DOCUMENTAL Según el RETIE 2013	1	\$ 7,540,000	\$ 7,540,000
1.7	DISEÑO HVAC	1	\$ 4,110,000	\$ 4,110,000
1.8	Diseño mecánico de manejo de aires	1	\$ 6,290,000	\$ 6,290,000
			\$ 63,393,000	\$ 63,393,000



**BIOINNOVA
INGENIERIA**

San José del Guaviare, septiembre 2024

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
San José del Guaviare

Asunto: Cotización de CONSULTORIA CASA CORREGIMENTAL BOQUERON

De manera cordial me permito presentar cotización para la "CONSULTORIA CASA CORREGIMENTAL BOQUERON", bajo los siguientes términos:

**COTIZACION CONSULTORIA CASA CORREGIMENTAL BOQUERON
SEPTIEMBRE 2024**

ÍTEM	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
1.1	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	1	\$ 6,450,000	\$ 6,450,000
1.2	ESTUDIO DE SUELOS	1	\$ 7,250,000	\$ 7,250,000
1.3	DISEÑO ARQUITECTÓNICO	1	\$ 17,990,000	\$ 17,990,000
1.4	DISEÑO ESTRUCTURAL	1	\$ 9,167,000	\$ 9,167,000
1.5	DISEÑO HIDROSANITARIO Y DE RED CONTRA INCENDIOS, el cual deberá contener: DISEÑO HIDRÁULICO, AGUAS LLUVIAS ESCORRENTÍAS GENERALES DEL PROYECTO	1	\$ 7,100,000	\$ 7,100,000
1.6	DISEÑO ELÉCTRICO Y DE REDES DE COMUNICACIONES, el cual deberá contener: MEMORIAS DE DISEÑO –RELACIÓN DOCUMENTAL Según el RETIE 2013	1	\$ 7,900,000	\$ 7,900,000
1.7	DISEÑO HVAC	1	\$ 4,350,000	\$ 4,350,000
1.8	Diseño mecánico de manejo de aires	1	\$ 6,400,000	\$ 6,400,000
			Total	\$ 66,607,000

* El valor total de la cotización asciende a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS MCTE. (\$66.607.000)**

Se evidencia en el expediente contractual claramente que solo existen dos cotizaciones, pero no adjuntan certificado de existencia y representación legal que corrobore su idoneidad, además de la manera en que se estructura el presupuesto oficial.

Revisado el contrato **468 – 2024**. No se evidencia en el expediente contractual, según las obligaciones del contratista que este acredite el personal suficiente e idóneo requerido, como tampoco se evidencia esta situación en el presupuesto oficial que determina la entidad. El estudio previo y pliego de condiciones establece en el numeral 3.5 aspectos técnicos (habilitada o inhabilitada), que el proponente deberá ofrecer un equipo mínimo de trabajo con las siguientes características:

D. ASPECTOS TÉCNICOS (HABILITADA O INHABILITADA):

PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO

El proponente deberá ofrecer un equipo mínimo de trabajo, quienes se encargarán de prestar directamente sus servicios con el fin de ejecutar el objeto y las actividades del contrato, así:

EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO	
DIRECTOR DE CONSULTORÍA: El proponente contará con un director de consultoría, profesional en arquitectura, debidamente matriculado ante la Sociedad Profesional que los regula, el cual debe contar con especialización y tener general como mínimo de diez (10) años contados a partir de la fecha del diploma y experiencia específica como profesional en director de consultoría y/o contratista de consultoría en mínimo dos (2) contratos cuyos objetos corresponda a estudios y diseños y/o construcción de obra públicas.	CANTIDAD Uno (1)
PROFESIONAL JUNIOR: El proponente contará con un profesional Junior, Ingeniero civil y/o arquitecto, debidamente matriculado ante la Sociedad Profesional que los regula, el cual debe tener experiencia general como mínimo de tres (03) años contados a partir de la fecha del diploma y experiencia específica como profesional de apoyo en empresas públicas y/o privadas en el componente de diseños arquitectónicos con elaboración de presupuestos. la suma del tiempo de la(s) certificación (es) deberá ser mayor o igual a un (1) año	Uno (1)
INGENIERO ELÉCTRICO Y/O ELECTRÓNICO: El proponente contará con un ingeniero eléctrico y/o electrónico, debidamente matriculado ante la Sociedad Profesional que los regula, el cual debe tener experiencia general como mínimo de ocho (08) años contados a partir de la fecha del diploma y experiencia específica COMO profesional de apoyo en empresas públicas y/o privadas en el componente eléctricos o	

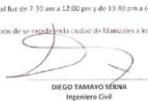
electrónico. la suma del tiempo de la(s) certificación (es) deberá ser mayor o igual a un (1) año

Reposa a folio 340 a 378 soportes hoja de vida del señor HARBY ESTEBAN CUESTA MOSQUERA, de profesión ingeniero civil, si bien en su hoja de vida hace relación de la experiencia general mayor a 3 años, **no se acredita la experiencia específica como profesional de apoyo en el componente de diseños arquitectónicos con elaboración de presupuestos para aplicar al cargo profesional junior, tampoco acredita la profesión de Arquitecto para Director de consultoría.**

A folio 379-394 reposa hoja de vida de la profesional en arquitectura LAURA SANCHEZ, pero no acredita la experiencia general de mínimo 10 años para aplicar al cargo director de consultoría, si bien es cierto en la experiencia que relaciona en la hoja de vida se encuentra la actividad apoyar en diseños arquitectónicos, no se especifica que este apoyo sea con elaboración de presupuestos como esta en la invitación pública.

A folio 395- 422, reposa hoja de vida de SAMUEL JAVIER MARTINEZ de profesión Ingeniero Electrónico

El personal propuesto no reúne las condiciones mínimas establecidas en la etapa precontractual, sin embargo, se evidencia que el comité evaluador a folio 429 -430 del expediente contractual manifiesta que los soportes presentados para el equipo mínimo de trabajo cumplen con los soportes del Pliego de condiciones, situaciones que no es cierta ya que el Director de Consultoría debía ser un Arquitecto con experiencia general de 10 años y de acuerdo a la evaluación evalúan la hoja de vida del profesional HARBY ESTEBAN CUESTA MOSQUERA, quien es Ingeniero Civil y no arquitecto. Como Profesional Junior evalúan la hoja de vida de LAURA SANCHEZ, Arquitecta, y manifiestan que cumple con la experiencia específica en el componente de diseños arquitectónicos con elaboración de presupuestos, revisadas las certificaciones que se tienen en cuenta en la evaluación de la propuesta, solamente se acreditan 6 meses con el componente antes citado, como se evidencia a continuación.

	Municipio, Cúcuta - 28 de noviembre de 2022 YO, DIEGO TAMAYO SÁENZ, acreditado con cédula de ciudadanía No 90.212.152 Administrador contrato CV-178005 Mantenimiento civil de la infraestructura de Cúcuta. CERTIFICADO: Que la señora LAURA CAMILA SÁNCHEZ OSORIO identificada con el número de cédula de ciudadanía 1.128.584.260 de la ciudad de San José del Guaviare, habiéndose por mi parte mayo 24 de 2022 hasta el 25 de noviembre del 2022, Oporto el cargo de ingeniero y desempeño las funciones de conformidad con lo establecido por la ley directa y el contrato laboral firmado, las cuales se indican a continuación: 1. 2.500 m² de mantenimiento de Dpto. arquitectónico con metodología BIM en uso institucional y habitacional (Permisos de edificación y otros documentos para la construcción de edificios). 2. Diseño de replanteo. 3. Renderización de proyectos. 4. Modelación y construcción de proyectos BIM con BIM. 5. Modelación MEP para proyectos de la CHEC. 6. Permisos de obra. 7. Agente en el estudio de obra civil. 8. Diseño de redes. Que su periodo laboral fue de 7:30 am a 12:00 pm y de 3:30 pm a 6:00 pm. La presente certificación se otorga en la ciudad de Manizales a los 28 días de noviembre de 2022.  DIEGO TAMAYO SÁENZ Ingeniero Civil C.C. 90.212.152 Cel: 312.286.8889	Se acreditan 6 meses de experiencia con <u>el componente de diseños arquitectónicos con elaboración de presupuestos.</u>
--	---	---

Con relación al Contrato de consultoría mínima 532- 2024 cuyo objeto es “**CONTRATAR LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA RED CONTRA INCENDIOS PARA LA PLAZA DE MERCADO DEL BARRIO PORVENIR DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE**”. no se evidencia en el estudio previo, que la entidad haya realizado cotización para establecer el presupuesto oficial, no reposa cotizaciones.

Dentro de los requisitos del proponente en el estudio previo e invitación pública se exige que el proponente si es persona natural fuera Ingeniero Civil - 8 años de experiencia general y en experiencia acreditar 2 contratos con experiencia en consultoría y/o interventoría a estudios y diseños de redes hidráulicas

- B. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**
- REQUISITOS TÉCNICOS**
- IDONEIDAD:**
- PERSONA NATURAL:** INGENIERO CIVIL- 8 AÑOS DE EXPERIENCIA GENERAL.
- PARA PERSONA JURÍDICA:** ESTA DEBE VENIR AVALADA POR UN INGENIERO CIVIL - 8 AÑOS DE EXPERIENCIA GENERAL.
- EXPERIENCIA:** CONSULTORIA Y/O INTERVENTORIA A ESTUDIOS Y DISEÑOS DE REDES HIDRAULICAS.

Para verificar la Experiencia, los Interesados deberán anexar **COPIA DE LOS CONTRATOS CON LAS ACTAS DE RECIBO FINAL Y/O ACTA LIQUIDACIÓN FINAL Y/O CERTIFICACIÓN EXPEDIDAS POR ENTIDADES PÚBLICAS (para casos de contratos con entidades públicas), o ENTIDADES PRIVADAS (para casos de contratos con entidades privadas)**

Para el efecto, se tendrán en cuenta **MÁXIMO DOS (02) CONTRATOS** con acta de liquidación y/o acta de recibo, celebrados por el interesado para el **sector público y/o privado**, ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal, que hayan tenido por objeto o dentro del alcance de sus actividades contemple:

Demostrar que dentro de su objeto contractual o dentro del alcance de sus actividades contemple:

CONSULTORIA Y/O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE REDES HIDRAULICAS. La sumatoria del valor de los contratos aportados expresado en SMLMV deberá ser mayor o igual al 100% del presupuesto oficial del proceso, expresado en SMLMV.

El proponente acredita ser ingeniero civil, pero no allega soportes de los 8 años de experiencia general que se solicita en el estudio e invitación pública.

A folio 69 del expediente contractual reposa anexo 3ª experiencia específica del proponente, donde relaciona dos contratos; de la experiencia relacionada se evidencia que solamente una guarda relación con el objeto del contrato.

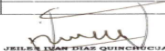
ANEXO N.º 2.A
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROponente
CÓDIGO: 0008

OBJETO: "CONTRATAR LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA RED CONTRAINCENDIOS PARA LA PLAZA DE MERCADO DEL BARRIO FORVERO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE."

Proponente: JELMER EVAN DEAS QUINCHUCCA

Entidad contratante	Objeto	Número de contrato	PROponente (X)			% PAGO, ORO	Fecha inicio	Fecha terminación	Valor máximo (B.Cob) (B)	Valor de BOMELV	No. Cotización SEICOP
			I	CI	MT						
ALCALDIA MUNICIPIO DE EL RETORNO	INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LOS SISTEMAS Y DISEÑOS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA RED CONTRAINCENDIOS PARA LA PLAZA DE MERCADO DEL BARRIO FORVERO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, POR PARTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, PODERO JUDICIAL, DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, COMISIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, FOMENTO Y EL MUNICIPIO DE EL RETORNO GUAVIARE.	0001-2019	X			100%	24/10/2019	13/07/2020	\$ 1.1.000.000,00	13,04	1013998000
ALCALDIA MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	CONTRATAR LA INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, SERVICIOS, DISEÑO, CONTRATACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLAZA DE MERCADO DEL BARRIO FORVERO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, PARA LA ELABORACIÓN DEL DISEÑO Y ACUERDO DEL CENTRO FORVERO DEL BARRIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.	0001-2022	X			100%	1/11/2022	6/12/2023	\$ 1.10.000.000,00	110,20478	1013998000
TOTAL									111.100.000,00	123,24	

Firma Proponente en original:


JELMER EVAN DEAS QUINCHUCCA
C.C. 1.700.000.000 de San José del Guaviare

Notas:
1. I = Contratista individual, C = Comercial, MT = Medio Temporal
2. Si el contrato es de carácter de ejecución individual, el % de participación en el valor facturado es del 100%.
3. Si el contrato es de carácter de ejecución por etapas, el % de participación en el valor facturado es el porcentaje correspondiente a la etapa que se esté ejecutando.
4. Este documento de experiencia se elabora al realizar la diligencia del proceso en SEICOP, tomando los datos que incluye el link de consulta.
Ejemplo: <https://www.contraloria.gov.co/consultas/detalleProcesoContratacionContratacion/19-13-7-130871>

A folio 110- 111 del expediente contractual reposa evaluación técnica de la propuesta, donde el comité evaluador manifiesta que el proponente cumple con los requisitos de experiencia establecidos en la invitación pública, pero no se observa en el proceso auditor al verificar el expediente contractual soportes en los términos y condiciones establecidos en el estudio e invitación pública.

OBSERVACIONES: El proponente **CUMPLE** con los requisitos de experiencia establecidos en la invitación pública, declarándose **HABILITADO**.

Nota: Es hábil técnicamente por cumplir con las condiciones técnicas establecidos en el presente proceso.

Los hechos planteados presuntamente pueden estar contraviniendo principios de la función administrativa y la gestión fiscal, acordes con los artículos 209 de la Constitución Política, como el de planeación, economía, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, e interés general al establecerse el detrimento patrimonial al erario público y por cuya conducta puede igualmente ser catalogada en contraposición al ordenamiento fiscal establecido en el Decreto Ley 403 de 2020, y Ley 610 de 2000, igualmente una presunta falta disciplinaria asimilada a los contenidos de la Ley 1952 de 1919.

Desde este contexto, estos hechos se pueden configurar como una acción negligente y antieconómica en el gasto de los recursos públicos a partir de la insuficiente planeación y las debilidades de control desde la etapa precontractual con lo cual se trasgrede el principio de responsabilidad que advierte el ejercicio de la función pública. Razón por la cual, se configura observación de carácter administrativo con incidencia disciplinaria para el contrato 532 de 2024 y observación con incidencias disciplinarias, y fiscales en la suma de **\$101.398.000** para el contrato 468 de 2024 de no ser desvirtuadas por la entidad

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Respecto a la idoneidad de la cotización nos permitimos aclarar que las cotizaciones allegadas al proceso sí guardan relación directa con el objeto contractual, en tanto que provienen de empresas dedicadas a actividades de ingeniería y construcción por lo que la entidad se permite anexar los certificados de existencia y representación legal de las empresas que presentaron cotización para el proceso precontractual realizado a dicho proceso.

Respuesta: La observación no aplica a este contrato, como se puede apreciar la idoneidad de la cotización del contrato a suscribir se estimó teniendo en cuenta las siguientes variables, tal como reza en el estudio previo (Folio 46 respaldo):

-Cámara de Comercio vigencia 2024 donde se acredita la Capacidad jurídica, Capacidad financiera, Experiencia, Aspectos técnicos y Factores de calificación.

En este sentido, se reitera que la etapa precontractual sí consideró criterios de idoneidad y pertinencia, con base en lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Ahora bien, respecto al cumplimiento del perfil profesional del DIRECTOR DE CONSULTORIA nos permitimos aclarar que dicho perfil durante la etapa precontractual presento cambios en relación al perfil inicial estipulado en el estudio previo, lo anterior obedeció a observaciones presentadas inicialmente al proyecto de pliego de condiciones (folio 123-128), y observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivos (folio 181-184), como consecuencias de dichas observaciones el perfil profesional del DIRECTOR DE CONSULTORIA se estipulo en el concurso de méritos de la siguiente manera:

"(...) 3.4 ASPECTOS TÉCNICOS (HABILITADA O INHABILITADA)

El proponente deberá ofrecer un equipo mínimo de trabajo, quienes se encargarán de prestar directamente sus servicios con el fin de ejecutar el objeto y las actividades del contrato, así:

EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO	CANTIDAD
DIRECTOR DE CONSULTORÍA: <i>El proponente contará con un director de consultoría, profesional en arquitectura y/o ingeniero civil, debidamente matriculado ante la Sociedad Profesional que los regula, el cual debe contar con experiencia general como mínimo de diez (10) años contados a partir de la fecha del diploma y experiencia específica como profesional en director de consultoría y/o contratista de consultoría en mínimo dos (2) contratos cuyos objetos corresponda a estudios y diseños y/o construcción de obra públicas.</i>	Uno (1)

En virtud a lo anterior el evaluador técnico procedió a realizar la verificación en el cumplimiento de los perfiles solicitados, en cuanto a la hoja de vida del señor HARBY ESTEBAN CUESTA MOSQUERA se estableció que esta cumplía con los requisitos para el perfil profesional de DIRECTOR DE CONSULTORIA con los soportes aportados por el proponente.

Respecto al PROFESIONAL JUNIOR hoja de vida de la señora LAURA SANCHEZ, nos permitimos indicar que la entidad realizo la verificación de las experiencias aportadas, encontrando en ella una f (folio 393) en donde se certifica que la profesional Laura Camila Sánchez Osorio, realizo actividades en el desarrollo de elaboración de presupuestos, experiencia la cual fue verificada a la empresa por vía telefónica, por error involuntario del evaluador técnico no fue relacionada en la evaluación técnica del proceso precontractual, esto dando cumplimiento a la totalidad faltante del tiempo de experiencia solicitado a los requisitos del pliego de condiciones.

PETICIÓN: Por lo anterior se solicita que los descargos presentados sean tenidos en cuenta y las observaciones expedidas por la Contraloría Departamental del Guaviare, sean retiradas en su totalidad, hallazgos con observación administrativa, incidencia disciplinaria y fiscal por un valor de \$101.398.000, emitidos por la Contraloría Departamental del Guaviare.

Lo anterior toda vez que el contrato fue ejecutado exitosamente conforme a los términos pactados, cumpliendo el objeto contractual sin ninguna falencia o interrupción, es decir, que el contrato se liquidó cumpliendo la elaboración de los estudios y diseños para la construcción de la casa correjimental de el boquerón en el municipio de san José del Guaviare como se evidencia en el acta de liquidación folio 1033 al folio1034. En ese sentido, el hallazgo fiscal no resulta procedente, dado que no hubo una ineficiencia en la ejecución idónea del recurso, porque se pago el valor del contrato \$65.000.0000, más no el valor del hallazgo 101.398.000 que se presume, toda vez que los argumentos facticos y de

derecho demostrados otorgan la claridad suficiente para establecer la correcta aplicación del manual de contratación del municipio.

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible, por consiguiente, se solicita de manera respetuosa, retirar el alcance (A-D-F) de la observación No.23.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Con relación a la idoneidad de las propuestas de los contratos 468 y 532 de 2024, sea lo primero indicar que el municipio en la respuesta que da a la observación, lo hace de manera general sin indicar si es la misma para los dos contratos o uno en particular, señala que anexa los certificados de existencia y representación legal de las empresas que presentaron cotización para el proceso precontractual realizado a dicho proceso, revisada la información entregada al correo electrónico control@contraloriaguaviare.gov.co, no se visualiza carpeta con soportes para la observación 23:



Como quiera que no se allega soporte alguno que demuestre la idoneidad de las cotizaciones, se mantiene en la postura que no guarda relación quienes cotizaron con el objeto a contratar, por lo tanto, se evidencia ausencia en el principio de planeación, El principio de planeación en la contratación pública implica que todo proceso de contratación debe ser previamente planificado y basado en estudios técnicos, financieros y jurídicos, asegurando que la necesidad pública sea satisfecha de la manera más eficiente y con el mejor uso de los recursos. Este principio garantiza que la contratación no sea improvisada, sino que se base en una necesidad real y en la mejor forma de abordarla, además, se evidencia ausencia del principio de transparencia, previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 garantiza otros principios, entre los que se encuentran los de imparcialidad, igualdad, moralidad y selección objetiva en la contratación, para lo cual se instrumenten procedimientos de selección, con actuaciones motivadas, públicas y controvertibles por los interesados, con el fin de elegir la mejor oferta, siendo esta la base para adelantar la etapa precontractual del proceso.

La entidad desvirtúa parcialmente la observación, con relación al contrato 468 de 2024 se aceptan los descargos presentados respecto al director de consultoría, una vez verificados los soportes que reposan en el expediente contractual, se evidencia que el profesional HARBY ESTEBAN CUESTA MOSQUERA, cumple, de acuerdo a las modificaciones realizadas al pliego de condiciones, quedando de la siguiente manera:

"(...) 3.4 ASPECTOS TÉCNICOS (HABILITADA O INHABILITADA)

El proponente deberá ofrecer un equipo mínimo de trabajo, quienes se encargarán de prestar directamente sus servicios con el fin de ejecutar el objeto y las actividades del contrato, así:

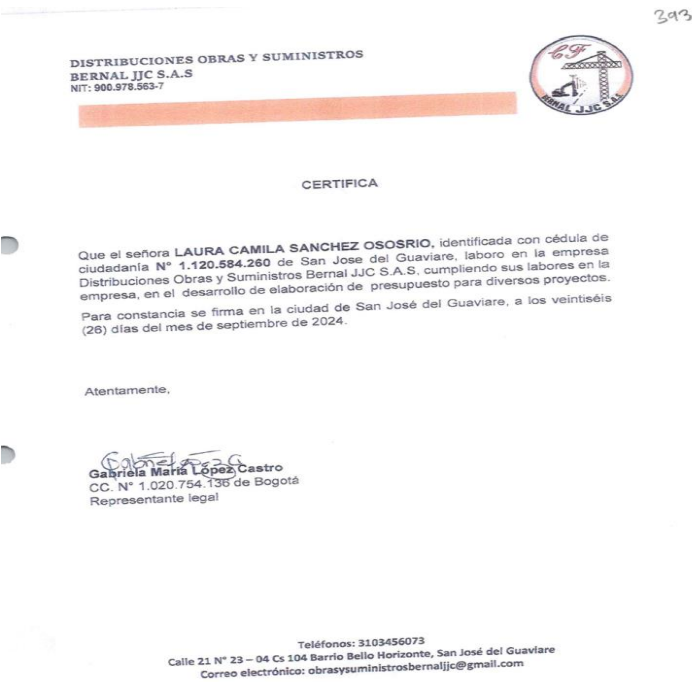
EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO	CANTIDAD
DIRECTOR DE CONSULTORÍA: El proponente contará con un director de consultoría, profesional en arquitectura y/o ingeniero civil, debidamente matriculado ante la Sociedad Profesional que los regula, el cual debe contar con experiencia general como mínimo de diez (10) años contados a partir de la fecha del diploma y experiencia específica como profesional en director de consultoría y/o contratista de consultoría en mínimo dos (2) contratos cuyos objetos corresponda a estudios y diseños y/o construcción de obra públicas.	Uno (1)

Respecto al PROFESIONAL JUNIOR hoja de vida de la señora LAURA SANCHEZ, se analizan los descargos presentados por la entidad y se verifica el folio 393 del expediente contractual, donde reposa la certificación de la empresa DISTRIBUCIONES OBRAS Y SUMINISTRO BERTNAL JJC S.A.S con NIT: 900978563-7, sin embargo, esta no reúne los requisitos mínimos que dispone la ley para acreditar experiencia.

De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8, la experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas que contengan como mínimo lo siguiente:

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 2. Tiempo de servicio.
- 3. Relación de funciones desempeñadas.

La norma en cita es explícita al indicar que, para demostrar experiencia, es indispensable certificar, entre otras, el tiempo de servicio, entendido este como la fecha de ingreso y la fecha de retiro, si ello se produjo o hasta la fecha de expedición de la misma; situación que no se evidencia en la certificación que reposa a folio 393 del expediente contractual por lo que no se tiene en cuenta esta certificación.



Con relación a las manifestaciones realizadas por este ente de control respecto del contrato 532 de 2024, la entidad guardo silencio en los descargos presentados.

Desde este contexto, estos hechos configuran como una acción negligente y antieconómica en el gasto de los recursos públicos a partir de la insuficiente planeación y las debilidades de control desde la etapa precontractual con lo cual se trasgrede el principio de responsabilidad que advierte el ejercicio de la función pública. Razón por la cual, se configura observación de carácter administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal para los contratos 468 de 2024 y 532 de 2024 en la suma de **\$101.398.000**.

Criterio: contrato 468 – 2024 y contrato 532- 2024, artículos 209 de la Constitución Política, Decreto Ley 403 de 2020, y Ley 610 de 2000, Ley 1952 de 2019 art 38 manual de contratación de la entidad.

Causa: falta de control y seguimiento por el área donde surge la necesidad o la persona encargada de solicitar cotizaciones, estudio de mercado, personas que participaron en el diseño precontractual, así como por inobservancia de las partes a los principios de la función administrativa, a la no aplicación del principio de Planeación y principio de transparencia, principio de economía.

Efecto: incumplimiento de las disposiciones legales, gestión fiscal antieconómica e ineficaz.

HALLAZGO 21 (A-D) - OBSERVACIÓN 24 (A-D): IRREGULARIDADES ETAPA PRECONTRACTUAL – PRINCIPIO PLANEACIÓN. Revisado el contrato de suministro 191 – 2024 cuyo objeto es “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE COMO APOYO A LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR ALGUNAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL”, y contrato Contrato 504 – 2024- CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS Y ELEMENTOS DECORATIVOS PARA EL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE. Y Contrato 491 – 2024 - CONTRATAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, ELEMENTOS DE OFICINA Y OTROS BIENES REQUERIDOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y EL FORTALECIMIENTO DE ALGUNAS AREAS DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE. se evidencia en la etapa precontractual varias situaciones que de no aclararse podría dar lugar a hallazgos administrativos con otras incidencias.

No se encuentra en el estudio previo justificación por parte del Municipio de San José del Guaviare la razón por la cual no utilizan un Acuerdo Marco de Precios para realizar la contratación, especialmente cuando existen opciones disponibles a través de este mecanismo. Esta justificación debe ser clara y detallada, explicando las razones específicas que llevan a la entidad a optar por otro tipo de proceso de contratación y más cuando hay Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III CCE-326-AMP-2022 Desde 03/03/2023 hasta 03/03/2026. Y para el contrato 504 de 2024 No existe justificación de no adelantarlos mediante acuerdo marco y más con la vigencia de [CCE-255-AMP-2021](#). Lo cual podría generar un detrimento patrimonial para el Estado o incumplimiento de normas.

Estaciones de Servicio (EDS)											Número de Bóvedas por EDS con Sistema de Control			
N°	Nombre del Proponente	Categoría	Departamento	Municipio	Código SICOM	Nombre de la EDS	Bandera	Tipo de EDS	Dirección de la EDS	Donat	Gasolina	Gasolina Comestible	Gasolina para Moto	
989	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Cesar	Agüachica	63028	EDS LOS LAGOS P15	Terpel	Automóvil	Km 18 Vía Agüachica A La Mata Cerrada Sur Norte	2	2	0	0	
990	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Antioquia	Yarumal	63063	EDS BOMBA LA ESTACION	Terpel	Automóvil	Trocen Norte Vía A-41 Costa Sector La Estacion	2	2	0	0	
991	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Cundinamarca	San Antonio Del Tequendama	63063	EDS PORTAL DE TEQUENDAMA UNO	Terpel	Automóvil	Via Bogotá Medellin Km. 16.5	2	2	1	1	
992	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Bolívar	San Juan Nepomuceno	63087	EDS SAN RAFAEL	Terpel	Automóvil	Corredor Vial San Juan Nepomuceno - Lote 2 Predio San Rafael	2	2	1	1	
993	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Antioquia	Santuario	63082	EDS ALTO BONITO	Terpel	Automóvil	Aut Medellín Bogotá Venado Vieja De María Km 5	2	2	1	1	
994	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Huila	La Plata	63076	EDS AV. LOS LIBERTADORES	Terpel	Automóvil	Av Los Libertadores No 8-33	2	2	0	0	
995	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Santander	Barrancabermeja	63034	EDS BARRANCABERMEJA	Terpel	Automóvil	Br Matecon Del Muelle	2	2	0	0	
996	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Magdalena	Palo	63086	DEL RIO SAS	Terpel	Automóvil	Calle 4 Cra 5-2	2	2	0	0	
997	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Atlántico	Juan De Acosta	63095	EDS AUTOMOTRIZ SAN JOSE	Terpel	Automóvil	Calle 7 No. 11 - 27	2	2	1	1	
998	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Huila	San Agustín	63042	EDS LOS ANDES SAN AGUSTIN	Terpel	Automóvil	C/ 3 No. 11 - 23 E	2	2	1	1	
999	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Huila	Suiza	63040	EDS LAS DELICIAS	Terpel	Automóvil	Cra. 8 No. 14 Sur - 64 Suiza Huila	2	2	0	0	
1000	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Mala	Granada	63067	EDS AV GRANADA	Terpel	Automóvil	W 13 No 17-06	2	2	0	0	
1001	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Antioquia	La Cija	63024	EDS EL ENCIERRO	Terpel	Automóvil	Pr Inicial K 4 + 186 Margen Izquierda De La Vía La Cija-Rio Negro Ruta 96A(3)	2	2	1	1	
1002	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Santander	Barrancabermeja	63037	EDS PALMAROL	Terpel	Automóvil	Venado-Campo 23 Barranca	2	2	0	0	
1003	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Cundinamarca	El Colegio	630107	EDS MISITAS DEL COLEGIO	Terpel	Automóvil	C/ 7 23-22	2	2	0	0	
1004	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Cauca	Popeyan	63169	EDS RIO BLANCO	Terpel	Automóvil	Km 3 Salida Norte	2	2	1	1	
1006	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Cundinamarca	Guadalupe	632168	EDS INVERSIONES TLT	Terpel	Automóvil	Km 19 Vía Honda Guadalupe	2	2	1	1	
1006	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Sucre	Corozal	63028	EDS AEROPORTO COROZAL OT	Terpel	Automóvil	Fisca Río Rita Lote 2 Margen Derecha De La Carretera Trocén De Occidente	2	2	1	1	
1007	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Magdalena	El Banco	632567	EDS CENTRAL	Terpel	Automóvil	Calle 7 No. 13-16 El Banco	2	2	0	0	
1008	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Santander	Cimbrana	63006	EDS EL GUAYABO	Terpel	Automóvil	El Guayabito Puerto Araya	2	2	0	0	
1009	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Guaviare	San José Del Guaviare	632319	EDS COMUNERO	Terpel	Automóvil	Km 1 Vía El Baturo	2	2	0	0	
1010	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Santander	Puerto Parra	632157	EDS LA PAZ BUCARAMANGA	Terpel	Automóvil	Trocen La Paz Intersección Puerto Parra	2	2	0	0	
1011	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Bogotá	Paipa	631210	EDS TURISTICA DE PAIPA	Terpel	Automóvil	C/ 19-26-30-31	2	2	0	0	
1012	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Antioquia	Remedios	63060	EDS LA CRUZADA	Terpel	Automóvil	Calle 10 No. 8-38	2	2	0	0	
1013	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Antioquia	Puerto Berrío	630370	EDS SERVIBERIL	Terpel	Automóvil	Calle 40 No. 5-28 Páez Nivel	2	2	1	1	
1014	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	B	Tolima	Lérida	633361	EDS LA LLAMA	Terpel	Automóvil	W 2 No. 9 - 32	2	2	0	0	

Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el Decreto 310 de 2021, en cumplimiento del mandato del artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, modificó los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, reglamentó el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios y estableció un cronograma de implementación.

Que el artículo 54 de la Ley 2195 de 2022³ permite a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- celebrar Acuerdos Marco de Precios para "los bienes y servicios no uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas".

Que el Consejo de Estado manifestó⁴ que los Acuerdos Marco de Precios diseñados e implementados por Colombia Compra Eficiente tienen una función económica y negocial que busca:

[...]Imprimir celeridad y eficiencia a la realización estatal y reducir los costos transaccionales que se derivan de la realización de procesos de selección individuales para el suministro y adquisición de bienes y servicios con características técnicas uniformes y de común utilización", están orientados a "centralizar el poder de negociación de las necesidades estatales en un solo organismo a través del establecimiento de condiciones uniformes" y en todo caso la entidad adquirente deberá cumplir "con los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad, entre otros, que impone la normatividad para adquirir bienes o servicios al amparo de un AMP".

Para los tres contratos, la legislación ha establecido que si un contrato no incluye la prestación de un servicio, sino la adquisición de bienes con características técnicas uniformes, el proceso de contratación correcto es una subasta inversa. En este tipo de subasta, los proveedores compiten a la baja sobre el precio, ya que se asume que los bienes son de común utilización y con especificaciones técnicas iguales. En el caso en estudio se evidencia que el municipio de San José del Guaviare aplico otra modalidad como se evidencia en el pliego establecido, así:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Por la naturaleza de los bienes a contratar, es procedente acudir al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía que indica el literal b) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20. Del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo adicionen o modifiquen. Proceso que se desarrolla en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 11 numeral tercero, literal b) de la Ley 80 de 1993.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

Se evidencia que el criterio diferencial mipymes, expuesto en el estudio previo, no es el mismo que está en el proyecto de pliego del contrato 191:

REQUERIMIENTOS MINIMOS DE EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA PARA EL PRESENTE PROCESO:

El proponente deberá acreditar la ejecución en máximo tres (3) contratos totalmente ejecutados en los últimos años fiscales, cuyo objeto sea el suministro de combustible, cuyos valores sumados sean iguales o superiores al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMLMV.

Criterios diferenciales para Mipymes:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.18 - *Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas* (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021), el número de contratos para la acreditación de experiencia de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) se realizará de la siguiente manera:

EXPERIENCIA ESPECIFICA PARA MIPYME: El proponente que ostente y acredite la calidad de mipyme en los términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.4, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021. El proponente deberá acreditar la ejecución en máximo Dos (2) contratos totalmente ejecutados en los últimos años fiscales, cuyo objeto sea el suministro de combustible, cuyos valores sumados sean iguales o superiores al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMLMV. Estos contratos deberán encontrarse inscritos en el Registro Único

Pliego:

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.18 - *Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas* (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021), el número de contratos para la acreditación de experiencia de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) se realizará de la siguiente manera. El proponente que ostente y acredite la calidad de mipyme en los términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.4, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, deberá acreditar como experiencia la siguiente:

EXPERIENCIA PARA MIPYME.

El proponente deberá acreditar la ejecución en máximo dos (2) contratos totalmente ejecutados en los últimos años fiscales, cuyo objeto el suministro de combustible y lubricantes para el mantenimiento vial, cuyos valores sumados sean iguales o superiores al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMLMV.

La entidad no dio aplicación de los acuerdos marco vigentes objeto de la materia, la Entidad debió acogerse al DECRETO 310 DE 2021 de (marzo 25) "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

Si la entidad hubiese argumentado y justificado la respectiva excepción al acuerdo marco en sus estudios previos, seguidamente la modalidad de selección no es la correcta utilizada en el presente proceso dado que Bajo la modalidad de Subasta Inversa se adquieren los bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, es decir que contienen las mismas especificaciones técnicas, por lo tanto, todos los proponentes ofrecen el producto con las mismas características.

El fundamento contemplado no es la modalidad; FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: Por la naturaleza de los bienes a contratar, es procedente acudir al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía que indica el literal b) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150, de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo adicionen o modifiquen, por lo anterior no nos encontramos ante la aplicación de dichos parametros acordes a la realidad contractual.

Los hechos planteados presuntamente pueden estar contraviniendo principios de la función administrativa y la gestión fiscal, acordes con los artículos 209 de la Constitución Política, economía, eficiencia, eficacia, coordinación, imparcialidad, igualdad, responsabilidad, moralidad, transparencia, e interés general por cuya conducta puede igualmente ser catalogada en contraposición al ordenamiento fiscal establecido en el Decreto Ley 403 de 2020, Ley 1952 de 2019

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Con relación a la observación sobre la etapa precontractual, es preciso recordar que la obligatoriedad de acudir a Acuerdos Marco de Precios (AMP) rige únicamente cuando el bien o servicio requerido es de **características técnicas uniformes y de común utilización** (CTU) y, además, el AMP **sí satisface** la necesidad concreta de la entidad; así lo prevé el Decreto 310 de 2021 - que desarrolla el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 - al precisar el ámbito de uso obligatorio de los AMP, sin convertirlos en criterio único cuando el catálogo no cubre la necesidad específica o la forma de prestación exigida por la entidad. En la misma línea, Colombia Compra Eficiente (CCE) ha reiterado que el régimen de obligatoriedad incide exclusivamente en la adquisición de **bienes y servicios de características técnicas uniformes** (BSCTU) y que, verificada la no disponibilidad o la no correspondencia con la necesidad, procede acudir a mecanismos alternos conforme a la Ley 1150 y el Decreto 1082.

Bajo ese marco, en el contrato de **suministro de combustible (191-2024)**, la entidad demostró una exigencia funcional que condiciona cómo debe prestarse el servicio: la obligación del contratista de *entregar valeras independientes por cada secretaría* y llevar el *control desagregado de consumo* por dependencia, medida de trazabilidad interna que el AMP de Combustible no contempla como estándar operativo y que, por tanto, impide afirmar que el catálogo “satisface la necesidad” en los términos exigidos por la planeación del proceso. Esa obligación consta expresamente en el estudio previo: “Entregar valeras de combustible independientes por cada secretaría llevando el control de consumo de cada una independiente”. De esta forma, la **Selección Abreviada por menor cuantía** - modalidad autónoma prevista en el artículo 2 de la Ley 1150- deviene jurídicamente idónea, pues la subasta inversa y los AMP se reservan para **CTU**; en tanto que aquí la forma de prestación (valeras y control por secretaría) **no** es la ofertada por el AMP y la entidad debe escoger el mecanismo que mejor realiza los fines de la contratación (art. 3 Ley 80) y los principios de eficacia, economía y coordinación (art. 209 CP). Esta interpretación es consistente con el glosario CCE, que define CTU como bienes/servicios de común utilización con especificaciones y patrones homogéneos - condición que no concurre cuando la necesidad incluye una forma de prestación diferenciada - y con la propia documentación de CCE sobre el AMP de Combustible, que parte de verificar si el acuerdo **satisface** la necesidad de la entidad antes de usarlo.

Algo similar acontece en el **alumbrado navideño (504-2024)**: el hallazgo invoca la existencia de AMP para “materiales eléctricos”, pero no demuestra que la totalidad de los ítems requeridos estén en catálogo ni, mucho menos, que sean CTU. El estudio previo

incorpora figuras y estructuras ornamentales hechas a medida – por ejemplo: botella para reciclaje de plásticas; animales en llantas recicladas; pirámide de 7 m con estrella y motivos rupestres; “Flores del Guaviare” en hierro - y exige pintura e instalación de luces, esto es, piezas singulares con elaboración que no son de común utilización ni comparten especificaciones homogéneas como para tratarlas como CTU. El **Acuerdo Marco CCE-255-AMP-2021** tiene por objeto materiales de construcción y ferretería normalizados - en gran medida amparados por NTC - y opera por catálogo; no cubre la fabricación/artesanías a medida con instalación que aquí se requieren, de modo que **no** se activa la obligatoriedad del AMP y la entidad podía acudir a selección abreviada por menor cuantía, conforme a Ley 1150 y al criterio de CTU del Decreto 1082. En suma, exigir que todo el paquete del alumbrado se tramitara por AMP o subasta inversa desconoce que, por definición normativa, **subasta inversa** es la técnica propia cuando la entidad adquiere CTU, no cuando el objeto contiene piezas únicas no estandarizadas.

En el **proceso SG-SST y fortalecimiento de áreas (491-2024)**, el objeto agrupa ítems de naturaleza heterogénea: recargas y múltiples tipos de extintores, botiquines y elementos de primeros auxilios, dotación de brigadas, señalización con requisitos de accesibilidad (NTC 1461, braille y lengua de señas), así como mobiliario y equipos de tecnología de información con configuraciones específicas. El propio estudio previo por ejemplo ordena que los ítems de señalización “deben estar elaborados en material acrílico con... NTC 1461, texto en braille y señas”, lo que muestra que la necesidad rebasa el marco de un catálogo estándar

y exige calidades y rotulación especiales que no son CTU. A ello se suma la lista extensa de extintores y recargas con servicios asociados y la dotación de elementos para brigadas y primeros auxilios, que el estudio previo discrimina en cantidades y referencias. En estas condiciones, no existe un único AMP que cubra integralmente el objeto, y fragmentarlo artificialmente en múltiples microprocesos para forzar la entrada parcial a distintos AMP contrariaría los principios de **economía y planeación**, sin garantía de mejor resultado para el interés público; por eso, la **selección abreviada por menor cuantía** fue proporcionada y legal.

Por último, la afirmación de que “debía” utilizarse **subasta inversa** en los tres procesos desconoce la estructura normativa: la subasta inversa es una **técnica** de la selección abreviada prevista para **CTU** (arts. 2.2.1.2.1.2.1 y ss. del Decreto 1082), que además exige reglas específicas de puja en pliegos; no existe un mandato general de someter **todo** suministro de bienes a subasta inversa con independencia de su naturaleza. Cuando el objeto **no** es CTU o el AMP **no** satisface la necesidad funcional, la entidad puede y debe escoger la modalidad que mejor realice los fines de la contratación - continuidad y eficiencia del servicio, uso racional de recursos, satisfacción integral de la necesidad - todo lo cual se acredita aquí en los estudios previos y en la definición técnica de los objetos contractuales. En consecuencia, lejos de configurarse un incumplimiento normativo, la actuación observada se alinea con la Ley 1150 (modalidades de selección), el Decreto 1082 (régimen de CTU, AMP y subasta inversa) y el Decreto 310 de 2021 (obligatoriedad condicionada de AMP para CTU), así como con los criterios de CCE sobre la necesidad de verificar que el AMP corresponda y satisfaga lo requerido; por ello, no se configura una infracción a los principios de planeación o transparencia ni un detrimento patrimonial, y procede el cierre de la observación.

Principios, legalidad y ausencia de detrimento.

Planeación y economía: en los tres contratos se definieron especificaciones acordes con la necesidad misional y se escogió la modalidad idónea por cuantía, privilegiando el mejor resultado económico y operativo (combustible con control por valeras; alumbrado con piezas a medida; SG-SST con exigencias de seguridad y accesibilidad).

Selección objetiva y transparencia: los estudios previos describen cantidades, características y precios de referencia, con presupuestos oficiales contruados sobre cotizaciones.

Daño fiscal: no hay evidencia de lesión cierta y cuantificable; por el contrario, los procesos se diseñaron para optimizar precio y funcionalidad según lo requerido, con soportes en el expediente.

Solicitud

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos el cierre de la Observación 24 (A–D) sin otras incidencias. Subsidiariamente, y sin aceptación de responsabilidad, la Entidad implementará mejoras documentales para futuros estudios previos:

Justificación expresa de no aplicabilidad cuando existan condiciones funcionales diferenciales.

Cuadros comparativos precio - calidad entre AMP (si aplica) vs. mercado local, anexos al expediente.

Regla estándar en pliegos: la Entidad usará **subasta inversa** únicamente cuando estructure el proceso bajo esa técnica y se verifique la uniformidad de especificaciones en todo el universo de bienes.

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible, por consiguiente, se solicita de manera respetuosa, retirar el alcance (A-D) de la observación No.24.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La entidad no justifica la modalidad correspondiente y acorde a la necesidad indicando además que dentro del presupuesto oficial no está presupuestado para establecer como un servicio, La entidad no desvirtúa la observación realizada por este ente de control. De conformidad con lo establecido en el estudio previo, dado que no existe justificación en la etapa precontractual de la necesidad, Si la entidad hubiese argumentado y justificado la respectiva excepción al acuerdo marco en sus estudios previos, seguidamente la modalidad de selección no es la correcta utilizada en el presente proceso dado que Bajo la modalidad de Subasta Inversa se adquieren los bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, es decir que contienen las mismas especificaciones técnicas, por lo tanto, todos los proponentes ofrecen el producto con las mismas características, por lo que se mantiene la observación y se configura el **Hallazgo Administrativo Con Incidencia Disciplinaria**.

Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. – manual de contratación de la entidad, Contrato 191 de 2024, Contrato 504 – 2024, contrato 491 de 2024, ley 1952 de 2019 art 38 # 1, 11, art 54, incumplimiento DECRETO 310 DE 2021

Causa: falta de control y seguimiento de las personas que participaron en el diseño precontractual, así como por inobservancia de las partes a los principios de la función administrativa, a la no aplicación del principio de Planeación y principio de transparencia.

Efecto: uso ineficiente de los recursos, ineffectividad en el control, seguimiento inadecuado.

HALLAZGO 22 (A-D-F) - OBSERVACIÓN 25 (A-D-F): ADJUDICACIÓN DE CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO REQUISITOS MIPYMES Revisado el contrato 234 – 2024 - CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA GARANTIZAR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES MISIONALES Y DEMAS ACCIONES QUE DESARROLLA LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE. Se evidencia que dentro del proceso se presentaron 4 propuestas:

Nombre y/o Razón Social	Nombre Quien Entrega	Fecha y Hora Radicado	No. Paquetes	Firma
CONSORCIO MISIONALES 2024	KAREN NATALY ALERO CEJANO	21/06/24 8:25 AM	2	
CONSORCIO MISIONALES 2024	ADRIANA MISAL ROSA HERNANDEZ	21/06/24 8:40 AM	1	
CONSORCIO LOGISTICO D.Y.B.Y.A	JORGE ENRIQUE GONZALEZ ZAFRA	21/06/24 8:45 AM	1	
GRUPO LA LOMA AZUL	WILNER RAMIREZ GALEANO	21/06/24 8:57	1	

En virtud del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 sólo podrán ser MiPymes las empresas entendidas éstas como unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa. En razón a que las entidades sin ánimo de lucro no persiguen están destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar repartición de utilidades, Las ESAL no podrán ser consideradas MiPymes para ningún efecto en procesos de contratación, con excepción de lo que se explicará en los siguientes numerales del presente concepto, cuando sean consideradas como entidades de economía solidaria”.

La entrada en vigor del artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 avala la posibilidad de que cooperativas, asociaciones mutuales y demás entes considerados de economía solidaria, según el artículo 6 de la Ley 454 de 1998 –al que alude el propio artículo 23 de la Ley de Emprendimiento–, que sean clasificados como MiPymes, puedan participar en procesos de

selección limitados a MiPymes, conforme a lo regulado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en este caso el adjudicatario no es una cooperativa por lo tanto e Inclusive desde el momento de manifestación de interés el consorcio no podía haber presentado propuesta; **MANIFESTACIÓN DE INTERÉS:**

La manifestación de interés para participar es un acto mediante el cual el interesado expresa a la entidad su interés de participar en el procedimiento de menor cuantía o en un concurso de méritos con precalificación. Las normas de ambos procesos de selección no señalan la forma como debe realizarse la manifestación, por lo cual es facultativo de la entidad definirlo, pudiendo señalar que sea por correo electrónico, o una comunicación escrita o verbal ante la misma entidad pública, entre otras actuaciones. En todo caso, esta comunicación, mínimo, debe contener la identificación básica del interesado, junto con la manifestación de estar interesado en participar dentro del proceso de contratación respectivo.

En los procedimientos de selección abreviada de menor cuantía que se tramiten en el SECOP II, la única forma válida de manifestar interés es a través de dicho sistema, salvo que se presente una falla general o específica. En tal caso se puede efectuar la manifestación de interés por mensaje dentro de la plataforma o correo electrónico. Mientras que en los procedimientos de selección abreviada de menor cuantía que se tramiten en el SECOP I, la manifestación de interés deberá presentarse mediante el correo electrónico o la dirección física que determine la entidad en el pliego de condiciones. En todo caso, en ambas versiones del SECOP la entidad estatal deberá publicar la lista de manifestaciones de interés recibidas.

RESUMEN EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

Según la evaluación realizada al requisito habilitante de capacidad jurídica se establece el siguiente resultado:

PROPUESTA No 1	CONSORCIO MISIONALES 2024 R/L KAREN NATALY ACERO SEDANO
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADA
PROPUESTA No 2	CONSORCIO MISIONALES 2024 R/L ANGIE NATALI ZAMORA ROJAS
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADA
PROPUESTA No 3	CONSORCIO LOGISTICO DYGYA R/L JORGE ELIECER GONZALEZ ZAFRA
CAPACIDAD JURÍDICA	RECHAZADA
PROPUESTA No 4	GRUPO LA COLINA AZUL R/L WILMER RAMIREZ GALEANO
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADA

Por lo anterior el CONSORCIO MISIONALES 2024 901.851.023-9 KAREN NATALY ACERO SEDANO 1120.559.558 DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, no es una cooperativa como se quiere ver en la respuesta a la observación emitida por el evaluador jurídico dado que:

Las cooperativas y las fundaciones son dos modelos organizativos que comparten la misión de generar impacto social y económico positivo en la sociedad, pero no son lo mismo y tienen grandes diferencias. Para comprender mejor cómo operan e impactan en la vida de las personas, exploraremos en detalle ambos tipos de organizaciones.

Tanto las cooperativas como las fundaciones, si bien comparten la meta general de contribuir al bienestar común, difieren en términos de estructura, operación y financiamiento. Las cooperativas enfatizan la participación activa de los miembros y la distribución equitativa de beneficios, mientras que las fundaciones se centran en canalizar recursos hacia causas específicas a través de donaciones y subvenciones.

Este cuadro explicativo resalta las diferencias esenciales entre ambos tipos de organización en términos de propósito, estructura, toma de decisiones, beneficios, financiamiento, enfoque y distribución de fondos; En virtud del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 sólo podrán ser MiPymes las empresas entendidas éstas como unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa. En razón a que las entidades sin ánimo de lucro no persiguen están destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar repartición de utilidades, Las ESAL no podrán ser consideradas MiPymes para ningún efecto en procesos de contratación, con excepción de lo que se explicará en los siguientes numerales del presente concepto, cuando sean consideradas como entidades de economía solidaria”.

La entrada en vigor del artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 avala la posibilidad de que cooperativas, asociaciones mutuales y demás entes considerados de economía solidaria, según el artículo 6 de la Ley 454 de 1998 –al que alude el propio artículo 23 de la Ley de Emprendimiento–, que sean clasificados como MiPymes, puedan participar en procesos de selección limitados a MiPymes, conforme a lo regulado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en este caso el adjudicatario no es una cooperativa por lo tanto e Inclusive desde el momento de manifestación de interés el consorcio no podía haber presentado propuesta:

NOMBRE DEL PROPONENTE	CONSORCIO MISIONALES 2024
PERSONA JURÍDICA INTEGRANTES CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL	
INTEGRANTE 1 PERSONA JURIDICA FUNDACION AMOR SIN FRONTERAS TEJIENDO FAMILIAS FUERTES Y SEGURAS	
NOMBRES Y APELLIDOS	FUNDACION AMOR SIN FRONTERAS TEJIENDO FAMILIAS FUERTES Y SEGURAS NIT. 900.990.956-7 REPRESENTANTE LEGAL KAREN NATALY ACERO SEDANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.120.559.558 de San José del Guaviare
PORCENTAJE (%) DE PARTICIPACIÓN	90%
PAÍS DE ORIGEN Y CIUDAD DE RESIDENCIA	COLOMBIA
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CALLE 10 -20 26 San José del Guaviare
CELULAR Y/O TELEFONO FIJO	3156713304
CORREO ELECTRÓNICO	familias-sinfronteras@hotmail.com

Los hechos planteados presuntamente pueden estar contraviniendo principios de la función administrativa y la gestión fiscal, acordes con los artículos 209 de la Constitución Política, como el de planeación, economía, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, e interés general al establecerse el detrimento patrimonial al erario público y por cuya conducta puede igualmente ser catalogada en contraposición al ordenamiento fiscal establecido en el Decreto Ley 403 de 2020, y Ley 610 de 2000, igualmente una presunta falta disciplinaria asimilada a los contenidos de la Ley 1952 de 2019.

Desde este contexto, estos hechos se pueden configurar como una acción negligente y antieconómica en el gasto de los recursos públicos a partir de la insuficiente planeación y las debilidades de control, evaluación y supervisión señaladas con lo cual se trasgrede el principio de responsabilidad que advierte el ejercicio de la función pública, por tal razón, se configura observación administrativa, **con incidencias de tipo disciplinario, fiscal en la suma de trescientos setenta y seis millones trescientos ochenta mil novecientos pesos (\$376.380.900,00).**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: R/: Ente auditor indica: “Revisado el contrato 234 – 2024 - CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA GARANTIZAR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES MISIONALES Y DEMAS ACCIONES QUE DESARROLLA LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO SOCIAL DE LA

ALCALDIA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE. Se evidencia que dentro del proceso se presentaron 4 propuestas:

En virtud del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 sólo podrán ser MiPymes las empresas

entendidas éstas como unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa. En razón a que las entidades sin ánimo de lucro no persiguen están destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar repartición de utilidades, Las ESAL no podrán ser consideradas MiPymes para ningún efecto en procesos de contratación, con excepción de lo que se explicará en los siguientes numerales del presente concepto, cuando sean consideradas como entidades de economía solidaria”.

La entrada en vigor del artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 avala la posibilidad de que cooperativas, asociaciones mutuales y demás entes considerados de economía solidaria, según el artículo 6 de la Ley 454 de 1998 –al que alude el propio artículo 23 de la Ley de Emprendimiento–, que sean clasificados como MiPymes, puedan participar en procesos de selección limitados a MiPymes, conforme a lo regulado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en este caso el adjudicatario no es una cooperativa por lo tanto e Inclusive desde el momento de manifestación de interés el consorcio no podía haber presentado propuesta; MANIFESTACIÓN DE INTERÉS:

la manifestación de interés para participar es un acto mediante el cual el interesado expresa a la entidad su interés de participar en el procedimiento de menor cuantía o en un concurso de méritos con precalificación. Las normas de ambos procesos de selección no señalan la forma como debe realizarse la manifestación, por lo cual es facultativo de la entidad definirlo, pudiendo señalar que sea por correo electrónico, o una comunicación escrita o verbal ante la misma entidad pública, entre otras actuaciones. En todo caso, esta comunicación, mínimo, debe contener la identificación básica del interesado, junto con la manifestación de estar interesado en participar dentro del proceso de contratación respectivo.

en los procedimientos de selección abreviada de menor cuantía que se tramiten en el SECOP II, la única forma válida de manifestar interés es a través de dicho sistema, salvo que se presente una falla general o específica. En tal caso se puede efectuar la manifestación de interés por mensaje dentro de la plataforma o correo electrónico. Mientras que en los procedimientos de selección abreviada de menor cuantía que se tramiten en el SECOP I, la manifestación de interés deberá presentarse mediante el correo electrónico o la dirección física que determine la entidad en el pliego de condiciones. En todo caso, en ambas versiones del SECOP la entidad estatal deberá publicar la lista de manifestaciones de interés recibidas.

Por lo anterior el CONSORCIO MISIONALES 2024 901.851.023-9 KAREN NATALY ACERO SEDANO 1120.559.558 DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, no es una cooperativa como se quiere ver en la respuesta a la observación emitida por el evaluador jurídico dado que: Las cooperativas y las fundaciones son dos modelos organizativos que comparten la misión de generar impacto social y económico positivo en la sociedad, pero no son lo mismo y tienen grandes diferencias. Para comprender mejor cómo operan e impactan en la vida de las personas, exploraremos en detalle ambos tipos de organizaciones.

Tanto las cooperativas como las fundaciones, si bien comparten la meta general de contribuir al bienestar común, difieren en términos de estructura, operación y financiamiento. Las cooperativas enfatizan la participación activa de los miembros y la distribución equitativa de beneficios, mientras que las fundaciones se centran en canalizar recursos hacia causas específicas a través de donaciones y subvenciones. Este cuadro explicativo resalta las diferencias esenciales entre ambos tipos de organización en términos

de propósito, estructura, toma de decisiones, beneficios, financiamiento, enfoque y distribución de fondos; En virtud del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 sólo podrán ser MiPymes las empresas entendidas éstas como unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa. En razón a que las entidades sin ánimo de lucro no persiguen están destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar repartición de utilidades, Las ESAL no podrán ser consideradas MiPymes para ningún efecto en procesos de contratación, con excepción de lo que se explicará en los siguientes numerales del presente concepto, cuando sean consideradas como entidades de economía solidaria”.

La entrada en vigor del artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 avala la posibilidad de que cooperativas, asociaciones mutuales y demás entes considerados de economía solidaria, según el artículo 6 de la Ley 454 de 1998 –al que alude el propio artículo 23 de la Ley de Emprendimiento–, que sean clasificados como MiPymes, puedan participar en procesos de selección limitados a MiPymes, conforme a lo regulado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en este caso el adjudicatario no es una cooperativa por lo tanto e Inclusive desde el momento de manifestación de interés el consorcio no podía haber presentado propuesta:

Los hechos planteados presuntamente pueden estar contraviniendo principios de la función administrativa y la gestión fiscal, acordes con los artículos 209 de la Constitución Política, como el de planeación, economía, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, e interés general al establecerse el detrimento patrimonial al erario público y por cuya conducta puede igualmente ser catalogada en contraposición al ordenamiento fiscal establecido en el Decreto Ley 403 de 2020, y Ley 610 de 2000, igualmente una presunta falta disciplinaria asimilada a los contenidos de la Ley 1952 de 2019.

Desde este contexto, estos hechos se pueden configurar como una acción negligente y antieconómica en el gasto de los recursos públicos a partir de la insuficiente planeación y las debilidades de control, evaluación y supervisión señaladas con lo cual se trasgrede el principio de responsabilidad que advierte el ejercicio de la función pública, por tal razón, se configura observación administrativa, con incidencias de tipo disciplinario, fiscal en la suma de trescientos setenta y seis millones trescientos ochenta mil novecientos pesos (\$376.380.900,00).”

En relación con la observación 25 (A-D-F), en donde se expone una presunta ADJUDICACIÓN DE CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO REQUISITOS MIPYMES. Del contrato 234 – 2024 – cuyo objeto es:” CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA GARANTIZAR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES MISIONALES Y DEMAS ACCIONES QUE DESARROLLA LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDIA DE SANJOSE DEL GUAVIARE”, En cuanto a las evidencias y a observación la entidad indica en cuanto a lo manifestado lo siguiente:

... “En virtud del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 sólo podrán ser MiPymes las empresas entendidas éstas como unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa. En razón a que las entidades sin ánimo de lucro no persiguen están destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar repartición de utilidades, Las ESAL no podrán ser consideradas MiPymes para ningún efecto en procesos de contratación, con excepción de lo que se explicará en los siguientes numerales del presente concepto, cuando sean consideradas como entidades de economía solidaria”.

La entrada en vigor del artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 avala la posibilidad de que cooperativas, asociaciones mutuales y demás entes considerados de economía solidaria, según el artículo 6 de la Ley 454 de 1998 –al que alude el propio artículo 23 de la Ley de Emprendimiento–, que sean clasificados como MiPymes, puedan participar en procesos de selección limitados a MiPymes, conforme a lo regulado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en este caso el adjudicatario

no es una cooperativa por lo tanto e Inclusive desde el momento de manifestación de interés el consorcio no podía haber presentado propuesta; MANIFESTACIÓN DE INTERÉS:

1. En relación a la norma citada y a la primera conclusión en la que la que el ente fiscal manifiesta que ...” en este caso el adjudicatario no es una cooperativa...”

La entidad se permite señalar bajo los siguientes parámetros; En primer lugar, es preciso aclarar que la capacidad jurídica del oferente **CONSORCIO MISIONALES 2024** fue evaluada de conformidad al artículo 23 de la ley 2069 de 2020 y el decreto 1860 del 2021, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones”... siendo de especial relevancia para el caso en concreto el Artículo 5 “Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4.

...” **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes.** Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo” ... **subrayado y negrilla fuera de texto.**

Bajo este precepto normativo y de conformidad con lo establecido por los artículos 4 de la Ley 79 de 1988 y 6 de la Ley 454 de 1988, las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria son empresas. En tal virtud, para los efectos de la presente ley, las entidades de economía solidaria serán clasificadas como MiPymes en los términos establecidos por el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y por el Decreto 957 de 2019. **subrayado y negrilla fuera de texto.**

Se evidencia que más allá de criterios de interpretación, la normativa en comento es clara en determinar que las Entidades sin ánimo de lucro podrán participar en convocatorias limitadas a MiPymes siempre que cuenten con dicha calidad certificada a través del RUP, situación que fue debidamente validada en su momento razón por la cual se declaró hábil. **Subrayado y negrilla fuera de texto**

Aunado a lo anterior, y de manera auxiliar se considera viable tener en cuenta el concepto C-480 de 2025, expedida por Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia

Compra Eficiente, donde se admite la posibilidad de que las ESAL bajo ciertas condiciones y tras ser clasificadas como MiPymes, puedan participar en procesos limitados a MiPymes y ser beneficiarias de los criterios diferenciales como MiPymes, dichas condiciones se cumplen con la acreditación de la actividad y el tamaño empresarial, presentando el RUP, de carácter opcional, o copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Adicionalmente, deberán contar con capacidad jurídica para adelantar el objeto contractual, en virtud del objeto social que definan sus estatutos”.

Concepto C – 480 de 2025 de fecha 05 de mayo de 2025.

Tema: PROMOCIÓN AL DESARROLLO – Ley 2069 de 2020 / ESAL – MiPymes – Reparto de utilidades – Distinción / DECRETO 1860 DE 2021 – Criterios diferenciales – MiPymes / ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA -Asimilación a MiPymes – Cooperativas – Asociaciones mutualistas – Demás entidades de economía solidaria – Ley 2069 – Criterios diferenciales / CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES NACIONALES – Requisitos / CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL – Limitación territorial.
<https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-480-de-2025/>

... “1. En principio, es importante señalar que esta Agencia ha mantenido de manera reiterada la postura de que las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) no pueden acceder a los beneficios establecidos para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes), ni participar en los procesos contractuales restringidos a estas últimas, lo cual significa que pueden contratar con el Estado y participar en todos los procesos de contratación salvo en los procesos limitados a MiPymes.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, se establece que solo podrán ser consideradas MiPymes aquellas entidades que, como unidades de explotación económica, busquen el reparto de utilidades entre sus miembros. En contraste, las ESAL no persiguen la distribución de utilidades entre sus miembros, ya que su objeto social está orientado a realizar actividades de interés general, sin esperar un beneficio económico directo o reparto de ganancias. Por lo tanto, las ESAL no pueden ser beneficiarias de los criterios diferenciales para MiPymes, tal como se especifica en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, debido a que no cumplen con los requisitos definidos para ser incluidas en esta categoría.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 y los artículos 4 de la Ley 79 de 1988 y 6 de la Ley 454 de 1998, las cooperativas y demás entidades de economía solidaria son consideradas empresas. Este tratamiento permite que sean clasificadas como MiPymes, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019. A pesar de su naturaleza jurídica como entidades sin ánimo de lucro, estas entidades gozan de un ámbito de explotación económica permitido por la ley, lo que les permite participar en los mercados de compra pública y aprovechar los beneficios diferenciados para MiPymes, como el puntaje adicional en los procesos de contratación pública.

En este sentido, si una ESAL, como las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, se clasifican como MiPymes conforme a las disposiciones legales, como lo establece el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020, podría ser beneficiaria de los criterios diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de contratación pública, siempre que cuente con dicha clasificación y cumpla con las condiciones establecidas para este tipo de empresas.

En conclusión, aunque las ESAL no tienen como objetivo el lucro y generalmente no se consideran MiPymes, las entidades de economía solidaria pueden, bajo ciertas condiciones y tras ser clasificadas como MiPymes, participar en procesos limitados a MiPymes y ser beneficiarias de los criterios diferenciales para MiPymes. Esto es posible debido a que el

ordenamiento jurídico las asimila a las MiPymes para ciertos fines relacionados con la contratación estatal, tal como se establece en la Ley 2069 de 2020 en su artículo 23.

Es necesario mencionar que la asimilación dispuesta por el artículo 23 ibidem no implica una alteración sustantiva de la naturaleza jurídica de las asociaciones mutualistas, las cooperativas y **las empresas de economía solidaria**, concebidas por la ley como entidades sin ánimo de lucro, toda vez que tal asimilación está circunscrita a la aplicación de las materias reguladas por la Ley 2069 de 2020. En ese sentido, el mandato de considerar este tipo de entidades como empresas y clasificarlas como MiPymes es una acción tendiente a vincularlas como proveedoras del mercado de compra pública dentro del ámbito de explotación económica que la ley les ha concedido a estas entidades del sector solidario, el cual ha sido ampliado por la Ley 2069 de 2020.

En suma, se tiene que estas entidades de economía solidaria podrán acreditar la actividad y el tamaño empresarial, presentando el RUP, de carácter opcional, o copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Adicionalmente, aquellas cooperativas y demás entidades de economía solidaria deberán contar con capacidad jurídica para adelantar el objeto contractual, en virtud del objeto social que definan sus estatutos.

Adicionalmente, también nos aclara lo relacionado a los requisitos para limitar las convocatorias a MiPymes

...” con el fin de responder a las preguntas que se relacionan con el contenido del inciso cuarto del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, cuando señala “Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual” es importante aclarar que dicha norma reglamenta los requisitos para que las entidades estatales procedan a limitar la convocatoria para la participación exclusiva de las MiPymes.” ... aunado a lo anterior el mismo artículo del Decreto 1860 de 2021 dispone en su párrafo que “Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo” **subrayado fuera de texto.**

Continuando con la secuencia de hechos relevantes en este proceso y dispuestos como observación esta entidad manifiesta que, de acuerdo al cronograma establecido por la entidad, la evaluación de verificación de los requisitos para limitar a MiPymes se publicó dentro de los términos establecidos en el numeral 1.6.1. REQUISITOS PARA MIPYMES del pliego de condiciones del proceso SA-014-2024. De acuerdo con lo previsto en la Ley 2069 de 2020 y lo reglamentado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, tal y como se evidencia y se puede consultar en el link de la página de SECOP I <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=24-11-14074067>

1.28. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato celebrado con el proponente favorecido, será objeto de liquidación de conformidad con lo indicado en la Leyes 80 de 1993, y, Ley 1150 de 2007.

1.29. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la Administración Municipal en desarrollo de las facultades establecidas en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y las orientaciones que al respecto otorga el documento expedido por Colombia compra Eficiente denominado "Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales". La supervisión estará a cargo del Instituto Municipal de Deportes – IMDES y la Secretaría de Educación y Cultura.

1.30. CRONOGRAMA

La siguiente es la cronología del proceso a llevarse a cabo en la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare. No obstante, lo anterior y en razón a las diferentes situaciones de orden legal que pueden presentarse, el cronograma puede variar de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas en el presente pliego de condiciones, evento en el cual a través de adendas se establecerá la nueva programación la cual se publicará en forma amplia a fin de permitir a los interesados conocer dichas variaciones.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
PUBLICACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS, AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA Y PRE PLIEGOS.	Del 31 al 07 de junio de 2024	PÁGINA WEB WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
OBSERVACIONES A LOS PREPLIEGOS Y RETIRO	Del 31 al 07 de junio de 2024	VENTANILLA ÚNICA ALCALDÍA MUNICIPAL juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co
TÉRMINO PARA MANIFESTAR INTERÉS MIPYMES	Del 31 al 07 de junio de 2024	Ventanilla única Alcaldía Municipal juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co PÁGINA WEB SECOP
RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS PREPLIEGOS	11 de junio de 2024	WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO Y EN LA SECRETARÍA JURÍDICA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.
EXPEDICIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO	12 de junio de 2024	DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL PÁGINA WEB WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
PUBLICACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS	Del 12 al 19 de junio de 2024	PÁGINA WEB WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
TERMINO PARA MANIFESTAR INTERÉS DE PARTICIPAR	Del 12 al 17 de junio de 2024	VENTANILLA ÚNICA ALCALDÍA MUNICIPAL y/o juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co
AUDIENCIA PÚBLICA DE SORTEO DE CONSOLIDACIÓN INTERESADOS (DE SER NECESARIO)	18 de junio de 2024 10:00 a.m.	SECRETARÍA JURÍDICA
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	Del 12 al 14 de junio de 2024	VENTANILLA ÚNICA ALCALDÍA MUNICIPAL y/o

1.6.1. REQUISITOS PARA MIPYMES

De acuerdo con lo previsto por los artículos 34 de la Ley 2069 de 2020 y 5 del Decreto 1860 de 2021, y teniendo en cuenta que el presente Proceso de Contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria puede limitarse a la participación de Mipyme colombianas que tengan como mínimo un (1) año de existencia.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el presente proceso contractual.

Por su parte, las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en la convocatoria limitada en las mismas condiciones aquí dispuestas. Aunado a lo anterior, **la presente convocatoria podrá ser limitada a Mipyme colombianas que tengan domicilio en el territorio nacional, departamento del Guaviare o en el municipio de San José del Guaviare**, para lo cual cada mipyme deberá, junto con la manifestación de interés, acreditar su domicilio con el registro mercantil; el certificado de existencia y representación legal de la empresa; o, el RUP para personas naturales no comerciantes.

Así las cosas, las Mipyme colombianas interesadas en participar deberán manifestar su interés entre los días fijados en el cronograma oficial, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

En todo caso, para que la convocatoria se limite a MYPIME se requerirá al menos dos (2) manifestaciones de interés de micros, pequeñas o medianas empresas, que cumplan los requisitos establecidos en la norma.

Para realizar la verificación de estos requisitos se deberá aportar:

- Carta de manifestación de limitar el presente proceso contractual donde se identifique claramente la referencia del proceso, razón social, representante legal, y objeto de limitación bien sea departamental o Municipal
- Las personas naturales deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- Las personas jurídicas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Contraloría: 864001 - 864002 - 864003 - 864004 - 864005 - 864006 - 864007 - 864008 - 864009 - 864010
Calle 8 N. 23 - 87, Barrio El Centro - I. Correo Postal: 950001
contraloriageneral@guaviare.gov.co | www.guaviare.gov.co

PL Versión 2

La versión vigente y concluida reposa en:

el Sistema Integrado de Gestión

Página 11 de 62



NIT: 800.103.180-2

República de Colombia
Municipio de San José del Guaviare
Despacho Alcalde
Alcaldía Municipal



Pliegos de Condiciones definitivos
Selección Abreviada 014 de 2024

- Antecedentes contador público vigente
- Cédula de ciudadanía contador público
- Tarjeta profesional Contador Público

Notas:

- Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
- En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
- Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
- En la convocatoria limitada, la Entidad Estatal, solo aceptará las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Documento Adicional	ACTA DE CIERRE Y RECEPCIÓN DE PROPUESTAS		463 KB	1	26-06-2024 09:55 AM
Adendas	ADENDA 005		264 KB	1	20-06-2024 03:00 PM
Documento Adicional	LISTA DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS		198 KB	2	20-06-2024 09:33 AM
Adendas	ADENDA 004		264 KB	1	19-06-2024 10:45 AM
Documento Adicional	RESPUESTA OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO		586 KB	1	19-06-2024 10:36 AM
Adendas	ADENDA 003		276 KB	1	19-06-2024 10:32 AM
Documento Adicional	ANEXOS DEFINITIVOS		883 KB	1	13-06-2024 06:31 PM
Pliegos de Condiciones definitivos	PLIEGOS DEFINITIVOS		1.11 MB	1	13-06-2024 06:31 PM
Acto que ordena Apertura del Proceso	RESOLUCIÓN DE APERTURA		366 KB	1	13-06-2024 06:31 PM
Apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones	RESPUESTA OBSERVACIONES		826 KB	1	13-06-2024 05:04 PM
Documento Adicional	VERIFICACIÓN REQUISITOS MIPYMES		1.94 MB	1	12-06-2024 06:59 PM
Documento Adicional	ADENDA N°002		266 KB	1	12-06-2024 06:04 PM
Documento Adicional	COMITÉ EVALUADOR		150 KB	1	11-06-2024 06:32 PM
Documento Adicional	ADENDA N°001		134 KB	1	11-06-2024 06:16 PM
Documento Adicional	ANÁLISIS DEL SECTOR		12.93 MB	1	31-05-2024 05:24 PM
Documento Adicional	ANEXOS PRE PLIEGOS		883 KB	1	31-05-2024 05:24 PM
Documento Adicional	AVISO DE CONVOCATORIA		1.68 MB	1	31-05-2024 05:24 PM
Proyecto de pliego de condiciones	PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES		7.01 MB	1	31-05-2024 05:22 PM
Documento Adicional	COTIZACIONES		3.09 MB	1	31-05-2024 05:22 PM
Documento Adicional	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		129 KB	1	31-05-2024 05:22 PM
Documento Adicional	BANCO DE PROYECTOS		1.46 MB	1	31-05-2024 05:22 PM
Documento de estudios previos	ESTUDIO PREVIO		7.03 MB	1	31-05-2024 05:21 PM

**2. En relación a la segunda conclusión en la que la que el ente fiscal manifiesta que
...” por lo tanto e Inclusive desde el momento de manifestación de interés el consorcio no podía haber presentado propuesta; MANIFESTACIÓN DE INTERÉS: “... indicando que:**

“la manifestación de interés para participar es un acto mediante el cual el interesado expresa a la entidad su interés de participar en el procedimiento de menor cuantía o en un concurso de méritos con precalificación. Las normas de ambos procesos de selección no señalan la forma como debe realizarse la manifestación, por lo cual es facultativo de la

entidad definirlo, pudiendo señalar que sea por correo electrónico, o una comunicación escrita o verbal ante la misma entidad pública, entre otras actuaciones. En todo caso, esta comunicación, mínimo, debe contener la identificación básica del interesado, junto con la manifestación de estar interesado en participar dentro del proceso de contratación respectivo.

en los procedimientos de selección abreviada de menor cuantía que se tramiten en el SECOP II, la única forma válida de manifestar interés es a través de dicho sistema, salvo que se presente una falla general o específica. En tal caso se puede efectuar la manifestación de interés por mensaje dentro de la plataforma o correo electrónico. Mientras que en los procedimientos de selección abreviada de menor cuantía que se tramiten en el SECOP I, la manifestación de interés deberá presentarse mediante el correo electrónico o la dirección física que determine la entidad en el pliego de condiciones. En todo caso, en ambas versiones del SECOP la entidad estatal deberá publicar la lista de manifestaciones de interés recibidas.”



NIT: 800.103.180-2

República de Colombia
Municipio de San José del Guaviare
Despacho Alcalde
Alcaldía Municipal



Pliegos de Condiciones definitivos
Selección Abreviada 014 de 2024

condiciones, evento en el cual a través de adendas se establecerá la nueva programación la cual se publicará en forma amplia a fin de permitir a los interesados conocer dichas variaciones.

RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS PREPLIEGOS	13 de junio de 2024	PÁGINA WEB SECOP WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO Y EN LA SECRETARÍA JURÍDICA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.
EXPEDICIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO	13 de junio de 2024	DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL PÁGINA WEB WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
PUBLICACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS	Del 13 al 20 de junio de 2024	PÁGINA WEB WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
TERMINO PARA MANIFESTAR INTERÉS DE PARTICIPAR	Del 13 al 20 de junio de 2024	VENTANILLA ÚNICA ALCALDÍA MUNICIPAL y/o juridica@sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co
AUDIENCIA PUBLICA DE SORTEO DE CONSOLIDACIÓN INTERESADOS (DE SER NECESARIO)	19 de junio de 2024 10:00 a.m.	SECRETARÍA JURÍDICA
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	Del 13 al 17 de junio de 2024	VENTANILLA ÚNICA ALCALDÍA MUNICIPAL y/o juridica@sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co
RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y/O EXPEDICIÓN DE ADENDAS	Hasta el 18 de junio de 2024	DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL
RECEPCIÓN DE PROPUESTAS	Del 19 de junio a partir de las 2:00 p.m, hasta el 20 de junio de 2024 a las 09:00 am	SECRETARÍA JURÍDICA
CIERRE DE LA INVITACIÓN Y	20 de junio de 2024	

1.12. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE LOS POSIBLES OFERENTES INTERESADOS EN PARTICIPAR Y CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE POSIBLES OFERENTES.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 1º del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto de apertura del proceso, los posibles oferentes interesados en participar manifestarán su interés, con el fin de que se conforme una posible lista de oferentes.

El Municipio no tendrá en cuenta manifestaciones de interés, que se radiquen en lugar, o correo electrónico distinto al aquí indicado, o fuera del término previsto en el cronograma del proceso.

Cuando el número de posibles oferentes sea inferior o igual a diez (10), el Municipio deberá adelantar el proceso de selección con todos ellos.

Documento Adicional	LISTA DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS		198 KB	2	20-06-2024 09:33 AM
Adendas	ADENDA 004		264 KB	1	19-06-2024 10:45 AM
Documento Adicional	RESPUESTA OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO		586 KB	1	19-06-2024 10:36 AM
Adendas	ADENDA 003		276 KB	1	19-06-2024 10:32 AM
Documento Adicional	ANEXOS DEFINITIVOS		883 KB	1	13-06-2024 06:31 PM
Pliegos de Condiciones definitivos	PLIEGOS DEFINITIVOS		1.11 MB	1	13-06-2024 06:31 PM

Como se puede evidenciar la entidad cumplió con lo señalado en el numeral primero (1) del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 que dispone que el interesado debe manifestar su “intención” de participar en los procesos de selección abreviada de menor cuantía. Conviene precisar que el fin de esta disposición es que quienes estén interesados expresen a la entidad la intención de hacer parte del procedimiento. Por ello, la finalidad es que los interesados puedan participar, en igualdad de condiciones, en el procedimiento de

contratación, de manera que, permite que expresen a la entidad pública su interés de presentarse al proceso de selección abreviada de menor cuantía.

La interpretación ajustada a los principios que orientan la contratación pública es que un interesado presente una sola comunicación de intención de participar, por la razón de que el interés de vincularse al proceso es uno solo. Esta conclusión no se infiere únicamente de la redacción de la disposición analizada, que con claridad deja entrever que lo relevante es manifestar la intención del interesado como criterio para participar en el procedimiento, sino que el fin consiste en darle a los interesados la posibilidad de participar en igualdad de condiciones.

Guardando relación con lo manifestado en el informe preliminar, de dicha norma se concluye que dentro de este esquema general de la selección abreviada de menor cuantía,

la “manifestación de interés” es un acto mediante el cual el interesado expresa a la entidad su intención de participar en el proceso de selección. El artículo 2.2.1.2.1.2.20 no señala la forma como debe realizarse la manifestación, por lo cual es discrecional de la entidad la forma de establecerlo, pudiendo señalar que sea por correo electrónico o una comunicación escrita, entre otras posibilidades. En todo caso, esta comunicación, mínimo, debe contener la identificación básica del interesado, junto con la manifestación de estar interesado en participar dentro del proceso de contratación respectivo.

De las premisas expuestas anteriormente la entidad manifiesta en su conclusión final que,

1. la capacidad jurídica del oferente **CONSORCIO MISIONALES 2024** fue evaluada de conformidad al artículo 23 de la ley 2069 de 2020 y el decreto 1860 del 2021 y aunque las ESAL no tienen como objetivo el lucro y generalmente no se consideran MiPymes, las entidades de economía solidaria pueden, bajo ciertas condiciones y tras ser clasificadas como MiPymes, participar en procesos limitados a MiPymes y ser beneficiarias de los criterios diferenciales para MiPymes. Esto es posible debido a que el ordenamiento jurídico las asimila a las MiPymes para ciertos fines relacionados con la contratación estatal, tal como se establece en la Ley 2069 de 2020 en su artículo 23.
2. Para efectos de acreditar su condición de MiPymes en el proceso de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, se tiene que estas entidades de economía solidaria podrán acreditar la actividad y el tamaño empresarial, presentando el RUP, de carácter opcional, o copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Adicionalmente, aquellas cooperativas y **demás entidades de economía solidaria** deberán contar con capacidad jurídica para adelantar el objeto contractual, en virtud del objeto social que definan sus estatutos”. A continuación, se puede evidenciar que la ESAL acredito y demostró su calidad aportando la siguiente documentación en la propuesta presentada:
 - a. la actividad y el tamaño empresarial: a través de la presentación del RUP y la copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que la acredita acreditar la actividad y el tamaño empresarial (MiPymes).
 - b. capacidad jurídica para adelantar el objeto contractual, en virtud del objeto social que definan sus estatutos”.
 - c. Adicionalmente aporta experiencia según los contratos ejecutados relacionados en el RUP verificados por la entidad.

FACTORES HABILITADORES
CAPACIDAD JURÍDICA (HABILITANTE)

FACTORES HABILITADORES **CAPACIDAD JURÍDICA**

Para participar en el proceso de selección, de la referencia, las personas naturales o jurídicas, deben cumplir y contener los requisitos señalados en la ley y en los pliegos de condiciones, los cuales se relacionan a continuación.

Proponente 1:
CONSORCIO MISIONALES 2024 R/L KAREN NATALY ACERO SEDANO

DESCRIPCIÓN REQUISITO	CUMPLE			OBSERVACIÓN
	SI	NO	N.A	
Anexo 1. Carta de presentación de la propuesta		X*		Folio 1-3 El proponente presenta anexo 1, el cual presenta inconsistencias en relación a los datos de representante legal del consorcio. Subsanable
Anexo 2. Datos del contratista		X*		Folio 24-25

*Contactados: 3349224 – 3349423 – 3349609 | Teléfono: 3340402
Calle 6 # 22 - 87, Barrio El Centro | Código Postal: 830001
CONTACTOS@contraloriaguaviare.gov.co | CODIGO@contraloriaguaviare.gov.co
WWW.SANJOSEDELGUAVIARE-GUAVIARE.GOV.CO

**República de Colombia**
Municipio de San José del Guaviare
Comité Evaluador
Alcaldía Municipal



SELECCIÓN ABREVIADA No 014-2024

DESCRIPCIÓN REQUISITO	CUMPLE			OBSERVACIÓN
	SI	NO	N.A	
Registro Único de Proponentes	X			Folio 157 - 274 / 276 - 787 Verificado por la entidad
Certificado de existencia y representación legal	X			Folio 14 - 23 Verificado por la entidad
Certificado de matrícula mercantil				
Autorización de Junta de Socios o Junta Directiva			X	
Documento de conformación de consorcio o unión temporal	X			Folio 4 - 6
Garantía de seriedad de la propuesta	X			PÓLIZA NO. 620-47-994000053144, DE AEGURADORA SOLIDARIA (folios 7 - 13) Verificada por la entidad
Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales	X			Folio 26 - 30 Aporta planilla de pago a seguridad social Verificado por la entidad
Verificación de antecedentes fiscales	X			Verificado por la entidad
Verificación de antecedentes disciplinarios	X			Verificado por la entidad
Verificación de antecedentes Penales y de Policía	X			Verificado por la entidad
Verificación del sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional de Colombia	X			Verificado por la entidad
Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redem) (Ley 2097 De 2022 – Decreto 1310 De 2022)	X			Verificado por la entidad
Anexo Compromiso anticorrupción	X			Folio 107 - 110
Declaración de inhabilidades e incompatibilidades	X			Folio 53 - 54
Registro Único Tributario	X			Folio 31 / 40 - 42
Fotocopia de la cédula de ciudadanía	X			Folio 31 / 48
Definición situación militar	X			Folio 49
OBSERVACIONES: *SUBSANABLE. El proponente deberá subsanar y aclarar so pena de rechazo, plazo para subsanar y aclarar el establecido en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018				

La propuesta presentada por **CONSORCIO MISIONALES 2024 R/L KAREN NATALY ACERO SEDANO**, CUMPLIRÍA con los requisitos jurídicos establecidos, declarándose **HABILITADA**.

d. Adicionalmente, y no menos importante es la facultad que le otorga a las ESAL, el Artículo 5 del decreto 1860 del 2021 “Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense...” ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo” ... subrayado y negrilla fuera de texto.

e. Razón por la cual la entidad, considera que se mantuvo dentro de todo el proceso coherencia entre la normativa legal relacionada con los postulados de

la contratación pública en concordancia con la jurisprudencia del Consejo de Estado y las disposiciones internas del manual de contratación municipal, evidencia que la actuación de la entidad no solo se ajustó al marco legal vigente, sino que siguió los procedimientos internos establecidos para tales efectos. Esta armonización normativa refuerza el principio de seguridad jurídica y demuestra el ejercicio legítimo de las facultades otorgadas por la ley. Tal como lo indico en su momento el evaluador Jurídico en su conclusión de la respuesta a las observaciones de la evaluación del proceso en referencia ...
“En virtud de lo anterior se aclara que la entidad municipal en el marco del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA LIMITADA A MIPYME DOMICILIADA EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE 014 DE 2024, ha garantizado los postulados normativos referentes a la selección objetiva, fijando criterios de evaluación ajustados a los procedimientos de selección de acuerdo a la modalidad de contratación para este caso, primando siempre cual la escogencia del ofrecimiento más favorable a la entidad.”

Frente a los fines de la contratación estatal, al cumplimiento de los principios constitucionales como la moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la constitución Política de Colombia, de igualdad (artículo 13 CP) y de libre concurrencia (artículo 333 CP), la corte Constitucional mediante Sentencia C-713/09, dentro de sus consideraciones, argumento que: (...)

4. Finalidad de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho y la Ley 1150 de 2007.

Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y “en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.”¹

6. La libertad de concurrencia.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, “se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración.”²

En relación con la licitación pública, la Corte ha sostenido que salvaguarda la vigencia de los principios constitucionales de igualdad (artículo 13 CP) y de libre concurrencia (artículo 333 CP), el otorgar a todas las personas que reúnan la capacidad técnica, administrativa, económica y financiera, la oportunidad de presentar ofertas a la Administración y de obtener el derecho a ser beneficiario de la adjudicación del contrato, siempre y cuando presenten la propuesta más favorable.³

Por su parte, la Sección Tercera del Consejo de Estado, ha complementado el contenido de este principio en los siguientes términos:

“El derecho a la igualdad en los contratos estatales se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, el cual garantiza la facultad de participar en el proceso licitatorio

¹ Sentencia C-088 de 2000 (MP. Fabio Morón Díaz). Reiterada en la sentencia C-372 de 2002 (MP. Jaime Córdoba Triviño)

² Sentencia C-815 de 2001 (MP. Rodrigo Escobar Gil).

³ Sentencia SU-713 de 2006 (MP. Rodrigo Escobar Gil).

a todos los proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración.”⁴

La libre concurrencia, entraña, entonces, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

Lo anterior, deduce que la entidad garantizó el debido proceso mediante una gestión contractual técnica, transparente y ajustada a derecho, en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública como son de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política, permitiendo la libre concurrencia y aplicando los postulados normativos referentes a la selección objetiva. Mediante el hilo conductor de este proceso, se pudo demostrar que los presuntos hechos planteados en el informe preliminar no contravienen principios de la función administrativa y la gestión fiscal, acordes con los artículos 209 de la Constitución Política, como el de planeación, economía, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, e interés general y no establecen un posible detrimento patrimonial al erario público, por cuya conducta puede igualmente ser catalogada en contraposición al ordenamiento fiscal establecido en el Decreto Ley 403 de 2020, y Ley 610 de 2000, igualmente, conllevaría a una presunta falta disciplinaria asimilada a los contenidos de la Ley 1952 de 2019.

Contrario sensu, se pudo demostrar que con la adjudicación al CONSORCIO MISIONALES 2024 901.851.023-9 Representado legalmente por KAREN NATALY ACERO SEDANO identificada con cedula de ciudadanía NO 1.120.559.558 DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, No se configura la presunta ADJUDICACIÓN DE CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE LOS REQUISITOS LEGALES(MIPYMES). Del contrato 234 – 2024 – cuyo objeto es:” CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA GARANTIZAR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES MISIONALES Y DEMAS ACCIONES QUE DESARROLLA LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE” por lo que no se configura detrimento patrimonial al erario público, al igual que el alcance de la presunta conducta que acarrearía una falta disciplinaria y responsabilidad administrativa.

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible, por consiguiente, se solicita de manera respetuosa, retirar el alcance (A-D-F) de la observación No.25.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: En virtud del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 sólo podrán ser MiPymes las empresas entendidas éstas como unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa. En razón a que las entidades sin ánimo de lucro no persiguen están destinado a realizar una actividad

⁴ Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 30 de enero de 2003. Consejero ponente: Ricardo Hoyos Duque. Radicación No. 11001-03-26-000-2002-0032-01(23058). Por su parte la jurisprudencia constitucional ha sostenido que “el principio de igualdad en la contratación administrativa puede concretarse, entre otras, en las siguientes reglas: i) todos los interesados tienen el derecho a ubicarse en igualdad de condiciones para acceder a la contratación administrativa, ii) todas las personas tienen derecho a gozar de las mismas oportunidades para participar en procesos de selección de contratistas, iii) los pliegos de condiciones, los términos de referencia para la escogencia de los contratistas y las normas de selección deben diseñarse de tal manera que logren la igualdad entre los proponentes, iv) el deber de selección objetiva del contratista impone evaluación entre iguales y la escogencia del mejor candidato o proponente y, v) los criterios de selección objetiva del contratista y de favorabilidad de las ofertas no excluye el diseño de medidas de discriminación positiva o acciones afirmativas en beneficio de grupos sociales tradicionalmente discriminados.” Ver SC-862 de 2008 (MP. Marco Gerardo Monroy Cabra).

de interés general sin esperar repartición de utilidades, Las ESAL no podrán ser consideradas MiPymes para ningún efecto en procesos de contratación, con excepción de lo que se explicará en los siguientes numerales del presente concepto, cuando sean consideradas como entidades de economía solidaria”.

La entrada en vigor del artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 avala la posibilidad de que cooperativas, asociaciones mutuales y demás entes considerados de economía solidaria, según el artículo 6 de la Ley 454 de 1998 –al que alude el propio artículo 23 de la Ley de Emprendimiento–, que sean clasificados como MiPymes, puedan participar en procesos de selección limitados a MiPymes, conforme a lo regulado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en este caso el adjudicatario no es una cooperativa por lo tanto e Inclusive desde el momento de manifestación de interés el consorcio no podía haber presentado propuesta - Colombia Compra Eficiente aclaró que las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) no pueden participar en procesos de contratación pública exclusivos para MiPymes, ya que no tienen ánimo de lucro y por ley no se consideran empresas. Sin embargo, las cooperativas y otras entidades de economía solidaria sí pueden participar, siempre que estén clasificadas como MiPymes. Además, se recordó que los documentos de solicitud para limitar procesos a MiPymes deben publicarse en el SECOP, y que las entidades deben verificar si quienes hacen estas solicitudes realmente pueden ejecutar el contrato. La entidad no desvirtúa la observación realizada por este ente de control. De conformidad con lo establecido en el estudio previo, dado que no existe justificación legal para celebrar un contrato con una ESAL, por lo anterior se vulnera el principio de selección objetiva. Por lo que se mantiene la observación y se configura **hallazgo administrativo con incidencia de tipo disciplinario, fiscal en la suma de trescientos setenta y seis millones trescientos ochenta mil novecientos pesos (\$376.380.900,00).**

Criterio: 209 de la Constitución Política. – manual de contratación de la entidad, Contrato 234 de 2024, ley 1952 de 2019 art 38 # 1, 11, art 54, ley 610 de 2000 art 6.

Causa: falta de control y seguimiento, personas que participaron en el diseño precontractual, evaluación de las propuestas, así como por inobservancia de las partes a los principios de la función administrativa, a la no aplicación del principio de Planeación y principio de transparencia.

Efecto: incumplimiento de las disposiciones legales, gestión fiscal antieconómica e ineficaz.

HALLAZGO 23 (A-D) - OBSERVACIÓN 26 (A-D): CELEBRACIÓN DE CONTRATO QUE INVOLUCRA VARIAS TIPOLOGÍAS CONTRACTUALES. Contrato 487 de 2024 - CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ANIMALES DE GRANJA, EMBRIONES DE BOVINOS, HERRAMIENTAS, SEMILLAS, CARPAS, MUEBLES, ENSERES, EQUIPO DE COMPUTO Y SONIDO COMO APOYO A LAS ALIANZAS PRODUCTIVAS, COMUNIDADES INDIGENAS Y FORTALECIMIENTO AL MERCADO CAMPESINO. En este proceso existe claramente una connotación, en la unión de varias tipologías contractuales en un solo genero u objeto llevándolo a la realidad este tipo de actuaciones, los ejemplos comunes de estos contratos son el diseño y construcción de obras, el suministro y la instalación de equipos, la compra de repuestos y la reparación de bienes, etc. En este contexto, es importante diferenciar los “contratos mixtos” de las “uniones de contratos”. En el contrato mixto existe un solo acuerdo con elementos de diversos tipos de contrato, mientras que en las uniones de contrato cada uno de ellos mantiene su régimen y autonomía. Para esta distinción corresponde identificar la causa del contrato, es decir, el móvil para celebrarlo: si existe unidad causal corresponde a un “contrato mixto”; de lo contrario, es una unión de contratos” las partes están facultadas para suscribir *contratos mixtos*.

Como una forma de contratación atípica, estos se caracterizan por acumular prestaciones de varios contratos nominados para satisfacer una necesidad común, es decir, "Su finalidad económica es única y condensa el propósito perseguido por los contratantes. Las diversas prestaciones, aunque corresponden a diversos contratos típicos, se subordinan a esa finalidad e intención de las partes, por lo anterior el proceso debía haberse adelantado por separado además de los cotizantes partes del estudio de mercado no acordes a la realidad de la necesidad.

Esta situación puede estar contraviniendo principios de la función administrativa y la gestión fiscal, acordes con los artículos 209 de la Constitución Política, como el de planeación, economía, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, e interés general al establecerse el detrimento patrimonial al erario público. esta práctica es ilegal ya que va en contra de los principios fundamentales de la contratación especialmente en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Ley 1150 de 2007, y el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011). Se solicita aclaración a la entidad, de no ser desvirtuada la observación puede dar lugar a un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: R/: Con respecto a esta observación la entidad comunica que no se están mezclando tipologías contractuales, debido a que todo el proceso obedece a un suministro de bienes para el fortalecimiento de los programas y metas que la Secretaría de Desarrollo Productivo y Ambiental tiene a cargo, si bien es cierto el objeto tiene desagregados todos los bienes, en el cuerpo del contrato puede observarse que cada uno de los bienes contratados está destinado para fortalecer, tanto proyectos productivos como programas de apoyo como lo es el mercado campesino, el cual funciona de manera institucionalizada por acuerdo municipal, como se evidencia en la estructuración del documento de Estudio previo en el cual se define muy claramente la necesidad a atender y la articulación del proceso con el Plan de Desarrollo Municipal.

Se le solicita a la Contraloría Departamental eliminar dicha observación toda vez que no existe ni hubo falta al principio de planeación, es más por el contrario en virtud de los procesos de concertación con las diferentes comunidades atendidas y a la planeación que se adelantó que se realizó es que se adelantó un solo proceso contractual que reunía diferentes bienes.

De haber sacado diferentes procesos para contratar los mismos bienes si se hubiera constituido una falta con un fraccionamiento de contratos y con eso si se hubiera violado el principio de planeación.

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible, por consiguiente, se solicita de manera respetuosa, retirar el alcance (A-D) de la observación No.26.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: En lo referente a lo expuesto por la entidad; de esa manera dado el artículo 32 de la ley 80 de 1993, define los contratos estatales como todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, bajo esta definición es posible que las entidades estatales celebren contrato mixtos que incluyan prestaciones correspondientes a varios tipos o clases de contratos, que no se encuentren relacionados con otros contratos típicos o clases de contratos, nominados o innominados a los que se

refieren los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, de esa manera como una forma de contratación atípica, los contratos mixtos se caracterizan por acumular prestaciones de varios contratos nominados para satisfacer una necesidad común, es decir su finalidad económica es única y condensa el propósito perseguido por los contratantes, las diversas prestaciones, aunque corresponden a diversos contratos típicos, se subordinan a esa finalidad e intención de las partes, por lo anterior y como lo ha indicado la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, el régimen contractual de los contratos mixtos se ha determinado por el método de absorción, conforme a este criterio, debe identificarse el objeto principal de la prestación para aplicar el régimen del contrato típico al que pertenece, es decir las reglas que disciplinan el acuerdo en su conjunto se someten al contrato nominado del objeto principal, por lo tanto se evidencia un suministro de distintos elementos; En el contrato mixto existe un solo acuerdo con elementos de diversos tipos de contrato, mientras que en las uniones de contrato cada uno de ellos mantiene su régimen y autonomía. por lo que se evidencia que existe la unión de contrato y no un contrato mixto. ver concepto, **Concepto C-484 de 2024**, desde este contexto, la entidad no desvirtúa la observación realizada por este ente de control. De conformidad con lo establecido en el estudio previo, dado que no existe justificación en la etapa precontractual de la necesidad de establecer un contrato mixto si no la unión de contratos por lo que se mantiene la observación y se configura **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política. – manual de contratación de la entidad, Contrato 487 de 2024, ley 1952 de 2019 art 38 # 1, 11, art 54.

Causa: falta de planeación, control y seguimiento personas que participaron en el diseño precontractual,

Efecto: incumplimiento de las disposiciones legales, gestión fiscal antieconómica e ineficaz, de los contratos 487 – 2024 por parte del supervisor y contratista, del representante legal de la entidad y los servidores públicos que participaron en el diseño de la etapa precontractual que no tuvieron una planeación adecuada para determinar el contemplaron las actividades como la modalidad y tipología contractual pertinente.

HALLAZGO 24 (A-F-D) - OBSERVACIÓN 27 (A-F-D): CTO 413 DE 2024 POR DEFICIENCIAS EN LA PLANEACIÓN DEL CONTRATO, EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Contrato 413 de 2024. se evidencia ausencia en el principio de planeación, El principio de planeación en la contratación pública implica que todo proceso de contratación debe ser previamente planificado y basado en estudios técnicos, financieros y jurídicos, asegurando que la necesidad pública sea satisfecha de la manera más eficiente y con el mejor uso de los recursos. Este principio garantiza que la contratación no sea improvisada, sino que se base en una necesidad real y en la mejor forma de abordarla. No se evidencia en el estudio previo cuanto tenía programado el municipio realizar los juegos, tampoco se evidencia la cantidad de personas que participarían de las veredas para determinar número de comidas, transporte, alojamiento. En la justificación de la necesidad no se evidencia cual es el alcance del contrato, para cuantas personas iba dirigido.

Desde la elaboración del estudio previo se evidencia

Si bien es cierto la entidad en su estudio de conveniencia y oportunidad identifica y hace una justificación de una necesidad que se tiene de fomentar actividad física, no se evidencia el alcance que tendría el mismo para de esta manera determinar el presupuesto del contrato, el número de personas por cada vereda que participarían en la actividad, para

determinar el servicio de transporte, comida y alojamiento, no se evidencia planeación en la elaboración del estudio, no se determina la fecha en la que se llevaría a cabo esta actividad deportiva, tampoco se determina con claridad y de una manera más detallada cada uno de los bienes y servicios a contratar, se evidencia una relación de bienes y servicios por valor unitario, pero no establecen para cuantas personas va dirigido,

Verificado el informe del contratista, a folio 333 se encuentra una cantidad determinada de servicio de transporte, de acuerdo a la imagen, pero no se evidencia realmente cuantas personas se transportó en cada expreso.

ACTIVIDAD 1-3

Items	Detalle	Cantidad	Observaciones
1	Expreso en camioneta doble cabina 4x4 de ida y regreso- Boquerón - san José - Boquerón - para participar de la fase final municipal de los juegos nacionales deportivos y tradicionales comunales	9.	Se presto el trasporte terrestre a las personas participantes inscritos en los juegos comunales 2024, hasta la ciudad de san José del Guaviare provenientes de las veredas Damas de Nare, Caño negro, Nare y caño blanco II. sector boquerón.
2	Expreso en camioneta doble cabina 4x4 de ida y regreso- Guacamayas - San José - Guacamayas - para participar de la fase final municipal de los juegos nacionales deportivos y tradicionales comunales.	2.	Se presto el trasporte terrestre a las personas participantes inscritos en los juegos comunales 2024, hasta la ciudad de san José del Guaviare provenientes de las veredas San Francisco y Buenos aires. sector guacamayas.
3	Expreso en camioneta doble cabina 4x4 de ida y regreso- Capricho - san José - Capricho - para participar de la fase final municipal de los juegos nacionales deportivos y tradicionales comunales	5.	Se presto el trasporte terrestre a las personas participantes inscritos en los juegos comunales 2024, hasta la ciudad de san José del Guaviare provenientes de las veredas Angoleta y Caracol. sector Capricho.

La entidad no cargo los informes de supervisión del contrato 413 de 2024 en la plataforma SIA OBSERVA, ni en SECOP, se evidencian documentos cargados en la plataforma SECOP posterior a los 3 días de su expedición.

No se evidencia dentro de la ejecución del contrato que el contratista haya dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 de May. de 25 de las actividades del contrato, no reposa certificación o documento que se pruebe que los bienes o servicios previstos sean de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

2. El contratista deberá garantizar para la ejecución del contrato la provisión bienes y servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. Esta provisión debe establecerse en un porcentaje no superior al 10% ni inferior del 5% de los bienes y servicios requeridos para la ejecución del contrato.

No se evidencian requerimientos realizados por el supervisor del contrato al contratista para la actividad 3 y 4

3. La cantidad, el lugar y la hora de entrega de los alimentos (desayunos, almuerzos, cenas) debe ser coordinado con el Supervisor del contrato. Las bebidas deben estar refrigeradas (frías) – temperatura adecuada para su consumo.
4. Disponer de mínimo Dos (2) personas para que apoyen la entrega de los alimentos, los cuales deberán estar debidamente uniformados y en excelente presentación personal.

En la actividad 5, se evidencia registro fotográfico de 2 personas, pero se indica que se prestó servicio de alojamiento a 60 personas, de acuerdo a lo establecido en el contrato el valor por persona es de \$50.000, lo que podría de no desvirtuarse generar un presunto detrimento de \$2.900.000, no se evidencia donde fueron registradas, si realmente fueron 60 personas

ACTIVIDAD 5			
Ítems	Detalle	Cantidad	Observaciones
5	Servicio de una noche de Alojamiento para una persona, Acomodación sencilla la cual consta de una (1) habitación con: una (1) cama sencilla, ventilador y televisor con servicio de cable en el municipio de san José del Guaviare - (zona céntrica),	60.	Se presto el servicio de alojamiento para 60 personas deportistas provenientes de las diferentes veredas.

EVIDENCIA FOTOGRAFICA



Se encuentra dentro del expediente contractual a folio 341 a 347, 7 planilla de control de transporte terrestre, alimentación, desayunos, almuerzo, cena y alojamiento con 152 personas registradas de las veredas caño negro, san francisco, buenos aires, angoleta, alto de cachicamo, refugio, caracol, caño blanco II, las damas del Nare y Nare

luz Andrea Martínez



PLANILLA DE CONTROL DE **TRANSPORTE TERRESTRE, ALIMENTACION DESAYUNOS ALMUERZO, CENA Y ALOJAMIENTO**
DE LOS PARTICIPANTES A LOS JUEGOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE LAS FASES MUNICIPALES DE LOS JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS
COMUNALES 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2024.

Se encuentra dentro del expediente contractual a folio 348, 1planilla de control de transporte terrestre con 16 personas registradas de las veredas refugio y caracol

PLANILLA DE CONTROL DE **TRANSPORTE TERRESTRE**
DE LOS PARTICIPANTES A LOS JUEGOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE LAS FASES MUNICIPALES DE LOS JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS
COMUNALES 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2024.

Se encuentra dentro del expediente contractual a folio 340, 1planilla de control de alimentación equipo logístico IMDES con 21 personas registradas de las veredas refugio y caracol

luz Andrea Martínez



PLANILLA DE CONTROL DE **ALIMENTACIÓN EQUIPO LOGISTICO IMDES** DE LOS PARTICIPANTES A LOS JUEGOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE LAS FASES
MUNICIPALES DE LOS JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS COMUNALES 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS EL
DIA 31 DE AGOSTO DE 2024.

N°	NOMBRE	CEDULA	CARGO	FIRMA
----	--------	--------	-------	-------

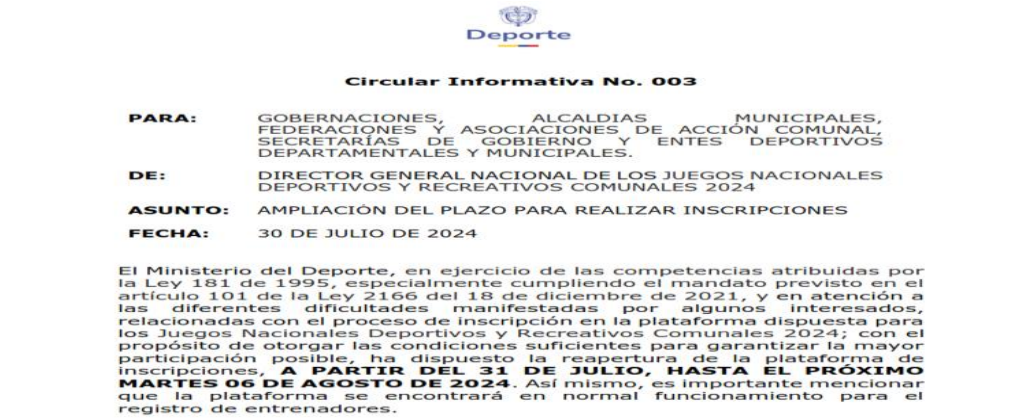
No se llevó un adecuado control en la prestación de servicio de alimentación, comida y transporte, ya que no es posible identificar de las personas registradas a cuáles se les presto servicio de alojamiento, a cuál el servicio de transporte y si todas tuvieron servicio de alimentación. En el informe del contratista y supervisor registran por servicio de transporte 16 servicios por valor de \$17.178.700, pero no establecen a que personas se les presto el servicio, lo que podría generar un presunto detrimento fiscal de no desvirtuarse

Por lo anterior se le solicita a la administración municipal aclarar la presente observación o de lo contrario se elevara a **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$20.078.700**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: R/: Respecto a la observación referida a debilidades en la planeación del Contrato 413 de 2024, específicamente en relación con la identificación del número de beneficiarios y la programación de bienes y servicios, es pertinente realizar la siguiente justificación técnica:

En el marco de los Juegos Nacionales Deportivos y Recreativos Comunes 2024, el Ministerio del Deporte, mediante Circular Informativa No. 003 del 30 de julio de 2024, amplió los plazos de inscripción a causa de la baja inscripción de participantes en la plataforma dispuesta para tal fin. Es importante resaltar que la circular también menciona que todo esto con el propósito de otorgar las condiciones suficientes para garantizar la mayor participación posible, dado esto, se dispuso la reapertura de la plataforma de inscripciones.

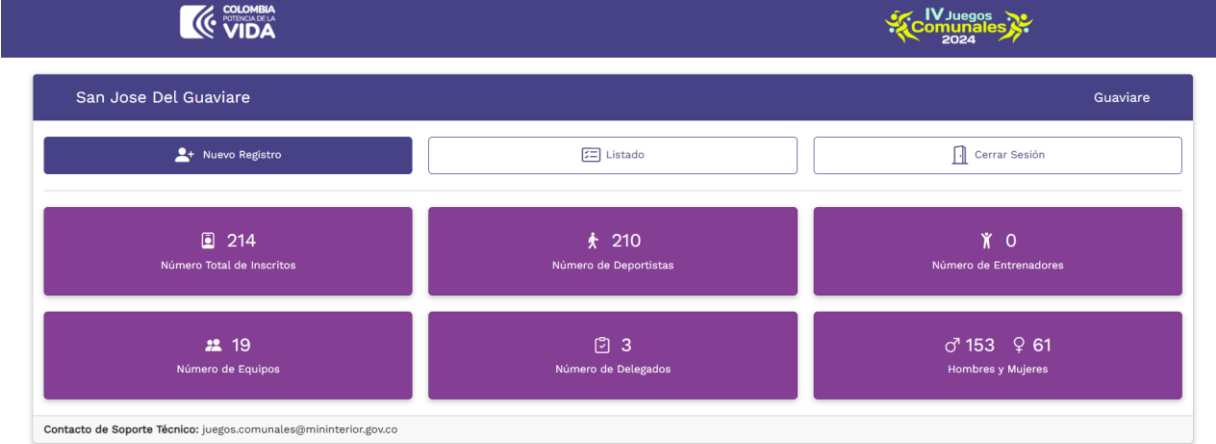
Anexo foto circular



Por esta razón no se determina un número exacto de personas por cada vereda que participarían en la actividad, es decir un número cerrado de inscritos. No obstante, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa y la inclusión de las comunidades tanto urbanas como rurales.

Una vez cerrada la plataforma oficial y culminado el proceso de inscripción, se consolidó el total de participantes mediante una base de datos en archivo Excel, la cual contiene:

Anexo foto total inscritos en la plataforma:





Contraloría Departamental del Guaviare

Nit. 832000115-7

1	Nombre Completo	Identificación	Sexo	Organismo	Departamento	Municipio	Red	Disciplina
7	EDWIN JOVANNY CUBIDES GAMBOA	1120560798	Masculino	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MODELO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
8	EDWIN CAMILO MARTINEZ CUBIDES	1120582422	Masculino	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MODELO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
9	JAIRO PEREZ VELAZQUEZ	18221914	Masculino	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MODELO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
10	MANUEL GREGORIO CALVO JIMENEZ	107984192	Masculino	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MODELO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
11	PABLO ANDRES SALAZAR ZAPATA	14572410	Masculino	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MODELO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
12	PABLO JOSE MARTINEZ CUBIDES	1058124165	Masculino	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MODELO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
13	WILLIAM ANDRÉS TRIBALES HUERTAS	1120578895	Masculino	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MODELO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
24	DUBERNY VEGA GALVIS	1007097240	Masculino	JAC VEREDA ANGOLETA	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
25	EDINSON CRUZ CRUZ	1117785198	Masculino	JAC VEREDA ANGOLETA	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
26	JHON JAIRO BICERRA GUTIERREZ	1194424567	Masculino	JAC VEREDA ANGOLETA	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
27	JHON JAIBIR MENDEZ GARCIA	83222172	Masculino	JAC VEREDA ANGOLETA	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
28	JHONIER STIVEL ARCO LOPEZ	1120580572	Masculino	JAC VEREDA ANGOLETA	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
29	JORGE SANCHEZ BIRÑEZ	1117824245	Masculino	JAC VEREDA ANGOLETA	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
30	MILLER RODRIGUEZ ROMERO	17772244	Masculino	JAC VEREDA ANGOLETA	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
31	JHONIAN ANDRES SANCHEZ BRIÑEZ	1117826645	Masculino	JAC VEREDA ANGOLETA	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
35	ADRIANA VILLAMIL VELGUE	1120474400	Femenino	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑO NEGRO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
36	LUZ AMANDA VILLAMIL GILGUERO	1121861221	Femenino	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑO NEGRO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
37	INES LOPEZ CHIAPIALES	1006696308	Femenino	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑO NEGRO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
38	LIDA VILLAMIL VELEZ	1120472413	Femenino	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑO NEGRO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
39	MARIA VERNONIA VILLAMIL VELEZ	1120474402	Femenino	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑO NEGRO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
40	SANDRA VIVIANA VILLAMIL VELEZ	1120474401	Femenino	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑO NEGRO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
41	YULY DAYANA GUERRERO ESPITIA	1134434619	Femenino	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑO NEGRO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
42	CARLOS JOSE RODRIGUEZ PIMENTEL	1120562452	Masculino	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑO NEGRO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
43	CARLOS EDUARDO BARON BAEZ	86055585	Masculino	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑO NEGRO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
44	ORLANDO JAIMES SANTIAGO	1120572343	Masculino	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑO NEGRO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
45	JHON JAIRO GUAZA ZAPATA	97612183	Masculino	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑO NEGRO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
46	JORGE ARMANDO RODRIGUEZ PIMENTEL	1120566214	Masculino	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑO NEGRO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
47	JORGE VELASQUEZ	17356290	Masculino	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑO NEGRO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
48	JUAN FELIPE VILLAMIL VELEZ	1120588118	Masculino	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑO NEGRO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
49	KEVIN FERNANDO GUAZA SANCHEZ	1120581254	Masculino	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑO NEGRO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
50	LUIS EDGAR VILLAMIL JILGUEROS	1120573087	Masculino	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑO NEGRO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
51	WILMER FERNANDO BARRAJAS	1120566260	Masculino	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑO NEGRO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
52	CARLOS ANDRÉS MUÑOZ ZAMBRANO	1007248003	Masculino	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
53	JHON GILBER GARCIA MURCIA	1113594008	Masculino	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
54	JHON EDUAR MONTENEGRO LASSO	1120359808	Masculino	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
55	JHON ALBERT MONTILLA RUEDA	91301891	Masculino	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
56	YULIANA HERNANDEZ LUGO	1117965259	Femenino	JAC VEREDA ANGOLETA	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
57	YUDY ALEXANDRA TORRES VILLAREAL	1006460074	Femenino	JAC VEREDA ANGOLETA	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
58	YINA PAOLA VELASCO RIOS	1135940475	Femenino	JAC VEREDA ANGOLETA	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
59	YENNY ALEJANDRA PIERA SANTAMARIA	1006018135	Femenino	JAC VEREDA ANGOLETA	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
60	BIVIANA FARLEY RESTREPO CASTRO	1117262718	Femenino	JAC VEREDA ANGOLETA	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
61	MARYORI TOLEDO	40735684	Femenino	JAC VEREDA ANGOLETA	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
62	MARIBELLY AGUILAR MONTOYA	1123860978	Femenino	JAC VEREDA ANGOLETA	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
63	HEIDY TATIANA MORENO TOLEDO	1123862927	Femenino	JAC VEREDA ANGOLETA	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
64	GABRIENZA GARCIA DUCUC	1123860978	Femenino	JAC VEREDA ANGOLETA	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
65	ANA NELIDA CESPEDES REYES	1006519997	Femenino	JAC VEREDA ANGOLETA	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
66	ALEXANDER ARISA CHAVARRO	1120585901	Masculino	JAC VEREDA CARACOL	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
67	EDIMER DIAZ POLO	1116916756	Masculino	JAC VEREDA ANGOLETA	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
68	BRANDON SANTIAGO LOPEZ	1120595722	Masculino	JAC VEREDA CARACOL	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
70	JOSE CAVIDES SANCHEZ	17724933	Masculino	JAC VEREDA ANGOLETA	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
71	DANIEL ANTONIO GORDILLO VANEGAS	1006743083	Masculino	JAC VEREDA CARACOL	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
73	EDWIN FROILAN LOZANO VARGAS	1007584886	Masculino	JAV VEREDA CARACOL	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
74	RAMON RICARDO VALERIANO SALGADO	97135451	Masculino	JAC VEREDA CARACOL	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
75	VEISSON STEVEN AVILA SATIATI	1024552732	Masculino	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CARACOLÉS	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
76	YIMMER CLAIIME GARCIA ARISA	1120975189	Masculino	JAC VEREDA CARACOL	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
77	CARLOS ARIEL VALDEBARRA QUIROZ	1117807255	Masculino	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
78	CHRISTIAN CAMILO SANCHEZ GUZMAN	1117822466	Masculino	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
79	JESUS ALBERTO HERMOSA CERQUEIRA	1117821634	Masculino	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
80	JOSE IVAN ARIAS VAREGAS	1116924088	Masculino	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
81	WILSON HERNAN PINTO VANEZAS	1013586766	Masculino	JAC VEREDA CARACOL	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
82	DARWINSON MAHECHA LOPEZ	1120578195	Masculino	VEREDA SAN FRANCISCO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
83	DIEMER ALVARO CANO	97613131	Masculino	SANTA ROSA	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
84	EDWARD GARCÓN CASTAÑO	1120599071	Masculino	JAC VEREDA SAN FRANCISCO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
85	JOHAN FERNANDO DULCEY	1120571317	Masculino	JAC VEREDA SAN FRANCISCO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
87	JOSE MIGUEL RIVERA	1120566315	Masculino	JAC VEREDA SAN FRANCISCO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
88	JULIO PEREZ DIAZ	6844951	Masculino	JAC VEREDA SAN FRANCISCO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
90	OMAR JOSÉ LOBO	77097853	Masculino	JAC VEREDA SAN FRANCISCO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
91	EINER RONALDO NIÑO	1120580560	Masculino	JAC VEREDA SAN FRANCISCO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
92	SAUL DIAZ ROJAS	1124798217	Masculino	JAC VEREDA SAN FRANCISCO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
93	YILBER ALEYSO MAHECHA	1120575409	Masculino	JAC VEREDA SAN FRANCISCO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
110	CARLOS ALBERTO GARCIA VARGAS	1120472944	Masculino	JAC NARE	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
114	CHRISTIAN CAMILO MEZA CAMPO	1007421288	Masculino	JAC NARE	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
116	DAINER STEVEN BERNALDES MEZA	1120582273	Masculino	JAC NARE	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
118	EDUAR ADRIAN DAZA GARCIA	1006857705	Masculino	JAC NARE	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
123	EDWIN GARCIA HERNANDEZ	1120472545	Masculino	JAC NARE	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
125	INAEI SEBASTIAN PIÑEROS MESA	1007293436	Masculino	JAC NARE	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
126	JEFFERSSON ROMERO ORTIZ	1120558407	Masculino	JAC NARE	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
127	EDWIN STIVEN NIETO	1120583921	Masculino	JAC VEREDA BUENOS AIRES	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
128	WALTER MEZA	17360510	Masculino	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA NARE	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
130	JAIDER VARGAS GAÑAN	1121919371	Masculino	JAC VEREDA BUENOS AIRES	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
131	JENIER ADOLFO VARGAS	1006783786	Masculino	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BUENOS AIRES	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
133	JOSE ALBERTO GAÑAN	1120571584	Masculino	JAC VEREDA BUENOS AIRES	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
134	JOSE OMAR GUEVARA	79859595	Masculino	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BUENOS AIRES	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
135	WILLIAM TRIANA	18223985	Masculino	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BUENOS AIRES	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
137	JULIAN DAVID OLAYA	1120582448	Masculino	JAC VEREDA BUENOS AIRES	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
138	MIGUEL E. OLAYA	1120579372	Masculino	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BUENOS AIRES	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
139	NESTOR LEON PINEDA	1120563399	Masculino	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BUENOS AIRES	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
141	URSBERSNEY PINEDA GOMEZ	1007244169	Masculino	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUACAMAYAS	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
143	RAUL MORENO CASTILLO	97611835	Masculino	JAC BARRIO SAN JORGE 1	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
144	YULIANA QUIÑONES MENEZES	1006631712	Femenino	JAC BARRIO SAN JORGE 1	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
145	YESENIA ROMERO MOLOGON	41241959	Femenino	JAC BARRIO SAN JORGE 1	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
146	CARLOS ALFONSO ALVAREZ	92554441	Masculino	JAC BARRIO SAN JORGE 1	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
148	DUVAN ELIAS GUZMAN	1120571184	Masculino	SAN JORGE UNO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
149	EDWIN GUTIERREZ	14796467	Masculino	SAN JORGE UNO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
151	JHON ALEXANDER RODRIGUEZ	1120560290	Masculino	JAC BARRIO SAN JORGE 1	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
152	LUIS FERNANDO REY RAMOS	18223519	Masculino	SAN JORGE UNO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
153	RUPERTO RIOS ACOSTA	18222087	Masculino	SAN JORGE UNO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
154	JESIKA HERRERA LARA	1002728863	Femenino	JAC BARRIO SAN JORGE 1	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
156	NERCY YANETH DELGADO MARIN	21183498	Femenino	JAC BARRIO SAN JORGE 1	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
157	CLAUDIA PATRICIA CARRERO	40421009	Masculino	SAN JORGE UNO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
158	JENIFER ALFONSO NEIRA	1007247510	Femenino	JAC BARRIO SAN JORGE 1	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
160	CIELO GONZALEZ	1006701613	Femenino	JAC BARRIO SAN JORGE1	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
163	OSWALDO FIERRO PERDOMO	1006520074	Masculino	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
164	FELIX ARNULFO TELLEZ ORTIZ	1070964507	Masculino	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
176	HEINER YESID PINILLA CORTES	80736497	Masculino	JAC CAÑO BLANCO II	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
177	JAVIER ORLANDO MORENO AVILA	1120581540	Masculino	JAC CAÑO BLANCO II	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
178	HEILER ARBOLEDA ZAMBRANO	1006700109	Masculino	CAÑO BLANCO II	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
180	JHON JORGE AGUDELO SOLANO	97613265	Masculino	JAC VEREDA MOSCU	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
180	JHON JAIRO COY GUEVARA	1120574421	Masculino	CAÑO BLANCO II	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
182	AGUSTÍN PINEDA REYES	97601908	Masculino	CAÑO BLANCO II	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deortista	Fútbol de Salón
184	VICTOR MARIO SANCHEZ DIAZ	1007293060	Masculino	JAC CAÑO BLANCO II	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
185	NORBY FABRITZY LOZANO SALGADO	1120576922	Masculino	JAC CAÑO BLANCO II	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
187	WILLIAM ALEXANDER COY GUEVARA	1120576756	Masculino	JAC CAÑO BLANCO II	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
205	YIMMER ALFONSO NARIÑO	1120570565	Masculino	RESGUARDO REFUGIO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
207	ADRIAN ALFONSO PERAFAN	1120565515	Masculino	RESGUARDO REFUGIO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
209	PEDRO ROLANDO VALENCIA	1120576482	Masculino	RESGUARDO REFUGIO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
208	YIMY ANDRES PERAFAN	1120572580	Masculino	RESGUARDO REFUGIO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
210	NICOLAS ALFONSO RODRIGUEZ JARAMILLO	97612382	Masculino	RESGUARDO REFUGIO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
211	CELINO GARCIA RODRIGUEZ	1123160130	Masculino	RESGUARDO REFUGIO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón
212	DIEGO FRANCISCO RODRIGUEZ	1120560297	Masculino	RESGUARDO REFUGIO	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Deportista	Fútbol de Salón

Integridad en el Control Fiscal

San José del Guaviare: Calle 12 No. 22-83 B. La Esperanza (8) 584 0987 control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co

Esta base fue validada por los responsables de cada vereda y se encuentra disponible como anexo, junto con los registros fotográficos y planillas de control firmadas en el informe del contratista.

Planillas de las delegaciones participantes que corrobora la base de datos en Excel
Vereda Damas de Nare

Iuz Andrea Martínez

PLANILLA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, ALIMENTACIÓN, DESAYUNOS, ALMUERZO, CENA Y ALOJAMIENTO				
DE LOS PARTICIPANTES A LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES Y RECREATIVOS DE LAS PASAJES MUNICIPALES DE LOS DELEGADOS NACIONALES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS				
COMUNALES 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, REALIZADOS EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2024				
Nº	NOMBRE	CÉDULA	VEREDA	FIRMA
1	ERIKKA YAMILE AMAYA	1023034000	JAC VEREDA DAMAS DEL NARE	
2	YIMNEN ALBERTO CASTELLANOS ROJAS	1123143566	JAC VEREDA DAMAS DEL NARE	
3	SIRACON VARGAS	17281046	JAC VEREDA DAMAS DEL NARE	
4	PABLO OMAR VERGARA GARCION	30569693	JAC VEREDA DAMAS DEL NARE	
5	MARTIN VALENZUELA LUNA	86047054	JAC VEREDA DAMAS DEL NARE	
6	FABIAN SANCHEZ LEBRON	80093414	JAC VEREDA DAMAS DEL NARE	
7	JOSE ROBERTO BENDON GOMEZ ALVAREZ	86032662	JAC VEREDA DAMAS DEL NARE	
8	JOSE SIMILCINDO CRIVELLO TABARES	1122299127	JAC VEREDA DAMAS DEL NARE	
9	MARTHA LILIANA CASTILLO	1123005229	JAC VEREDA DAMAS DEL NARE	
10	LAUREL CORTEZ DIAZ	112349333	JAC VEREDA DAMAS DEL NARE	
11	LUIS EDUARDO SANCHEZ DE PAZMA	1123005229	JAC VEREDA DAMAS DEL NARE	
12	JEINNY LIZETH FERRUGINO OLIVEROS	1120572928	JAC VEREDA DAMAS DEL NARE	
13	JOHN HENRIE MARTIN	1120572928	JAC VEREDA DAMAS DEL NARE	
14	HANIEL VARGAS CECILY	1100978860	JAC VEREDA DAMAS DEL NARE	
15	JOHN ALBERTO GARCIA VARGAS	1120572928	JAC VEREDA DAMAS DEL NARE	
16	JOSE DE JESUS RODRIGUEZ MURCIA	97593830	JAC VEREDA DAMAS DEL NARE	
17	CHRISTIAN GARCIA MEZA GARCIA	1100743188	JAC NARE	
18	DANIEL STEVEN BERMUDEZ MEZA	1120582278	JAC NARE	
19	EDUARDO JORDAN DIAZ GARCIA	1100997700	JAC NARE	
20	EDWIN GARCIA HERNANDEZ	1120472249	JAC NARE	
21	IVAN SANTIAGO FERRER PEREA	1100728439	JAC NARE	
22	JEFFERSON DOMINGO ORTIZ	1120584897	JAC NARE	
23	WALTER ROSA	112000310	JAC VEREDA DAMAS DEL NARE	

Vereda Caño Blanco II

Iuz Andrea Martínez

PLANILLA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, ALIMENTACIÓN, DESAYUNOS, ALMUERZO, CENA Y ALOJAMIENTO				
DE LOS PARTICIPANTES A LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES Y RECREATIVOS DE LAS PASAJES MUNICIPALES DE LOS DELEGADOS NACIONALES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS				
COMUNALES 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, REALIZADOS EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2024				
Nº	NOMBRE	CÉDULA	VEREDA	FIRMA
1	JEINER YESID PERILLA CORTES	89768872	JAC CAROL BLANCO II	
2	JAVIER ORLANDO GARCIA AVILA	1120584897	CAROL BLANCO II	
3	HELENE ARBOLUEZA ZAMBRANO	1100978860	CAROL BLANCO II	
4	JOHN JORGE ARRIASOL BOLANO	97638693	CAROL BLANCO II	
5	JOHN ANDRÉ COY GILVARRA	1100978860	CAROL BLANCO II	
6	ANASTAS PERILLA RIVERA	97638693	CAROL BLANCO II	
7	VICTOR AMARILLO SANCHEZ DIAZ	1100743188	CAROL BLANCO II	
8	JOHN FERNANDO LOPEZ PALACIO	1100978860	CAROL BLANCO II	
9	WILLIAM SANCHEZ PERILLA	1100978860	CAROL BLANCO II	
10	RAUL SALVADOR MARTIN	86032662	CAROL BLANCO II	
11	MARINO ALBERTO PARRADO ESPINEL	86032662	CAROL BLANCO II	
12	JEINER ALBERTO MORENO MEIRA	86032662	CAROL BLANCO II	
13	JAVIER PERILLA CORRALES	97638693	CAROL BLANCO II	
14	JOSE FRANCISCO GILFORD FERRONAR JACOB	1120584897	CAROL BLANCO II	
15	ANNA YANIEL DEL CASTILLO	1100978860	CAROL BLANCO II	
16	ANNA ANA PERILLA RODRIGUEZ	1100978860	CAROL BLANCO II	
17	EDUARDO ANTONIO DIAZ	1120584897	CAROL BLANCO II	
18	IVAN PERILLA PERILLA	1120584897	CAROL BLANCO II	
19	MARTHA PERILLA PERILLA	1120584897	CAROL BLANCO II	
20	ANNA PERILLA PERILLA	1120584897	CAROL BLANCO II	

Vereda Angoleta

Iuz Andrea Martínez

PLANILLA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, ALIMENTACIÓN, DESAYUNOS, ALMUERZO, CENA Y ALOJAMIENTO				
DE LOS PARTICIPANTES A LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES Y RECREATIVOS DE LAS PASAJES MUNICIPALES DE LOS DELEGADOS NACIONALES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS				
COMUNALES 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, REALIZADOS EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2024				
Nº	NOMBRE	CÉDULA	VEREDA	FIRMA
1	WALTER DOMINGO	1123143566	JAC VEREDA ANGOLETA	
2	DOMINGO VEGA GALVIS	1100709720	JAC VEREDA ANGOLETA	
3	DOMINGO GARCIA GARCIA	112723138	JAC VEREDA ANGOLETA	
4	JOHN JAVIER BARRERA SUTHERLAND	1100709720	JAC VEREDA ANGOLETA	
5	JOHN JAVIER BARRERA SUTHERLAND	1100709720	JAC VEREDA ANGOLETA	
6	ANDRÉS STEVEN ARCO LOPEZ	1120582278	JAC VEREDA ANGOLETA	
7	DOMINGO SANCHEZ SANCHEZ	112723138	JAC VEREDA ANGOLETA	
8	DOMINGO SANCHEZ SANCHEZ	112723138	JAC VEREDA ANGOLETA	
9	DOMINGO SANCHEZ SANCHEZ	112723138	JAC VEREDA ANGOLETA	
10	DOMINGO SANCHEZ SANCHEZ	112723138	JAC VEREDA ANGOLETA	
11	DOMINGO SANCHEZ SANCHEZ	112723138	JAC VEREDA ANGOLETA	
12	DOMINGO SANCHEZ SANCHEZ	112723138	JAC VEREDA ANGOLETA	
13	DOMINGO SANCHEZ SANCHEZ	112723138	JAC VEREDA ANGOLETA	
14	DOMINGO SANCHEZ SANCHEZ	112723138	JAC VEREDA ANGOLETA	
15	DOMINGO SANCHEZ SANCHEZ	112723138	JAC VEREDA ANGOLETA	
16	DOMINGO SANCHEZ SANCHEZ	112723138	JAC VEREDA ANGOLETA	
17	DOMINGO SANCHEZ SANCHEZ	112723138	JAC VEREDA ANGOLETA	
18	DOMINGO SANCHEZ SANCHEZ	112723138	JAC VEREDA ANGOLETA	
19	DOMINGO SANCHEZ SANCHEZ	112723138	JAC VEREDA ANGOLETA	
20	DOMINGO SANCHEZ SANCHEZ	112723138	JAC VEREDA ANGOLETA	
21	DOMINGO SANCHEZ SANCHEZ	112723138	JAC VEREDA ANGOLETA	
22	DOMINGO SANCHEZ SANCHEZ	112723138	JAC VEREDA ANGOLETA	
23	DOMINGO SANCHEZ SANCHEZ	112723138	JAC VEREDA ANGOLETA	
24	DOMINGO SANCHEZ SANCHEZ	112723138	JAC VEREDA ANGOLETA	
25	DOMINGO SANCHEZ SANCHEZ	112723138	JAC VEREDA ANGOLETA	
26	DOMINGO SANCHEZ SANCHEZ	112723138	JAC VEREDA ANGOLETA	
27	DOMINGO SANCHEZ SANCHEZ	112723138	JAC VEREDA ANGOLETA	
28	DOMINGO SANCHEZ SANCHEZ	112723138	JAC VEREDA ANGOLETA	
29	DOMINGO SANCHEZ SANCHEZ	112723138	JAC VEREDA ANGOLETA	
30	DOMINGO SANCHEZ SANCHEZ	112723138	JAC VEREDA ANGOLETA	

Vereda Caracol.

Iuz Andrea Martínez

PLANILLA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, ALIMENTACIÓN, DESAYUNOS, ALMUERZO, CENA Y ALOJAMIENTO				
DE LOS PARTICIPANTES A LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES Y RECREATIVOS DE LAS PASAJES MUNICIPALES DE LOS DELEGADOS NACIONALES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS				
COMUNALES 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, REALIZADOS EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2024				
Nº	NOMBRE	CÉDULA	VEREDA	FIRMA
1	ALEXANDER ABRA GUAYARDO	1120582278	JAC VEREDA CARACOL	
2	BRANDON SANTANA LOPEZ	1120582278	JAC VEREDA CARACOL	
3	DANIEL ANTONIO GONZALEZ VARELA	1100731048	JAC VEREDA CARACOL	
4	EDUARDO FRIOLAN LOPEZ VARGAS	1100731048	JAC VEREDA CARACOL	
5	RAMON RICARDO VALENZUELA GILLES	11135433	JAC VEREDA CARACOL	
6	YERSON STEVEN AVILA GONZALEZ	1102553739	JAC VEREDA CARACOL	
7	VIMAR OLIVER GARCIA AVILA	1120573189	JAC VEREDA CARACOL	
8	WILSON HERNAN PATEO VARGAS	1102553739	JAC VEREDA CARACOL	
9	VIMAR ALONSO MARIÑO	1120573189	JAC VEREDA CARACOL	
10	ANDRÉS ALBERTO FERRAZ	1102553739	JAC VEREDA CARACOL	
11	PEDRO DELAVIDA VALENZUELA	1120573189	JAC VEREDA CARACOL	
12	VIMAR ANDRÉS FERRAZ	1120573189	JAC VEREDA CARACOL	
13	NICOLAS ALBERTO RODRIGUEZ J.	97638693	JAC VEREDA CARACOL	
14	EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ	1123143566	JAC VEREDA CARACOL	
15	EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ	1123143566	JAC VEREDA CARACOL	
16	EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ	1123143566	JAC VEREDA CARACOL	
17	EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ	1123143566	JAC VEREDA CARACOL	
18	EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ	1123143566	JAC VEREDA CARACOL	
19	EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ	1123143566	JAC VEREDA CARACOL	
20	EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ	1123143566	JAC VEREDA CARACOL	
21	EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ	1123143566	JAC VEREDA CARACOL	
22	EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ	1123143566	JAC VEREDA CARACOL	
23	EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ	1123143566	JAC VEREDA CARACOL	
24	EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ	1123143566	JAC VEREDA CARACOL	
25	EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ	1123143566	JAC VEREDA CARACOL	
26	EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ	1123143566	JAC VEREDA CARACOL	
27	EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ	1123143566	JAC VEREDA CARACOL	
28	EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ	1123143566	JAC VEREDA CARACOL	
29	EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ	1123143566	JAC VEREDA CARACOL	
30	EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ	1123143566	JAC VEREDA CARACOL	

Vereda Alto Cachicamo

Iuz Andrea Martínez

PLANILLA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, ALIMENTACIÓN, DESAYUNOS, ALMUERZO, CENA Y ALOJAMIENTO				
DE LOS PARTICIPANTES A LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES Y RECREATIVOS DE LAS PASAJES MUNICIPALES DE LOS DELEGADOS NACIONALES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS				
COMUNALES 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, REALIZADOS EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2024				
Nº	NOMBRE	CÉDULA	VEREDA	FIRMA
1	CARLOS ANDRÉS MUÑOZ ZAMBRANO	1102724400	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
2	EDUARDO GARCIA VARGAS	11135433	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
3	EDUARDO GARCIA VARGAS	11135433	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
4	EDUARDO GARCIA VARGAS	11135433	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
5	CARLOS ABEL VARGAS GARCIA	1117877200	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
6	EDUARDO GARCIA VARGAS	1117877200	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
7	EDUARDO GARCIA VARGAS	1117877200	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
8	EDUARDO GARCIA VARGAS	1117877200	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
9	EDUARDO GARCIA VARGAS	1117877200	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
10	EDUARDO GARCIA VARGAS	1117877200	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
11	EDUARDO GARCIA VARGAS	1117877200	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
12	EDUARDO GARCIA VARGAS	1117877200	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
13	EDUARDO GARCIA VARGAS	1117877200	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
14	EDUARDO GARCIA VARGAS	1117877200	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
15	EDUARDO GARCIA VARGAS	1117877200	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
16	EDUARDO GARCIA VARGAS	1117877200	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
17	EDUARDO GARCIA VARGAS	1117877200	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
18	EDUARDO GARCIA VARGAS	1117877200	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
19	EDUARDO GARCIA VARGAS	1117877200	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
20	EDUARDO GARCIA VARGAS	1117877200	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
21	EDUARDO GARCIA VARGAS	1117877200	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
22	EDUARDO GARCIA VARGAS	1117877200	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
23	EDUARDO GARCIA VARGAS	1117877200	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
24	EDUARDO GARCIA VARGAS	1117877200	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
25	EDUARDO GARCIA VARGAS	1117877200	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
26	EDUARDO GARCIA VARGAS	1117877200	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
27	EDUARDO GARCIA VARGAS	1117877200	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
28	EDUARDO GARCIA VARGAS	1117877200	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
29	EDUARDO GARCIA VARGAS	1117877200	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	
30	EDUARDO GARCIA VARGAS	1117877200	JAC VEREDA ALTO CACHICAMO	

Vereda Buenos Aires

PLANTILLA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, ALIMENTACIÓN, DESAYUNOS, ALMUERZO, CENA Y ALOJAMIENTO DE LOS PARTICIPANTES A LOS JUEGOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE LAS COMUNICACIONES DE LOS JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS COMUNITARIOS 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL 2024.

Nº	NOMBRE	CEDULA	VEREDA	FIRMA
1	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA BUENOS AIRES	
2	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA BUENOS AIRES	
3	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA BUENOS AIRES	
4	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA BUENOS AIRES	
5	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA BUENOS AIRES	
6	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA BUENOS AIRES	
7	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA BUENOS AIRES	
8	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA BUENOS AIRES	
9	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA BUENOS AIRES	
10	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA BUENOS AIRES	
11	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA BUENOS AIRES	
12	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA BUENOS AIRES	
13	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA BUENOS AIRES	
14	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA BUENOS AIRES	
15	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA BUENOS AIRES	
16	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA BUENOS AIRES	
17	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA BUENOS AIRES	
18	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA BUENOS AIRES	
19	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA BUENOS AIRES	
20	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA BUENOS AIRES	
21	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA BUENOS AIRES	
22	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA BUENOS AIRES	
23	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA BUENOS AIRES	

Vereda Caño Negro

PLANTILLA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, ALIMENTACIÓN, DESAYUNOS, ALMUERZO, CENA Y ALOJAMIENTO DE LOS PARTICIPANTES A LOS JUEGOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE LAS COMUNICACIONES DE LOS JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS COMUNITARIOS 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL 2024.

Nº	NOMBRE	CEDULA	VEREDA	FIRMA
1	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
2	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
3	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
4	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
5	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
6	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
7	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
8	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
9	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
10	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
11	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
12	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
13	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
14	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
15	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
16	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
17	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
18	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
19	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
20	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
21	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
22	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
23	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	

Vereda Refugio

PLANTILLA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, ALIMENTACIÓN, DESAYUNOS, ALMUERZO, CENA Y ALOJAMIENTO DE LOS PARTICIPANTES A LOS JUEGOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE LAS COMUNICACIONES DE LOS JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS COMUNITARIOS 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL 2024.

Nº	NOMBRE	CEDULA	VEREDA	FIRMA
1	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA REFUGIO	
2	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA REFUGIO	
3	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA REFUGIO	
4	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA REFUGIO	
5	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA REFUGIO	
6	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA REFUGIO	
7	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA REFUGIO	
8	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA REFUGIO	
9	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA REFUGIO	
10	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA REFUGIO	
11	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA REFUGIO	
12	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA REFUGIO	
13	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA REFUGIO	
14	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA REFUGIO	
15	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA REFUGIO	
16	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA REFUGIO	
17	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA REFUGIO	
18	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA REFUGIO	
19	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA REFUGIO	
20	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA REFUGIO	
21	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA REFUGIO	
22	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA REFUGIO	
23	ANDRÉS BOTAS	1.12050001	JAC VEREDA REFUGIO	

Si bien el estudio previo no contenía el detalle individualizado por persona, sí se incluyó una relación de bienes y servicios con valores unitarios. Estos fueron calculados sobre estimaciones de cobertura municipal y ajustados durante la ejecución conforme se consolidaron los datos reales de participantes inscritos.

1. La entidad no cargo los informes de supervisión del contrato 413 de 2024 en la plataforma SIA OBSERVA, ni en SECOP, se evidencian documentos cargados en la plataforma SECOP posterior a los 3 días de su expedición.

La entidad ha venido realizando el cargue progresivo de la mayoría de documentos en la plataforma SIA OBSERVA, dentro del cual se ha encontrado con el limitante de la capacidad permitida por la plataforma, dentro del cual en su mayoría de documentos arroja el siguiente mensaje:

“Archivo “xxxxxxx” (xxxx KB) excede el tamaño máximo permitido de 4096 KB.”

Debido a esta restricción, la entidad se ha visto en la necesidad de dividir los archivos PDF, lo que en algunos casos implica un cargue superior a 10 veces para un solo documento.

Esta situación ha afectado directamente el cargue de los informes de supervisión y ejecución presentados por los contratistas, ya que la persona encargada debe dividir y cargar cada parte de manera individual hasta complementar el documento.

Somos conscientes de la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido por la plataforma y los requisitos de auditoría. Por ello, buscaremos generar una estrategia administrativa que nos permita subsanar esta observación; sin embargo se evidencia el cargue de los demás documentos generados, como: cdp, acto administrativo de justificación de la contratación directa, documentos que acrediten la experiencia y requisitos de contratación, registro presupuestal, estudios previos, convenio, designación del supervisor, registro presupuestal, registro presupuestal de adición, adición, acta de terminación y acta de liquidación.

2.

2. El contratista deberá garantizar para la ejecución del contrato la provisión bienes y servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. Esta provisión debe establecerse en un porcentaje no superior al 10% ni inferior del 5% de los bienes y servicios requeridos para la ejecución del contrato.

En atención al numeral 2 de las condiciones contractuales, en el cual se establece la obligación del contratista de garantizar que entre el 5% y el 10% de los bienes y servicios contratados sean provistos por personas pertenecientes a población en pobreza extrema, desplazadas, en proceso de reintegración o sujetos de especial protección constitucional, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Si bien la identificación individualizada de los beneficiarios finales pertenecientes a dichos grupos resulta compleja en un evento masivo como el Festival de Verano, que contó con una amplia participación de deportistas, jueces, logística y población flotante, sí se garantiza el cumplimiento de este componente a través de la selección y contratación de proveedores y personal logístico local, muchos de los cuales provienen de sectores sociales que encajan dentro de las categorías establecidas por la norma.

3.

3. La cantidad, el lugar y la hora de entrega de los alimentos (desayunos, almuerzos, cenas) debe ser coordinado con el Supervisor del contrato. Las bebidas deben estar refrigeradas (frías) – temperatura adecuada para su consumo.
4. Disponer de mínimo Dos (2) personas para que apoyen la entrega de los alimentos, los cuales deberán estar debidamente uniformados y en excelente presentación personal.

A continuación, se presentan soportes que demuestran la ejecución del contrato conforme a los ítems pactados:

En relación con la observación sobre la falta de evidencia respecto al número de personas efectivamente transportadas por cada vehículo contratado en el marco del Contrato 413 de 2024, me permito presentar la siguiente justificación técnica:

Aunque en el informe del contratista (folio 333) se consigna la contratación del servicio de transporte con una cantidad general de movilizaciones, el servicio se prestó en zonas rurales de difícil acceso, motivo por el cual se utilizó más de un tipo de vehículo, con frecuencias diferenciadas según la ubicación geográfica veredas caño negro, san francisco, buenos aires, Angoleta, altos de cachicamo, refugio, caracol, caño blanco II, las damas del Nare y Nare.

Se adjuntan registros fotográficos en los que se evidencian las actividades de transporte, prestados a los beneficiarios provenientes de diferentes veredas del municipio.

Transporte





En relación con la afirmación de que no se evidencian requerimientos del supervisor al contratista respecto a la coordinación de la entrega de alimentos (**actividad 3**) y la disposición del personal de apoyo (**actividad 4**), me permito presentar la siguiente justificación técnica:

Se anexa evidencia fotográfica que demuestra que el supervisor del contrato realizó requerimientos formales al contratista, indicando con claridad la cantidad, lugar y hora para la entrega de los alimentos (desayunos, almuerzos y cenas). y actas que demuestran que el contratista sí dispuso de al menos dos (2) personas para apoyar la entrega de alimentos, debidamente uniformados y con adecuada presentación personal, tal como lo exige el numeral 4 del contrato.

Alimentación





En relación con la observación sobre la actividad 5 del contrato, Se anexa registro fotográfico más amplio, identificando las personas que recibieron el servicio de alojamiento de las veredas caño negro, Angoleta y Caño blanco II y planillas de beneficiarios donde se puede verificar visualmente la presencia de los beneficiarios alojados, en instalaciones contratadas para este fin.

Alojamiento





luz Andrea Martínez

PLANILLA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, ALIMENTACIÓN DESAYUNOS ALMUERZO, CENA Y ALOJAMIENTO DE LOS PARTICIPANTES A LOS JUEGOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE LAS FASES MUNICIPALES DE LOS JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS COMUNALES 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2024.

Nº	NOMBRE	CEDULA	VEREDA	FIRMA
1	WILMER ARMANDO CAMPOS CHIPIAJE	1120564022	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
2	TEODOLINDO PALACIOS BENAVIDES	1053616123	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
3	ERNESTO GREGORIO MARTÍNEZ	95601850	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
4	ADRIANA VILLAMIL VELEZ	1120474400	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
5	LIZ AMANDA VILLAMIL GILGUERO	1121864121	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
6	INES LOPEZ CHIPIALES	1106696308	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
7	LIDA VILLAMIL VELEZ	1120472413	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
8	MARIA VERONICA VILLAMIL VELEZ	1120474402	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
9	SANDRA VIVIANA VILLAMIL VELEZ	1120474401	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
10	YULY DAYANA GUERRERO ESPITIA	1134434619	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
11	CARLOS JOSE RODRIGUEZ PIMENTEL	1120562452	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
12	CARLOS EDUARDO BARON BAEZ	89059585	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
13	ORLANDO JAIMES SANTIAGO	1120572343	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
14	JHON JAIRÓ GUAZA ZAPATA	97612183	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
15	JORGE ARMANDO RODRIGUEZ PIMENTEL	1120565214	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	
16	JORGE VELASQUEZ	117356290	JAC VEREDA CAÑO NEGRO	

luz Andrea Martínez

PLANILLA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, ALIMENTACIÓN DESAYUNOS ALMUERZO, CENA Y ALOJAMIENTO DE LOS PARTICIPANTES A LOS JUEGOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE LAS FASES MUNICIPALES DE LOS JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS COMUNALES 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2024.

Nº	NOMBRE	CEDULA	VEREDA	FIRMA
1	WALTER GOMEZ CRUZ	1121419758	JAC VEREDA ANGOLETA	
2	DUBERNEY VEGA GALVIS	1007097240	JAC VEREDA ANGOLETA	
3	EDINSON CRUZ CRUZ	1117785198	JAC VEREDA ANGOLETA	
4	JHON JAIRÓ BECERRA GUTIERREZ	1194424567	JAC VEREDA ANGOLETA	
5	JHON JAIBER MENDEZ GARCIA	83222172	JAC VEREDA ANGOLETA	
6	JHONIER STIVEL ARCO LOPEZ	1120580572	JAC VEREDA ANGOLETA	
7	JORGE SANCHEZ BRÍÑEZ	1117824245	JAC VEREDA ANGOLETA	
8	MILLER RODRIGUEZ ROMERO	27775244	JAC VEREDA ANGOLETA	
9	JHONIAN ANDRES SANCHEZ BRÍÑEZ	1117826645	JAC VEREDA ANGOLETA	
10	YULIANA HERNANDEZ LUGO	1117965259	JAC VEREDA ANGOLETA	
11	YUDY ALEXANDRA TORRES VILLAREAL	1005460074	JAC VEREDA ANGOLETA	
12	YINA PADILA VELASCO RÍOS	1115940475	JAC VEREDA ANGOLETA	
13	YENNI ALEJANDRA PEREA SANTAMARIA	1006518315	JAC VEREDA ANGOLETA	
14	BIVIANA FARLAY RESTREPO CASTRO	1117262718	JAC VEREDA ANGOLETA	
15	MARIVORI TOLEDO	40733684	JAC VEREDA ANGOLETA	
16	MARIBELLY AGUILAR MONTOYA	1123863078	JAC VEREDA ANGOLETA	
17	HEIDY TATIANA MORENO TOLEDO	1123862927	JAC VEREDA ANGOLETA	
18	CARMENZA GARCIA CHOCUE	1193467976	JAC VEREDA ANGOLETA	
19	ANA NELIDA CESPEDES REYES	1006519997	JAC VEREDA ANGOLETA	
20	EDIMER PAREZ POLO	1116916756	JAC VEREDA ANGOLETA	
21	JOSE ADRIANO PEÑA VIRGUES	19240529	JAC VEREDA ANGOLETA	
22	JOSE CAVIEDES SANCHEZ	17774933	JAC VEREDA ANGOLETA	
23	JOSE LIZARDO CAMACHO PEÑA	1117966708	JAC VEREDA ANGOLETA	

24 HATICE DIOZ 1015263524 VEREDA ANGOLETA HATICE DIOZ

Iuz Andrea Martínez

PLANILLA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, ALIMENTACION DESAYUNOS ALMUERZO, CENA Y ALOJAMIENTO DE LOS PARTICIPANTES A LOS JUEGOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE LAS FASES MUNICIPALES DE LOS JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS COMUNALES 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2024.				
N°	NOMBRE	CEDULA	VEREDA	FIRMA
1	HEINER YESID PINILLA CORTES	80736497	JAC CAÑO BLANCO II	[Firma]
2	JAVIER ORLANDO MORENO AVILA	1120581540	JAC CAÑO BLANCO II	[Firma]
3	HEILER ARBOLEDA ZAMBRANO	1006700109	CAÑO BLANCO II	[Firma]
4	JHON JORGE AGUDELO SOLANO	97613265	CAÑO BLANCO II	[Firma]
5	JHON JAIR COY GUEVARA	1120574421	CAÑO BLANCO II	[Firma]
6	AGUSTÍN PINEDA REYES	97601908	CAÑO BLANCO II	[Firma]
7	VICTOR MARIO SANCHEZ DIAZ	1007293060	JAC CAÑO BLANCO II	[Firma]
8	NORBY FABRITZO LOZANO SALGADO	1120576922	JAC CAÑO BLANCO II	[Firma]
9	WILLIAM ALEXANDER COY GUEVARA	1120576756	JAC CAÑO BLANCO II	[Firma]
10	RAUL SALGADO MARIN	86010709	CAÑO BLANCO II	[Firma]
11	MAXIMO ALBERTO FAJARDO ESPINEL	18222516	CAÑO BLANCO II	[Firma]
12	YEFER ALBERTO MORENO MORA	4071048	CAÑO BLANCO II	[Firma]
13	JAVIER SEGURA GONZALEZ	97612862	JAC CAÑO BLANCO II	[Firma]
14	JOSÉ FRANCISCO GALLEGO ESCOBAR	18221128	CAÑO BLANCO II	[Firma]
15	MARIA YANETH GIL CASTRO	24551879	CAÑO BLANCO II	[Firma]
16	ANA JULIA HEREDIA MORENO	63250151	CAÑO BLANCO II	[Firma]
17	GLADIS AGUILERA DIAZ	41211224	CAÑO BLANCO II	[Firma]
18	EDELMIRA CHITIVA MENDEZ	1120558294	CAÑO BLANCO II	[Firma]
19	MARTHA CECILIA PEREZ BUSTOS	41240984	CAÑO BLANCO II	[Firma]
20	DIANA ALEXANDRA GARZON ARBOLEDA	41242667	JAC CAÑO BLANCO II	[Firma]

Con fundamento en las evidencias documentales, fotográficas y técnicas que se anexan a esta respuesta, respecto al Contrato 413 de 2024 fue ejecutado de conformidad con los lineamientos establecidos en sus cláusulas contractuales. Las actividades contratadas, tales como el transporte, alimentación, alojamiento y apoyo logístico, sí fueron prestadas a la población beneficiaria, y su desarrollo fue debidamente supervisado por el funcionario designado para tal fin.

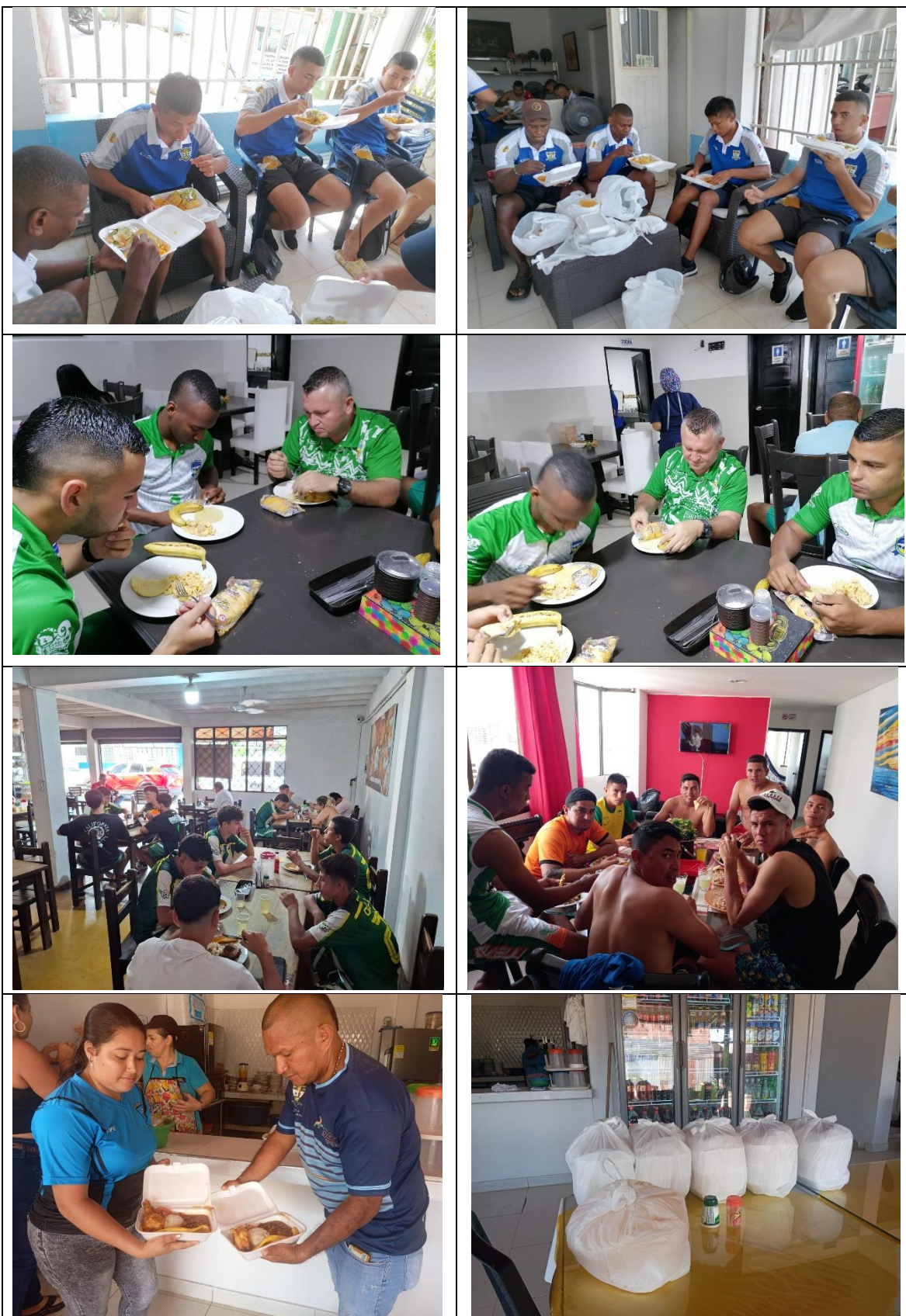
NOTA: Es importante aclarar que los soportes de ejecución contractual referidos en las observaciones 20 y 27 fueron generados y almacenados de forma adecuada durante la ejecución de los contratos. Sin embargo, al momento de la auditoría no se encontraban completamente integrados en los expedientes electrónicos revisados, ya que reposaban en el archivo de gestión institucional del IMDES, clasificados por dependencia responsable. Una vez notificados de las observaciones, se procedió a la recuperación, verificación y consolidación de dichos documentos, los cuales se presentan ahora organizados como anexo a este informe.

En atención a la observación realizada por el ente de control sobre la falta de evidencias de la ejecución de los ítems 3, 4, 5, 6 y 7, nos permitimos presentar la siguiente respuesta técnica, aclarando que los bienes y servicios contratados sí fueron ejecutados y soportados técnicamente.

Ítem 3, 4 y 5 – Alimentación de deportistas y personal de apoyo:

Se adjuntan registros fotográficos de la entrega de desayunos, almuerzos y cenas, tanto para los deportistas como para los jueces y planillas de beneficiarios.

Alimentación







Las entregas fueron coordinadas directamente con el supervisor del contrato, conforme a las cláusulas contractuales. Se cuenta con evidencia de esta coordinación.

Se anexan listados firmados de asistencia por servicio de alimentación que registran: Nombre, Servicio recibido (desayuno, almuerzo y cena), delegación y firma.

Futbol playa

Delegación de Puerto Gaitán



Iuz Andrea Martínez

PLANILLA DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) Y HOSPEDAJE DE LOS PARTICIPANTES DE FESTIVAL DE VERANO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS LOS DÍAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2024

Nº	NOMBRE	CEDULA	DELEGACIÓN	FIRMA
1	James Javier Salas	1006702827	Puerto Gaitán	<i>James Javier Salas</i>
2	Diego Alejandro Hernandez	110924592	Puerto Gaitán	<i>Diego Alejandro Hernandez</i>
3	Israel Junior Quiroz	1001464950	Puerto Gaitán	<i>Israel Junior Quiroz</i>
4	Luis Fernando Gontale	110926510	Puerto Gaitán	<i>Luis F.</i>
5	Angel Enoc Rosano	1003758647	Puerto Gaitán	<i>Angel Enoc Rosano</i>
6	Néstor Sandoval Gil	112939599	Puerto Gaitán	<i>Néstor Gil</i>
7	Eulisea Hernandez	1129126022	Puerto Gaitán	<i>Eulisea Hernandez</i>
8	Didi Alexander Pena	1026559265	Puerto Gaitán	<i>Didi Alexander Pena</i>
9	Bryan Andres Lambana	110926155	Puerto Gaitán	<i>Bryan Andres Lambana</i>
10	Bryan Shyan Pardo	1120924099	Puerto Gaitán	<i>Bryan Shyan Pardo</i>
11	Luis Miguel Oñate	1120924193	Puerto Gaitán	<i>Luis Miguel Oñate</i>
12	Suay Esteban Chamanja	11209554951	Puerto Gaitán	<i>Suay Esteban Chamanja</i>

Delegación combo de Chiqui

Iuz Andrea Martínez

PLANILLA DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) Y HOSPEDAJE DE LOS PARTICIPANTES DE FESTIVAL DE VERANO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS LOS DÍAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2024.				
N°	NOMBRE	CEDULA	DELEGACIÓN	FIRMA
1	Nicolas Pinilla	1120505814	Combo Chiqui	Nicolas D.
2	Johan Haider Santamaria	17343503	Combo Chiqui	Johan H. S.
3	Andres Leal	1018413440	Combo Chiqui	Andres L.
4	Juan David Jimenez	1006693404	Combo Chiqui	Juan D.
5	Jesús David Cubides	10067144104	Combo Chiqui	Jesús D.
6	Carlos Banguero	1124819554	Combo Chiqui	Carlos B.
7	Camilo Gonzalez	1072426967	Combo Chiqui	Camilo G.
8	Theraton Andreola	1006560626	Combo Chiqui	Theraton A.
9	Yosao Garcia	1120506705	Combo Chiqui	Yosao G.
10	Therider Lopez	1124818224	Combo Chiqui	Therider L.
11	Suan Carlos Martinez	1121762361	Combo Chiqui	Suan C.
12	Sebastian Mora	1120357087	Combo Chiqui	Sebastian M.

Iuz Andrea Martínez

PLANILLA DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) Y HOSPEDAJE DE LOS PARTICIPANTES DE FESTIVAL DE VERANO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS LOS DÍAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2024.				
N°	NOMBRE	CEDULA	DELEGACIÓN	FIRMA
1	Shon Haider Renteria	1120567958	Guaviare Beach Soccer	Shon H. Renteria
2	Eduison Andica Mendez	1133934262	Guaviare Beach Soccer	Eduison A. Mendez
3	Joseph Daniel Vente	1003929192	Guaviare Beach Soccer	Joseph D. Vente
4	Mario Steven Navarrete	1003294820	Guaviare Beach Soccer	Mario S. Navarrete
5	Thozward Alexander Amillo	1120954295	Guaviare Beach Soccer	Thozward A. Amillo
6	Marcel Andres Rueda	1120154154	Guaviare Beach Soccer	Marcel A. Rueda
7	Kevin Kamilo Arias	1120567131	Guaviare Beach Soccer	Kevin K. Arias
8	Mauricio David Fonseca	1120576635	Guaviare Beach Soccer	Mauricio D. Fonseca
9	Angel David Ruiz	1120455457	Guaviare Beach Soccer	Angel D. Ruiz
10	Wilson Cordoba	1121722567	Guaviare Beach Soccer	Wilson C. Cordoba
11	Andres Felipe Romero	1007294260	Guaviare Beach Soccer	Andres F. Romero
12	Dayan Dario Diaz	1120566416	Guaviare Beach Soccer	Dayan D. Diaz

Iuz Andrea Martínez

PLANILLA DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) Y HOSPEDAJE DE LOS PARTICIPANTES DE FESTIVAL DE VERANO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS LOS DÍAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2024.				
N°	NOMBRE	CEDULA	DELEGACIÓN	FIRMA
1	David Bonilla	1120504553	Combo Murcia	David Bonilla
2	John Edison Vanezas	1121065611	Combo Murcia	John E. Vanezas
3	Daniel Lozada	1120506797	Combo Murcia	Daniel Lozada
4	Yosao Garcia	1120505221	Combo Murcia	Yosao G.
5	Julian Pereira	1006773913	Combo Murcia	Julian P.
6	Gerson Gonzalez	1122143903	Combo Murcia	Gerson G.
7	Miguel Tava	1120506789	Combo Murcia	Miguel T.
8	Eliecer Triguas	1120498626	Combo Murcia	Eliecer T.
9	Camilo Perez	1120377274	Combo Murcia	Camilo P.
10	Andres Ocampo	1121260008	Combo Murcia	Andres O.
11	Deson Martinez	1006697056	Combo Murcia	Deson M.
12	Suan Vergara	1006698003	Combo Murcia	Suan V.

Iuz Andrea Martínez

PLANILLA DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) Y HOSPEDAJE DE LOS PARTICIPANTES DE FESTIVAL DE VERANO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS LOS DÍAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2024.				
N°	NOMBRE	CEDULA	DELEGACIÓN	FIRMA
1	Ivan Dario Veigara	1121847166	Retorno F.C.	Ivan D. Veigara
2	Juan David Rodriguez	1020105856	Retorno F.C.	Juan D. Rodriguez
3	Simon Giraldo Hoyos	1007347226	Retorno F.C.	Simon G. Hoyos
4	Pablo Alexander Arias	1120551345	Retorno F.C.	Pablo A. Arias
5	Santiago Arias Morales	1006525558	Retorno F.C.	Santiago A. Morales
6	Shon Jairo Pinilla	1120581155	Retorno F.C.	Shon J. Pinilla
7	Michael Jordan Soto	1120564498	Retorno F.C.	Michael J. Soto
8	Theraton Carlos Bonilla	1122637673	Retorno F.C.	Theraton C. Bonilla
9	Juan David Rodriguez	1020105856	Retorno F.C.	Juan D. Rodriguez
10	Berulfo Gonzalez	1006782633	Retorno F.C.	Berulfo G.
11	Alexander Sanabria P.	1120574943	Retorno F.C.	Alex S. Sanabria
12	Joson David Sanchez	1107045586	Retorno F.C.	Joson D. Sanchez

Iuz Andrea Martínez

PLANILLA DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) Y HOSPEDAJE DE LOS PARTICIPANTES DE FESTIVAL DE VERANO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS LOS DÍAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2024.				
N°	NOMBRE	CEDULA	DELEGACIÓN	FIRMA

luz Andrea Martínez				
PLANILLA DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) Y HOSPEDAJE DE LOS PARTICIPANTES DE FESTIVAL DE VERANO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS LOS DÍAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2024.				
N°	NOMBRE	CEDULA	DELEGACIÓN	FIRMA
1	Jose Gersono Padilla	11209241092	Guamal	Jose Gersono Padilla
2	Bryan Andres Lombana	1120926155	Guamal	Bryan Andres Lombana
3	Bryan Steven Gutera	1120926155	Guamal	Bryan Steven Gutera
4	Deivinson Rodriguez	1005363255	Guamal	Deivinson Rodriguez
5	Bryan Steven Medina	1120926155	Guamal	Bryan Steven Medina
6	Harold Camacho Mesa	1007955029	Guamal	Harold Camacho Mesa
7	Thordy Mena	112237569	Guamal	Thordy Mena
8	Hector Casanova	1006702540	Guamal	Hector Casanova
9	Camilo Mena	112237569	Guamal	Camilo Mena
10	Diego Jimete	1006702540	Guamal	Diego Jimete
11	Leiner Casanova	112237569	Guamal	Leiner Casanova
12	Hamilton Sando	112236318	Guamal	Hamilton Sando

Delegación de Concordia

luz Andrea Martínez				
PLANILLA DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) Y HOSPEDAJE DE LOS PARTICIPANTES DE FESTIVAL DE VERANO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS LOS DÍAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2024.				
N°	NOMBRE	CEDULA	DELEGACIÓN	FIRMA
1	Alexander Robledo P	12023136	Concordia F.C.	Alexander Robledo P
2	Wilson Molina	86099949	Concordia F.C.	Wilson Molina
3	Franco Yasmani Salinas	1120275041	Concordia F.C.	Franco Yasmani Salinas
4	Johan Sebastian R	1071302113	Concordia F.C.	Johan Sebastian R
5	Duan Sebastian Martinez	1006690714	Concordia F.C.	Duan Sebastian Martinez
6	Carlos Andres Garcia	1134134103	Concordia F.C.	Carlos Andres Garcia
7	Francisco Javier Blandon	1055551832	Concordia F.C.	Francisco Javier Blandon
8	Camilo Alberto Vazquez	1121932764	Concordia F.C.	Camilo Alberto Vazquez
9	Enrique Camilo Gutierrez	1006527204	Concordia F.C.	Enrique Camilo Gutierrez
10	Shaner Vallejo Sosa	1007294742	Concordia F.C.	Shaner Vallejo Sosa
11	Yairi Molina P	12023136	Concordia F.C.	Yairi Molina P
12	Wilson Alex Gutierrez	1120926155	Concordia F.C.	Wilson Alex Gutierrez

Delegación de San Martin

luz Andrea Martínez				
PLANILLA DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) Y HOSPEDAJE DE LOS PARTICIPANTES DE FESTIVAL DE VERANO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS LOS DÍAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2024.				
N°	NOMBRE	CEDULA	DELEGACIÓN	FIRMA
1	Fulder Montano	1122918061	San Martin	Fulder Montano
2	Ramon Aguilar	6652797	San Martin	Ramon Aguilar
3	Camilo Vargas	1123083272	San Martin	Camilo Vargas
4	Heison Andres Molina	1120499309	San Martin	Heison Andres Molina
5	Daniel Ospina Marin	1116800495	San Martin	Daniel Ospina Marin
6	Daniel Enrique Vanegas	1120677397	San Martin	Daniel Enrique Vanegas
7	Maicol Alexander Aguilar	1070965512	San Martin	Maicol Alexander Aguilar
8	Oscair Mauricio Garbin	10066979697	San Martin	Oscair Mauricio Garbin
9	Jose Yairi Onega	1069906667	San Martin	Jose Yairi Onega
10	Duvan Felipe Rojas	1121926972	San Martin	Duvan Felipe Rojas
11	Juan Andres Montoya	1137934274	San Martin	Juan Andres Montoya
12	Oscair Ivon Sandoz	1138123098	San Martin	Oscair Ivon Sandoz

Delegación de Semillas Imdes

luz Andrea Martínez					
PLANILLA DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) DE LOS PARTICIPANTES DE FESTIVAL DE VERANO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS LOS DÍAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2024.					
N°	NOMBRE	DELEGACIÓN	FIRMA		
1	Yarel Diaz	Semillas Imdes	Yarel Diaz		
2	Lidia Rodriguez	Semillas Imdes 10094144	Lidia Rodriguez		
3	Camila Cardenas	Semillas Imdes 10094144	Camila Cardenas		
4	Xilena Murillo	Semillas Imdes 10094144	Xilena Murillo		
5	Liliana Fierro	Semillas Imdes 1120362774	Liliana Fierro		
6	Harold Gaitan	Semillas Imdes 1120362774	Harold Gaitan		
7	Helena Fuentes	Semillas Imdes 1120362774	Helena Fuentes		
8	Edelmi Nietes	Semillas Imdes 1120362774	Edelmi Nietes		
9	Luisa Vargas	Semillas Imdes 1120362774	Luisa Vargas		
10	Nicol Ruiz	Semillas Imdes 1120362774	Nicol Ruiz		
11	Zoraida Aguilar	Semillas Imdes 1006702540	Zoraida Aguilar		
12	Theresa Ruiz	Semillas Imdes 1006702540	Theresa Ruiz		
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					

Delegación chicas de Acero

luz Andrea Martínez

PLANILLA DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) DE LOS PARTICIPANTES DE FESTIVAL DE VERANO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS LOS DÍAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2024.			
N°	NOMBRE	DELEGACIÓN	FIRMA
1	Vulith Aguayo	LA CHICLA DE ACEBO - 41944804	Vulith Aguayo
2	Stefany Estela Aguave	LA CHICLA DE ACEBO - 3633947	Stefany Estela Aguave
3	Deyan Palencia	LA CHICLA DE ACEBO - 1121568202	Deyan Palencia
4	Venci Roca	CHICLA DE ACEBO - 62129116	Venci Roca
5	Arquílex González	CHICLA DE ACEBO - 112222344	Arquílex González
6	Andrés Tello	CHICLA DE ACEBO - 1126338192	Andrés Tello
7	Angie Dazailla	CHICLA DE ACEBO - 112633139	Angie Dazailla
8	Vulith Zulueta	CHICLA DE ACEBO - 101901634	Vulith Zulueta
9	Carina Cortes	CHICLA DE ACEBO - 1122763458	Carina Cortes
10	Amalia García	CHICLA DE ACEBO - 1124461516	Amalia García
11	Kelly Quintero	CHICLA DE ACEBO - 1019442264	Kelly Quintero
12	Slendy Hidalgo	CHICLA DE ACEBO - 1120933236	Slendy Hidalgo
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

Delegación Dinastia All Star

luz Andrea Martínez

PLANILLA DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) DE LOS PARTICIPANTES DE FESTIVAL DE VERANO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS LOS DÍAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2024.			
N°	NOMBRE	DELEGACIÓN	FIRMA
1	Angie Marmalijo	Dinastia all star 100670624	Angie Marmalijo
2	Thelma Moreno	Dinastia all star 112093644	Thelma Moreno
3	Daniela Prieto	Dinastia all star	Daniela Prieto
4	Nina Domínguez	Dinastia all star 1120334274	Nina Domínguez
5	Jessica López	Dinastia all star 102113316	Jessica López
6	Carina Gómez	Dinastia all star 112033832	Carina Gómez
7	Jennifer Rodríguez	Dinastia all star 112033832	Jennifer Rodríguez
8	Kelly Hernández	Dinastia all star	Kelly Hernández
9	Jessica Rodríguez	Dinastia all star 112033832	Jessica Rodríguez
10	Helena Olguín	Dinastia all star 112033832	Helena Olguín
11	Johana Triunfo	Dinastia all star 112033832	Johana Triunfo
12	Enika Garavito	Dinastia all star 100070444	Enika Garavito
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

Delegación la Tienen Clara

luz Andrea Martínez

PLANILLA DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) DE LOS PARTICIPANTES DE FESTIVAL DE VERANO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS LOS DÍAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2024.			
N°	NOMBRE	DELEGACIÓN	FIRMA
1	Dina Elizabeth Hidalgo A	la tienen clara 100670624	Dina Elizabeth Hidalgo A
2	Mauri Luzani Zuluaga	la tienen clara 112033832	Mauri Luzani Zuluaga
3	Alexandra Hernández	la tienen clara 112033832	Alexandra Hernández
4	Sandy Leal	la tienen clara 112033832	Sandy Leal
5	Angie Rodríguez	la tienen clara 112033832	Angie Rodríguez
6	Leticia López	la tienen clara 112033832	Leticia López
7	Edith Coravito	la tienen clara	Edith Coravito
8	Edith López	la tienen clara	Edith López
9	Rosari Albando	la tienen clara	Rosari Albando
10	Valencia Medina	la tienen clara 112231602	Valencia Medina
11	Valentina Ladino	la tienen clara	Valentina Ladino
12	Karel Ladino	la tienen clara	Karel Ladino
13	Heidal Martínez	la tienen clara 112033832	Heidal Martínez
14	Jennifer Castellanos	la tienen clara 112033832	Jennifer Castellanos
15	Edith Quintero	la tienen clara 112033832	Edith Quintero
16			
17			
18			
19			
20			

Delgación Renacer

luz Andrea Martínez

PLANILLA DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) DE LOS PARTICIPANTES DE FESTIVAL DE VERANO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS LOS DÍAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2024.			
N°	NOMBRE	DELEGACIÓN	FIRMA
1	Puri Aguayo	Renacer 112033832	Puri Aguayo
2	Angie Sacristán	Renacer 112033832	Angie Sacristán
3	Angie Carrero	Renacer	Angie Carrero
4	Jessica Chirillo	Renacer 112033832	Jessica Chirillo
5	Claudia Dimas	Renacer 112033832	Claudia Dimas
6	Claudia Carrero	Renacer 112033832	Claudia Carrero
7	Kelly Moya	Renacer 112033832	Kelly Moya
8	Kelly Moya	Renacer	Kelly Moya
9	Yuseli Salgado	Renacer 112033832	Yuseli Salgado
10	Yuseli Salgado	Renacer 112033832	Yuseli Salgado
11	Valentina Ladino	Renacer 100670624	Valentina Ladino
12	Karel Ladino	Renacer 112033832	Karel Ladino
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

Delegación Concordia 1

Iuz Andrea Martínez

PLANILLA DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) DE LOS PARTICIPANTES DE FESTIVAL DE VERANO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS LOS DÍAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2024.

N°	NOMBRE	DELEGACIÓN	FIRMA
1	Lina Romero	Concordia 1	Lina Romero
2	Marlene Rodríguez	Concordia 1	Marlene Rodríguez
3	Guadalupe Rivas	Concordia 1	Guadalupe Rivas
4	Juana Pinilla	Concordia 1	Juana Pinilla
5	Juli Pinilla	Concordia 1	Juli Pinilla
6	Maribel Jor	Concordia 1	Maribel Jor
7	Diogenes Carrillo	Concordia 1	Diogenes Carrillo
8	Diogenes Carrillo	Concordia 1	Diogenes Carrillo
9	Diogenes Carrillo	Concordia 1	Diogenes Carrillo
10	Diogenes Carrillo	Concordia 1	Diogenes Carrillo
11	Diogenes Carrillo	Concordia 1	Diogenes Carrillo
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

Delegación Concordia 2

Iuz Andrea Martínez



PLANILLA DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) DE LOS PARTICIPANTES DE FESTIVAL DE VERANO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS LOS DÍAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2024.

N°	NOMBRE	DELEGACIÓN	FIRMA
1	Melissa M.	Concordia 2	Melissa M.
2	Melissa M.	Concordia 2	Melissa M.
3	Melissa M.	Concordia 2	Melissa M.
4	Melissa M.	Concordia 2	Melissa M.
5	Melissa M.	Concordia 2	Melissa M.
6	Melissa M.	Concordia 2	Melissa M.
7	Melissa M.	Concordia 2	Melissa M.
8	Melissa M.	Concordia 2	Melissa M.
9	Melissa M.	Concordia 2	Melissa M.
10	Melissa M.	Concordia 2	Melissa M.
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

Delegación Real Sociedad

Iuz Andrea Martínez




PLANILLA DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) DE LOS PARTICIPANTES DE FESTIVAL DE VERANO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS LOS DÍAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2024.

N°	NOMBRE	DELEGACIÓN	FIRMA
1	Diana Rodríguez	Real Sociedad	Diana Rodríguez
2	Diana Rodríguez	Real Sociedad	Diana Rodríguez
3	Diana Rodríguez	Real Sociedad	Diana Rodríguez
4	Diana Rodríguez	Real Sociedad	Diana Rodríguez
5	Diana Rodríguez	Real Sociedad	Diana Rodríguez
6	Diana Rodríguez	Real Sociedad	Diana Rodríguez
7	Diana Rodríguez	Real Sociedad	Diana Rodríguez
8	Diana Rodríguez	Real Sociedad	Diana Rodríguez
9	Diana Rodríguez	Real Sociedad	Diana Rodríguez
10	Diana Rodríguez	Real Sociedad	Diana Rodríguez
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

Equipo de Apoyo

Iuz Andrea Martínez

PLANILLA DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) EQUIPO DE APOYO FESTIVAL DE VERANO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS LOS DÍAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2024.				
N°	NOMBRE	Cedula	EQUIPO DE APOYO	FIRMA
1	JHON ALEXANDER NIETO MORA	1120566413	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES – IMDES	Jhon Nieto
2	JUAN MANUEL TARAZONA PINZON	1022370491	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES – IMDES	Juan Pinzon
3	JOSE ANDRES CORREA GARCIA	18224371	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES – IMDES	Jose Correa
4	EDWIN ALEXI SILVA VEGA	86077809	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES – IMDES	Edwin Silva
5	LUISA FERNANDA MONTAÑO RUA	1120580210	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES – IMDES	Luisa Montano
6	JHEIDY JULIETH CORREA GARCIA	1123141533	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES – IMDES	Jheidy Correa
7	OMAR JULIAN ORTEGA GONZALEZ	1120565880	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES – IMDES	Omar Ortega
8	MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ	1120574802	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES – IMDES	Maria Hernandez
9	ANDRES FELIPE ROMERO GUEVARA	1121878236	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES – IMDES	Andres Romero
10	RUBEN DARIO JARAMILLO LEAÑO	97610710	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES – IMDES	Ruben Leano
11	JHON HEIDER RENTERIA TORRES	1120561958	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES – IMDES	Jhon Renteria
12	IVAN ALEJANDRO TUJANO IBARRA	1121946442	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES – IMDES	Ivan Ibarra
13	FABIO NELSON ARBOLEDA MONTAÑO	76046964	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES – IMDES	Fabio Montano
14	JUAN DAVID PERLAZA MOSQUERA	1128024271	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES – IMDES	Juan Perlaza
15	YOHAN JAIR HERNANDEZ	79798187	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES – IMDES	Yohan Hernandez
16	JESUS MANUEL SANCHEZ PERA	17360760	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES – IMDES	Jesus Pera
17	HECTOR ALFONSO MONTILLA BARRIGA	79633308	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES – IMDES	Hector Barriga
18	JOSE LUIS VANEGAS CORREA	1120565315	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES – IMDES	Jose Vanegas
19	INGRID KATHERINE MOLINA UNARES	1121836434	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES – IMDES	Ingrid Unares
20	YOSSIMAR MOSQUERA CORDOBA	1007432871	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES – IMDES	Yossimar Cordoba

Ítem 6 – Juzgamiento deportivo (24 jueces por 2 días):

Se incluye el registro de los jueces participantes, con evidencia fotográfica en actividad durante el desarrollo del festival, planillas de juzgamiento y certificación.

Registro fotográfico





Se presentan planillas diligenciadas del servicio de juzgamiento.

Futbol playa Masculino

[illegible]

[illegible]

[illegible]

TORNEO FUTBOL PLAYA
"FESTIVAL DE VERANO 2024"
SAN JOSÉ DEL GUAUVIARE
15 AL 17 DE MARZO
ALCALDIA DE SAN JOSÉ DEL GUAUVIARE
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

EQUIPO A				EQUIPO B				EQUIPO C				EQUIPO D				EQUIPO E				EQUIPO F				EQUIPO G				EQUIPO H				EQUIPO I				EQUIPO J				EQUIPO K				EQUIPO L				EQUIPO M				EQUIPO N				EQUIPO O				EQUIPO P				EQUIPO Q				EQUIPO R				EQUIPO S				EQUIPO T				EQUIPO U				EQUIPO V				EQUIPO W				EQUIPO X				EQUIPO Y				EQUIPO Z				EQUIPO AA				EQUIPO AB				EQUIPO AC				EQUIPO AD				EQUIPO AE				EQUIPO AF				EQUIPO AG				EQUIPO AH				EQUIPO AI				EQUIPO AJ				EQUIPO AK				EQUIPO AL				EQUIPO AM				EQUIPO AN				EQUIPO AO				EQUIPO AP				EQUIPO AQ				EQUIPO AR				EQUIPO AS				EQUIPO AT				EQUIPO AU				EQUIPO AV				EQUIPO AW				EQUIPO AX				EQUIPO AY				EQUIPO AZ				EQUIPO BA				EQUIPO BB				EQUIPO BC				EQUIPO BD				EQUIPO BE				EQUIPO BF				EQUIPO BG				EQUIPO BH				EQUIPO BI				EQUIPO BJ				EQUIPO BK				EQUIPO BL				EQUIPO BM				EQUIPO BN				EQUIPO BO				EQUIPO BP				EQUIPO BQ				EQUIPO BR				EQUIPO BS				EQUIPO BT				EQUIPO BU				EQUIPO BV				EQUIPO BV				EQUIPO BW				EQUIPO BX				EQUIPO BY				EQUIPO BZ				EQUIPO CA				EQUIPO CB				EQUIPO CC				EQUIPO CD				EQUIPO CE				EQUIPO CF				EQUIPO CG				EQUIPO CH				EQUIPO CI				EQUIPO CJ				EQUIPO CK				EQUIPO CL
----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------

TORNEO FUTBOL PLAYA
"FESTIVAL DE VERANO 2024"
SAN JOSÉ DEL GUAUVIARE
15 AL 17 DE MARZO
ALCALDIA DE SAN JOSÉ DEL GUAUVIARE
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

EQUIPO A				EQUIPO B				EQUIPO C				EQUIPO D				EQUIPO E				EQUIPO F				EQUIPO G				EQUIPO H				EQUIPO I				EQUIPO J				EQUIPO K				EQUIPO L				EQUIPO M				EQUIPO N				EQUIPO O				EQUIPO P				EQUIPO Q				EQUIPO R				EQUIPO S				EQUIPO T				EQUIPO U				EQUIPO V				EQUIPO W				EQUIPO X				EQUIPO Y				EQUIPO Z				EQUIPO AA				EQUIPO AB				EQUIPO AC				EQUIPO AD				EQUIPO AE				EQUIPO AF				EQUIPO AG				EQUIPO AH				EQUIPO AI				EQUIPO AJ				EQUIPO AK				EQUIPO AL				EQUIPO AM				EQUIPO AN				EQUIPO AO				EQUIPO AP				EQUIPO AQ				EQUIPO AR				EQUIPO AS				EQUIPO AT				EQUIPO AU				EQUIPO AV				EQUIPO AW				EQUIPO AX				EQUIPO AY				EQUIPO AZ				EQUIPO BA				EQUIPO BB				EQUIPO BC				EQUIPO BD				EQUIPO BE				EQUIPO BF				EQUIPO BG				EQUIPO BH				EQUIPO BI				EQUIPO BJ				EQUIPO BK				EQUIPO BL				EQUIPO BM				EQUIPO BN				EQUIPO BO				EQUIPO BP				EQUIPO BQ				EQUIPO BR				EQUIPO BS				EQUIPO BT				EQUIPO BU				EQUIPO BV				EQUIPO BV				EQUIPO BW				EQUIPO BX				EQUIPO BY				EQUIPO BZ				EQUIPO CA				EQUIPO CB				EQUIPO CC				EQUIPO CD				EQUIPO CE				EQUIPO CF				EQUIPO CG				EQUIPO CH				EQUIPO CI				EQUIPO CJ				EQUIPO CK				EQUIPO CL
----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------

TORNEO FUTBOL PLAYA
"FESTIVAL DE VERANO 2024"
SAN JOSÉ DEL GUAUVIARE
15 AL 17 DE MARZO
ALCALDIA DE SAN JOSÉ DEL GUAUVIARE
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

EQUIPO A				EQUIPO B				EQUIPO C				EQUIPO D				EQUIPO E				EQUIPO F				EQUIPO G				EQUIPO H				EQUIPO I				EQUIPO J				EQUIPO K				EQUIPO L				EQUIPO M				EQUIPO N				EQUIPO O				EQUIPO P				EQUIPO Q				EQUIPO R				EQUIPO S				EQUIPO T				EQUIPO U				EQUIPO V				EQUIPO W				EQUIPO X				EQUIPO Y				EQUIPO Z				EQUIPO AA				EQUIPO AB				EQUIPO AC				EQUIPO AD				EQUIPO AE				EQUIPO AF				EQUIPO AG				EQUIPO AH				EQUIPO AI				EQUIPO AJ				EQUIPO AK				EQUIPO AL				EQUIPO AM				EQUIPO AN				EQUIPO AO				EQUIPO AP				EQUIPO AQ				EQUIPO AR				EQUIPO AS				EQUIPO AT				EQUIPO AU				EQUIPO AV				EQUIPO AW				EQUIPO AX				EQUIPO AY				EQUIPO AZ				EQUIPO BA				EQUIPO BB				EQUIPO BC				EQUIPO BD				EQUIPO BE				EQUIPO BF				EQUIPO BG				EQUIPO BH				EQUIPO BI				EQUIPO BJ				EQUIPO BK				EQUIPO BL				EQUIPO BM				EQUIPO BN				EQUIPO BO				EQUIPO BP				EQUIPO BQ				EQUIPO BR				EQUIPO BS				EQUIPO BT				EQUIPO BU				EQUIPO BV				EQUIPO BV				EQUIPO BW				EQUIPO BX				EQUIPO BY				EQUIPO BZ				EQUIPO CA				EQUIPO CB				EQUIPO CC				EQUIPO CD				EQUIPO CE				EQUIPO CF				EQUIPO CG				EQUIPO CH				EQUIPO CI				EQUIPO CJ				EQUIPO CK				EQUIPO CL
----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------

TORNEO FUTBOL PLAYA
"FESTIVAL DE VERANO 2024"
SAN JOSÉ DEL GUAUVIARE
15 AL 17 DE MARZO
ALCALDIA DE SAN JOSÉ DEL GUAUVIARE
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

EQUIPO A				EQUIPO B				EQUIPO C				EQUIPO D				EQUIPO E				EQUIPO F				EQUIPO G				EQUIPO H				EQUIPO I				EQUIPO J				EQUIPO K				EQUIPO L				EQUIPO M				EQUIPO N				EQUIPO O				EQUIPO P				EQUIPO Q				EQUIPO R				EQUIPO S				EQUIPO T				EQUIPO U				EQUIPO V				EQUIPO W				EQUIPO X				EQUIPO Y				EQUIPO Z				EQUIPO AA				EQUIPO AB				EQUIPO AC				EQUIPO AD				EQUIPO AE				EQUIPO AF				EQUIPO AG				EQUIPO AH				EQUIPO AI				EQUIPO AJ				EQUIPO AK				EQUIPO AL				EQUIPO AM				EQUIPO AN				EQUIPO AO				EQUIPO AP				EQUIPO AQ				EQUIPO AR				EQUIPO AS				EQUIPO AT				EQUIPO AU				EQUIPO AV				EQUIPO AW				EQUIPO AX				EQUIPO AY				EQUIPO AZ				EQUIPO BA				EQUIPO BB				EQUIPO BC				EQUIPO BD				EQUIPO BE				EQUIPO BF				EQUIPO BG				EQUIPO BH				EQUIPO BI				EQUIPO BJ				EQUIPO BK				EQUIPO BL				EQUIPO BM				EQUIPO BN				EQUIPO BO				EQUIPO BP				EQUIPO BQ				EQUIPO BR				EQUIPO BS				EQUIPO BT				EQUIPO BU				EQUIPO BV				EQUIPO BV				EQUIPO BW				EQUIPO BX				EQUIPO BY				EQUIPO BZ				EQUIPO CA				EQUIPO CB				EQUIPO CC				EQUIPO CD				EQUIPO CE				EQUIPO CF				EQUIPO CG				EQUIPO CH				EQUIPO CI				EQUIPO CJ				EQUIPO CK				EQUIPO CL
----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------



TORNEO FUTBOL PLAYA
"FESTIVAL DE VERANO 2024"
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
15 AL 17 DE MARZO
ALCALDIA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES



IMDES
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

Equipo A
Combo
Arbitro
Asistente Técnico
Observador

Equipo B
Combo
Arbitro
Asistente Técnico
Observador

Equipo A
Combo
Arbitro
Asistente Técnico
Observador

Equipo B
Combo
Arbitro
Asistente Técnico
Observador

Equipo A
Combo
Arbitro
Asistente Técnico
Observador

Equipo B
Combo
Arbitro
Asistente Técnico
Observador

Futbol playa femenino



**TORNEO FUTBOL PLAYA
"FESTIVAL DE VERANO 2024"**
SAN JOSÉ DE GUAVIARE
ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE GUAVIARE
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES



IMDES

EQUIPO		FECHA		HORARIO		LUGAR		JUEGO		RESULTADO	
CLASIFICACION	COMENTARIOS	CLASIFICACION	COMENTARIOS	CLASIFICACION	COMENTARIOS	CLASIFICACION	COMENTARIOS	CLASIFICACION	COMENTARIOS	CLASIFICACION	COMENTARIOS
1	Equipo A	2	Equipo B	3	Equipo C	4	Equipo D	5	Equipo E	6	Equipo F
7	Equipo G	8	Equipo H	9	Equipo I	10	Equipo J	11	Equipo K	12	Equipo L
13	Equipo M	14	Equipo N	15	Equipo O	16	Equipo P	17	Equipo Q	18	Equipo R
19	Equipo S	20	Equipo T	21	Equipo U	22	Equipo V	23	Equipo W	24	Equipo X
25	Equipo Y	26	Equipo Z	27	Equipo AA	28	Equipo AB	29	Equipo AC	30	Equipo AD
31	Equipo AE	32	Equipo AF	33	Equipo AG	34	Equipo AH	35	Equipo AI	36	Equipo AJ
37	Equipo AK	38	Equipo AL	39	Equipo AM	40	Equipo AN	41	Equipo AO	42	Equipo AP
43	Equipo AQ	44	Equipo AR	45	Equipo AS	46	Equipo AT	47	Equipo AU	48	Equipo AV
49	Equipo AW	50	Equipo AX	51	Equipo AY	52	Equipo AZ	53	Equipo BA	54	Equipo BB
55	Equipo BC	56	Equipo BD	57	Equipo BE	58	Equipo BF	59	Equipo BG	60	Equipo BH
61	Equipo BI	62	Equipo BJ	63	Equipo BK	64	Equipo BL	65	Equipo BM	66	Equipo BN
67	Equipo BO	68	Equipo BP	69	Equipo BQ	70	Equipo BR	71	Equipo BS	72	Equipo BT
73	Equipo BU	74	Equipo BV	75	Equipo BW	76	Equipo BX	77	Equipo BY	78	Equipo BZ
79	Equipo CA	80	Equipo CB	81	Equipo CC	82	Equipo CD	83	Equipo CE	84	Equipo CF
85	Equipo CG	86	Equipo CH	87	Equipo CI	88	Equipo CJ	89	Equipo CK	90	Equipo CL
91	Equipo CM	92	Equipo CN	93	Equipo CO	94	Equipo CP	95	Equipo CQ	96	Equipo CR
97	Equipo CS	98	Equipo CT	99	Equipo CU	100	Equipo CV	101	Equipo CW	102	Equipo CX
103	Equipo CY	104	Equipo CZ	105	Equipo DA	106	Equipo DB	107	Equipo DC	108	Equipo DD
109	Equipo DE	110	Equipo DF	111	Equipo DG	112	Equipo DH	113	Equipo DI	114	Equipo DJ
115	Equipo DK	116	Equipo DL	117	Equipo DM	118	Equipo DN	119	Equipo DO	120	Equipo DP
121	Equipo DQ	122	Equipo DR	123	Equipo DS	124	Equipo DT	125	Equipo DU	126	Equipo DV
127	Equipo DW	128	Equipo DX	129	Equipo DY	130	Equipo DZ	131	Equipo EA	132	Equipo EB
133	Equipo EC	134	Equipo ED	135	Equipo EE	136	Equipo EF	137	Equipo EG	138	Equipo EH
139	Equipo EI	140	Equipo EJ	141	Equipo EK	142	Equipo EL	143	Equipo EM	144	Equipo EN
145	Equipo EO	146	Equipo EP	147	Equipo EQ	148	Equipo ER	149	Equipo ES	150	Equipo ET
151	Equipo EU	152	Equipo EV	153	Equipo EW	154	Equipo EX	155	Equipo EY	156	Equipo EZ
157	Equipo FA	158	Equipo FB	159	Equipo FC	160	Equipo FD	161	Equipo FE	162	Equipo FF
163	Equipo FG	164	Equipo FH	165	Equipo FI	166	Equipo FJ	167	Equipo FK	168	Equipo FL
169	Equipo FM	170	Equipo FN	171	Equipo FO	172	Equipo FP	173	Equipo FQ	174	Equipo FR
175	Equipo FS	176	Equipo FT	177	Equipo FU	178	Equipo FV	179	Equipo FW	180	Equipo FX
181	Equipo FY	182	Equipo FZ	183	Equipo GA	184	Equipo GB	185	Equipo GC	186	Equipo GD
187	Equipo GE	188	Equipo GF	189	Equipo GH	190	Equipo GI	191	Equipo GJ	192	Equipo GK
193	Equipo GL										

TORNEO FUTBOL PLAYA
"FESTIVAL DE VERANO 2024"
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
15 AL 17 DE MARZO
ALCALDIA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

IMDES

Equipo A: chicos de alio
NOMBRE DEL JUGADOR: ...
CATEGORIA: ...
RANK: ...
HORA: ...
FECHA: ...
PERIODO: ...
INICIO: ...
FINALIZ: ...
RESULTADO: ...
FALTAS: ...

Equipo B: Sembreros Londres
NOMBRE DEL JUGADOR: ...
CATEGORIA: ...
RANK: ...
HORA: ...
FECHA: ...
PERIODO: ...
INICIO: ...
FINALIZ: ...
RESULTADO: ...
FALTAS: ...

TORNEO FUTBOL PLAYA
"FESTIVAL DE VERANO 2024"
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
15 AL 17 DE MARZO
ALCALDIA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

IMDES

Equipo A: Real Sociedad
NOMBRE DEL JUGADOR: ...
CATEGORIA: ...
RANK: ...
HORA: ...
FECHA: ...
PERIODO: ...
INICIO: ...
FINALIZ: ...
RESULTADO: ...
FALTAS: ...

Equipo B: Concorrida 1
NOMBRE DEL JUGADOR: ...
CATEGORIA: ...
RANK: ...
HORA: ...
FECHA: ...
PERIODO: ...
INICIO: ...
FINALIZ: ...
RESULTADO: ...
FALTAS: ...

TORNEO FUTBOL PLAYA
"FESTIVAL DE VERANO 2024"
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
15 AL 17 DE MARZO
ALCALDIA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

IMDES

Equipo A: Penicil
NOMBRE DEL JUGADOR: ...
CATEGORIA: ...
RANK: ...
HORA: ...
FECHA: ...
PERIODO: ...
INICIO: ...
FINALIZ: ...
RESULTADO: ...
FALTAS: ...

Equipo B: Concorrida 2
NOMBRE DEL JUGADOR: ...
CATEGORIA: ...
RANK: ...
HORA: ...
FECHA: ...
PERIODO: ...
INICIO: ...
FINALIZ: ...
RESULTADO: ...
FALTAS: ...

TORNEO FUTBOL PLAYA
"FESTIVAL DE VERANO 2024"
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
15 AL 17 DE MARZO
ALCALDIA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

IMDES

Equipo A: Chicas de alio
NOMBRE DEL JUGADOR: ...
CATEGORIA: ...
RANK: ...
HORA: ...
FECHA: ...
PERIODO: ...
INICIO: ...
FINALIZ: ...
RESULTADO: ...
FALTAS: ...

Equipo B: chicos de alio
NOMBRE DEL JUGADOR: ...
CATEGORIA: ...
RANK: ...
HORA: ...
FECHA: ...
PERIODO: ...
INICIO: ...
FINALIZ: ...
RESULTADO: ...
FALTAS: ...



TORNEO FUTBOL PLAYA
"FESTIVAL DE VERANO 2024"
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
ALCALDIA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES



IMDES

EQUIPO		V-S-T-B		Punt. <u>Seteado</u>			RECUERDOS	
NOMBRE DEL EQUIPO		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
NOMBRE DEL JUGADOR		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 1		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 2		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 3		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 4		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 5		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 6		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 7		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 8		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 9		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 10		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 11		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 12		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 13		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 14		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 15		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 16		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 17		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 18		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 19		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 20		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 21		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 22		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 23		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 24		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 25		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 26		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 27		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 28		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 29		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 30		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 31		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 32		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 33		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 34		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 35		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 36		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 37		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 38		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 39		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 40		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 41		JUGADOR		PUNTO			PUNTO	
EQUIPO 42		JUGADOR						

[illegible]



TORNEO FUTBOL PLAYA
"FESTIVAL DE VERANO 2024"
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
15 AL 17 DE MARZO
ALCALDIA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES



A SEMILLAS DE VERANO

EQUIPO: **VERANO**
 GRUPO: **A**
 ARBITRO: **Juan Aponte**
 ASISTENTE TECNICO: **Gerardo Paraguri**
 PROMOTORA: **Yolanda Paraguri**
 COORDINADOR: **Juan Paratoma**

EQUIPO A: **SEMILLAS** **TADEP**

V.S.B LA TIENEN CLARA

EQUIPO: **LA TIENEN CLARA**
 GRUPO: **B**
 ARBITRO: **Juan Aponte**
 ASISTENTE TECNICO: **Gerardo Paraguri**
 PROMOTORA: **Yolanda Paraguri**
 COORDINADOR: **Juan Paratoma**

EQUIPO B: **LA TIENEN CLARA**

RESULTADO

1° TIEMPO: **0** x **1**
 2° TIEMPO: **0** x **0**
 PENALES: **0** x **0**
 RESULTADO FINAL: **0** x **0**

LA TIENEN CLARA

EQUIPO GANADOR: **LA TIENEN CLARA**
 PUNTO: **3**

SEMI-FINAL

EQUIPO: **SEMILLAS**
 GRUPO: **A**
 ARBITRO: **Juan Aponte**
 ASISTENTE TECNICO: **Gerardo Paraguri**
 PROMOTORA: **Yolanda Paraguri**
 COORDINADOR: **Juan Paratoma**

EQUIPO A: **SEMILLAS** **TADEP**

V.S.B LA TIENEN CLARA

EQUIPO: **LA TIENEN CLARA**
 GRUPO: **B**
 ARBITRO: **Juan Aponte**
 ASISTENTE TECNICO: **Gerardo Paraguri**
 PROMOTORA: **Yolanda Paraguri**
 COORDINADOR: **Juan Paratoma**

EQUIPO B: **LA TIENEN CLARA**

RESULTADO

1° TIEMPO: **0** x **1**
 2° TIEMPO: **0** x **0**
 PENALES: **0** x **0**
 RESULTADO FINAL: **0** x **0**

LA TIENEN CLARA

EQUIPO GANADOR: **LA TIENEN CLARA**
 PUNTO: **3**

SEMI-FINAL

EQUIPO: **SEMILLAS**
 GRUPO: **A**
 ARBITRO: **Juan Aponte**
 ASISTENTE TECNICO: **Gerardo Paraguri**
 PROMOTORA: **Yolanda Paraguri**
 COORDINADOR: **Juan Paratoma**

EQUIPO A: **SEMILLAS** **TADEP**

V.S.B LA TIENEN CLARA

EQUIPO: **LA TIENEN CLARA**
 GRUPO: **B**
 ARBITRO: **Juan Aponte**
 ASISTENTE TECNICO: **Gerardo Paraguri**
 PROMOTORA: **Yolanda Paraguri**
 COORDINADOR: **Juan Paratoma**

EQUIPO B: **LA TIENEN CLARA**

RESULTADO

1° TIEMPO: **0** x **1**
 2° TIEMPO: **0** x **0**
 PENALES: **0** x **0**
 RESULTADO FINAL: **0** x **0**

LA TIENEN CLARA

EQUIPO GANADOR: **LA TIENEN CLARA**
 PUNTO: **3**

SEMI-FINAL

EQUIPO: **SEMILLAS**
 GRUPO: **A**
 ARBITRO: **Juan Aponte**
 ASISTENTE TECNICO: **Gerardo Paraguri**
 PROMOTORA: **Yolanda Paraguri**
 COORDINADOR: **Juan Paratoma**

EQUIPO A: **SEMILLAS** **TADEP**

V.S.B LA TIENEN CLARA

EQUIPO: **LA TIENEN CLARA**
 GRUPO: **B**
 ARBITRO: **Juan Aponte**
 ASISTENTE TECNICO: **Gerardo Paraguri**
 PROMOTORA: **Yolanda Paraguri**
 COORDINADOR: **Juan Paratoma**

EQUIPO B: **LA TIENEN CLARA**

RESULTADO

1° TIEMPO: **0** x **1**
 2° TIEMPO: **0** x **0**
 PENALES: **0** x **0**
 RESULTADO FINAL: **0** x **0**

LA TIENEN CLARA

EQUIPO GANADOR: **LA TIENEN CLARA**
 PUNTO: **3**

SEMI-FINAL

EQUIPO: **SEMILLAS**
 GRUPO: **A**
 ARBITRO: **Juan Aponte**
 ASISTENTE TECNICO: **Gerardo Paraguri**
 PROMOTORA: **Yolanda Paraguri**
 COORDINADOR: **Juan Paratoma**

EQUIPO A: **SEMILLAS** **TADEP**

V.S.B LA TIENEN CLARA

EQUIPO: **LA TIENEN CLARA**
 GRUPO: **B**
 ARBITRO: **Juan Aponte**
 ASISTENTE TECNICO: **Gerardo Paraguri**
 PROMOTORA: **Yolanda Paraguri**
 COORDINADOR: **Juan Paratoma**

EQUIPO B: **LA TIENEN CLARA**

RESULTADO

1° TIEMPO: **0** x **1**
 2° TIEMPO: **0** x **0**
 PENALES: **0** x **0**
 RESULTADO FINAL: **0** x **0**

LA TIENEN CLARA

EQUIPO GANADOR: **LA TIENEN CLARA**
 PUNTO: **3**

SEMI-FINAL

EQUIPO: **SEMILLAS**
 GRUPO: **A**
 ARBITRO: **Juan Aponte**
 ASISTENTE TECNICO: **Gerardo Paraguri**
 PROMOTORA: **Yolanda Paraguri**
 COORDINADOR: **Juan Paratoma**

EQUIPO A: **SEMILLAS** **TADEP**

V.S.B LA TIENEN CLARA

EQUIPO: **LA TIENEN CLARA**
 GRUPO: **B**
 ARBITRO: **Juan Aponte**
 ASISTENTE TECNICO: **Gerardo Paraguri**
 PROMOTORA: **Yolanda Paraguri**
 COORDINADOR: **Juan Paratoma**

EQUIPO B: **LA TIENEN CLARA**

RESULTADO

1° TIEMPO: **0** x **1**
 2° TIEMPO: **0** x **0**
 PENALES: **0** x **0**
 RESULTADO FINAL: **0** x **0**

LA TIENEN CLARA

EQUIPO GANADOR: **LA TIENEN CLARA**
 PUNTO: **3**

SEMI-FINAL

EQUIPO: **SEMILLAS**
 GRUPO: **A**
 ARBITRO: **Juan Aponte**
 ASISTENTE TECNICO: **Gerardo Paraguri**
 PROMOTORA: **Yolanda Paraguri**
 COORDINADOR: **Juan Paratoma**

EQUIPO A: **SEMILLAS** **TADEP**

V.S.B LA TIENEN CLARA

EQUIPO: **LA TIENEN CLARA**
 GRUPO: **B**
 ARBITRO: **Juan Aponte**
 ASISTENTE TECNICO: **Gerardo Paraguri**
 PROMOTORA: **Yolanda Paraguri**
 COORDINADOR: **Juan Paratoma**

EQUIPO B: **LA TIENEN CLARA**



TORNEO FUTBOL PLAYA
" FESTIVAL DE VERANO 2024"
SAN JOSE DEL GUAVIARE
15 AL 17 DE MARZO
ALCALDIA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES



IMDES
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

EQUIPO "A" *Chicas de Guano*

ENTRENADOR *La Esmeralda*

ARBITRO *La Esmeralda*

SEC. ARBITRO *La Esmeralda*

PRIMER ASISTENTE *La Esmeralda*

SEGUNDO ASISTENTE *La Esmeralda*

COMISARIO *La Esmeralda*

RAMA *FUTBOL*

HORA *16:00*

V-S *1-0*

CATEGORIA *Chicas de Guano*

JUEGO N° *1*

FECHA *16/03/24*

EQUIPO "A" *Chicas de Guano*

GOLETERO *La Esmeralda*

DEFENSORES *La Esmeralda*

CENTROCAMPISTAS *La Esmeralda*

DELANTEROS *La Esmeralda*

DIRECTOR TECNICO *La Esmeralda*

ASISTENTE TECNICO *La Esmeralda*

COMISARIO *La Esmeralda*

EQUIPO "B" *Chicas de Guano*

GOLETERO *La Esmeralda*

DEFENSORES *La Esmeralda*

CENTROCAMPISTAS *La Esmeralda*

DELANTEROS *La Esmeralda*

DIRECTOR TECNICO *La Esmeralda*

ASISTENTE TECNICO *La Esmeralda*

COMISARIO *La Esmeralda*

EQUIPO "A" *Chicas de Guano*

GOLETERO *La Esmeralda*

DEFENSORES *La Esmeralda*

CENTROCAMPISTAS *La Esmeralda*

DELANTEROS *La Esmeralda*

DIRECTOR TECNICO *La Esmeralda*

ASISTENTE TECNICO *La Esmeralda*

COMISARIO *La Esmeralda*

EQUIPO "B" *Chicas de Guano*

GOLETERO *La Esmeralda*

DEFENSORES *La Esmeralda*

CENTROCAMPISTAS *La Esmeralda*

DELANTEROS *La Esmeralda*

DIRECTOR TECNICO *La Esmeralda*

ASISTENTE TECNICO *La Esmeralda*

COMISARIO *La Esmeralda*

EQUIPO "A" *Chicas de Guano*

GOLETERO *La Esmeralda*

DEFENSORES *La Esmeralda*

CENTROCAMPISTAS *La Esmeralda*

DELANTEROS *La Esmeralda*

DIRECTOR TECNICO *La Esmeralda*

ASISTENTE TECNICO *La Esmeralda*

COMISARIO *La Esmeralda*

EQUIPO "B" *Chicas de Guano*

GOLETERO *La Esmeralda*

DEFENSORES *La Esmeralda*

CENTROCAMPISTAS *La Esmeralda*

DELANTEROS *La Esmeralda*

DIRECTOR TECNICO *La Esmeralda*

ASISTENTE TECNICO *La Esmeralda*

COMISARIO *La Esmeralda*

EQUIPO "A" *Chicas de Guano*

GOLETERO *La Esmeralda*

DEFENSORES *La Esmeralda*

CENTROCAMPISTAS *La Esmeralda*

DELANTEROS *La Esmeralda*

DIRECTOR TECNICO *La Esmeralda*

ASISTENTE TECNICO *La Esmeralda*

COMISARIO *La Esmeralda*

EQUIPO "B" *Chicas de Guano*

GOLETERO *La Esmeralda*

DEFENSORES *La Esmeralda*

CENTROCAMPISTAS *La Esmeralda*

DELANTEROS *La Esmeralda*

DIRECTOR TECNICO *La Esmeralda*

ASISTENTE TECNICO *La Esmeralda*

COMISARIO *La Esmeralda*

EQUIPO "A" *Chicas de Guano*

GOLETERO *La Esmeralda*

DEFENSORES *La Esmeralda*

CENTROCAMPISTAS *La Esmeralda*

DELANTEROS *La Esmeralda*

DIRECTOR TECNICO *La Esmeralda*

ASISTENTE TECNICO *La Esmeralda*

COMISARIO *La Esmeralda*

EQUIPO "B" *Chicas de Guano*

GOLETERO *La Esmeralda*

DEFENSORES *La Esmeralda*

CENTROCAMPISTAS *La Esmeralda*

DELANTEROS *La Esmeralda*

DIRECTOR TECNICO *La Esmeralda*

ASISTENTE TECNICO *La Esmeralda*

COMISARIO *La Esmeralda*

EQUIPO "A" *Chicas de Guano*

GOLETERO *La Esmeralda*

DEFENSORES *La Esmeralda*

CENTROCAMPISTAS *La Esmeralda*

DELANTEROS *La Esmeralda*

DIRECTOR TECNICO *La Esmeralda*

ASISTENTE TECNICO *La Esmeralda*

COMISARIO *La Esmeralda*

EQUIPO "B" *Chicas de Guano*

GOLETERO *La Esmeralda*

DEFENSORES *La Esmeralda*

CENTROCAMPISTAS *La Esmeralda*

DELANTEROS *La Esmeralda*

DIRECTOR TECNICO *La Esmeralda*

ASISTENTE TECNICO *La Esmeralda*

COMISARIO *La Esmeralda*

EQUIPO "A" *Chicas de Guano*

GOLETERO *La Esmeralda*

DEFENSORES *La Esmeralda*

CENTROCAMPISTAS *La Esmeralda*

DELANTEROS *La Esmeralda*

DIRECTOR TECNICO *La Esmeralda*

ASISTENTE TECNICO *La Esmeralda*

COMISARIO *La Esmeralda*

EQUIPO "B" *Chicas de Guano*

GOLETERO *La Esmeralda*

DEFENSORES *La Esmeralda*

CENTROCAMPISTAS *La Esmeralda*

DELANTEROS *La Esmeralda*

DIRECTOR TECNICO *La Esmeralda*

ASISTENTE TECNICO *La Esmeralda*

COMISARIO *La Esmeralda*

EQUIPO "A" *Chicas de Guano*

GOLETERO *La Esmeralda*

DEFENSORES *La Esmeralda*

CENTROCAMPISTAS *La Esmeralda*

DELANTEROS *La Esmeralda*

DIRECTOR TECNICO *La Esmeralda*

ASISTENTE TECNICO *La Esmeralda*

COMISARIO *La Esmeralda*

EQUIPO "B" *Chicas de Guano*

GOLETERO *La Esmeralda*

DEFENSORES *La Esmeralda*

CENTROCAMPISTAS *La Esmeralda*

DELANTEROS *La Esmeralda*

[illegible][illegible]



TORNEO FUTBOL PLAYA
" FESTIVAL DE VERANO 2024 "
SAN JOSE DEL GUAUVIARE
13 AL 17 DE MARZO
ALCALDIA DE SAN JOSE DEL GUAUVIARE
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES



IMDES

EQUIPO "A" DEPT. GUAVIARE

ENTRENADOR: JUAN VARGAS

ASISTENTE: JUAN VARGAS

ARBITRO: JUAN VARGAS

TERCER ARBITRO: JUAN VARGAS

COMISARIO: JUAN VARGAS

EQUIPO "A" DEPT. GUAVIARE

ENTRENADOR: JUAN VARGAS

ASISTENTE: JUAN VARGAS

ARBITRO: JUAN VARGAS

TERCER ARBITRO: JUAN VARGAS

COMISARIO: JUAN VARGAS

EQUIPO "B" DEPT. GUAVIARE

ENTRENADOR: JUAN VARGAS

ASISTENTE: JUAN VARGAS

ARBITRO: JUAN VARGAS

TERCER ARBITRO: JUAN VARGAS

COMISARIO: JUAN VARGAS

EQUIPO "B" DEPT. GUAVIARE

ENTRENADOR: JUAN VARGAS

ASISTENTE: JUAN VARGAS

ARBITRO: JUAN VARGAS

TERCER ARBITRO: JUAN VARGAS

COMISARIO: JUAN VARGAS

FECHA: 16/03/24

HORA: 12:30

LOCALIDAD: SAN JOSE DEL GUAUVIARE

ESTADIO: ESTADIO MUNICIPAL

CLIMA: Soleado

INDICACIONES:

EQUIPO "A" DEPT. GUAVIARE

ENTRENADOR: JUAN VARGAS

ASISTENTE: JUAN VARGAS

ARBITRO: JUAN VARGAS

TERCER ARBITRO: JUAN VARGAS

COMISARIO: JUAN VARGAS

EQUIPO "A" DEPT. GUAVIARE

ENTRENADOR: JUAN VARGAS

ASISTENTE: JUAN VARGAS

ARBITRO: JUAN VARGAS

TERCER ARBITRO: JUAN VARGAS

COMISARIO: JUAN VARGAS

EQUIPO "B" DEPT. GUAVIARE

ENTRENADOR: JUAN VARGAS

ASISTENTE: JUAN VARGAS

ARBITRO: JUAN VARGAS

TERCER ARBITRO: JUAN VARGAS

COMISARIO: JUAN VARGAS

EQUIPO "B" DEPT. GUAVIARE

ENTRENADOR: JUAN VARGAS

ASISTENTE: JUAN VARGAS

ARBITRO: JUAN VARGAS

TERCER ARBITRO: JUAN VARGAS

COMISARIO: JUAN VARGAS

FECHA: 16/03/24

HORA: 12:30

LOCALIDAD: SAN JOSE DEL GUAUVIARE

ESTADIO: ESTADIO MUNICIPAL

CLIMA: Soleado

INDICACIONES:

EQUIPO "A" DEPT. GUAVIARE

ENTRENADOR: JUAN VARGAS

ASISTENTE: JUAN VARGAS

ARBITRO: JUAN VARGAS

TERCER ARBITRO: JUAN VARGAS

COMISARIO: JUAN VARGAS

EQUIPO "A" DEPT. GUAVIARE

ENTRENADOR: JUAN VARGAS

ASISTENTE: JUAN VARGAS

ARBITRO: JUAN VARGAS

TERCER ARBITRO: JUAN VARGAS

COMISARIO: JUAN VARGAS

EQUIPO "B" DEPT. GUAVIARE

ENTRENADOR: JUAN VARGAS

ASISTENTE: JUAN VARGAS

ARBITRO: JUAN VARGAS

TERCER ARBITRO: JUAN VARGAS

COMISARIO: JUAN VARGAS

EQUIPO "B" DEPT. GUAVIARE

ENTRENADOR: JUAN VARGAS

ASISTENTE: JUAN VARGAS

ARBITRO: JUAN VARGAS

TERCER ARBITRO: JUAN VARGAS

COMISARIO: JUAN VARGAS

FECHA: 16/03/24

HORA: 12:30

LOCALIDAD: SAN JOSE DEL GUAUVIARE

ESTADIO: ESTADIO MUNICIPAL

CLIMA: Soleado

INDICACIONES:

Voleibol playa

DOPIAS MASCOLOTINAS

Festival de Verano
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

INDES
Instituto de Estadística y Demografía
Secretaría de Estadística

Nombres		RESULTADOS		Puntos																																																	
Wibao - Jorge Jhon - Arquillo		SET 1	<table style="font-size: 0.7em;"> <tr><td>A</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td></tr> <tr><td>B</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td></tr> </table>	A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	B	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23		
A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23																														
B	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23																														
A 21 B 2		SET 2	<table style="font-size: 0.7em;"> <tr><td>A</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td></tr> <tr><td>B</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td></tr> </table>	A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	B	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23		
A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23																														
B	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23																														
A 21 B 2		SET 3	<table style="font-size: 0.7em;"> <tr><td>A</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td></tr> <tr><td>B</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td></tr> </table>	A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	B	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23		
A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23																														
B	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23																														
Puntos		Ganador Set 3 (0 - 8)		Set 1 (0 - 2) Set 2 (18 - 23)																																																	

Nombres		RESULTADOS		Puntos																																																	
Suzo - Osnider Daila - Denel		SET 1	<table style="font-size: 0.7em;"> <tr><td>A</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td></tr> <tr><td>B</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td></tr> </table>	A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	B	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23		
A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23																														
B	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23																														
A 15 B 0		SET 2	<table style="font-size: 0.7em;"> <tr><td>A</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td></tr> <tr><td>B</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td></tr> </table>	A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	B	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23		
A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23																														
B	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23																														
A 15 B 0		SET 3	<table style="font-size: 0.7em;"> <tr><td>A</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td></tr> <tr><td>B</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td></tr> </table>	A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	B	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23		
A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23																														
B	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23																														
Puntos		Ganador Set 3 (0 - 0)		Set 1 (10 - 21) Set 2 (18 - 23)																																																	

Nombres		RESULTADOS		Puntos																																																	
Lara - Santiago Suazo - Osnider		SET 1	<table style="font-size: 0.7em;"> <tr><td>A</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td></tr> <tr><td>B</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td></tr> </table>	A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	B	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23		
A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23																														
B	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23																														
A 21 B 1		SET 2	<table style="font-size: 0.7em;"> <tr><td>A</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td></tr> <tr><td>B</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td></tr> </table>	A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	B	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23		
A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23																														
B	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23																														
A 21 B 1		SET 3	<table style="font-size: 0.7em;"> <tr><td>A</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td></tr> </table>	A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23																										
A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23																														

Festival de verano
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

INDES
Sistema de Índice de Desempeño

①
A. Jony - Karlo
B. Karen - Laura
RESULTADOS
Equipo B 12
Set 15
Puntos

⑤
A. Karen - Karol
B. Paula - P. Lar
RESULTADOS
Equipo B 21
Set 21
Puntos

⑦
B. Gabriela - Vero
A. Ana - N. cal
RESULTADOS
Equipo B 17
Set 21
Puntos

Duplas Femenino

①
A. Grania - Sandra
B. Gabriela - N. cal
RESULTADOS
Equipo B 15
Set 19
Puntos

②
A. Yulani - Meliso
B. Lar - Sel
RESULTADOS
Equipo B 19
Set 15
Puntos

③
A. Paula - P. Lar
B. Paula - Laura
RESULTADOS
Equipo B 19
Set 19
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

④
A. Wilber - Jorge
B. Ovalle - Daniel
RESULTADOS
Equipo B
Set
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

⑤
A. Cadma - Manuel
B. Ana - Santiago
RESULTADOS
Equipo B 19
Set 19
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

⑥
A. Wilber - Jorge
B. Ovalle - Daniel
RESULTADOS
Equipo B
Set
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

⑦
A. Cadma - Manuel
B. Ana - Santiago
RESULTADOS
Equipo B 19
Set 19
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

⑧
A. Wilber - Jorge
B. Ovalle - Daniel
RESULTADOS
Equipo B
Set
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

⑨
A. Cadma - Manuel
B. Ana - Santiago
RESULTADOS
Equipo B 19
Set 19
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

⑩
A. Wilber - Jorge
B. Ovalle - Daniel
RESULTADOS
Equipo B
Set
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

⑪
A. Cadma - Manuel
B. Ana - Santiago
RESULTADOS
Equipo B 19
Set 19
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

⑫
A. Wilber - Jorge
B. Ovalle - Daniel
RESULTADOS
Equipo B
Set
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

⑬
A. Cadma - Manuel
B. Ana - Santiago
RESULTADOS
Equipo B 19
Set 19
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

⑭
A. Wilber - Jorge
B. Ovalle - Daniel
RESULTADOS
Equipo B
Set
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

⑮
A. Cadma - Manuel
B. Ana - Santiago
RESULTADOS
Equipo B 19
Set 19
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

⑯
A. Wilber - Jorge
B. Ovalle - Daniel
RESULTADOS
Equipo B
Set
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

⑰
A. Cadma - Manuel
B. Ana - Santiago
RESULTADOS
Equipo B 19
Set 19
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

⑱
A. Wilber - Jorge
B. Ovalle - Daniel
RESULTADOS
Equipo B
Set
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

⑲
A. Cadma - Manuel
B. Ana - Santiago
RESULTADOS
Equipo B 19
Set 19
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

⑳
A. Wilber - Jorge
B. Ovalle - Daniel
RESULTADOS
Equipo B
Set
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㉑
A. Cadma - Manuel
B. Ana - Santiago
RESULTADOS
Equipo B 19
Set 19
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㉒
A. Wilber - Jorge
B. Ovalle - Daniel
RESULTADOS
Equipo B
Set
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㉓
A. Cadma - Manuel
B. Ana - Santiago
RESULTADOS
Equipo B 19
Set 19
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㉔
A. Wilber - Jorge
B. Ovalle - Daniel
RESULTADOS
Equipo B
Set
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㉕
A. Cadma - Manuel
B. Ana - Santiago
RESULTADOS
Equipo B 19
Set 19
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㉖
A. Wilber - Jorge
B. Ovalle - Daniel
RESULTADOS
Equipo B
Set
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㉗
A. Cadma - Manuel
B. Ana - Santiago
RESULTADOS
Equipo B 19
Set 19
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㉘
A. Wilber - Jorge
B. Ovalle - Daniel
RESULTADOS
Equipo B
Set
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㉙
A. Cadma - Manuel
B. Ana - Santiago
RESULTADOS
Equipo B 19
Set 19
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㉚
A. Wilber - Jorge
B. Ovalle - Daniel
RESULTADOS
Equipo B
Set
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㉛
A. Cadma - Manuel
B. Ana - Santiago
RESULTADOS
Equipo B 19
Set 19
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㉜
A. Wilber - Jorge
B. Ovalle - Daniel
RESULTADOS
Equipo B
Set
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㉝
A. Cadma - Manuel
B. Ana - Santiago
RESULTADOS
Equipo B 19
Set 19
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㉞
A. Wilber - Jorge
B. Ovalle - Daniel
RESULTADOS
Equipo B
Set
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㉟
A. Cadma - Manuel
B. Ana - Santiago
RESULTADOS
Equipo B 19
Set 19
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㊱
A. Wilber - Jorge
B. Ovalle - Daniel
RESULTADOS
Equipo B
Set
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㊲
A. Cadma - Manuel
B. Ana - Santiago
RESULTADOS
Equipo B 19
Set 19
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㊳
A. Wilber - Jorge
B. Ovalle - Daniel
RESULTADOS
Equipo B
Set
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㊴
A. Cadma - Manuel
B. Ana - Santiago
RESULTADOS
Equipo B 19
Set 19
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㊵
A. Wilber - Jorge
B. Ovalle - Daniel
RESULTADOS
Equipo B
Set
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㊶
A. Cadma - Manuel
B. Ana - Santiago
RESULTADOS
Equipo B 19
Set 19
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㊷
A. Wilber - Jorge
B. Ovalle - Daniel
RESULTADOS
Equipo B
Set
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㊸
A. Cadma - Manuel
B. Ana - Santiago
RESULTADOS
Equipo B 19
Set 19
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㊹
A. Wilber - Jorge
B. Ovalle - Daniel
RESULTADOS
Equipo B
Set
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㊺
A. Cadma - Manuel
B. Ana - Santiago
RESULTADOS
Equipo B 19
Set 19
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㊻
A. Wilber - Jorge
B. Ovalle - Daniel
RESULTADOS
Equipo B
Set
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㊼
A. Cadma - Manuel
B. Ana - Santiago
RESULTADOS
Equipo B 19
Set 19
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㊽
A. Wilber - Jorge
B. Ovalle - Daniel
RESULTADOS
Equipo B
Set
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㊾
A. Cadma - Manuel
B. Ana - Santiago
RESULTADOS
Equipo B 19
Set 19
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

㊿
A. Wilber - Jorge
B. Ovalle - Daniel
RESULTADOS
Equipo B
Set
Puntos

Semi Finales
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

Festival de verano
Marzo 15, 16 y 17 de 2024

INDES
Instituto Nacional de Deportes
Secretaría de Deportes

FESTIVAL DE VERANO VOLEY PLAYA AMATEUR									
A		B		Set 1		Set 2		Set 3	
No.	Equipo	No.	Equipo	A	B	A	B	A	B
1	Jadites	1	Yalla Que Pasa	1	9	1	9	1	9
2	Alfonso	2	Simon	2	10	2	10	2	10
3	Julian	3	Yalla Que Pasa	3	11	3	11	3	11
4	Alfonso	4	Simon	4	12	4	12	4	12
5	Julian	5	Yalla Que Pasa	5	13	5	13	5	13
6	Alfonso	6	Simon	6	14	6	14	6	14
7	Julian	7	Yalla Que Pasa	7	15	7	15	7	15
8	Alfonso	8	Simon	8	16	8	16	8	16
9	Julian	9	Yalla Que Pasa	9	17	9	17	9	17
10	Alfonso	10	Simon	10	18	10	18	10	18
11	Julian	11	Yalla Que Pasa	11	19	11	19	11	19
12	Alfonso	12	Simon	12	20	12	20	12	20
13	Julian	13	Yalla Que Pasa	13	21	13	21	13	21
14	Alfonso	14	Simon	14	22	14	22	14	22
15	Julian	15	Yalla Que Pasa	15	23	15	23	15	23
16	Alfonso	16	Simon	16	24	16	24	16	24
Ganador		SET		PTS		Observaciones			
Jadites		2-0							

FESTIVAL DE VERANO VOLEY PLAYA AMATEUR

A		B		Set 1		Set 2		Set 3	
No.	Equipo	No.	Equipo	A	B	A	B	A	B
1	Villa real	1	Carlini I. Killman	1	9	1	9	1	9
2	Julian	2	Carlini I. Killman	2	10	2	10	2	10
3	Alfonso	3	Carlini I. Killman	3	11	3	11	3	11
4	Julian	4	Carlini I. Killman	4	12	4	12	4	12
5	Alfonso	5	Carlini I. Killman	5	13	5	13	5	13
6	Julian	6	Carlini I. Killman	6	14	6	14	6	14
7	Alfonso	7	Carlini I. Killman	7	15	7	15	7	15
8	Julian	8	Carlini I. Killman	8	16	8	16	8	16
9	Alfonso	9	Carlini I. Killman	9	17	9	17	9	17
10	Julian	10	Carlini I. Killman	10	18	10	18	10	18
11	Alfonso	11	Carlini I. Killman	11	19	11	19	11	19
12	Julian	12	Carlini I. Killman	12	20	12	20	12	20
13	Alfonso	13	Carlini I. Killman	13	21	13	21	13	21
14	Julian	14	Carlini I. Killman	14	22	14	22	14	22
15	Alfonso	15	Carlini I. Killman	15	23	15	23	15	23
16	Julian	16	Carlini I. Killman	16	24	16	24	16	24
Ganador		SET		PTS		Observaciones			
Villa real		2-0							

Festival de verano Marzo 15, 16 y 17 de 2024									
FESTIVAL DE VERANO VOLEY PLAYA AMATEUR									
A	B	Set 1		Set 2		Set 3			
No.	Equipo	No.	Equipo	A	B	A	B	A	B
1	R. Villa Real	8	V. D. Acorralado	11	12	11	12	11	12
2	Alfonso	9	Martinez	11	12	11	12	11	12
3	Francisco	10	Trujillo	11	12	11	12	11	12
4	Paul	11	Vizcaino	11	12	11	12	11	12
5	Juan Pablo	12	Berrio	11	12	11	12	11	12
6	Samuel	13	Salas	11	12	11	12	11	12
7	Bombi	14	Mancera	11	12	11	12	11	12
8	Trujillo	15	Wisin	11	12	11	12	11	12
Ganador: J. Villa Real 2 x 1		SET		PTS.		Observaciones:			

Festival de verano
Marzo 16,16 y 17 de 2024

INDES
Instituto Nacional de Deportes
San José del Guaviare

FESTIVAL DE VERANO VOLEY PLAYA AMATEUR									
A		B		Set 1		Set 2		Set 3	
No	Nomina	No	Nomina	A	B	A	B	A	B
1	Nadalia	1	Martinez	17	1	17	1	1	9
2	Andi	2	Castro	18	2	18	2	10	18
3	Ruben	3	Castro	19	3	19	3	11	19
4	David	4	Henry	20	4	20	4	12	20
5	Rosario	5	Wander	21	5	21	5	13	21
6	Karel	6	Wander	22	6	22	6	14	22
7	Umaru	7	Wander	23	7	23	7	15	23
8	Libera	8	Wander	24	8	24	8	16	24
Ganador		SET		PTS		Observaciones:			
Azerobek		2-0							
FESTIVAL DE VERANO VOLEY PLAYA AMATEUR									
A		B		Set 1		Set 2		Set 3	
No	Nomina	No	Nomina	A	B	A	B	A	B
1	Arena Gonzalez	1	Crish	17	1	17	1	1	9
2	Emilia Peret	2	David	18	2	18	2	10	18
3	Pineda	3	Juan David	19	3	19	3	11	19
4	Wilmur	4	Felipe	20	4	20	4	12	20
5	Maxel	5	Juan Camilo	21	5	21	5	13	21
6	Rafa	6	Bayana	22	6	22	6	14	22
7	Carla meca	7	Bayana	23	7	23	7	15	23
8		8		24	8	24	8	16	24
Ganador		SET		PTS		Observaciones:			
Arena Gonzalez		2-0							

Festival de verano Marzo 15, 16 y 17 de 2024									
FESTIVAL DE VERANO VOLEY PLAYA AMATEUR									
A		B		Set 1		Set 2		Set 3	
No.	Nombre	No.	Nombre	A	B	A	B	A	B
	Joker		Bicheros	17	18	17	18	17	18
	Nikola		Pilo	19	20	19	20	19	20
	David		Primer	21	22	21	22	21	22
	David		Primer	23	24	23	24	23	24
	David		Primer	25	26	25	26	25	26
	David		Primer	27	28	27	28	27	28
	David		Primer	29	30	29	30	29	30
	David		Primer	31	32	31	32	31	32
	David		Primer	33	34	33	34	33	34
	David		Primer	35	36	35	36	35	36
	David		Primer	37	38	37	38	37	38
	David		Primer	39	40	39	40	39	40
	David		Primer	41	42	41	42	41	42
	David		Primer	43	44	43	44	43	44
	David		Primer	45	46	45	46	45	46
	David		Primer	47	48	47	48	47	48
	David		Primer	49	50	49	50	49	50
	David		Primer	51	52	51	52	51	52
	David		Primer	53	54	53	54	53	54
	David		Primer	55	56	55	56	55	56
	David		Primer	57	58	57	58	57	58
	David		Primer	59	60	59	60	59	60
	David		Primer	61	62	61	62	61	62
	David		Primer	63	64	63	64	63	64
	David		Primer	65	66	65	66	65	66
	David		Primer	67	68	67	68	67	68
	David		Primer	69	70	69	70	69	70
	David		Primer	71	72	71	72	71	72
	David		Primer	73	74	73	74	73	74
	David		Primer	75	76	75	76	75	76
	David		Primer	77	78	77	78	77	78
	David		Primer	79	80	79	80	79	80
	David		Primer	81	82	81	82	81	82
	David		Primer	83	84	83	84	83	84
	David		Primer	85	86	85	86	85	86
	David		Primer	87	88	87	88	87	88
	David		Primer	89	90	89	90	89	90
	David		Primer	91	92	91	92	91	92
	David		Primer	93	94	93	94	93	94
	David		Primer	95	96	95	96	95	96
	David		Primer	97	98	97	98	97	98
	David		Primer	99	100	99	100	99	100
	David		Primer	101	102	101	102	101	102
	David		Primer	103	104	103	104	103	104
	David		Primer	105	106	105	106	105	106
	David		Primer	107	108	107	108	107	108
	David		Primer	109	110	109	110	109	110
	David		Primer	111	112	111	112	111	112
	David		Primer	113	114	113	114	113	114
	David		Primer	115	116	115	116	115	116
	David		Primer	117	118	117	118	117	118
	David		Primer	119	120	119	120	119	120

Festival de verano
Marzo 15,16 y 17 de 2024

Torneo DE VERANO VOLEY PLAYA AMATEUR

Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
A No	B No	A No	B No	A No	B No	A No	B No	A No	B No
Torneo		Torneo		Torneo		Torneo		Torneo	
María		Ahl		Alberca		Ahl		Ahl	
Dago		Alberca		Alberca		Ahl		Ahl	
Mamuel Lopez		Alberca		Alberca		Ahl		Ahl	
María		Alberca		Alberca		Ahl		Ahl	
Eduardo Mendez		Alberca		Alberca		Ahl		Ahl	
Forteza		Alberca		Alberca		Ahl		Ahl	
Ganador		Ganador		Ganador		Ganador		Ganador	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	
Set 1		Set 2		Set 3		Set 4		Set 5	

[illegible]

Certificación juzgamiento

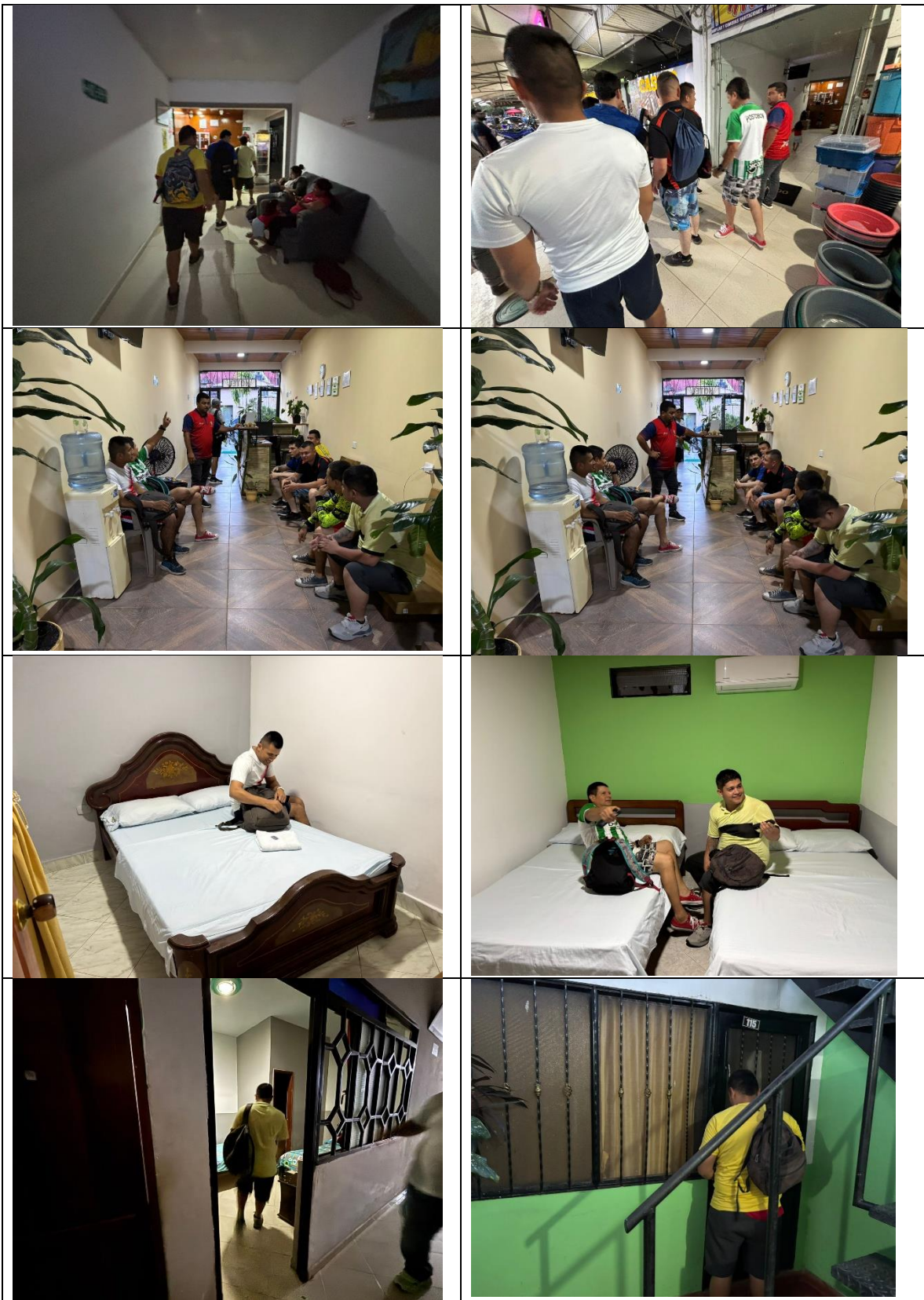


Ítem 7 – Servicio de hospedaje

Se incluye el registro fotográfico del sitio de hospedaje y sus condiciones, conforme a lo estipulado en el contrato y planillas de beneficiarios de las delegaciones.









Se anexa el listado completo de las planillas de beneficiarios, con detalle de: Nombre, cedula, delegación y firma de recibido para los días 16 y 17 de marzo de 2024.
Futbol playa

Delegación de Puerto Gaitán																																																																					
Luz Andrea Martínez PLANILLA DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) Y HOSPEDAJE DE LOS PARTICIPANTES DE FESTIVAL DE VERANO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS LOS DÍAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2024. <table><tr><th>N°</th><th>NOMBRE</th><th>CEDULA</th><th>DELEGACIÓN</th><th>FIRMA</th></tr><tr><td>1</td><td>James Javier Salas</td><td>1006702327</td><td>Puerto Gaitán</td><td>James Javier Salas</td></tr><tr><td>2</td><td>Diego Alejandro Hernandez</td><td>1120924592</td><td>Puerto Gaitán</td><td>Diego Alejandro Hernandez</td></tr><tr><td>3</td><td>Israel Junior Gutierrez</td><td>1002464950</td><td>Puerto Gaitán</td><td>Israel Junior Gutierrez</td></tr><tr><td>4</td><td>Luis Fernando Gonzalez</td><td>1120926510</td><td>Puerto Gaitán</td><td>Luis F.</td></tr><tr><td>5</td><td>Angel Enoc Rucano</td><td>1003758647</td><td>Puerto Gaitán</td><td>Angel Enoc Rucano</td></tr><tr><td>6</td><td>Nesder Sandoval Gil</td><td>1132139599</td><td>Puerto Gaitán</td><td>Nesder Gil</td></tr><tr><td>7</td><td>Emiliso Hernandez</td><td>1120926022</td><td>Puerto Gaitán</td><td>Emiliso Hernandez</td></tr><tr><td>8</td><td>Dani Alexander Pera</td><td>1026559265</td><td>Puerto Gaitán</td><td>Dani Alexander Pera</td></tr><tr><td>9</td><td>Bryan Andres Lombana</td><td>1120926155</td><td>Puerto Gaitán</td><td>Bryan Andres Lombana</td></tr><tr><td>10</td><td>Bryan Shuan Pardo</td><td>1120924099</td><td>Puerto Gaitán</td><td>Bryan Shuan Pardo</td></tr><tr><td>11</td><td>Luis Miguel Oñate</td><td>1120924193</td><td>Puerto Gaitán</td><td>Luis Miguel Oñate</td></tr><tr><td>12</td><td>Juan Esteban Chimonja</td><td>11209554151</td><td>Puerto Gaitán</td><td>Juan Esteban Chimonja</td></tr></table>					N°	NOMBRE	CEDULA	DELEGACIÓN	FIRMA	1	James Javier Salas	1006702327	Puerto Gaitán	James Javier Salas	2	Diego Alejandro Hernandez	1120924592	Puerto Gaitán	Diego Alejandro Hernandez	3	Israel Junior Gutierrez	1002464950	Puerto Gaitán	Israel Junior Gutierrez	4	Luis Fernando Gonzalez	1120926510	Puerto Gaitán	Luis F.	5	Angel Enoc Rucano	1003758647	Puerto Gaitán	Angel Enoc Rucano	6	Nesder Sandoval Gil	1132139599	Puerto Gaitán	Nesder Gil	7	Emiliso Hernandez	1120926022	Puerto Gaitán	Emiliso Hernandez	8	Dani Alexander Pera	1026559265	Puerto Gaitán	Dani Alexander Pera	9	Bryan Andres Lombana	1120926155	Puerto Gaitán	Bryan Andres Lombana	10	Bryan Shuan Pardo	1120924099	Puerto Gaitán	Bryan Shuan Pardo	11	Luis Miguel Oñate	1120924193	Puerto Gaitán	Luis Miguel Oñate	12	Juan Esteban Chimonja	11209554151	Puerto Gaitán	Juan Esteban Chimonja
N°	NOMBRE	CEDULA	DELEGACIÓN	FIRMA																																																																	
1	James Javier Salas	1006702327	Puerto Gaitán	James Javier Salas																																																																	
2	Diego Alejandro Hernandez	1120924592	Puerto Gaitán	Diego Alejandro Hernandez																																																																	
3	Israel Junior Gutierrez	1002464950	Puerto Gaitán	Israel Junior Gutierrez																																																																	
4	Luis Fernando Gonzalez	1120926510	Puerto Gaitán	Luis F.																																																																	
5	Angel Enoc Rucano	1003758647	Puerto Gaitán	Angel Enoc Rucano																																																																	
6	Nesder Sandoval Gil	1132139599	Puerto Gaitán	Nesder Gil																																																																	
7	Emiliso Hernandez	1120926022	Puerto Gaitán	Emiliso Hernandez																																																																	
8	Dani Alexander Pera	1026559265	Puerto Gaitán	Dani Alexander Pera																																																																	
9	Bryan Andres Lombana	1120926155	Puerto Gaitán	Bryan Andres Lombana																																																																	
10	Bryan Shuan Pardo	1120924099	Puerto Gaitán	Bryan Shuan Pardo																																																																	
11	Luis Miguel Oñate	1120924193	Puerto Gaitán	Luis Miguel Oñate																																																																	
12	Juan Esteban Chimonja	11209554151	Puerto Gaitán	Juan Esteban Chimonja																																																																	
Delegación combo de Chiqui																																																																					

Luz Andrea Martínez

PLANILLA DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) Y HOSPEDAJE DE LOS PARTICIPANTES DE FESTIVAL DE VERANO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS LOS DÍAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2024.

N°	NOMBRE	CEDULA	DELEGACIÓN	FIRMA
1	Nicolas Pinilla	1120505814	Combo Chiqui	Nicolas P.
2	Johan Haider Santamaria	117343503	Combo Chiqui	Johan H. S.
3	Andres Leon	1018413440	Combo Chiqui	ANDRES L.
4	Juan David Jimenez	1006693404	Combo Chiqui	Juan D. Jimenez
5	Jessar David Cludet	1006444104	Combo Chiqui	Jessar D. Cludet
6	Carlos Baeza	1124819554	Combo Chiqui	Carlos B.
7	Camilo Gonzalez	1072426367	Combo Chiqui	Camilo G.
8	Jonathan Andrade	1006560626	Combo Chiqui	Jonathan A.
9	Flores Garcia	1120506255	Combo Chiqui	Flores G.
10	Sharder Lopez	1124818224	Combo Chiqui	Sharder L.
11	Suarez Carlos Martinez	1121762361	Combo Chiqui	Suarez C.
12	Sebastian Mora	1120357087	Combo Chiqui	Sebastian M.

Delegación Guaviare Beach Soccer

Luz Andrea Martínez

PLANILLA DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) Y HOSPEDAJE DE LOS PARTICIPANTES DE FESTIVAL DE VERANO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS LOS DÍAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2024.

N°	NOMBRE	CEDULA	DELEGACIÓN	FIRMA
1	Shon Haider Renteria	1120567958	Guaviare Beach Soccer	Shon H. Renteria
2	Erleison Andres Morder	1133939262	Guaviare Beach Soccer	Erleison A. Morder
3	Joseph Daniel Vente	1003929192	Guaviare Beach Soccer	Joseph D. Vente
4	Mario Steven Navarrete	1003294820	Guaviare Beach Soccer	Mario S. Navarrete
5	Jhozward Alexander Munillo	1120154295	Guaviare Beach Soccer	Jhozward A. Munillo
6	Mayel Andies Rueda	1120154154	Guaviare Beach Soccer	Mayel A. Rueda
7	Kevin Kamilo Ayala	1120567131	Guaviare Beach Soccer	Kevin K. Ayala
8	Mauricio Davis Fonseca	1120576635	Guaviare Beach Soccer	Mauricio D. Fonseca
9	Angel David Ruiz	1120155157	Guaviare Beach Soccer	Angel D. Ruiz
10	Wilson Cardoba	1121722567	Guaviare Beach Soccer	Wilson C.
11	Andres Felipe Romero	1007294260	Guaviare Beach Soccer	Andres F. Romero
12	Danny Dario Diaz	1120566416	Guaviare Beach Soccer	Danny D. Diaz

Delegacion Combo de Murzia

Luz Andrea Martínez

PLANILLA DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) Y HOSPEDAJE DE LOS PARTICIPANTES DE FESTIVAL DE VERANO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS LOS DÍAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2024.

N°	NOMBRE	CEDULA	DELEGACIÓN	FIRMA
1	David Bonilla	1120504553	Combo Murzia	David B.
2	John Edison Vanegas	111865611	Combo Murzia	John E. Vanegas
3	Daniel Lozada	1120506797	Combo Murzia	Daniel L.
4	Yerson Garcia	1120505221	Combo Murzia	Yerson G.
5	Julien Pereira	1006773913	Combo Murzia	Julien P.
6	Gerson Gonzalez	1122143903	Combo Murzia	Gerson G.
7	Miguel Tava	1120506789	Combo Murzia	Miguel T.
8	Eliecer Triguas	11204198625	Combo Murzia	Eliecer T.
9	Camilo Peiza	1120377274	Combo Murzia	Camilo P.
10	Andres Ocampo	1121260008	Combo Murzia	Andres O.
11	Derson Martinez	1006697056	Combo Murzia	Derson M.
12	Juan Vergara	1006678003	Combo Murzia	Juan V.

Delegación del Retorno

Luz Andrea Martínez

PLANILLA DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) Y HOSPEDAJE DE LOS PARTICIPANTES DE FESTIVAL DE VERANO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS LOS DÍAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2024.

N°	NOMBRE	CEDULA	DELEGACIÓN	FIRMA
1	Ivan Darro Veigara	1121547166	Retorno F.C.	Ivan D. Veigara
2	Juan David Rodriguez	1020105856	Retorno F.C.	Juan D. Rodriguez
3	Simon Giraldo Hoyos	1007347226	Retorno F.C.	Simon G.
4	Pablo Alexander Arias	1120551345	Retorno F.C.	Pablo A.
5	Santiago Arenas Morales	1006525558	Retorno F.C.	Santiago A.
6	Shon Jairo Pinilla	11205581155	Retorno F.C.	Shon J. Pinilla
7	Michael Jordan Soto	1120564498	Retorno F.C.	Michael J. Soto
8	Jhonn Carlos Bonilla	1122637673	Retorno F.C.	Jhonn C. Bonilla
9	Juan David Rodriguez	1020105856	Retorno F.C.	Juan D. Rodriguez
10	Bertulfo Gonzalez	1006782633	Retorno F.C.	Bertulfo G.
11	Alexander Sanabria P.	1120534943	Retorno F.C.	Alexander S.
12	Joson Josel Sanchez	1107045506	Retorno F.C.	Joson J. Sanchez

Delegación de Guamal

Luz Andrea Martínez				
PLANILLA DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) Y HOSPEDAJE DE LOS PARTICIPANTES DE FESTIVAL DE VERANO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS LOS DÍAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2024.				
N°	NOMBRE	CEDULA	DELEGACIÓN	FIRMA
1	Jorge Guisano Rodriguez	1120924092	Guamal	Jorge Guisano
2	Brian Andres Lombana	1120926155	Guamal	Brian Lombana
3	Brian Steven Astora	1120926155	Guamal	Brian Astora
4	Devonson Rodriguez	1005363255	Guamal	Devonson Rodriguez
5	Brian Steven Medina	1120926099	Guamal	Brian Medina
6	Harold Canullo Oran	1007355029	Guamal	Harold Canullo
7	Harold Mena	1122375609	Guamal	Harold Mena
8	Harold Casanova	1006702040	Guamal	Harold Casanova
9	Camilo Mena	1122375609	Guamal	Camilo Mena
10	Diego Timote	1006705955	Guamal	Diego Timote
11	Leiner Casanova	1122375609	Guamal	Leiner Casanova
12	Hamilton Sarmiento	1122375609	Guamal	Hamilton Sarmiento

Delegación de Concordia

Luz Andrea Martínez				
PLANILLA DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) Y HOSPEDAJE DE LOS PARTICIPANTES DE FESTIVAL DE VERANO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS LOS DÍAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2024.				
N°	NOMBRE	CEDULA	DELEGACIÓN	FIRMA
1	Alexander Robledo P	12063136	Concordia F.C.	Alexander Robledo
2	Wilson Medina	56031749	Concordia F.C.	Wilson Medina
3	Yasmani Salinas	1120375041	Concordia F.C.	Yasmani Salinas
4	Johan Sebastian R	1071302113	Concordia F.C.	Johan Sebastian R
5	Duan Sebastian Martinez	1006610114	Concordia F.C.	Duan Sebastian Martinez
6	Carlos Andres Garcia	1134434183	Concordia F.C.	Carlos Andres Garcia
7	Francisco Javier Blandon	1055551852	Concordia F.C.	Francisco Javier Blandon
8	Camilo Alberto Vasquez	111932764	Concordia F.C.	Camilo Alberto Vasquez
9	Cristian Camilo Gutierrez	1006527204	Concordia F.C.	Cristian Camilo Gutierrez
10	Shaner Vallejo Sosa	1007294742	Concordia F.C.	Shaner Vallejo Sosa
11	Fanni Medina P	120925351	Concordia F.C.	Fanni Medina P
12	Wilson Alexis Gutierrez	1120925057	Concordia F.C.	Wilson Alexis Gutierrez

Delegación de San Martin

Luz Andrea Martínez				
PLANILLA DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) Y HOSPEDAJE DE LOS PARTICIPANTES DE FESTIVAL DE VERANO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE REALIZADOS LOS DÍAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2024.				
N°	NOMBRE	CEDULA	DELEGACIÓN	FIRMA
1	Fulder Montano	1122918061	San Martin	Fulder Montano
2	Ramon Aguilar	5652797	San Martin	Ramon Aguilar
3	Camilo Vargas	1123083277	San Martin	Camilo Vargas
4	Heison Andres Melva	1120477309	San Martin	Heison Andres Melva
5	Daniel Ospina Naranjo	1116800495	San Martin	Daniel Ospina Naranjo
6	Daniel Enrique Yaneza	1120577397	San Martin	Daniel Enrique Yaneza
7	Maicol Alexander Aguilar	1070965512	San Martin	Maicol Alexander Aguilar
8	Oscar Mauricio Garbin	10066379677	San Martin	Oscar Mauricio Garbin
9	Jose Yezid Orrego	1069900667	San Martin	Jose Yezid Orrego
10	Duvan Felipe Rojas	1121926972	San Martin	Duvan Felipe Rojas
11	Juan Andres Montoya	1137374274	San Martin	Juan Andres Montoya
12	Oscar Iván Sarmiento	1118123098	San Martin	Oscar Iván Sarmiento

Por lo anterior, de manera respetuosa me permito que amablemente el ente auditor, retirar el alcance administrativo, fiscal y disciplinario toda vez que no existieron deficiencias en la planeación y en la ejecución del contrato 413 de 2024.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La entidad en su respuesta manifiesta que, “En el marco de los Juegos Nacionales Deportivos y Recreativos Comunes 2024, el Ministerio del Deporte, mediante Circular Informativa No. 003 del 30 de julio de 2024, amplió los plazos de inscripción a causa de la baja inscripción de participantes en la plataforma dispuesta para tal fin. Es importante resaltar que la circular también menciona que todo esto con el

propósito de otorgar las condiciones suficientes para garantizar la mayor participación posible, dado esto, se dispuso la reapertura de la plataforma de inscripciones"... y que por esta razón no se determina un número exacto de personas por cada vereda que participarían en la actividad."

Este ente de control evidencia que la entidad conoció la circular antes de iniciar la publicación del proceso contractual en la plataforma del SECOP, en donde el plazo de inscripciones se ampliaba desde el 31 de julio hasta el 6 de agosto, es decir que contaban con el tiempo suficiente para realizar las modificaciones necesarias para determinar el alcance de la necesidad que la entidad pretendía satisfacer a través de la contratación, detallando las especificaciones técnicas, el objeto del contrato, los resultados esperados y los indicadores para medirlos, con el fin de estructurar adecuadamente el proceso de selección y definir las condiciones objetivas del mismo, ya que para la fecha en que el Ministerio de Deporte expide la circular, el proceso contractual no se encontraba publicado en página del Secop, la entidad, una vez cerrada la plataforma oficial y culminado el proceso de inscripción, y habiendo la entidad consolidado el total de participantes mediante su base de datos en archivo Excel para determinar el número cerrado de inscritos debió adelantar su proceso de contratación.

La entidad reconoce que en su estudio previo no contenía el detalle individualizado por persona, igualmente manifiesta que son conscientes de la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido por la plataforma y los requisitos de auditoría. Por ello, buscaran generar una estrategia administrativa que les permita subsanar esta observación en lo relacionado con la publicación de la totalidad de la información en las plataformas de la Contraloría y SECOP

La entidad se pronuncia con relación al cumplimiento del numeral 2 de las actividades del contrato, pero no llega soporte alguno donde se garantice el cumplimiento del mismo y que se destinó entre el 5% y el 10% de los bienes y servicios contratados sean provistos por personas pertenecientes a población en pobreza extrema, desplazadas, en proceso de reintegración o sujetos de especial protección constitucional.

Con relación a la actividad 3 y 4 de las actividades del contrato, el municipio anexa evidencia fotográfica de un polideportivo con varias personas, unas bolsas con almuerzos empacados, pero no allega solicitud realizada por el supervisor al contratista donde se indique lugar, cantidad y hora de entrega de los alimentos como tampoco se evidencia en el registro fotográfico las dos personas (mínimo) para apoyar la entrega de alimentos debidamente uniformados, por lo que los argumentos presentados por el municipio no desvirtúan lo manifestado por el auditor.

El municipio no anexa soportes de la observación 27 que desvirtúen lo manifestado por este ente de control, como se evidencia a continuación:

- SOPORTES OBSERVACION 1
- SOPORTES OBSERVACION 2
- SOPORTES OBSERVACION 6
- SOPORTES OBSERVACION 7
- SOPORTES OBSERVACION 11
- SOPORTES OBSERVACION 12
- SOPORTES OBSERVACION 15
- SOPORTES OBSERVACIÓN 18
- SOPORTES OBSERVACION 20
- SOPORTES OBSERVACION 28
- SOPORTES OBSERVACION 29
- SOPORTES OBSERVACION 32
- SOPÓRTES OBSERVACIONES 21 Y 22

La entidad no anexo soportes del hotel donde fueron hospedados los 60 personas para dar cumplimiento a la actividad 5, no se evidencia donde fueron registradas, si realmente fueron 60 personas

Se evidencia ausencia en el principio de planeación en la contratación pública por parte del municipio de San José del Guaviare, que implica que todo proceso de contratación debe ser previamente planificado y basado en estudios técnicos, financieros y jurídicos, asegurando que la necesidad pública sea satisfecha de la manera más eficiente y con el mejor uso de los recursos. Este principio garantiza que la contratación no sea improvisada, sino que se base en una necesidad real y en la mejor forma de abordarla. No se llevó un adecuado control en la prestación de servicio de alimentación, transporte, hospedaje, ya que no es posible identificar de las personas registradas a cuáles se les presto servicio de alojamiento, transporte y alimentación, no se evidencian facturas del lugar donde fueron hospedados, ni del lugar que suministro la alimentación contratada, para que este ente de control pudiera verificar la veracidad de la información, no se evidencia el cumplimiento en la forma y términos establecidos en las actividades del contratista, numerales 2.3.4 y 5. Por lo anterior se mantiene la observación y se configura **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$20.078.700**

Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. – manual de contratación de la entidad, Contrato 413 de 2024, ley 1952 de 2019 art 38 # 1, 11, art 54, ley 610 de 2000 art 6

Causa: falta de control y seguimiento al supervisor, personas que participaron en el diseño precontractual, así como por inobservancia de las partes a los principios de la función administrativa, a la no aplicación del principio de Planeación

Efecto: incumplimiento de las disposiciones legales, gestión fiscal antieconómica e ineficaz, de los contratos 413 de 2024 por parte del supervisor y contratista, del representante legal de la entidad y los servidores públicos que participaron en el diseño de la etapa precontractual que no tuvieron una planeación adecuada para determinar el contemplaron las actividades e ITESM necesarios a fin de evitar adiciones y ahorros de los recursos públicos; generando de esta forma un uso ineficiente de los recursos, ineffectividad en el control, seguimiento inadecuado.

HALLAZGO 25 (A-S-D) - OBSERVACIÓN 28 (A-S-D): Verificada la publicación de los documentos del proceso contractual 192, 413, 172, 495, CONV ESAL 002-2024 /001-6135153, " Detalle del Proceso Número: VI-001-2024 , CV-004-2024 /1, CV-004-2024 /004-2024, de 2024 en la página del SECOP, se evidenció que hay ausencia en la publicación oportuna de los documentos del proceso, es decir posterior a los tres (3) días de su expedición y algunos documentos no fueron cargados en la página como es el caso de los informes de supervisión y del contratista. los informes de supervisión o interventoría de un contrato deben ser publicados en el SECOP. Esto se debe a que el SECOP es el sistema oficial para la publicación de toda la información relacionada con la contratación pública en Colombia. La publicación de estos informes en el SECOP asegura la transparencia y el acceso público a la información sobre la ejecución de los contratos. El decreto 1082 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7.1. establece que los informes deben ser publicados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción. Igualmente se evidencia que la entidad no cargo todos los soportes en las diferentes etapas en la plataforma SIA OBSERVA. De no ser desvirtuado por la entidad podría

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Ente auditor indica: *"Verificada la publicación de los documentos del proceso contractual 413, 172, 495, CONV ESAL 002-2024 /001-6135153, " Detalle del Proceso Número: VI001-2024 , CV-004-2024 /1, CV-004-2024 /004-2024, de 2024 en la página del SECOP, se evidenció que hay ausencia en la publicación oportuna de los documentos del proceso, es decir posterior a los tres (3) días de su expedición y algunos documentos no fueron cargados en la página como es el caso de los informes de supervisión y del contratista. los informes de supervisión o interventoría de un contrato deben ser publicados en el SECOP. Esto se debe a que el SECOP es el sistema oficial para la publicación de toda la información relacionada con la contratación pública en Colombia. La publicación de estos informes en el SECOP asegura la transparencia y el acceso público a la información sobre la ejecución*

de los contratos. El decreto 1082 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7.1. establece que los informes deben ser publicados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción. Igualmente se evidencia que la entidad no cargo todos los soportes en las diferentes etapas en la plataforma SIA OBSERVA. De no ser desvirtuado por la entidad podría configurarse el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y sancionatoria."

La entidad ha venido realizando el cargue progresivo de la mayoría de documentos en la plataforma SIA OBSERVA, dentro del cual se ha encontrado con el limitante de la capacidad permitida por la plataforma, dentro del cual en su mayoría de documentos arroja el siguiente mensaje:

"Archivo "xxxxxxx" (xxxx KB) excede el tamaño máximo permitido de 4096 KB."

Debido a esta restricción, la entidad se ha visto en la necesidad de dividir los archivos PDF, lo que en algunos casos implica un cargue superior a 7 veces para un solo documento, como se evidencia a continuación:

ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUISITO	
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)		Requerido	
Contractual Registro Contratación	REGISTRO PRESUPUESTAL (AGR)		Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	ANÁLISIS DEL SECTOR (AGR)		Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	ESTUDIOS PREVIOS(AGR)		Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	AVISO DE CONVOCATORIA		Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES (AGR)		Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN (AGR)		Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	DOCUMENTO DE MANIFESTACIÓN DE INTERES(AGR)		Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	ACTA DE CIERRE DEL PROCESO Y DE RECIBO DE LAS OFERTAS (AGR)		Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE COMITÉ EVALUADOR		Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	ACTA DE RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR (AGR)		Requerido	

Precontractual Elaboración Contrato	ANÁLISIS DEL SECTOR (AGR)		Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	ESTUDIOS PREVIOS(AGR)		Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	AVISO DE CONVOCATORIA		Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES (AGR)		Requerido	

Precontractual Elaboración Contrato	ACTO ADMINISTRATIVO ADJUDICACIÓN(AGR)		Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	ADENDAS (AGR)		Informativo	
Contractual Registro Contratación	ACTA DE INICIO (AGR)		Requerido	

Esta situación ha afectado directamente la carga de los informes de supervisión y ejecución presentados por los contratistas. La persona encargada debe dividir y cargar cada parte de manera individual hasta complementar el documento. Esta situación ha sido expuesta por nuestra entidad en reiteradas ocasiones durante las diferentes capacitaciones impartidas por la Contraloría.

Somos conscientes de la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido por la plataforma y los requisitos de auditoría. Por ello, buscaremos generar una estrategia administrativa que nos permita subsanar esta observación; sin embargo se evidencia el cargue de los demás documentos generados, como: cdp, acto administrativo de justificación de la contratación directa, documentos que acrediten la experiencia y requisitos de contratación, registro presupuestal, estudios previos, convenio, designación del supervisor, registro presupuestal, registro presupuestal de adición, adición, acta de terminación y acta de liquidación.

Respecto al **VI-001-2024**, se verificó la suscripción de la liquidación y se evidenció que no se había realizado el cargue en la plataforma SIA OBSERVA. Por lo tanto, una vez detectado, se procedió con el cargue correspondiente, subsanando la observación.

Respecto al convenio **ESAL-001-2024 (CONTRATO 6135153)**, se verificó la suscripción de otrosí, acta de terminación y el acta de liquidación, los cuales no se había realizado el cargue en la plataforma SIA OBSERVA. Por lo tanto, una vez detectado, se procedió con el cargue correspondiente, subsanando la observación.

Respecto al contrato **495-2024**, se verificó la suscripción de la liquidación y se evidenció que no se había realizado el cargue en la plataforma SIA OBSERVA. Por lo tanto, una vez detectado, se procedió con el cargue correspondiente, subsanando la observación.

Como evidencia de ello, adjunto el detalle de cada contrato.

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor evidenciamos tres falencias respecto a los contratos muestra auditados, corregidos ya por la entidad. **por lo que amablemente solicitamos al ente auditor, retirar el alcance sancionatorio y disciplinario y mantener el alcance administrativo, para lo cual la entidad generara un plan de mejoramiento.**

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La entidad admite la observación y confirma no haber cargado la información dentro de los términos establecidos por la Ley y manifiesta las razones por las cuales no se hizo en los términos y formas señalados legalmente, igualmente informa que una vez revisados los contratos objeto de observación, procedió a realizar el cargue correspondiente, subsanando la información, según lo indican, sin embargo, es importante señalar que el reproche que se hace es por no dar cumplimiento de manera oportuna a las disposiciones normativas siendo de obligatorio cumplimiento que todas las entidades Estatales publiquen en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los (3) días siguientes a su expedición. El principio de publicidad impone a las autoridades administrativas el deber de dar a conocer sus actos, contratos y decisiones para que se divulguen y eventualmente se controlen. Por ello, en la contratación estatal, el literal c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 establece el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, en adelante SECOP, como un mecanismo que “*contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos*”.

[...] la Ley 1712 de 2014 –ley estatutaria que regula la transparencia y el derecho de acceso a la información y a los documentos públicos–; identifica como principios que orientan el derecho de acceso a la información pública, el de máxima publicidad, transparencia en la información y buena fe. El principio de máxima publicidad establece que “toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal”. El principio de transparencia en la información alude al deber de los sujetos de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles, y a través de los medios y procedimientos legales. La Ley estatutaria citada establece, en el literal e) del artículo 9, que los sujetos obligados, que son todas las entidades públicas, deben publicar la información relativa a su contratación. Esta obligación fue desarrollada por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el cual dispuso que la publicación de la información contractual de los sujetos obligados, que contratan con cargo a recursos públicos, debe hacerse en el SECOP.

inclusive resulta importante aclarar que en la Circular Externa No. 002 del 23 de agosto de 2024, esta Agencia señala que “[...] el término que tienen las Entidades Estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para publicar en el SECOP II es de tres (3) días posterior a su expedición”. Es decir que, a tales entidades, les es aplicable la regla de publicación de los tres (3) días siguientes a la expedición de acto administrativo o Documento del Proceso, dispuesta en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 por remisión expresa del artículo 2.1.1.2.1.7 del Decreto 1081 de 2015, por lo anterior se mantiene la observación y se configura el **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y SANCIONATORIA.**

Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. - Artículo 3 Ley 1150 de 2007. -Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. -Artículo 4. Del Decreto 1510 de 2013.

Causa: -Desconocimiento de la norma, en torno a la obligación de cumplir con los términos de publicación de documentos.

Efecto: -Posibles investigaciones disciplinarias por incumplimiento normativo, pérdida de la credibilidad institucional, afectación de la transparencia institucional y limitación del acceso a la información

HALLAZGO 26 (A-D) -OBSERVACIÓN 29 (A-D): FALTA DE PLANEACIÓN PAGO DE ANTICIPO SIN DEBIDA JUSTIFICACIÓN. En el examen a la legalidad de los contratos objetos de la muestra se observó que a los siguientes procesos contractuales 172 DE 2024, se les estableció como forma de pago el pago de anticipo del 50% del valor de cada contrato, sin que durante la etapa de planeación y al momento de estructurar cada proceso de contratación la administración evaluara el porqué de la pertinencia, oportunidad y la necesidad para establecer el pago del anticipo. Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que, dado la naturaleza del pago del anticipo, el mismo por regla general se aplica en los contratos de ejecución instantánea, siendo estos, aquellos en los cuales "el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato a cargo de los contratantes es puras y simples y pueden cumplirse en un solo acto"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Acogiéndonos a la regulación en materia contractual, donde define lo siguiente el concepto de anticipo, encontramos lo siguiente:

ANTICIPO – Regulación normativa. En materia de contratación pública, la figura del anticipo está prevista en dos (2) normas: el inciso primero del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011. En cuanto al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se dispone la posibilidad de pactar anticipos en los contratos, pero sujeto a determinadas limitaciones. En efecto, la norma prescribe que "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato". Por su parte, el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 consagra una regla especial para el manejo del anticipo.

ANTICIPO – Definición jurisprudencial[...], el Consejo de Estado se refirió a la noción de anticipo como "un recurso o suma correspondiente a un porcentaje del valor total del contrato, pactado como contraprestación, que la entidad pública le entrega al contratista para que sea invertida específicamente en la ejecución del contrato y sea manejada generalmente en cuenta separada, con imposición de obligaciones relacionadas con legalización y amortización de la inversión, de suerte que el monto entregado como anticipo no ingresa al patrimonio del contratista sino cuando ha sido debidamente amortizado".

PAGO ANTICIPADO Y/O ANTICIPO – Límites – Aplicación – Tipo contractual La citada disposición, además de contener la facultad expresa mencionada, establece un límite a su ejercicio, pues el pago anticipado o la entrega del anticipo no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor o precio del negocio jurídico celebrado por la entidad estatal. Otro aspecto que se destaca de dicha disposición consiste que no restringe el tipo de contratos estatales en los cuales es aplicable esa facultad, es decir, por ejemplo, no limita la posibilidad de pactar anticipo o pago anticipado en contratos de tracto sucesivo o en contratos de ejecución instantánea, o dependiendo de la tipología contractual o la modalidad de selección del contratista.

Se estableció un anticipo del 50%, donde el contrato fue ejecutado en su totalidad y no se incurrió un mal manejo del anticipo.

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible, por consiguiente, se solicita de manera respetuosa, retirar el alcance (A-D) de la observación No.29.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La entidad no desvirtúa la observación realizada por este ente de control, la Contraloría lo que reprocha es el hecho de que el municipio de San José del Guaviare durante la etapa de planeación y al momento de estructurar cada proceso de contratación no evaluó el porqué de la pertinencia, oportunidad y la necesidad para establecer el pago del anticipo, no se esta cuestionando el porcentaje otorgado, ya que la misma ley dispone, como bien lo citan en los descargos que el anticipo no podrá superar el 50% del valor del contrato. El municipio no explica las razones por las cuales no realizó el estudio de conveniencia para otorgar los recursos al contratista bajo esta modalidad, anexando como soportes copia del contrato, aprobación de la póliza y la póliza. En la justificación que presentan la justificación dada por la entidad proviene de un concepto de Colombia compra eficiente el cual afirma también lo siguiente situación que no ha sido tomada en cuenta: *“Las entidades estatales tienen la facultad de pactar la entrega de anticipos en los contratos que celebren. Para ello, deberán realizar el estudio correspondiente, con el fin de determinar la conveniencia de otorgar recursos al contratista bajo esa denominación. De este modo, las entidades podrán determinar las condiciones de entrega, el monto –que no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato–, el plazo de amortización, las condiciones necesarias para su exigibilidad, así como todas las obligaciones para su correcta inversión.”*. como quiera que la entidad no desvirtúa la observación, esta se mantiene y se configura hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política, numeral 7 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 del 2002, artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011

Causa: - Debilidades en el control, seguimiento al proceso contractual,

Efecto: - Posible ocurrencia de faltas disciplinarias e indebida utilización de los recursos públicos.

2.4. CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO

HALLAZGO 27 (A) - OBSERVACIÓN 30 (A): Por deficiencias en el Sistema de Control Fiscal Interno.

Al realizar la evaluación del Sistema de Control Fiscal Interno, se identificaron deficiencias en el diseño, aplicación y efectividad de los controles, que en algunos casos condujeron a la materialización de riesgos, los cuales fueron dados a conocer en las observaciones de este informe.

En otros casos, se identificaron deficiencias del sistema de controles en los procesos financiero, contable, presupuesto, contratación, Control Interno de Gestión y Controversias judiciales, materializándose el riesgo, desconociendo el compromiso que tienen todos los Organismos y entidades del Estado en todos sus órdenes, de adoptar un sistema de control que fortalezca el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado, evidenciando que no se adecuaba a lo consagrado en el artículo 1 y 2 de la Ley 87 de 1993, Artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo .2.21.1.1 del Decreto 1083 de 2015.

Lo anterior puede obedecer a diferentes causas que deben ser analizadas por la Entidad auditada; pero, podría ser por una inadecuada aplicación de metodologías o técnicas

necesarias para la identificación objetiva de los riesgos de cada proceso y consecuentemente, una acertada definición y aplicación de los criterios para establecer controles que permitan prevenir, detectar y/o corregir las desviaciones que pueden ocasionar materialización de dichos riesgos.

Estas deficiencias podrían afectar el cumplimiento de los objetivos, la adecuada administración de los recursos, la eficacia, la eficiencia y economía en las operaciones, la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros, el cumplimiento de las normas aplicables a cada proceso, entre otros. De no ser desvirtuado se configura el hallazgo Administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible en su totalidad y somos conscientes de que se presentan falencias por lo que estaremos atentos a elaborar un plan de mejoramiento que permita salir del estado crítico que arroja la matriz.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: El municipio en su respuesta manifiesta que es conscientes de que se presentan falencias por lo que estará atento a elaborar un plan de mejoramiento que permita salir del estado crítico que arroja la matriz. Por lo anterior se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo

Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política, artículo 1 y 2 de la Ley 87 de 1993 y en el artículo .2.21.1.1 del Decreto 1083 de 2015.

Causa: - Debilidades en el control, seguimiento al proceso contractual,

Efecto: - afectar el cumplimiento de los objetivos, la adecuada administración de los recursos, la eficacia, la eficiencia y economía en las operaciones, la oportunidad y confiabilidad de la información

2.5. Evaluación del Control Interno de Gestión

HALLAZGO 28 (A) - OBSERVACIÓN 31 (A): Como resultado de los informes emitidos por el jefe del área, existen necesidades informadas en la se nota la necesidad de fortalecer la actividad misional con el fin de cumplir a cabalidad con el rol del control interno institucional. A continuación, se detallan:

-La Entidad necesita continuar con la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG para lo cual se evidencia la contratación de una administradora de empresas adscrita a la oficina de planeación.

-Fortalecer el trabajo de la Ventanilla única como mecanismo oportuno para garantizar la transparencia y el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

-Cumplir con los planes de mejoramiento internos y externos.

-Apoyar a la Oficina de Control Interno de Gestión para que pueda cumplir efectivamente con sus funciones con personal que tenga conocimiento en el tema ya que, sólo se evidencia el profesional nombrado de periodo.

-Necesidad de realizar una reestructuración administrativa y actualización de manuales de funciones, pues se ha evidenciado desde hace ya bastantes años el exceso de actividades en la secretaría administrativa y desarrollo social, muy poco personal para desarrollar las funciones.

-Baja asistencia y participación de la Alta Gerencia en los comités de Ley tanto internos como interinstitucionales.

Lo anterior, puede incidir en la merma de la funcionalidad institucional o atraso en el desarrollo administrativo, lo cual se puede considerar una observación administrativa que de no ser desvirtuada se puede configurar como hallazgo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: R/: La oficina de Control Interno de Gestión será apoyada con elementos y personal para que pueda adelantar de manera eficiente su gestión. A la fecha ya cuenta con el apoyo de una profesional universitario quien acompaña las diversas gestiones de la oficina. Se generará el plan de mejoramiento correspondiente.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La entidad acepta la observación atribuible a las falencias que persisten por lo que se mantiene configurando un **hallazgo administrativo**.

Condición: Merma de la funcionalidad institucional o atraso en el desarrollo administrativo debido a necesidades detectadas por el profesional del área, que necesitan ser fortalecidas con el fin de cumplir a cabalidad con el rol control interno institucional.

Criterio: Artículo 12 de la Ley 87 de 1993. Manuales de procesos o procedimientos internos

Causa: Atraso en el desarrollo administrativo

Efecto: Imposibilidad de cumplir a cabalidad con el rol control interno institucional

2.6. CONTROVERSIAS JUDICIALES

HALLAZGO 29 (A) - OBSERVACIÓN 32 (A): POR FALTA DE PROVISION CONTABLE EN LAS CONTROVERSIAS JUDICIALES.

La entidad auditada debe medir los riesgos en los procesos judiciales ya que contable mente no se evidencia que estén identificando, evaluando ni gestionando adecuadamente los posibles peligros y consecuencias negativas que podrían surgir en el contexto de un proceso legal. Esto puede llevar a una mayor probabilidad de enfrentar pérdidas financieras, daños a la reputación o incluso sanciones legales.

Las entidades públicas deben medir el riesgo de los procesos judiciales a través de la gestión del riesgo, siguiendo la normatividad vigente, no se evidencia que la entidad este dando aplicación a lo dispuesto en la Resolución 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta gestión implica identificar, valorar y establecer controles para mitigar los riesgos asociados a los procesos judiciales, incluyendo la provisión contable de los mismos. De no ser desvirtuado por la entidad, podría elevarse hallazgo Administrativo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Ente auditor indica: *“La entidad auditada debe medir los riesgos en los procesos judiciales ya que contablemente no se evidencia que estén identificando, evaluando ni gestionando adecuadamente los posibles peligros y consecuencias negativas que podrían surgir en el contexto de un proceso legal. Esto puede llevar a una mayor probabilidad de enfrentar pérdidas financieras, daños a la reputación o incluso sanciones legales.*

Las entidades públicas deben medir el riesgo de los procesos judiciales a través de la gestión del riesgo, siguiendo la normatividad vigente, no se evidencia que la entidad este dando aplicación a lo dispuesto en la Resolución 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta gestión implica identificar, valorar y establecer controles para mitigar los riesgos asociados a los procesos judiciales, incluyendo la provisión contable de los mismos. De no ser desvirtuado por la entidad, podría elevarse hallazgo Administrativo.”

Frente a la observación emitida, se permite informar que, si bien el Municipio de San José del Guaviare no cuenta con la herramienta EKOGUI, ha adoptado medidas técnicas y administrativas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cuanto a la gestión del riesgo jurídico y la provisión contable derivada de controversias judiciales.

1. Gestión del riesgo judicial

La entidad en 2024 implementó un sistema de registro y valoración de procesos judiciales mediante una matriz en formato Excel, elaborada y actualizada por el abogado externo contratado para la representación judicial del municipio. En el año 2024, dicha función fue ejecutada por la contratista **ELAINE ESTHER GUTIÉRREZ CASALINS**, en virtud del Contrato No. 229-2024, cuyo objeto consistió en la prestación de servicios profesionales para la vigilancia y representación judicial del Municipio.

Conforme a las obligaciones del contrato, la profesional debía:

“Apoyar a la Secretaría Jurídica actualizando la información necesaria en el software Legis Office, y a su vez llevar a cabo el cargue en el mismo de copia de cada uno de los documentos como contestaciones de demanda, recursos, peticiones, alegatos presentados, incidentes, sentencias y autos en general, así como aquellas providencias que contengan liquidaciones, costas, agencias y archivo, que se generen dentro de los procesos judiciales [...]”.

Dicho software (Legis Office) permite exportar un archivo en Excel que valora cuantitativa y cualitativamente el riesgo de cada proceso, clasificándolo como probable, posible o remoto, conforme a los lineamientos técnicos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, incluyendo criterios de cuantificación del posible impacto económico. Esto permite alimentar de manera estructurada la información que da lugar a la eventual provisión contable en los casos en que resulte procedente.

2. Aplicación contable y articulación interinstitucional

La matriz de procesos judiciales es compartida con la Secretaría de Hacienda Municipal, quien participa activamente en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, conforme a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución No. 998 de 2021, que ajustó el reglamento interno del comité. Esto permite a Hacienda conocer de manera directa el estado de los procesos judiciales, su nivel de riesgo y los montos económicos involucrados, y con base en ello:

- Evaluar los casos con probabilidad de pérdida y monto cuantificable.
- Determinar cuándo corresponde realizar la provisión contable, conforme a lo previsto en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, sección 10.21, que señala: *“Una provisión se reconocerá únicamente cuando:*
 - a) la entidad tiene una obligación presente (legal o implícita);*
 - b) es probable que se requiera una salida de recursos que incorporen beneficios económicos; y*
 - c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.”*

3. Actuación del Comité de Conciliación

Durante el año 2024 se realizaron sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio, con participación de los integrantes permanentes (incluida la Secretaría de Hacienda), conforme consta en las actas allegadas a la Contraloría. En dichas sesiones se evaluaron los riesgos procesales, se definieron posturas institucionales en sede judicial y se tomaron medidas para evitar la condena o minimizar su impacto, cumpliendo las funciones señaladas en el Artículo Cuarto del reglamento antes citado.



Contraloría Departamental del Guaviare

Nit. 832000115-7

Por lo anterior, se solicita tener en cuenta que la entidad sí ha adoptado mecanismos efectivos y documentados para la gestión del riesgo jurídico y la aplicación de provisiones contables cuando ha resultado procedente. Estos mecanismos se soportan en:

- La contratación de apoyo jurídico especializado.
- El uso del software Legis Office.
- La matriz de valoración jurídica actualizada periódicamente.
- La articulación con la Secretaría de Hacienda.
- Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación, conforme a sus funciones reglamentarias.

Todo lo anterior puede ser acreditado con:

- El Contrato No. 229-2024.
- La matriz Excel de provisión contable emitida por Legis Office.
- Las actas del Comité de Conciliación del año 2024.

Por tanto, se considera desvirtuada la observación, en tanto que la provisión contable derivada de controversias judiciales ha sido aplicada conforme a los parámetros legales, técnicos y contables vigentes.

Como resultado de la verificación de la observación elevada por el ente auditor en el informe preliminar, evidenciamos que no es atribuible, por consiguiente, se solicita de manera respetuosa, retirar el alcance (A) de la observación No.32.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: El municipio allega documento en Excel donde se relaciona la provisión contable, pero se evidencia que el mismo no está actualizado a 2024 como se observa a continuación:

CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE PARA PROCESOS JUDICIALES (1)

PRETENSION	100.000.000
PORCENTAJE DE AJUSTE CONDENA/PRETENSIÓN (2)	100%

CRITERIO	CALIFICACION	PONDERACIÓN
Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.	MEDIO ALTO	25%
Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda	ALTO	25%
Presencia de riesgos procesales y extraprocesales	ALTO	25%
Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia	MEDIO ALTO	25%

La cuantificación de cada rango de calificación del riesgo es un valor entre 0 y 100, el cual es sugerido por parte de la ANDJE, y puede modificarlo si lo considera necesario.	ALTO	92
	MEDIO ALTO	65
	MEDIO BAJO	35
	BAJO	8

Diligenciar las celdas en color gris

Calificación	Equivalencia
ALTO	92
MEDIO ALTO	65
MEDIO BAJO	35
BAJO	8

FECHA CALIFICACIÓN	10/12/2020
FACTOR DE INDEXACIÓN(2)	3,24%
TASA DE DESCUENTO(3)	6,16%

Los valores en color azul son parametrizables

FECHA ADMISIÓN DEMANDA (dd/mm/aaaa)	10/12/2019
DURACIÓN ESPERADA (años)	4
Fecha potencial fallo	9/12/2023
Fecha calificación	10/12/2020
Años para fallo	3
PRETENSION AJUSTADA A HOY	101.618.497
FACTOR DE INDEXACIÓN(3)	3,24%
TASA DE DESCUENTO(4)	6,16%

Probabilidad de condena según abogado(5)	78,50%
Probabilidad de perder el caso (6)	ALTA

REGISTRO	Provisión contable
VALOR PRESENTE CONTINGENCIA	93.467.489
VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI	93467489

Los valores en color azul son parametrizables, modifíquelos solo si lo considera necesario

Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4	FECHA ADM. DEMANDA (dd/mm/aaaa)	DURACIÓN ESPERADA (años)	Probabilidad de perder el caso	Años para fallo	PRETENSION AJUSTADA A HOY	REGISTRO DE CONTINGENCIA	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI
MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	1/10/2017	5	MEDIA	2	1.094.486	Cuentas de orden	1.040.727	0
MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	ALTO	ALTO	23/11/2010	11	ALTA	1	234.134.288	Provisión contable	228.041.418	228.041.418

Tampoco es claro cuantos procesos se provisionan en este cálculo, cuando según la cuenta rendida en la plataforma SIA CONTRALORIA vigencia 2024, el municipio contaba con 43



Contraloría Departamental del Guaviare
Nit. 832000115-7

procesos con una cuantía de \$35.924.894.046,00, por lo que los argumentos presentados y los soportes allegados no desvirtúan la observación, así las cosas esta se mantiene y se configura como hallazgo Administrativo

Condición: falta de provisión contable para las controversias judiciales del municipio de San José del Guaviare
Criterio: Resolución 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Causa: Falta de controles.
Efecto: Incumplimiento de disposiciones generales y falta de controles

3. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL
3.4. Cuantificables
No hubo

3.5. No Cuantificables
No hubo

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron veintinueve (29) hallazgos administrativos con las connotaciones relacionadas a continuación:

Tipo de observación	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	29	
2. Disciplinarios	14	
3. Penales	0	
4. Fiscales	9	\$ 1.752.098.121,53
5. Sancionatorios	4	

5. RESUMEN DE HALLAZGOS

ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS

VIGENCIA AUDITADA 2024

ADTIVO: Administrativo **X** **DISC:** Disciplinario **X** **FISCAL:** Fiscal **X** **PENAL:** Penal
SANC: Sancionatorio **X**

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía \$)	PENAL	SANC
	TOTAL HALLAZGOS	29	14	9 \$1.752.098.121,53	0	4